Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, martes 25 de noviembre de 1952 — Número 17.283

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

7 DE OCTUBRE DE 1952

393.974 — Lucero... El Hijo del Odio (Obra teatral en tres actos). Castel. 53 hojas. Autor: Carlos Ortea Páz. Teatro Variedades de Bs. As., el 8 de septiembre de 1952. (Argentina).

393.975 — Mamita Querida (Obra teatral en tres actos). Castellano. 20 hojas. Autor: José María del Ponte. Teatro Rossini de Bahía Blanca, el 10 de septiembre de 1952. (Argentina).

393.976 — Judas (Misterio en seis pasos y seis jornadas). Castellano. 52 hojas. Autor: Josefina Melo. Teatro Buenos Aires de Bs. As., el 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

393.977 — La Marca del Puma (Obra teatral en tres actos). Castellano. 34 hojas. Autor: Domingo Rocatti. Teatro Variedades de Bs. As., el 6 de junio de 1952. (Argentina).

393.978 — Un Episodio Más (Comedia en un acto). Castellano. 17 hojas. Autor: Maruja Gil Quesada. Asociación Amigos del Libro de Bs. As., el 21 de agosto de 1952. (Argentina).

393.979 — El Caserón de los Barrientos (Obra teatral en tres actos). Castellano. 52 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Bs. As., el 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

393.980 — La Dicha (Obra teatral en tres actos). Cast. 24 hojas. Autor: Jaime Julio Vieyra. Teatro Patagonia de Bs. As., el 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

393.981 — Bataclán 1952 (Revista teatral). Castellano. 28 hojas. Autor: Rodolfo Sciammarella y Fernando Benavidez. Teatro Florida de Bs. As., el 10 de septiembre de 1952. (Argentina).

393.982 — Evocación Romántica (Obra teatral en dos actos). Castellano. 24 hojas. Autor: José María Amato. Bs. As., Teatro Variedades el día 22 de septiembre de 1952. (Argentina).

393.983 — Un Tranvía Llamado Deseo (Obra teatral en tres actos). Castellano. 57 hojas. Orig.: Tennessee Williams. Trad. de: Manuel Barbera y Rafael Di Yorio. Teatro Casino de Bs. As., el 5 de julio de 1952. (Argentina).

393.984 — La Mirada de Doce Libras (Obra teatral en un acto). Castellano. 27 hojas. Orig.: J. M. Barrie. Trad.: Dolores Millo. Casa del Teatro de Bs. As., el 12 de septiembre de 1941. (Argentina).

393.985 — Estrella, la Gitana (Obra teatral en tres actos). Cast. 28 hojas. Autor: Vicente A. Loisi. Teatro Astral de Godoy Cruz (Mendoza), el 4 de agosto de 1952. (Argentina).

393.989 — Que me Dirás (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Dino del Federico. Edit. e Impres.: José F. Traviglia. 500 ejs. $ 0,30. Rosario, 10 de julio de 1937. (Argentina).

393.995 — Para la Chica del Bugui (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Alberto Natale. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Zemp. 3.000 ejs. $ 1,50. Rosario, 19 de octubre de 1952. (Argentina).

394.002 — Escándalo y Soledades (Cast.). 42 págs. Autor: Alberto Girri. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejs. $ 10.—. Bs. As., 23 de julio de 1952. (Argentina).

394.012 — Latvija (Letón) Rev. mensual. Prop. y Direct.: Juan Bite. 500 ejes. $ 3.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

394.017 — Nueva Era (Cast.). Diario. Prop. y Director: José A. Cabral. 6.000 ejs. $ 0,40. Tandil, septiembre de 1952. (Argentina).

394.018 — Diario de Sesiones (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de La Rioja. Direct.: Simón Lope Argüello. 500 ejs. $ 5.— La Rioja, abril y mayo de 1952. (Argentina).

394.021 — La Nota (Cast.) Periód. mensual. Prop. y Director: Pablo Mascoff. 3.000 ejs. $ 0,30. Tucumán, septiembre de 1952. (Argentina).

394.023 — La Verbena de la Paloma. (Mús.). 2 págs. Autor: Tomás Breton. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 23 de septiembre de 1952. (Argentina).

394.024 — Pena de Amor (Liebesleid). Para piano. 5 págs. Autor: Fritz Kreisler. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4 de septiembre de 1952. (Argentina).

394.025 — Este Sueño Ladino (Arrorro pampeano para voces mixtas). Letra: Cast. 4 págs. Autor: Juan Francisco Giacobbe. Edit.: Ricordi Americana S. A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

394.026 — Seis Piezas Fáciles para Guitarra. 6 págs. Autor: Adela del Valle. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. pesos 4,50. Bs. As., 9 de septiembre de 1952. (Argentina).

394.027 — Este Sueño Ladino... (Arrorró pampeano para voces mixtas). Mús. 4 págs. Autor: Juan Francisco Giacobbe. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

394.028 — Bello Rosmarin (Schon Rosmarin). Para Violín y Piano. 6 págs. Autor: Fritz Kreisler. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4 de septiembre de 1952. (Argentina).

394.029 — La Niña Bonita (Canción Aniversario. Reducción para canto y piano de la suite Nº 1 para órgano). Mús. 2 págs. Autor: Eleazar Jackson. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 29 de agosto de 1952. (Arg.).

394.030 — La Niña Bonita (Canción Aniversario, Reducción para canto y piano de la suite Nº 1, para órgano). Letra Cast. 2 págs. Autor: Tilde Pérez Pieroni. Edit.: Ricordi Americana S.A. E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 29 de agosto de 1952. (Arg.).

394.031. — La Verbena de la Paloma (Dúo Julián y Susana, Dónde vas con mantón de Manila). Letra. Cast. 2 págs. Autor: Ricardo de la Vega. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 23 de septiembre de 1952.

394.032. — Los Gavilanes (Tango milonga, mús.). 8 págs. Autor: Jacinto Guerrero. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.033. — Los Gavilanes (Tango milonga, letra). Cast. 8 págs. Autor: J. Ramos Martín. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.034. — La canción del olvido - Zarzuela - Canción de Rosina (Marinela...). Para canto y piano. Letra. Cast. 4 págs. Autor: F. Romero y G. Fernández Shaw. Edit.: Ricordi Americana. S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4 Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.035. — La canción del olvido. Zarzuela - canción de Rosina (Marinela...). Para canto y piano. Mús. 4 págs. Autor: José Serrano. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.036 — La canción del soldado (Canto y piano). Letra Cast. 12 págs. Autor: Sinesio Delgado. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Argentina).

394.037. — La canción del soldado (Canto y piano). Mús. 12 págs. Autor: José Serrano. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.038. — Molinos de viento. Vals lento (Dúo de Margarita y Romo). Mús. 11 págs. Autor: Pablo Luna. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 6.—. Bs. As., 10 de setiembre de 1952. (Arg.).

394.039. — Molinos de viento. Vals lento (Dúo de Margarita y Romo). Letra. Cast. 11 págs. Autor: Luis Pascual Frutos. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 6. Bs. As., 10 do septiembre de 1952. (Arg.).

394.040. — La señora semana (Juego infantil para canto y piano). Letra. Cast. 4 págs. Autor: M. Adela Christensen. Edit.: Ricordi Americana. S. A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4. Bs. As., 9 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.041. — La señora semana (Juego infantil para canto y piano). Mús. 4 págs. Autor: Celia Torrá. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4. Bs. As., 9 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.042. — La Cañaveral (Zamba, para canto y piano). Letra. Cast. 2 pás. Autor: Andrés A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 9 de septiembre de 1952. (Arg).

394.043. — La Cañaveral (Zamba, para canto y piano). Mús. 2 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 9 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.044. — Me voy, me voy... (Despedida). Para canto y piano. Letra. Cast. 2 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana. S. A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 9 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.047. — Me voy, me voy... (Despedida). Para canto y piano. Mús. 2 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 9 de setiembre de 1952. (Argentina).

394.048. — El día inútil (Para canto y piano). Mús. 4 págs. Autor: Felipe Boero. Edit.: Ricordi Americana. S. A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.049. — El día inútil (Para canto y piano). Poema. Cast. 4 págs. Autor: Mayorino Ferraría. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.050. — El relicario (Canción, para canto y piano). Mús. 4 págs. Autor: José Padilla. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.051. — El relicario. (Canción, para canto y piano). Letra. Cast. 4 págs. Autor: Oliveros y Castellví. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 4. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.052. — Jezebel (Mús.). 3 págs. Autor: Wayne Shanklin. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 2.000 ejs. $ 3. Bs. As., 9 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.053. — Jezebel (Letra). Inglés. 3 págs. Autor: Wayne Shanklin. Edit.: Ricordi Americana. S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 2.000 ejs. $ 3. Bs. As., 9 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.058. — Mozo taura (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan Osella. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 6 de septiembre de 1952. (Arg.).

394.059. — Mozo taura (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ricardo Otero. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 6 de septiembre de 1952. (Arg.)

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 772

Se hace saber que a partir del día 20|11|52, el horario de atención al público será el siguiente:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 A 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin del corriente año, deben ser renovadas antes del 19 de diciembre de 1952, de acuerdo al siguiente arancel:

	COMPLETO	1ª Sección Legislación y Licitaciones	2ª Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ª Sección Patentes y Marcas
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

394.065. — Faz "A": Ojos negros (Tango). Mús.: Vicente Greco. Faz "B": La Tablada (Tango). Mús.: Francisco Canaro. Intérp.: Horacio Salgán. Disco Victor Nº 63 0201. 10.000 ejs. Pesos 9,95. Bs. As., 17 de abril de 1952. (Argentina).

394.066. — Faz "A": En la Rambla Atlantic City (Fox). Letra: Mack Gordon. Mús.: Josef Myrrow. Faz "B": Quiero conocerte mejor (Fox). Letra: Buddy Kaye. Mús.: Dick Manning. Intérp.: Freddy Martin. Disco Victor Nº 63-0088. 5.000 ejs. $ 9.75. Bs. As., 6 de mayo de 1952. (Arg.).

394.067. — Faz "A": Tomara que chova (Marcha). Letra y mús.: Paquito y Romeu Gentil. Faz "B": Sambou de pe no chao (Batucada). Letra: Augusto Garcez. Mús.: Ataulpha Alves. Intérp.: Conjunto Vocal Emboabas. Disco Victor Nº 60-2185. 5.000 ejs. $ 9,25. Bs. As., 6 de mayo de 1952. (Arg.).

394.068. — Faz "A": Pájaro enjaulado Raiso). Letra: Herve Cordovil. Mús.: Mario Vieira. Faz "B": Perfidia (Fox trot). Letra y mús.: Abel Domínguez. Intérp.: Varela-Varelita. Disco Victor Nº 63-0128. 15.000 ejs. $ 5,55. Bs. As., 17 de abril de 1952. (Arg.).

394.071. — Cemento Portland (Cast.). Rev. Prop.: Instituto del Cemento Portland Argentino. Direct.: Juan Agustín Valle. 25.000 ejs. Bs. As., julio de 1952. (Arg.).

394.073. — Realidades que parecen cuentos (Cast.). 102 págs. Autor: David Kraiselburd. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Moreno. 1.000 ejs. $ 28. Eva Perón, 7 de agosto de 1952. (Argentina).

394.078. — Breve Historia de The National Cash Register Company (Cast.). 35 págs. Autor: Anón. Edit.: The National Cash Register Company. Impres.: Tall. Gráf. Rotaprintor. 700 ejs. Bs. As., 25 de agosto de 1952. (Arg.).

394.079. — Modelos Actuales. Parte quinta (Cast.). 26 págs. Autor: Anónimo. Edit.: The National Cash Register Company. Impres.: Tall. Gráf. Rotaprintor. 700 ejs. Bs. As., 25 de agosto de 1952. (Arg.).

394.080. — Modelos Actuales - Parte Cuarta (Cast.). 31 págs. Autor: Anónimo. Edit.: The National Cash Register Company. Impres.: Tall. Gráf. Rotaprintor. 700 ejs. Bs. As., 25 de agosto de 1952. (Arg.).

394.081. — Demostraciones - Parte Segunda (Cast.). 38 págs. Autor: Anónimo. Edit.: The National Cash Register Company. Impres.: Tall. Gráf. Rotaprintor. 700 ejs. Bs. As., 25 de agosto de 1952. (Arg.).

394.082. — La Profesión del Vendedor N C R. (Cast.). 7 págs. Autor: G. A. Marshall. Edit.: The National Cash Register Company. Impres.: Tall. Gráficos Rotaprintos. 700 ejs. Bs. As., 31 de marzo de 1952. (Arg.).

e.11|11-Nº 6.786-v.26|11|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.650|52, por el señor Argentino Angel Garrido, el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos a las doce horas diecinueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: legua b del lote 87 y parte en la Colonia Ganzu-Lauquén, Sección III, Departamento 9 de Julio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 2.500 m. en dirección Este-Oeste por 2.000 m. de modo que el esquinero Sud de la Colonia Ganzu-Lauquén coincide con un punto medio del lado Sud de dicho cateo, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, octubre 2 de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 560.— e.19|11 Nº 2.966-v.2|12|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.634|52, por el señor Juan Carlos Rega, el día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y dos a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 7 y 8, Sección, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 6.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 3.300 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 1.700 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 2 de octubre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 560.— e.17|11-Nº 2.838-v.28|11|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.635-52, por el señor Vicente J. G. De Luca, el día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y dos a las dieciséis horas cincuenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: leguas a y b, lote 13, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 8.000 m. de lado en dirección Este-Oeste, por 2.500 m., de modo que su esquinero Noreste coincide con el esquinero homónimo del lote 13 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 560.— e.17|11-Nº 2.841-v.28|11|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.615|52, por el señor Aníbal Serra, el día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos a las quince horas treinta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo de un punto que se halla a 400 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 3 se medirán sucesivamente; 4.600 m. al Norte, 5.840 m. al Este, 3.100 m. al Sud 45º Oeste, 2.430 m. al Sud y 3.670 m. al Oeste, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 2 de octubre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 600.— e.17|11-Nº 2.842-v.28|11|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.617-52, por el señor Vicente J. G. De Luca, el día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las quince horas treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 3, sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de polígono irregular determinado de la siguiente manera; partiendo del esquinero Noreste del lote 3 se medirán sucesivamente: 3.600 m. al Sur, 2.960 m. al Norte 45º Oeste, 3.500 m. al Sur 45º Oeste, 1.000 m. al Sur 45 Este, 400 m. al Sur 45º Oeste, 1.840 m. al Oeste, 5.000 m. al Norte y 6.000 m. al Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 600.— e.17|11-Nº 2.844-v.28|11|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.636-52, por el señor Eduardo Santiago Maraggi, el día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas, cincuenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: leguas a y b del Lote 13, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 8.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 2.500 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Oeste y 2.500 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 13 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 2 de octubre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hast su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 600.— e.17|11-Nº 2.845-v.28|11|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.618-52, por el señor Juan Carlos Rega, el día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las quince horas, treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular, determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado, se medirán sucesivamente: 3.500 m. en dirección al Oeste, 4.600 m. al Norte 45º Oeste, 3.500 m. al Norte 45º Este, 5.400 m. al Sud 45º Este y 1.500 m. al Sud, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 600.— e.17|11-Nº 2.847-v.28|11|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el expediente Nº 82.275|52, por el señor Víctor Domingo Cesarini, el día catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las catorce horas veintisiete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La suma peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lotes 3, 4 y sin número, Sección B de la Zona Andina de los Departamentos Picunches y Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte, 38º 15' Este, por 4.000 m. de modo que su esquinero Sud se halla a 1.000 m. al Sud, 38º 15' Oeste y 300 m. al Norte 51º 45' Oeste de la cúspide del Cerro Las Lajas, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos y manifestación del recurrente, a la señora Mariana Oyharcabal de Jaccachoury, domiciliada en Las Lajas, Neuquén. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 28 de octubre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas

de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 600.— e.14|11-Nº 2.735-v.27|11|52

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.506|52, por el señor Juan López Vita, el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos a las dieciséis horas ocho minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lotes 23 y 24, Fracción B, Sección XXVIII, Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Noreste del lote 23 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación dal interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de setiembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 560.— e.14|11-Nº 2.697-v.27|11|52

Manifestación de descubrimiento de mica, denominada "Teresita", presentada a nombre de los señores Augusto Enrique Niethus, José del Carmen Gallardo y Abel Gallardo, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. 61.752|51.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Señor Director de la Autoridad Minera: S|D. Eduardo Angel Clerici, por los señores Niethus, Augusto Enrique; Gallardo, José del Carmen; y Gallardo, Abel, con domicilio en Pueyrredón 524, piso 1º, al señor Director expreso: Que mis mandantes han descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro un yacimiento de mica, cuya muestra que acompaño, ha sido extraída de un punto situado a 12 kilómetros al Sud de la Estación Nereo Ruca, el cual a su vez se encuentra a 15 kilómetros de la Estación Comallo. — Acompaño croquis. — La mina ha sido denominada "Teresita", encontrándose ubicada en tierras fiscales. — Será Justicia. — Fdo.: Eduardo Angel Clerici. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo diez y seis horas, cuarenta y cuatro minutos. — Acompaño muestra y croquis. — Conste Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 377|52, Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — La manifestación de descubrimiento de mica, denominada "Teresita", presentada por los señores Augusto Enrique Niethus, José del Carmen Gallardo y Abel Gallardo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d, del lote 2, de la Sección VIII, del Departamento 25 de Mayo, del Territorio Nacional del Río Negro. — La muestra ha sido efectuada en la intersección de las siguientes distancias a partir de la Estación Nereo Ruca 12.000 m. y de la Estación Comallo 15.000 m. al Sud. — De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1952. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Registrado bajo el Nº 305, folio 129 del Registro de Minas, del Territorio Nacional del Río Negro a favor de los señores Augusto Enrique Niethus, José del Carmen Gallardo y Abel Gallardo. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.11|11-Nº 2.584-v.11|11|52
e.18|11-Nº 2.584-v.18|11|52
$ 288. — e.25|11-Nº 2.584-v.25|11|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 82.234-52, por el señor Segundo Víctor Alvarez, el día dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas cuarenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: legua b lote 12, Sección D, Colonia Pastoril Pte. Manuel Quintana del Departamento Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste coincide con el vértice Noreste de la legua b del lote 12 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de minas.

$ 560. — e.20|11-Nº 3.114-v.3|12|52

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Serafín José Serradilla, Expte. Nº 61.314-51.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1952. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; El Jefe Interino del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Notifíquese, hágase constar, publíquese, repónganse, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 454| 52. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.25|11-Nº 7.037-v.25|11|52

Disposición declarando decaídos los derechos preferenciales que le acuerda el art. 68 del Código de Minería, a la S. A. El Pino Andino, propietaria del lote 15, fracción B, Sección XXXIV, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Araucana II", Expediente Nº 82.519|52.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1952. — Visto el silencio del propietario superficiario al traslado corrido a fs. 19 en los términos del art. 68 del Código de Minería y de conformidad con lo dispuesto por el mismo, declárase decaído, en lo que respecta a la manifestación de descubrimiento de baritina "Araucana II", el derecho preferente de explotación que el citado artículo acuerda, en cuanto hubiere lugar por derecho. — Notifíquese, repóngase, publíquese y tómese nota por el Registro Protocolar. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.25|11-Nº 7.035-v.25|11|52

Disposición declarando decaídos los derechos preferenciales que le acuerda el art. 68 del Código de Minería, a la S. A. El Pino Andino, propietaria del lote 15, fracción B, Sección XXXIV, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Araucana III", Expediente Nº 82.518|52.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1952. — Visto el silencio del propietario superficiario al traslado corrido a fs. 10 en los términos del art. 68 del Código de Minería y de conformidad con lo dispuesto por el mismo, declárase decaído, en lo que respecta a la manifestación de descubrimiento de baritina "Araucana III", el derecho preferente de explotación que el citado artículo acuerda, en cuanto hubiere lugar por derecho. — Notifíquese, repóngase, publíquese y tómese nota por el Registro Protocolar. Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.25|11-Nº 7.034-v.25|11|52

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Picunches y Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Francisco Pereira, Eleuterio Maripil y Segundo Millain, Expte. Nº 61.658-51.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1952. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; El Jefe Interino del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Notifíquese, hágase constar, publíquese, repónganse, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 460| 52. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.25|11-Nº 7.038-v.25|11|52

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Julio Gerónimo Limido, Expediente número 61.673-51.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1952. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; El Jefe Interino del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Notifíquese, hágase constar, publíquese, repónganse, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera número 453|52. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.25|11-Nº 7.039-v.25|11|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA CAPITAL

Copia fiel del texto del acuerdo celebrado por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal Especial y en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, en fecha 30 de octubre de 1952.

"En Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, compareció ante el Tribunal el doctor Gabriel Edmundo Bajardi, y con la solemnidad de estilo prestó el juramento de ley, para desempeñar el cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Federal, para el que fué designado por Decreto Nº 7742, del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 2 de octubre del corriente año, disponiéndose la publicación de este acto en los Boletines Judicial y Oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos". "Con lo que terminó el acto, firmando el compareciente y los miembros del Tribunal, por ante mí de que doy fe". "Héctor Carlos Adamo, Oscar de la Roza Igarzábal, Juan César Romero Ibarra, Max. Consoli, Romeo F. Cámera, Alberto F. Barrionuevo, Francisco Javier Vocos, Nemesio González, José Felipe Benítez, Gabriel Edmundo Bajardi, Tiburcio M. Alvarez Prado". — Rolando César Rodríguez, prosecretario".

e.25|11-Nº 7.128 s|p.p.-v.25|11|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

SINTECOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Carlos A. Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Sigberto Edelmuth, alemán, casado, de veinticuatro años de edad, con domicilio en la calle Carhué número dos mil setecientos sesenta y cinco, y Lotario Edelmuth, alemán, soltero, de veintidós años de edad, con domicilio en la calle Bragado seis mil veinticinco, ambos hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Constituyen los contratantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social SINTECOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad se establece en la calle Carhué dos mil setecientos setenta y cinco, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que puedan establecerse ulteriormente como agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de este contrato será de veinte años, pudiéndose prorrogar por iguales términos a su vencimiento. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, fabricación y venta de lijas al agua, pinturas, lacas y otros artículos del ramo en la fábrica sita en la calle Callao número mil cuatrocientos treinta, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, pudiéndose esta fábrica trasladarse a otros puntos del país si fuera necesario y abarcar otras actividades afines o no con el objeto principal de la sociedad si los socios lo estimaren conveniente. — Quinto: El capital de la

sociedad lo compone mercaderías, maquinarias, materias primas, muebles y útiles e instalaciones, que se detallan por separado, y se fija en la suma de pesos Trescientos Mil, moneda nacional de curso legal (pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal), dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una e integradas por los socios a razón del cincuenta por ciento cada uno, o sea un mil quinientas cuotas cada socio. — Sexto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social en su condición de gerentes de la misma; la firma social consistirá en un sello que diga Sintecol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, más la firma particular de cualquiera de los socios. — Esta firma social no podrá ser comprometida por los socios gerentes en operaciones ajenas a la sociedad ni dada como fianza o garantía de terceros bajo pena de nulidad. — Los gerentes podrán realizar todos los actos comunes a los administradores y especialmente: adquirir el dominio de inmuebles o muebles por compra o por otros medios legales, así como venderlos o enajenarlos; comprar, vender mercaderías, celebrar contratos de locación; tomar y despedir empleados y pagar indemnizaciones; solicitar préstamos y cancelar sus importes; dar poderes generales o especiales y revocarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias, como abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro; depositar, girar, endosar vales, cheques, pagarés, ante bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, nacionales o extranjeros, tales como Banco de la Nación Argentina, Central, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y otros. — Asumirán los socios gerentes la representación de la sociedad en todos los casos sea administrativa o judicial ante las autoridades del Superior Gobierno de la Nación, sus ministerios, Reparticiones Municipales, Gobiernos de Provincia, Reparticiones Provinciales, Municipales, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Tribunales Administrativos, Tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación. — Estas enumeraciones se entienden ejemplificativas. —Séptimo: Los socios gerentes podrán retirar a cuenta de ganancias una suma que se fijará de común acuerdo y de que se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Octavo: Anualmente, se practicará, al dos de enero, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, un balance general de los negocios que determine la marcha de la sociedad. — Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Si se acepta una transferencia, el socio restante tiene prioridad para su adquisición. — Décima: Sin perjuicio del fondo de reserva legal del cinco por ciento, se podrán efectuar otras reservas para quebrantos o leyes obreras, fijando los socios los porcentajes de común acuerdo. — Undécima: en caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, sus cuotas serán adjudicadas a sus herederos o representantes legales, unificado su personería o representación. — Si no desearen continuar en la sociedad los herederos o representantes podrán vender su parte al socio restante percibiendo el importe en cuotas como se establece más adelante; si el socio restante no adquiriera las cuotas del socio fallecido o incapaz podrán sus herederos, con la conformidad del socio restante venderlas a terceros; de no mediar tal conformidad se procederá a liquidar la sociedad. — Duodécima: La sociedad, se disuelve: a) de común acuerdo; b) por vencimiento del término de duración; c) por pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social. — Décimotercera: En todos los casos en que se deban efectuar pagos por cuotas se tomarán los valores existentes mediante balance al precio que rija en el momento del pago y se entregará a quien corresponda: veinte por ciento al contado; el resto en cuotas trimestrales al interés bancario y en un plazo máximo de dos años. — Décimocuarto: Las dudas o divergencias que suscite este contrato, serán resueltas por los Tribunales Nacionales de la Capital. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad se estará a las normas establecidas en el Código de Comercio. — Décimoquinta: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá ponerlo en conocimiento del otro con una antelación de por lo menos noventa días por telegrama colacionado dirigido al domicilio indicado más arriba. — Décimosexto: Las resoluciones sociales deberán ser asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Sigberto Edelmuth. — Lotario Edelmuth. — "Modifican Cláusula Contractual. — Domicilio: Florida doscientos cuarenta y ocho. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial: Lotario y Sigberto Edelmuth, como únicos integrantes de Sintecol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya inscripción intentamos, a V. S. decimos: Que venimos a modificar la cláusula octava del contrato, de la que se suprime la frase "fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato". — Además se agrega en la cláusula tercera; después que dice veinte años, "a contar del dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Dígnese V. S. tener presente estas modificaciones y agregados disponiendo su publicación porque Será Justicia. — Lotario Edelmuth. — Sigberto Edelmuth". — Buenos Aires, 17 de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.280. — e.25|11-Nº 3.378-v.1º|12|52

"M. I. C. A."
MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL, ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1952, entre los señores Carlos Guillermo Faustino Arning, que que acostumbra firmar "C. Arning", argentino, casado, domiciliado en la calle Parera 3; — Nicolás José Bianchi Di Cárcano, que acostumbra a firmar "Nicolás Bianchi Di Cárcano", argentino, soltero, domiciliado en Parera 3, — José Goñi, casado, argentino, domiciliado en la calle Rioja 1223 y Carlos Alberto Mannei, que acostumbra firmar "Nannei Carlos Alberto", italiano, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 3046 — y el señor Oscar Cardoso Maldonado, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena 327, departamento 3, — siendo todos mayores de edad, con excepción del señor Nicolás José Bianchi Di Cárcano, que es emancipado para ejercer el comercio según consta bajo el Nº 110, al folio 340 del libro 2 de Venias — se conviene el siguiente contrato de sociedad comercial: — Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará MINERA INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARGENTINA, "M. I. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Parera 3 — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación minera, en todas sus fases, como extracción, comercialización, purificación, preparación de subproductos fabricación de derivados y afines Podrá participar como socia o en cualquier otra forma en empresas de objeto similar. — Tercero: El capital social será de Cien Mil Pesos % (m$n. 100.000), dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos % (m$n. 100) cada una. A cada uno de los socios Arning, Nannei y Goñi corresponderá doscientas veinticinco (225) cuotas, aportando a la sociedad, cada uno de ellos, la tercera parte que le corresponde en el automóvil marca Oppel-Kapitán, modelo 1939. Nº de motor 7105 y chapa de la Capital Nº 44263 y automóvil Citroen, modelo 1947, Nº de motor ANI 00866 y chapa de la Capital Nº 33964, que se valúan, de común acuerdo entre los socios en el total de Sesenta y siete mil quinientos pesos %. (m$n. 67.500). Al socio Bianchi Di Cárcano corresponderán setenta y cinco (75) cuotas, aportando a la sociedad un lote de herramientas: picos, palas, carretillas, valuadas de común acuerdo entre los socios en Siete mil quinientos pesos %. (m$n. 7.500). Al socio Cardoso Maldonado corresponderán doscientas cincuenta (250) cuotas, aportando a la sociedad las minas de wolfran por él denunciadas, denominadas "María C.", "María D." y "Tiva", según croquis que se adjunta al presente y que deberán ser registradas a nombres de la sociedad, a las cuales se las avalúa, de común acuerdo entre los socios, en la suma de Veinticinco mil pesos % (m$n. 25.000). — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad los socios Carlos Guillermo Faustino Arning, Oscar Cardoso Maldonado y Carlos Alberto Nannei. Dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, tendrán el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrán otorgar poderes generales y especiales. — Quinto: El ejercicio comercial de la sociedad será el año calendario, terminando el primer ejercicio el 31 de diciembre de 1953. — Sexto: Al vencimiento de cada ejercicio se otorgará un balance, sin detrimento de los balances parciales que resolvieran realizar los socios. De las ganancias que resultaran del balance anual se destinará en primer lugar el cinco por ciento (5o|o) al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá derecho a su fiscalización. — Octavo: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, inclusive las sobre aprobación de balances, se adoptarán por absoluta mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto, salvo lo dispuesto en el Art. 18, inc. 1º, de la Ley 11.645, en cuyo caso se precisará la unanimidad. En las reuniones de socios, éstos podrán hacerse representar por tercero, socio o no, munido de simple carta-poder. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Noveno: El presente contrato regirá con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se prorrogará por cinco años más si no fuera denunciado por alguno de los socios con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento — Décimo: En caso de denuncia por uno de los socios, los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio que se retire en proporción a sus cuotas, por un precio que se fijará en base a un balance a otorgar a la fecha en que tendrá efecto la denuncia, sin calcular valor alguno por llave del negocio. Si uno de los socios no quisiera hacer uso del derecho de adquirir las cuotas del socio que se retire, este derecho pasará a los otros socios, también en proporción a sus cuotas. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores todos los socios, teniendo dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, la representación de la sociedad con las facultades previstas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación: Habiendo plena conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. Lo tachado no vale Firmado: C. Arning. Nicolás Bianchi Di Cárcano. José Goñi. Nannei Carlos Alberto. Oscar Cardoso.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.100.— e.25|11-Nº 3 356-v.1º|12|52

ORANSOD
FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Héctor C. Petracchi, que acostumbra firmar "Héctor Petracchi", casado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Tacuarí mil doscientos ochenta y dos, segundo B; don José Marchioni, naturalizado argentino, que acostumbra firmar "J. Marchioni", de sesenta y tres años de edad, domiciliado en calle Paraná quinientos cincuenta y cuatro, piso quinto de la Capital Federal; don Arturo Dorigo que acostumbra firmar "A. Dorigo", casado, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Alberti tres mil seiscientos cuarenta de la Ciudad de Mar del Plata; don Agustín Hirgilio Marchioni, argentino, que acostumbra firmar "A. H. Marchioni", soltero, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la Capital Federal en la calle Alvarez Thomas ochocientos diez y seis; don Antonio Zanotti, italiano, soltero, de cuarenta y un años, vecino de esta Ciudad de Mar del Plata, con domicilio en la calle Alberti número tres mil seiscientos cuarenta, que acostumbra firmar "Antonio Zanotti" y don Radamés Gattoni, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, que acostumbra firmar "Radamés Gattoni", con domicilio en la Capital Federal en calle Nahuel Huapí mil seiscientos veinte y cuatro, convienen en dejar constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Los antes nombrados, dejan constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ORANSOD" FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de conformidad a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Alberti número tres mil seiscientos cuarenta de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otro punto de la Ciudad o de la República, siempre que así lo resolviera una asamblea de socios y que quienes apoyen esta resolución sea mayoría y representen dos terceras partes del capital social — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del diez y ocho de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos y se considerará prorrogada por otros diez años, si seis meses antes de expirar el primer período no se hubiese resuelto lo contrario por mayoría que represente dos tercios de votos y capital. — Cuarto: La sociedad tiene por principal objeto: a) explotar en cualquier punto de la República el negocio de fabricar y vender toda clase de bebidas sin alcohol y las materias primas para su industria, a cuyo efecto instalará su primera fábrica en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y a cuyo efecto podrá comprar otras fábricas, instaladas y venderlas; b) podrá comprar y vender productos elaborados y recibirlos a consignación. — Quinto: El capital social queda fijado en cuatrocientos mil pesos nacionales ($ 400.000) dividido en cuotas de mil pesos nacionales cada una y cada cuota representará un voto, el que ha sido totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: José Marchioni, ciento ocho mil pesos (pesos 108.000) representado por ciento ocho cuotas de mil pesos cada una; Héctor C. Petracchi, cien mil pesos ($ 100.000) representado por cien cuotas de mil pesos cada una; Arturo Dorigo, sesenta y cuatro mil pesos (pesos 64.000) representado por sesenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una; Agustín Hirgilio Marchioni, cincuenta mil pesos nacionales. ($ 50.000) representado por cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Antonio Zanotti, veinte y ocho mil pesos nacionales (pesos 28.000) representado por veinte y ocho cuotas de mil pesos cada una: Radamés Gattoni, cincuenta mil pesos nacionales ($ 50.000) representado por cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Este capital ha sido totalmente integrado por los socios, el que ha sido invertido en la compra de las siguientes maquinarias y envases necesarios para la instalación de la primera fábrica: Dos máquinas llenadoras marca "Adriance" números mil seiscientos cincuenta y dos y mil seiscientos cincuenta y seis, valor ciento veinte mil pesos; una máquina lavadora tipo "Gloria" de Bruma y Cía., valor setenta y siete mil pesos; una máquina para gasificar tipo "Cem", de Vázquez y Cía., valor noventa y cinco mil pesos; un tacho con removedor eléctrico, valor quince mil pesos; un filtro de agua de Vázquez y Cía., valor nueve mil pesos; cinco mil esqueletos nuevos para botellas, valor treinta y cinco mil pesos; cincuenta mil botellas de Cristalería Papini S. A. — Sexto: La sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar, permutar, ceder y gravar toda

da clase de bienes, ya sea muebles o inmuebles, mercaderías, maquinarias, emprender cualquier clase de negocios, operaciones o empresas dentro del país que se relacione con su fin social; efectuar toda clase de operaciones bancarias, préstamos y descuentos e hipotecas con instituciones nacionales y|o extranjeras, dentro del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, contratar cualquier clase de transporte y fletamento, celebrar cualquier clase de contrato, incluso para formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, conferir poderes y realizar toda cuanta operación sea necesaria a los mejores intereses de la sociedad. — Séptimo: La sociedad será administrada por los socios señores Arturo Dorigo y Héctor C. Petracchi, quienes ejercerán sus funciones con la denominación de socios "Gerentes" y conjuntamente harán uso de la firma social, la que les está absolutamente prohibido emplearla en asuntos ajenos a los intereses sociales. El socio Gerente señor Arturo Dorigo tendrá especialmente a su cargo exclusivo, la parte técnica y de producción de la o de las fábricas propiedad de la sociedad, debiendo dedicarle a ella todo su tiempo y le es absolutamente prohibido formar parte como socio o empleado de cualquier otra sociedad o fábrica de productos análogos a los de esta sociedad. Gozará de un sueldo de Dos mil quinientos pesos mensuales ($ 2.500). El socio Gerente señor Héctor C. Petracchi tendrá a su cargo la parte administrativa de la sociedad, estándole también prohibido formar parte de otras sociedades que exploten el mismo negocio, quedando a cargo de éste el formar la clientela consumidora de los productos que se fabriquen, gozará de una remuneración de pesos dos mil mensuales para sus gastos de propaganda y viáticos. Además de los dos socios Gerentes ya nombrados, quedan designados con el mismo carácter de socios Gerentes los señores Agustín Hirgilio Marchioni y José Marchioni, quienes conjuntamente o separadamente ejercerán las funciones de supervisores y automáticamente entrarán indistintamente a reemplazar a cualquiera de los socios Gerentes, señores Dorigo o Petracchi, en el caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o inhabilitación legal para ejercer sus funciones con las mismas facultades. — Octavo: El ejercicio social será cerrado el treinta de Agosto de cada año y los balances serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los quince días subsiguientes, quienes deben aprobarlos o rechazarlos, y, se considerarán aprobados si los socios no lo considerarán en asamblea convocada por los Gerentes a ese efecto por medio de telegrama colacionado, la que debe realizarse dentro de los cuarenta días de cerrado el ejercicio. Para su aprobación se requerirá los dos tercios del capital y mayoría de votos y si los socios no concurrieran a la Asamblea, de hecho se considerarán aprobados. — Noveno: De las utilidades que se obtenga se destinarán: a) Cinco por ciento para fondo de reserva hasta integrar el límite que establece la ley; b) Diez por ciento para amortización de las maquinarias; c) Cinco por ciento para premiar a los mejores obreros y personal de la fábrica y administración, en la proporción que fijen los socios y el ochenta (80) por ciento restante serán distribuídos entre los socios en la proporción de su capital. Las pérdidas se repartirán en igual proporción. Se deja especialmente convenido que sólo se repartirán a los socios utilidades, una vez que se hayan cancelado todas las deudas que puedan haber contraído la sociedad. — Décimo: Comprobada la pérdida del cincuenta por ciento del capital se considerará disuelta la sociedad y la liquidación quedará a cargo de los dos socios que hubieren aportado mayor capital. — Décimo Primero: En cualquier momento que algunos de los socios quisiera retirarse de la sociedad y vender sus cuotas de capital, está obligado a dar preferencia a sus consocios a los que dará un plazo de sesenta días para que éstos resuelvan su compra y a prorrata del capital que cada uno tenga aportado, sin perjuicio de que compre uno solo, toda vez que los otros se nieguen y el o los que compren, abonarán el precio de la compra dentro de los treinta días subsiguientes a su decisión dentro del plazo establecido y en el momento que se haga la transferencia por escritura pública. Vencido los sesenta días sin que los consocios hayan resuelto la compra, entonces el socio saliente podrá vender a particulares. — Décimo Segundo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o con los herederos de algunos de ellos o con representante del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad serán sometidas a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un nuevo arbitrio el que resolverá en definitiva en caso de divergencia de aquéllos. Los amigables componedores resolverán las cuestiones que les fueren sometidas dentro de los quince días siguientes. Cuando las cuestiones queden definitivamente resueltas, según lo expuesto anteriormente, será inapelable el fallo y obligatorio su cumplimiento por las partes. — Décimo Tercero: En los casos no expresamente previstos en este contrato, todas las decisiones se tomarán de acuerdo a las mayorías establecidas en cada caso por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los votos se computarán de acuerdo a lo establecido por el artículo diez y nueve de dicha ley. Disuelta la sociedad por resolución de los socios, por vencimiento de plazo o por cualquier otro motivo, entrará en liquidación a cuyo efecto desde ya se designan liquidadores a los dos socios que aportaron mayor capital, quienes llenarán su cometido y liquidarán el activo de la misma siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. La sociedad no se disolverá por fallecimiento de algunos de los socios o su incapacidad declarada judicialmente. En los casos de fallecimiento o incapacidad, los herederos o curadores podrán incorporarse a la sociedad, debiendo en este caso asumir unos de los sucesores la representación de los demás, siempre que los socios que representen las dos terceras partes del capital, acepten la persona propuesta. Las partes para todos los efectos del presente contrato, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. En todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato, regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente el Código de Comercio. Los socios Gerentes deberán convocar a Asamblea de socios que resolverán por votos que representen por lo menos los dos tercios del capital social, en todos los casos que sea preciso, comprar o vender automotores, maquinarias para o de sus fábricas, para comprar o vender bienes raíces, hipotecarlos o hacer contratos de construcción o contrato de alquiler de edificios y terrenos, o de máquinas; para hacer contratos de compra o venta de materia prima y de artículos de producción de las fábricas de envases, ya sean esqueletos o botellas vacías. Para contraer deudas bancarias o con particulares, para otorgar concesiones o exclusividades para la venta de los productos que se elaboren para fijar los precios de venta de esos mismos artículos y para firmar los sueldos del personal de la sociedad. El socio Gerente administrador será el encargado de llevar el Libro de Actas de la sociedad asentando todas las deliberaciones de los socios en sus Asambleas, cuidando que las actas respectivas lleven las fechas de su realización y la firma de todos los socios que ocurrieran al acto, dejando constancia del capital que cada uno representa. Los socios Gerentes tendrán amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad para toda clase de gestiones administrativas ante los poderes públicos de la Nación o de las provincias o municipalidades. En estos casos podrán hacerlos indistintamente o mancomunadamente y otorgar poderes especiales a profesionales que deban intervenir ante los tribunales nacionales o de provincias, jueces de Paz letrados o legos o autoridades municipales por asuntos que atañen a la sociedad. — Décimo Cuarto: Los socios Gerentes señores Arturo Dorigo y Héctor C. Petracchi, indistintamente quedan autorizados para realizar las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato en los Tribunales de Comercio o donde correspondan y solicitar las copias autorizadas que fuesen necesarias. Bajo las bases que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato el que se suscribe en papel sellado de pesos cero veinte moneda nacional, en cinco hojas útiles que llevan los números cuatrocientos seis mil ciento ochenta y seis, trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa, trescientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro, trescientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis y el presente, en el sellado número trescientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y ocho, en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas: ocho — sometido — ochenta — a. Todo vale. Sobre raspado: "veintiocho". Todo vale. — J. Marchioni. — Antonio Zanotti. — Héctor Petracchi. — A. Dorigo. — Radamés Gattoni. — A. H. Marcioni.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.340.— e.25|11-Nº 3.380-v.1º|12|52

METTI HERMANOS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Oreste Metti, casado en primeras nupcias, italiano, de sesenta años de edad y domiciliado en la calle Salta doscientos cuarenta y dos; Giácomo Adolfo Metti, que firma "Santiago Metti", casado en primeras nupcias, italiano, de cincuenta y ocho años de edad y domiciliado en la calle Rodríguez Peña número treinta y cuatro; Gino Metti, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y dos años de edad y domiciliado en la calle Pozos doscientos setenta y dos; Aldo Metti, casado en primeras nupcias, italiano, de veintiocho años de edad y domiciliado en la calle Pozos número doscientos setenta y dos; Franca Bruna Metti de Fernández, casada en primeras nupcias, italiana, de veintiséis años de edad y domiciliada en la calle Austria número ochocientos sesenta, y doña Irene Aurora Metti, argentina, soltera, nacida el día primero de marzo de mil novecientos treinta y uno, en el Hospital Rivadavia, hija legítima de Giácomo Adolfo Metti y Luisa Adorni, de veintiún años de edad y domiciliada en la calle Rodríguez Peña número treinta y cuatro, compareciendo la menor en virtud de lo dispuesto en el artículo diez del Código de Comercio y en virtud de la venia que para este acto le otorga su señor padre en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce del Código citado, y en consecuencia, todos los concurrentes resuelven celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se hace cargo sin reserva alguna de todo el activo y pasivo de la extinguida firma "Metti Hermanos", la que se dedica a la fabricación de alhajas y sus anexos, de la cual es continuadora sin interrupción retrotrayendo a partir del primero de Enero del corriente año los efectos de la nueva Sociedad, ratificando los constituyentes todos los actos y contratos realizados hasta el presente. La nueva Sociedad girará en plaza bajo el rubro de "METTI HERMANOS E HIJOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital Social Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional". — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Cangallo número mil doscientos ochenta y tres, pudiendo ser extendido el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República y en el extranjero, estableciendo al efecto sucursales, agencias o representaciones. — Tercera: La Sociedad que por este acto se constituye continuará el giro de los negocios y operaciones de la firma antes referida prosiguiendo su comercio y haciéndose cargo sin limitación alguna del activo y pasivo de la misma de la cual queda absolutamente incorporada como aporte de capital de acuerdo al balance general practicado con fecha primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. La Sociedad se dedicará a la fabricación de alhajas y anexos y su venta al por mayor y menor. Para el mejor cumplimiento de sus fueros la Sociedad queda especialmente facultada: a) Para comprar y vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones o valores, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas. b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales dar o tomar en arrendamiento toda especie de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago, etcétera. c) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales guías y carta de porte, conocimientos y demás papeles de comercio como aceptante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir o cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábrica y patente de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones. b) En general emprender cualquier negocio empresa y operaciones que se realicen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, ya que la presente enunciación es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial, que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines, todas las facultades establecidas pueden ser ejercitadas por cuenta de terceros ya se trate de particulares o de sociedades o de instituciones Nacionales o Extranjeras. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años contados del día primero de Enero del corriente año y por lo tanto su vencimiento se producirá el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas acciones o cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: El socio Oreste Metti, ciento veinte cuotas de mil pesos o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; el socio Giacomo Adolfo Metti, ciento veinte cuotas de mil pesos o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; el socio Aldo Metti, sesenta cuotas de mil pesos o sean sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Gino Metti, sesenta cuotas de mil pesos o sean sesenta mil pesos moneda nacional; la socia Franca Bruna Metti de Fernández, veinte cuotas de mil pesos o sean veinte mil pesos moneda nacional y la socia Irma Aurora Metti, veinte cuotas de mil pesos o sean veinte mil pesos moneda nacional, totalmente integradas según así resulta del balance a que se ha hecho referencia. — Sexta: La sociedad será dirigida, administrada y fiscalizada por cuatro gerentes nombrados entre los socios, quienes la representarán en forma conjunta, separada o alternativamente, quedando desde ya designado para ese cargo y objeto los socios: Oreste, Giacomo Santiago, Gino y Aldo Metti. Los gerentes obligarán a la sociedad únicamente con la firma de la misma de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Quedan expresamente facultados los gerentes para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas o nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otra clase, tomar o dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años locaciones o arrendamientos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, instituir mandatarios especiales que representen a la sociedad ante la Dirección de Salud Pública, Impuestos a los Réditos, Aduana de la Capital, Municipalidades, Impuestos Internos y cualquier otra oficina creada o a crearse y que tenga relación con la sociedad, facultándolos a presentar fianzas garantías, escritos, defensas y todo lo que sea necesario con todas las facultades inherentes al cargo. Todos los socios incluso los gerentes están obligados a prestar sus servicios a la sociedad cumpliendo cada uno con las tareas que se les asigne, no pudiendo bajo ningún concepto emplear su tiempo o parte del mismo en tareas ajenas a la sociedad con excepción de los socios Oreste y Giacomo Adolfo Metti los que quedan excluído de tal obligación. Por toda re-

muneración los socios desempeñen el cargo que desempeñen no percibirán más que el porcentaje a que se hace referencia en la cláusula décima, sin perjuicio de que todos los socios mensualmente retiren para sus gastos personales las cantidades que de común acuerdo estipulen las que serán imputadas a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Para la comprobación del balance, nombramiento y renovación de los gerentes y demás cuestiones para los cuales, en este contrato no se establecen disposiciones especiales se decidirá por mayoría de votos, computándose sobre el capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En las respectivas actas se consignará el nombre y número de votos de cada resolución. Las resoluciones que versen: a) sobre aumento o disminución del capital social. — b) Sobre modificación del acta constitutiva, así como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios solo podrá resolverse por las tres cuartas partes del capital y c) Sobre la disolución de la sociedad o fusión con otra. Estas resoluciones se harán constar en las respectivas actas debiendo publicarse e inscribirse en forma de ley. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenezcan. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con poder. — Novena: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio completado con un libro de actas en el cual se dejará constancia de la reunión de los socios a que se refiere la cláusula séptima. — Décima: La sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el día treinta y uno de Diciembre de cada año fecha en que se practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuado en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros que serán pasados a ganancias o pérdidas tomando como valor de las mercaderías su precio de costo, salvo aquéllas cuyo precio sea inferior en ese momento las que se castigarán con el desmérito que se considere justo. En cuanto a los créditos a cobrar se hará la clasificación correspondiente sin perjuicio de apartar además una suma prudencial para quebrantos. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) cinco por ciento a la formación del fondo de reserva hasta llegar a completar el diez por ciento del capital social. Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades conque han contribuido a su formación y será tomada en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad por la disolución de la sociedad. —b) Se creará una partida destinada a la formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones referentes a aquéllas dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio de los socios contemplen los fines de su creación. Este fondo especial corresponde exclusivamente a los socios y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. En caso de disolución de la sociedad si quedare remanente este fondo corresponderá a los socios que formen la misma en ese momento en proporción al capital. — c) El resto de las utilidades una vez cubierto los destinos dados en los incisos anteriores serán distribuidos en la forma siguiente: a don Oeste Metti, el treinta por ciento; a Giacomo Adolfo Metti, el treinta por ciento; a Gino Metti, el quince por ciento; a Aldo Metti, el quince por ciento; a Franca Bruna Metti de Fernández, el cinco por ciento y a Irene Aurora Metti, el cinco por ciento. — Undécima: Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su cuota social. Cuando las pérdidas alcancen el treinta por ciento del Capital, la mayoría de los socios por capital podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determinen. — Décima Segunda: La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, interdicción o concurso civil de uno o varios de los socios. En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios la sociedad proseguirá sus actividades pudiendo los herederos del socio fallecido, nombrar un representante único para que los represente, quien no tendrá en la sociedad otra ingerencia que la de comprobar el estado financiero y funcionamiento de la misma, debiendo dentro del término de quince días proceder a practicar un balance general con el objeto de conocer el haber y débito del socio fallecido. — La transferencia en favor de los herederos será efectuada una vez liquidada la sucesión con la intervención expresa de la Dirección General Impositiva. — En caso de que los herederos del socio fallecido no deseare continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes podrán hacerse cargo del haber que les correspondía al o a los causantes, abonando a los herederos de éstos la cantidad que hubiere arrojado el balance aludido en esta cláusula cuya totalidad podrá ser satisfecha en el acto o bien a uno, dos o tres años de plazo a opción de los socios adquirentes con más un interés a razón del 5 % cinco por ciento, anual, pagaderos por anualidades vencidas conjuntamente con la parte del capital. — Décima Tercera: Los socios no podrán ceder a terceros, extraños a la sociedad sus respectivas cuotas salvo que exista conformidad unánime de los socios restantes que autoricen dicha operación. — Los socios podrán cederse recíprocamente parcial o totalmente sus cuotas sociales bastando para ello la conformidad del setenta por ciento del capital social. — Décima Cuarta: En caso de transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio, los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por llave, marca u otra indemnización semejante. — Décima Quinta: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse y el resto pretenda continuar los negocios estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance, con más la parte que le corresponde en el fondo de reserva legal y de utilidades del ejercicio en curso las que se pagarán en diez cuotas semestrales vencidas con el cinco por ciento de interés anual, contados desde el momento en que se concierte la venta. — Los socios compradores se reservan el derecho de abonar en plazos menores o al contado. — Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social excluído al saliente dentro de los noventa días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverá la proporción en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente, debiendo darse preferencia a los socios de mayor capital que sean activos en la sociedad. — El acta en que se tome esta resolución se asentará en el libro respectivo, procediéndose a su publicación e inscripción en forma legal. — Décima Sexta: Para el caso de disolución de la sociedad, liquidación y partición se realizará por medio del socio o socios gerentes o de los socios o personas que a ese efecto designen de común acuerdo. — La liquidación se llevará a cabo bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación", y de acuerdo con las normas consagradas en el Código de Comercio. — Décima Séptima: Todas las divergencias o cuestiones que se llegaren a suscitar entre los socios o socios herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento, ejecución, liquidación y partición de la sociedad será sometida a árbitros, arbitradores componedores. — Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designará un árbitro dentro de los quince días de producida la divergencia. — Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. — Si los árbitros resolvieran de perfecto acuerdo la divergencia su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante en contra del mismo de una multa de mil pesos a beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. — Si transcurrido los treinta días en que deban expedirse no pudieran los árbitros llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todos los socios la vía judicial, sometiéndose desde ya los comparecientes a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital en el fuero Comercial renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de la persona o materia. — Bajo las diez y siete cláusulas especificadas precedentemente las partes dejan constituída la sociedad "Metti Hermanos e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se obligan con arreglo a derecho en Buenos Aires, a veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Oreste Metti. — Santiago Adolfo Metti. — G. Metti. — A. Metti. — Franca Bruna Metti de Fernándel. — Irene Aurora Metti. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.840. — e.25|11-Nº 3.333-v.1º|12|52

FEDERICO COLOMBO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo interinamente, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, en la Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 12 de agosto de 1952, doña Marcela Molina de Colombo y Federico Luis Colombo, han vendido, cedido y transferido al señor Carlos Benito Risso dos cuotas de capital cada uno, de las que poseen en "FEDERICO COLOMBO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — "en la" e.l. vale. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120. — e.25|11-Nº 3.386-v.1º|12|52

SANTIAGO CIGANOTTO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores doña Adriana Francisca Lucchini de Spinelli, italiana, casada, con domicilio en Sarmiento 4094; José Eduardo Barbero, argentino, casado, con domicilio en la ciudad de Campana; y Juan Antonio Mina, italiano, casado, con domicilio en Rodríguez Peña 1680, por una parte y don Santiago Ciganotto en su carácter de Gerente de la sociedad "SANTIAGO CIGANOTTO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 2.000.000.— c|l., con domicilio en la calle San Martín 987, todos mayores de edad convienen lo siguiente: Primero: Los señores doña Adriana Francisca Lucchini de Spinelli, José Eduardo Barbero y Juan Antonio Mina, tienen constituída una Sociedad que gira bajo el rubro de Carpintería y Mecánica Campana - Carpimcamp, S. R. L., con domicilio en esta Capital Federal, calle Sarmiento Nº 4094 por contrato del día 30 de abril del año 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de junio de 1949 bajo el Nº 1.194, al folio 460 del libro 16. — Segundo: El capital de la referida sociedad fué fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.—), dividido en Cien (100) cuotas de Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 500.00 c|l.), cada una, de las que los socios son propietarios por partes iguales, de acuerdo al convenio suscripto el día 20 de noviembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 27 de marzo de 1951 bajo el Nº 681, al folio 262 del libro 20. — Tercero: Los señores doña Adriana Francisca Lucchini de Spinelli, José Eduardo Barbero y Juan Antonio Mina, ceden, venden y transfieren la totalidad de las cuotas-capital de que son propietarios a la sociedad "Santiago Ciganotto y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital pesos 2.000.000.— c|l., efectuándose esta venta por el valor nominal de las mismas o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.— c|l.), que declaran haber recibido antes de este acto. — Cuarto: En virtud de la venta establecida, los cedentes se declaran totalmente desvinculados de la sociedad Carpintería y Mecánica Campana — Carpimcamp, S. R. L., haciendo también renuncia la señora Adriana Francisca Lucchini de Spinelli del cargo de Gerente que revestía en la misma. — Quinto: En este mismo acto los adquirentes de la totalidad de las cuotas-capital, designan con el cargo de Gerentes a los señores Santiago Ciganotto, italiano, casado y Antonio Ciganotto, italiano, casado, ambos mayores de edad, quienes con el uso de la firma social en forma separada e indistintamente cada uno de ellos, ejercerán las facultades especificadas en el artículo Quinto del contrato social. — Sexto: Se autoriza especialmente a cualquiera de los firmantes para que separada o indistintamente cada uno de ellos puedan tramitar la inscripción de este convenio, extendiéndose dos ejemplares de un mismo tenor, efectuándose la reposición del sellado de Ley en el ejemplar que se presentará al Registro Público de Comercio. — (Firmado): S. Ciganotto; Adriana Francisca Lucchini de Spinelli; José Eduardo Barbero; p.p. Juan Antonio Mina, J. V. Pietrafesa. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 660. — e.25|11-Nº 3.393-v.1º|12|52

LANDINO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Pelegrín Landino, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 3585 y María A. Clar, española, casada, domiciliada en la calle Carlos Calvo Nº 3585, ambos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "LANDINO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Carlos Calvo Nº 3599 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Compra y Venta de Calzados por Mayor y Menor y Afines". — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento. c) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelar-

los total o parcialmente. h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar o protocolizar actos jurídicos, incribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Diez Años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociadad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000 m|n.), que se encuentra traducido en Doscientas cuotas de un mil pesos cada una. ($ 1.000), e integrado por los socios en la siguiente forma: —Pelegrin Landino, Cien (100) cuotas, o sean, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000) y María A. Clar, cien (100) cuotas o sea, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.). Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta por los señores Landino y Clar, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta de Junio de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios: serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Pelegrin Landino, cincuenta por ciento (50 o|o) y María A. Clar, cincuenta por ciento (50 o|o). — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) mensuales cada uno, que será debitado en la cuenta particular respectiva. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. — En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores; amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquellos nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. — Bajo estas diez cláusulas se da por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo. Pelegrin Landino. — Fdo. María A. Clar. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.260.— e.25|11-Nº 3.362.v.1º|12|52

DELMAR
EMPRESA DE NAVEGACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre los señores Homero Fonda, Angel Ranucci, Miguel Massa, Adela Luquez de Massa, Juan Carlos Massa, Julio César Massa, Miguel Angel Massa, únicos componentes de la Sociedad "DELMAR, EMPRESA DE NAVEGACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los cuatro últimos en su carácter de herederos de don Saverio Massa, según declaratoria de herederos de fecha 3 de diciembre de 1947, del Dr. Héctor Sichero, secretaría Borré, sociedad constituída por contrato de 11 de Diciembre de 1937, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Febrero de 1938, al número 18, folio 448, del libro 2 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por acto privado de 20 de julio de 1938, inscripto en el Registro el 29 de Noviembre del mismo año bajo el Nº 367, al folio 216, del libro 3, y por instrumento privado de 16 de noviembre de 1942 y 30 de diciembre de 1942, inscripto al Nº 239, folio 413, del libro 6 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y el señor Alberto Enrique Guerra, argentino, soltero, domiciliado en Independencia 3390, se resuelve lo siguiente: Que habiendo fallecido el socio don Saverio Massa, según resulta de la declaratoria arriba citada, entran a formar parte de dicha sociedad los mencionados herederos, con los mismos derechos, cantidad de cuotas, porcentajes que el citado Saverio Massa. — En este mismo acto los señores Homero Fonda, Miguel Massa, Adela Luquez de Massa, Julio César Massa, Miguel Angel Massa y Juan Carlos Massa, ceden y transfieren sus cuotas a los señores Ranucci y Guerra, transfiriéndoles por mitades iguales a cada uno todos sus derechos y obligaciones sociales y retirándose de la sociedad. — Se deja constancia que los socios restantes se hacen cargo del pasivo de las cuentas personales de los socios salientes, con lo cual se compensa el precio de las cuotas, no teniendo los salientes nada que reclamar por este concepto. — Los socios restantes señores Ranucci y Guerra, manifiestan aceptar la transferencia referida en la proporción que los coloca a ambos en igualdad de capital e ingresado por lo tanto el señor Guerra, como socio, reformándose las cláusulas cuarta y quinta del contrato social que para el futuro quedan redactadas en la siguiente forma: — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cuatro cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada socio cincuenta y dos cuotas y estando integradas cincuenta y dos es decir veintiséis cada socio. — Quinto: La dirección administración y uso de la firma estarán a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, teniendo ambos cargo de gerentes y debiendo anteponer a la firma personal el sello con el rubro social. — En la firma de cheques y retiro de fondos ambos socios deberán firmar conjuntamente sin excepción. — Los socios no podrán bajo ningún concepto comprometer la firma social en garantía a terceros. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días de Noviembre de 1952. — Sobrerraspado: navegación—Guerra —domicilio—ingresa—cheques. Valen. — Adela Luquez de Massa. — M. A. Massa. — Julio C. Massa. —Homero Fonda. — Miguel Massa. — Angel Ranucci. — J. C. Massa. — Alberto E. García. — El interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640. — e.25|11-Nº 3.357-v.1º|12|52

ULTRANOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto: "Entre los señores Carlos Erico Krah, que firma "E. Krah", alemán, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Congreso 943, Haedo (Provincia de Buenos Aires); Erico Ernesto Gustavo Krull, que firma "E. Krull", alemán, de estado civil casado, con domicilio en la localidad de Evita (Provincia de Buenos Aires), y Segundo Sardon, que firma "S. Sardón", argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Echenagucía 1164; Capital Federal, se conviene lo siguiente: 1) Los señores Krah, Krull y Sardon son los únicos socios de "ULTRANOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Septiembre de 1945, bajo el Nº 1.401, al folio 171 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas el 5 de noviembre de 1945, bajo el Nº 1.550, al folio 214 del libro 10, el 18 de septiembre de 1950 bajo el Nº 1.715, al folio 480 del libro 18 y el 15 de octubre de 1951 bajo el Nº 2.634, al folio 54 del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2): El señor Carlos Erico Krah ha convenido, con la anuencia de los señores Krull y Sardon, retirarse de la sociedad, la que en adelante quedará constituída sólo por los señores Krull y Sardon, a quienes el señor Krah cede, vende y transfiere por partes iguales, las sesenta cuotas de capital que posee en la sociedad, de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un valor total de sesenta mil pesos moneda nacional, de modo que el capital social de doscientas sesenta cuotas, queda dividido entre el señor Krull y el señor Sardon, como únicos socios, y a razón de ciento treinta cuotas para cada uno. — 3): Los señores Krull y Sardon, abonarán al señor Krah el importe de sus cuotas de capital en la siguiente forma: Quince mil pesos moneda nacional el 29 de septiembre de 1952, Quince mil pesos moneda nacional el quince de noviembre de 1952, Diez mil pesos moneda nacional el treinta de enero de 1953, Diez mil pesos moneda nacional el 30 de abril de 1953 y Diez mil pesos moneda nacional el 30 de julio de 1953. — 4): Conforme a la cláusula tercera del contrato social, los señores Krull y Sardon abonan también al señor Krah su parte proporcional de las reservas legales, de las reservas facultativas y de las ganancias hasta el día 30 de septiembre de 1952, conforme a los siguientes conceptos y cantidades: a) de la reserva legal que alcanza a $ 19.960,01 m|n. corresponden al señor Krah 1|3 de $ 10.692,56 m|n. igual a $ 3.564,19 y 60|260 de $ 9.267,45 igual a $ 2.138,64 o sea un total de $ 5.702,53 de las reservas legales. — A fin de no disminuir la reserva legal, la sociedad la integrará con una suma de la reserva facultativa, idéntica a aquella cantidad a pagar al señor Krah. — b): La reserva facultativa alcanza a $ 51.000.— moneda nacional de lo que corresponden al señor Krah $ 17.000.— moneda nacional. — c): La cuenta particular del señor Krah, es decir su saldo acreedor por acumulación de beneficios que llega a $ 17.455,26 moneda nacional. — d): Como la suma anterior incluye las ganancias del señor Krah hasta el balance al 30 de junio de 1952, ya aprobado por los socios en "acuerdo Nº 15" del 8 de agosto de 1952, se abonará al señor Krah la suma de $ 6.531,40 moneda nacional por las ganancias obtenidas en el período 1º de julio de 1952 al 30 de septiembre de 1952. — e): Todos los rubros anteriormente mencionados llegan a $ 46,689,49 moneda nacional, en total, de los que se restan $ 1.453,81 moneda nacional para hacer frente al impuesto a los beneficios extraordinarios que corresponde soportar a las cuotas de capital que pertenecían al señor Krah, de modo que el saldo total que corresponde al señor Krah es de $ 45.235,68 m|n. (Cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos con 68|100 moneda nacional). — Esta cantidad la abonarán los señores Krull y Sardon al señor Krah en cuotas trimestrales consecutivas de diez mil pesos moneda nacional y una última de $ 5.235,68 m|n. por trimestres adelantados, pagaderos del 1 al 10 de cada comienzo de trimestre, en el domicilio de Ultranor S. R. Lda., a contar del 1 al 10 de noviembre de 1953 en que vencerá la primera cuota trimestral. — 5) Los importes a pagar desde el 1 al 10 de noviembre de 1953 gozarán de un interés del 5 % (cinco por ciento) anual a contar desde la fecha y su total se agregará a la última cuota a pagar. — 6): Quedan en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato social. — Conformes las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 29 de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — E. Krull. — E. Krah. — S. Sardon. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 880.— e.25|11-Nº 3.358-v.1º|12|52

ORESTE SENESI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado número tres, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Oreste Senesi, italiano, casado; Oreste Andrés Senesi, argentino, soltero; Vito Nicodemo, argentino, casado; Guido César Vicente Carloni, argentino, casado; y Francisco Pablo Mastrogiacomo, italiano, casado, todos domiciliados en la calle San Blas número dos mil setecientos treinta y seis, mayores de edad y que se declaran hábiles para este acto, convienen en celebrar contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará a todos los efectos legales, bajo la denominación de ORESTE SENESI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyos efectos se retrotraen al día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle San Blas número dos mil setecientos treinta y seis, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar con el giro de los negocios de la que se denomina "Oreste Senesi Fábrica de Zapatos, Zapatillas y Botas", y la fabricación de toda clase de artículos pertenecientes al ramo, pudiendo también dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial relacionada o no con el objeto expresado y que los socios de común acuerdo resuelvan explotar. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas setenta y seis cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Cuatrocientas Cuarenta y Tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional el socio señor Oreste Senesi; treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio señor Oreste Andrés Senesi; una cuota de un mil pesos moneda nacional, o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional el socio señor Vito Nicodemo, una cuota de un mil pesos moneda nacional o sea, Un Mil Pesos Moneda Nacional el socio señor Guido César Vicente Carloni y una cuota de un mil pesos moneda nacional, o sea, Un Mil Pesos Moneda Nacional el socio señor Francisco Pablo Mastrogiacomo. Los nombrados efectúan sus aportes en la siguiente forma: El aporte del señor Oreste Senesi, hasta la cantidad correspondiente a las cuotas suscriptas, está representado por la parte del activo neto del negocio de su propiedad de cuyo activo y pasivo esta sociedad se hace cargo al continuar sus actividades y ello según balance que se practica al 30 de septiembre del corriente año. El aporte del socio señor Oreste Andrés Senesi, está representado por un crédito que tiene a cobrar en el mismo negocio, y el de los restantes socios, señores Vito Nicodemo, Guido César Vicente Carloni y Francisco Pablo Mastrogiacomo por dinero en efectivo. — Cuarta: La duración de este contrato será de cinco años a contar del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y se prorrogará por otros cinco años más si no fuere denunciado por alguno de los socios con seis meses de anticipación por lo menos, a la fecha de su vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, o en otra forma fehaciente. — Quinta: En caso de denuncia del contrato social, si los socios que resolvieran esta denuncia quisieran continuar con los negocios sociales, tendrán el derecho de adquirir del socio denunciante sus cuotas en el capital social en proporción a sus aportes, sorteándose entre ellos la cuota o cuotas que pudieran resultar, ante la imposibi-

lidad de una división exacta. En el caso que contempla esta cláusula, el precio que deberá pagarse al socio o socios salientes, se calculará de acuerdo con el balance efectuado a la fecha de la denuncia, sin atribuirse ningún valor a la llave ni a las marcas de comercio. El precio se pagará en cuatro cuotas iguales, de las cuales la primera se hará efectiva a los sesenta días de practicado el balance referido y las tres restantes a los ciento veinte, ciento ochenta y trescientos sesenta días respectivamente de dicho balance, sin interés, debiendo el socio o los socios adquirentes otorgar pagarés en favor del o de los denunciantes. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios señores Oreste Senesi y Orestes Andrés Senesi en calidad de Gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para ejercer, conjunta o separadamente, la representación legal y comercial de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias para los cuales se requieren poderes especiales de acuerdo con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Los socios no podrán comprometer la firma en fianzas, garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de las operaciones de la Sociedad. — Séptima: El socio Oreste Senesi podrá dedicarse a otras actividades ajenas al giro social, no teniendo obligación alguna de asistencia permanente ni cumplimiento de horario; el socio Orestes Andrés Senesi se ocupará en las tareas atingentes a su cargo de gerente, y los restantes socios en las actividades técnicas del giro social, poniendo todas sus energías y capacidad al fin societario, sin poder dedicarse a otras actividades. — Octava: Los derechos, facultades y atribuciones de la Sociedad son los que otorga el artículo tercero de la Ley Nº 11.645 en su expresión más amplia para cumplir sus fines, y así, sin que la siguiente enumeración sea limitativa, podrá; además de realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, adquirir por cualquier título, en las condiciones que se convenga, máquinas, aparatos, útiles, etc., enajenarlos, o venderlos, anularlos, transferirlos o gravarlos; tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar, constituir o conceder y permutar por cualquier título mercaderías, productos industriales, materias primas, derechos, valores, acciones sobre cualquier clase de bienes, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar toda clase de pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de toda índole y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes o mandatos especiales o generales para toda clase de asuntos o negocios que en alguna forma interese o sea parte la Sociedad, y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar o promover querellas y estar en todo juicio de cualquier fuero o jurisdicción en que sea parte o la afecte; dar o tomar posesión de toda clase de bienes, registrar o inscribir, adquirir o enajenar marcas y patentes de fábrica o invención, para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas o privadas fueran menester para el mejor éxito de los negocios. — Novena: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará el treinta de septiembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se resolvieran efectuar. Los balances deberán ser firmados por todos los socios en prueba de conformidad, y se considerarán aprobados, estén o no firmados por los socios, después de sesenta días de su presentación y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de los socios hubiere formulado objeción a los mismos. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en cada ejercicio, se deducirá el porcentaje necesario para constituir el Fondo de Reserva Legal que fija el art. 20 de la Ley 11.645, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, además de cualquier otra reserva, que, de común acuerdo, se considere necesaria para el buen desenvolvimiento de las actividades sociales. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Oreste Senesi el veinte por ciento; al señor Orestes Andrés Senesi el cuarenta y cuatro por ciento; al señor Víctor Nicodemo el doce por ciento; al señor Guido César Vicente Carloni el doce por ciento y al señor Francisco Pablo Mastrogiacomo el doce por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Si éstas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital aportado, los socios podrán pedir, por el voto de la mayoría de capital, la liquidación de la Sociedad. Las sumas que por concepto de utilidades se acrediten a los socios en sus cuentas particulares, se considerarán como un préstamo efectuado a la Sociedad y devengarán el interés anual que la reunión de socios determine. — Undécima: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen concernientes a los negocios y a la marcha de la Sociedad. — Duodécima: La reunión de socios, mediante acta asentada en el libro respectivo, determinará la remuneración de los socios, con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Décimatercera: Cada cuota dará derecho a un voto y será tenido por aprobado y como resolución de la sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del capital social. Los socios ausentes podrán emitir su voto por carta, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva. Sin perjuicio de ello, los socios podrán hacerse representar ante la reunión de socios por mandatarios, socios o extraños, mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado. — Décimacuarta: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades, las sumas que la mayoría de ellos resuelvan, conviniéndose en que los saldos particulares de cada socio, excedente de capital, podrán ser retirados hasta el cincuenta por ciento de los mismos, después de noventa días de aprobado el balance, debiendo contemplarse, en interés de todos, las posibilidades financieras de la Sociedad, a fin de mantener el buen giro comercial. — El cincuenta por ciento restante será acumulado para eventuales aumentos de capital. — Décimaquinta: En los casos de cesión o transferencia de todas o parte de las cuotas, se estará a lo que dispone el art. 12, 1er. párrafo de la Ley 11.645. — Décima Sexta: En caso de muerte, incapacidad o interdicción de los socios, se resolverá por mayoría de capital si los herederos o representantes del socio premuerto, incapacitado o interdicto, podrán continuar en la sociedad, debiendo en caso de decidirse esto último, unificar dichos herederos o representantes su personería con los mismos derechos y obligaciones que los restantes socios, con excepción de la administración y uso de la firma social, como así también del carácter de gerentes de que no gozarán, como tampoco el derecho de percibir la remuneración que tuvieren asignada. En caso de decidirse por su retiro de la Sociedad, los socios podrán optar entre la liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio premuerto, incapacitado o interdicto, en las condiciones y en la forma de pago que se establece en la cláusula quinta de este contrato. Servirá de base para las soluciones previstas en esta décimasexta cláusula, un balance general practicado treinta días después de ocurrido el fallecimiento o de la fecha de la declaración legal de la incapacidad o interdicción. — Décimaséptima: Toda duda, disensión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la presente Sociedad o su disolución o liquidación, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. Dichos árbitros, en caso de discrepancia, tendrán facultad para elegir por mayoría un tercero, cuyo fallo será inapelable. De no obtenerse mayoría hará la designación el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires. — Décimaoctava: Los socios, en todo lo que no esté especialmente previsto en este Contrato, se someten a las disposiciones pertinentes de la Ley 11.645, y del Código de Comercio. — Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad Oreste Senesi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al cumplimiento de cuyo contrato se obligan de acuerdo a derecho, confiriendo mandato especial a los Doctores Alfredo J. Grisolía y Antonio O. Gatto y señor Adelio Garibaldi, indistintamente, para que tramiten la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrán solicitar dicha inscripción, retirar el respectivo testimonio y acompañar y retirar edictos. — Fdo.: Oreste Senesi, Francisco Mastrogiacomo, Guido Carloni, Oreste A. Senesi, V. Nicodemo.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.300.— e.25|11-Nº 3.374-v.1º|12|52

EMPRESA CAMINERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que en la cláusula cuarta del contrato de constitución de la Sociedad "EMPRESA CAMINERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera erróneamente transcripta en la publicación de esto diario del 11|11 al 17|11|52, debe agregarse a continuación de donde dice: Josefa Faustina Castro, la cantidad de setenta cuotas", lo siguiente: "y Manuel Sanz, la cantidad de cincuenta cuotas". — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.25|11-Nº 3.368.v.1º|12|52

FEDERICO COLOMBO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, (Interinamente en la Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de Octubre de 1952, reunidos doña Marcela Molina de Colombo, don Federico Luis Colombo y don Carlos B. Risso, únicos componentes de "FEDERICO COLOMBO Y CIA., SOC. RESP. LTDA.", cuyo contrato fué inscripto en el R. Público de Comercio, con fecha 8 de Agosto de 1946 bajo el Nº 799, Folio 371, Libro 10, resuelven: Los socios doña Marcela Molina de Colombo y Federico Luis Colombo, en su carácter de sucesores y herederos del socio fallecido don Pedro Federico Fernando Colombo, como lo acredita la declaratoria de herederos dictada en el juicio sucesorio en trámite ante el Juzgado en lo Civil de la Capital Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, resuelven distribuirse las ciento cincuenta cuotas de capital de las que el causante era titular adjudicándose cada uno setenta y cinco cuotas, que se suman a las que ya son titulares. Así mismo todos los suscriptos resuelven modificar los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo del contrato social, los que en definitiva quedan redactados en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Doña Marcela Molina de Colombo, Ciento trece mil pesos, o sean, 113 cuotas; don Federico Luis Colombo, Ochenta y tres mil pesos m|n., o sean, 83 cuotas y don Carlos B. Risso, Cuatro mil pesos m|n., o sean, cuatro cuotas, totalmente integradas. — Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán en calidad de Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, para todos los negocios y operaciones que forman parte del objeto de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el art. 1881 del Cód. Civil y arts. 608 y 452 del Cód. de Comercio, con la única prohibición de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantía en favor de terceros o de los socios individualmente. Los socios firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social. — Séptimo. — Anualmente en el mes de Diciembre, se practicará un balance general de las operaciones realizadas, el que quedará quince días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término deberán manifestar conformidad o disconformidad, y si así no lo hicieran de hecho quedarán aprobados. — De las utilidades líquidas que resulten se destinarán un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital, el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Doña Marcela Molina de Colombo, el cincuenta y siete por ciento (57 o|o); don Federico Luis Colombo, el treinta y siete por ciento (37 o|o) y don Carlos B. Risso, el seis por ciento (6 o|o), en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo. La remuneración de los Gerentes será fijada de común acuerdo y de conformidad a la marcha de la Sociedad, dejándose constancia en el libro de Actas que llevará la Sociedad, donde se dejará constancia también de las demás resoluciones que tomen los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden y las que quedan en vigor del contrato social, al que incorporan este instrumento, suscriben el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcela M. de Colombo. — Federico Luis Colombo. — Carlos B. Risso. — "en la c|l. vale. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 680.— e.25|11-Nº 3.387.v.1º|12|52

SAPTALAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado, Nº 2, en su Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Octubre de 1952, el señor Alfredo Wolf, vende, cede y transfiere a la sociedad "Bovest, Sociedad en Comandita por acciones", un mil cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le pertenecen en la sociedad "SAPTALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — E|l. "en su Secretaría Nº 4", vale. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.25|11-Nº 3.375.v.1º|12|52

FORINCO
Compañía Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado, Dr. Carlos Alberto Espiro, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1952, entre los señores don Augusto Julio Golletti Wilkinson, casado, con domicilio en Avenida del Libertador General San Martín 4800; doña Rebeca Filomena del Cerro de Barrenechea, viuda, con domicilio en Lavalle 1447 y don Ricardo Juan Domingo del Cerro Abella, casado, con domicilio en la calle Córdoba 2650, todos de esta ciudad, se resuelve transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la sociedad de hecho que entre los mismos venía funcionando desde el día 20 de noviembre del año 1951, la que ha de regirse de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y el articulado que a continuación se detalla. Primero: Bajo la denominación de FORINCO COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. L., los que suscriben constituyen una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Tucumán 2012 de esta Capital Federal, la que podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: El término de duración de la nueva sociedad será de veinte años a partir del día 28 de octubre de 1952, desde cuya fecha se incorporan los negocios de la anterior firma, pudiendo disolverse antes de dicho término en los casos previstos por la Ley o, si así lo dispusieran los socios que representan las tres cuartas partes del capital social. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la producción, industrialización, comercio y venta de forestales y productos derivados en general, así como cualquier otra operación conexa. — Cuarto: A los efectos del artículo precedente, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: a) adquirir, enajenar, comprar, vender, permutar y arrendar toda clase de bienes raíces, muebles inmuebles y semovientes, situado dentro o fuera de la República; b) realizar toda clase de negocios de importación y exportación; c) adquirir plantaciones existentes y ascrraderos o plantar por cuenta propia, asociándose con otras sociedades, empresas o personas, celebrando contratos de cualquier naturaleza, según los cuales tome a su cargo la dirección técnica y administrativa o la contratación del personal que fuera menester; d) aceptar, transferir y negociar toda clase de concesiones nacionales, provinciales o municipales, marcas y patentes; aceptar, cons-

tituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; constituir otras sociedades de cualquier naturaleza, adquirir acciones, títulos o participaciones en cualquier negocio, empresa o sociedad sin limitación alguna; e) efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias y mandatos y tomar participación en cualquier clase de negocios o empresas. La enunciación que antecede no es limitativa, pudiendo la sociedad efectuar cualquier otra clase de operaciones que resuelva la mayoría de los socios y que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la misma. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han sido suscriptas en la siguiente forma: don Augusto Julio Golletti Wilkinson cuarenta cuotas; doña Rebeca Filomena del Cerro de Barrenechea cuarenta cuotas; y don Ricardo Juan Domingo del Cerro Abella cuarenta cuotas. Dichas cuotas quedan integradas en la siguiente forma: del balance de la vieja sociedad de hecho practicado el día 28 del mes de octubre de 1952, que arroja un haber de $ 100.000 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) debidamente suscripto por todos los comparecientes y que se agrega como parte integrante de este acto, corresponden cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos al socio don Augusto Julio Golletti Wilkinson; 40 cuotas o sea cuarenta mil pesos a la socia doña Rebeca Filomena del Cerro de Barrenechea y al socio don Ricardo Juan Domingo del Cerro Abella, 20 cuotas o sea veinte mil pesos. El saldo de veinte mil pesos será aportado por el socio don Ricardo Juan Domingo del Cerro Abella en dinero efectivo que se compromete a integrar dentro de los ciento ochenta días de la fecha. Sexto: La dirección de estos negocios será ejercida por el socio gerente señor Augusto Julio Golletti Wilkinson y por el gerente administrativo Ingeniero Agrónomo Jorge A. Oesterheld, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma y la administración y la representación de la sociedad en todas las operaciones, actos y contratos. Les está prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en constitución de fianzas o en garantías de obligaciones de terceros. Los gerentes firmarán indistintamente a continuación de la fórmula Forinco S.R.L. las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos; podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, contratar obligaciones a oro y comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y demás. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con su objeto, el uso de la firma y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco. — Séptimo: En caso de incapacidad, muerte o retiro voluntario de uno de los gerentes, se requerirá para su sustitución una mayoría que represente más de las tres cuartas partes del capital social. Igual mayoría se requerirá para la designación de los nuevos gerentes. — Octavo: Los gerentes quedan facultados para ejercer por cuenta propia o ajena, actividades similares o análogas a las que forman el objeto de la sociedad — Noveno: El 31 de marzo de cada año se practicará un inventario con balance y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los cuales deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de cuotas votos. — Décimo: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social prescripto por la Ley. Los socios podrán convenir en la formación de otros fondos de reserva y previsión así como su empleo y distribución. Del remanente se destinará el 30 % al gerente administrativo Sr. Jorge A. Oesterheld y el saldo, esto es el 70 % restante será distribuído a los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada una de ellos. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones y hasta el monto de sus respectivos capitales. — Undécimo: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios en la forma y condiciones que ellos mismos determinen, pero para ser transferidas a terceros se requerirá la conformidad unánime de todos ellos — Décimosegundo: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán siempre derechos y preferencia para adquirir las mismas mediante el pago de su valor nominal, con más las utilidades netas del año en curso que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio con 10 % de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad; los nuevos socios no ejercerán la dirección o la administración de la sociedad sin expreso nombramiento y resolución por socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción para hacerse cargo de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado mediante el pago del valor nominal de las mismas, con más las utilidades netas del año en curso para el capital y un diez por ciento de bonificación para el capital que representen las cuotas del socio fallecido o incapacitado. Esta opción podrá ejercerse dentro de los noventa días contados desde el momento en que la sociedad fuese notificada en legal forma del fallecimiento o incapacitación del socio y sólo puede ser ejercida por los socios sobrevivientes en el caso de herederos legales. En cambio los herederos forzosos tienen derecho, si así lo prefirieren a continuar formando parte de la sociedad con la única obligación de unificar su representación frente a la misma. — Décimocuarto: Todas las divergencias que lleguen a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos desde ya nombrar un tercero para un caso de discordia. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y en las del Código de Comercio. — Cláusula modificatoria. — En Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 1952, los firmantes Augusto Julio Golletti Wilkinson, Rebeca Filomena del Cerro de Barrenechea y Ricardo Juan Domingo del Cerro Abella que con fecha 28 de octubre de 1952 se presentaron formando una Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan que el nombre de la mencionada sociedad es Forinco, Forestal, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bs. As., Noviembre 14 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.840.— e.25|11-Nº 3.365-v.1º|12|52

CASA SPERBER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días: Entre los señores Maum Kuriss, Mauricio Rubstein y Enrique Sperber, argentinos, casados, domiciliados Güemes 3838, se ha resuelto lo siguiente de acuerdo a la Ley 11.645. Primero: Bajo la denominación de "CASA SPERBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye la misma estableciendo su sede legal en la calle Güemes 3838, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales, o trasladar su propia sede social siempre dentro de la República Argentina. — Segundo: Su objeto es la explotación del ramo de marroquinería y anexos, pudiendo dedicarse también a otras actividades, de común acuerdo entre los socios. — Tercero: El capital social es de $ 60.000.— m|l. (Sesenta Mil Pesos Moneda Legal) integrado por cuotas de un mil pesos cada una y en tres partes iguales o sean: 20 cuotas por Naum Kuris, 20 cuotas por Mauricio Rubstein y 20 cuotas por Enrique Sperber. Este capital se halla integrado totalmente por mercaderías e instalaciones. El señor Enrique Sperber transfiere a esta sociedad todos los derechos de locación y habilitación municipal, las líneas 71-8539 y 72-1668 de Teléfonos del Estado y que corresponden al edificio ocupado por esta sociedad, calle Güemes 3838, Capital Federal. — Cuarto: La dirección y administración será ejercida por los señores Kuriss y Rubstein. El señor Sperber se encargará únicamente del manejo técnico de esta explotación, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente o sea el Sr. Kuris y el señor Rubstein. Sr. Kuris y Sperber, o también Sperber y Rubstein. No podrá ningún socio utilizar la razón social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a la índole social. — Sexto: Todas las resoluciones principales serán asentadas en el libro de actas que se llevará al efecto — Séptimo: La duración de esta sociedad será de dos años a contar del 7 de noviembre 1952, pudiendo prorrogarse previa inscripción y por el período que se fijará oportunamente. — Octavo: Anualmente al 7 de noviembre se practicará balance general y sus utilidades o pérdidas, previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital, serán repartidas en tres partes iguales. — Noveno: Los socios no tendrán asignación mensual alguna, pudiendo efectuar retiros a cuenta de utilidades y en relación al movimiento. — Décimo: En caso de producirse una pérdida superior al 25 % del capital, esta S. R. L. será liquidada inmediatamente, designándose desde ya a los señores Kuris y Rubstein para ello. — Undécimo: En caso de fallecimiento o retiro de alguno de sus socios, la devolución del aporte y utilidades o deducción de pérdidas se efectuará en diez cuotas iguales sin interés y mensuales. — Undécimo: Cualquier divergencia no prevista en la Ley 11.645, Código de Comercio o Civil, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados por cada parte y su resolución será apelable ante el Juez de Comercio. De conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a 7 de noviembre de 1952. — Cláusula adicional: Se modifica el uso de la firma social que será conjunto del señor Sperber con Kuriss o Sperber con Rubstein. — Fdo.: Naum Kuriss. — M. Rubstein. — Enrique Sperber. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520.— e.25|11-Nº 3.384-v.1º|12|52

L. FALCONE
EMPRESA CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 3 de octubre de 1952, ha sido designado Gerente de la sociedad "L. FALCONE, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el doctor José Alfredo Fernández Moreno. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100. — e.25|11-Nº 3.379-v.1º|12|52

Avisos Diversos

NUEVOS

"BEACON"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Defensa 251, Dto. 1º

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 de noviembre en curso se pone a su disposición los dividendos correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1952, los que se abonarán en efectivo, en estas oficinas, de 15 a 17 horas.

Acciones Ordinarias: Catorce por ciento (14 %) a la presentación de los títulos (Impuesto de 6 % a cargo del accionista).

Acciones Preferidas: Saldo de tres por ciento (3 %) más setenta y cinco centavos por ciento (0,75 % de participación adicional, contra entrega del cupón Nº 7 (Impuesto a cargo de la sociedad). — Buenos Aires, noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 84.— e.25|11-Nº 3.347-v.27|11|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 6 de diciembre de 1952, a las 10 horas, rematarán maquinarias varias sitas en la calle BOLIVAR 975, Capital Federal, de propiedad de Constantino Dinidis, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|11-Nº 3.369.v.1º|12|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficina en la Avda. Garay 4354. Avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Domingo G. Grasso, vende a la señora Emilia Quiroga de Ajubita, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVENIDA RIESTRA Nº 1451. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.25|11-Nº 3.390-v.1º|12|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354. Avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Pedro Cardelle, José Cardelle y Juan Porto, venden a los señores Constantino Coto y Domingo Marinkovic, su negocio del ramo de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN JUAN Nº 2773. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.25|11-Nº 3.392-v.1º|12|52

Ley 11.867. Salomón Levit vende negocio mercería, librería y anexos, sito AVDA. SAN MARTIN 5380, Capital Federal, a Gedal Rosenberg, domiciliado en Ecuador 710. Reclamos Dr. Armando Vergara, Tucumán 1438, oficina 3, Capital.

$ 40.— e.25|11-Nº 3.385-v.1º|12|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354. Avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio la señora Josefa Pérez de Pérez, vende al señor Luis Marcelo Ducay, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVENIDA BELGRA-

NO Nº 3055|57. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.25|11-Nº 3.391-v.1º|12|52

Carlos Frenkel, martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Callao Nº 463, 5º p. esc. 2, avisa al comercio que con su intervención se ha dejado sin efecto y anulado la venta que los señores Francisco Vives y Hugo Tobaldi, hicieron al señor Próspero Stancanelli e Hijos, del negocio de bar sito en esta ciudad en la calle AGÜERO número 580 domicilio de las partes, tomando posesión del mismo los señores Vives y Tobaldi. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.25|11-Nº 3.376-v.1º|12|52

Se hace saber por cinco días que "Carmen Miró, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por los señores Martín Jaime Juan Prats, José Miró Mauri y la señora María del Carmen Campos de Miró, como gerentes, vende a la "Compañía de Máquinas Julieta" integrada por los señores Alfonso Lucaioli y Tomás Rebagliatti el negocio de perfumería de su propiedad, ubicado en la AVENIDA CALLAO Nº 350. Reclamos de ley, Dr. Enrique J. R. Sojo, 25 de Mayo 293, piso 1º.

$ 80.— e.25|11-Nº 3.342-v.1º|12|52

El escribano Angel R. Bolis, hace saber que la sociedad de Antoun y Syriani, con domicilio en la calle AZCUENAGA 335, dedicada a la venta de artículos de mercería y tejidos en general, integrada por Antonio Antoun y Mauricio Syriani, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad que se constituirá Syriani y Kanawati, colectiva, con domicilio en Azcuénaga 335, dedicándose a las mismas actividades. Reclamos por el término de ley en el domicilio de los contratantes y en el del escribano que interviene. Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615.

$ 100.— e.25|11-Nº 3.371-v.1º|12|52

Julio Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que el señor Dulcineo Silva vende al señor Nicolás Di Pizio, su negocio de despacho de pan y venta de helados, denominado "9 de Julio", sito en la AVDA. SAENZ Nº 665, Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 100.— e.25|11-Nº 3.335-v.1º|12|52

"B"

Julio Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", con oficinas en la calle Cangallo 1739, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general: señor Benito Rodríguez vende a José González y Faustina Cano de González, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle BRASIL Nº 1400, Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 100.— e.25|11-Nº 3.336-v.1º|12|52

Oscar A. De Luca, Balanceador y Martillero Público, Reconquista 165, Esc. 232, avisa: Ernesto Walter Cassa, por la Sucesión de Enrique Cassa, vende a la Sociedad Comercial Colectiva "Marmorato y Cía.", su negocio de posada, denominada Niza, sita en BOGOTA Nº 2865|2871, reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 60.— e.25|11-Nº 3.334-v.1º|12|52

"C"

Tuduri, Rodríguez & Marcos balanceadores y martilleros póblicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Que los señores Juan Sánchez y Francisco Morenza vendieron a los señoras Saíd Mauricio, Héctor Andrés García y Marino Espir, su negocio de café y bar, sito en la calle CORDOBA 4602 esq. CANNING, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|11-Nº 3.389-v.1º|12|52

Se hace saber por cinco días que don Isaac Frydman, domiciliado en Julián Alvarez 52, vende al señor Samuel Wolf Kaminker, domiciliado en Corrientes 2570 su parte indivisa que tenía en la Sociedad Kaminker y Frydman, domiciliada en CORRIENTES 2570. Se deja constancia que el señor Samuel Wolf Kaminker se hace cargo del activo y pasivo social. Reclamos de ley, estudio jurídico Colber, Bmé. Mitre 2259, 1º "A".

$ 80.— e.25|11-Nº 3.373-v.1º|12|52

"E"

M. Alvarez Magadán, balanceador y martillero público, oficinas en Ayacucho 656, T. E. 47-3036, avisa que Eduardo Higinio Dagrosa, Salomón Judel Warman y Juan Aristegui, venden a Ramiro María Pérez, el negocio de confitería y bar denominado "Musel", sito en ESTADOS UNIDOS Nro. 1000 esquina BERNARDO DE IRIGOYEN Nro. 902. Reclamaciones término de ley mis oficinas domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|11-Nº 3.395-v.1º|12|52

"G"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Que el señor Benjamín Ramos vendió a los señores Rosendo De La Torre y Constantino González, las dos terceras partes de su negocio de café y bar, sito en la calle GARAY 699 esq. CHACABUCO, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en el negocio.

$ 80.— e.25|11-Nº 3.388-v.1º|12|52

Hugo Alberto Thomes, abogado, Lavalle 1438, pº 2º, esc. 15, por su intermedio se hace saber, por cinco días, que don José Vingut, vende a los señores Delfín López, Antonio Vingut y Norberto Carlos Sponton, su negocio de pizzería y bar "Lori", sito en GRAL. JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 5800. Reclamos de ley, en el domicilio referido.

$ 60.— e.25|11-Nº 3.350-v.1º|12|52

"L"

Angel R. Bolis, escribano público, hace saber a los fines de la Ley 11.867, que la sociedad de hecho "Mauro y Ostinelli", integrada por doña Luisa Trevisan de Mauro y don Mario Ostinelli, con domicilio en la calle Las Heras 2747, vende a "Diaco" de Diacovetzky Hermanos, integrada por Bernardo y Federico Diacovetzky, con domicilio en la calle Martínez Rozas 1210, el negocio de ferretería conocido por "San Agustín", ubicado en esta Capital, calle LAS HERAS 2747|2751, con todas sus instalaciones. Reclamos de ley, escribanía Bolis, Avenida P. R. S. Peña 615, 4º piso.

$ 100.— e.25|11-Nº 3.366-v.1º|12|52

"M"

José López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio la señora Josefa Arderiu Gransuela de Fernández, vende al señor Pedro Monserrat, su parte mitad indivisa del negocio de hotel-pensión denominado "El Cuyano", sito en BARTOLOME MITRE 766, segundo piso. Reclamos términos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|11-Nº 3.382-v.1º|12|52

Se hace saber por 5 días que la Sociedad Ocresol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida de Mayo Nº 981, compró el activo y pasivo y las maquinarias instaladas en el local calle MONTEAGUDO Nº 54, a la sociedad Alfredo Levy y Compañía, dedicada a la molienda e industrialización de ocres, con el mismo domicilio, oposiciones, escribanía Ferrari, Fernández Moulán, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 825.

$ 80.— e.25|11-Nº 3.361.v.1º|12|52

Isidoro Russo, martillero público, oficinas 25 de Mayo 643, T.E. 31-3133, avisan que se vendió el negocio de despensa, café y bar, sito en la calle MENDOZA 1701 esq. ARRIBEÑOS, vendedores, Daniel Souza Suárez, Amador García y Francisco Gómez, compradores: Realdo Lesaca, Bernardo Pedro Altamirano, Manuel Silvio González y José López. — Reclamos de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilios.

$ 80.— e.25|11-Nº 3.359.v.1º|12|52

"P"

Marcelo Jorge Salas Fossati, martillero público, avisa que Luis Minetti vende a Santiago Bayal, su negocio de instalaciones de gas, ventas de artefactos, de la calle PARAGUAY Nº 4484|86. — Domicilio y reclamos de ley, en Viamonte 1481, piso 7º.

$ 40.— e.25|11-Nº 3.360.v.1º|12|52

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641, avisan que Raúl Regan, Ricardo Brea, Juan Agustín Miranda y León Saturnino Benozzi, que giran Regan, Brea y Cía., venden a Polonia Agustina Suárez de Gómez y Juan Angel López, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado Carhué, sito en esta Capital, calle PERU Nº 1400 esquina GARAY Nº 599, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|11-Nº 3.340.v.1º|12|52

"R"

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos oficina Loria 1551, que Julia Rocatado, vende su negocio despacho de pan, sito calle ROMERO 895, a Esperanza Pérez de Ledesma, domicilio de las partes y reclamación término ley en nuestra oficina.

$ 40.— e.25|11-Nº 3.343.v.1º|12|52

"S"

Se hace saber por el término de ley la disolución de la sociedad comercial colectiva "Pardi Hermanos", establecida en esta Capital, calle SANTA MAGDALENA Nº 368 al 374, dedicada a la fabricación, reparación, compra y venta de máquinas, motores y aparatos, constituída por los señores don José Adolfo Jorge Pardi, y don Antonio Rafael Pardi, con igual domicilio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad don José Adolfo Jorge Pardi. — Reclamos de ley a la escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso.

$ 100.— e.25|11-Nº 3.348.v.1º|12|52

Eduardo F. Villa, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Dionisio Rodil, Ricardo Antonio Martínez y Manuel Arrufiada venden a Torcuato García y Antonio Hermidio Lione, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 3101. — Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|11-Nº 3.363.v.1º|12|52

"Y"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas: San José 143, T. E. 38-1571, que: Manuel Castro y José Suárez Vila, domiciliados Tacuarí 687, Capital, venden a Abelardo Nicasio Figueredo, negocio despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito calle YERUA Nº 5087, Capital. Domicilio comprador mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 60.— e.25|11-Nº 3.339-v.1º|12|52

José López y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T.E. 38-0550, avisan que por su intermedio el señor Luis Domínguez vende a los señores Antonio Messia y Cosme Damián Chirico, su negocio de hotel, alojamiento, denominado "Ideal", sito en HIPOLITO YRIGOYEN 1330. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|11-Nº 3.383.v.1º|12|52

Avisan: M. R. Louzao, Martilleros públicos y balanceadores, Libertad 232, 35-7680, que Manuel Franco y Manuel Chousal venden a Generoso Rey y Juan I. Musso, su negocio, bar, restaurante, sito HIPOLITO YRIGOYEN 551. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.25|11-Nº 3.349.v.1º|12|52

Noya, Veleiro & Cía., de la Asociación de Balanceadores, Año Bodas de Plata", Uruguay 34, avisan: Vicente Romeo, vende a doña Balbina Louro de Sampedro y don Manuel Collado, negocio de hotel "Romeo", establecido calle HIPOLITO YRIGOYEN 964. — Domicilio compradores y vendedores lo constituye calle Uruguay 34. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|11-Nº 3.355.v.1º|12|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 7ª

Lavalle 2625 - Secretaría Buenos Aires

Buenos Aires, Noviembre de 1952.

Estimado consocio:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 31 de nuestros Estatutos, me es grato invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria de esta Asociación que tendrá lugar el día 27 de Noviembre, a las 18.30 horas, en la sede de la Comisaría 7ª de Policía de la Capital, calle Lavalle 2625, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y Balance del 28º Ejercicio.

2º Elección de ocho miembros titulares por tres años en reemplazo de los señores: Dr. José Dueñas, Pbro. Dr. Jorge C. Carreras, Elías Cohen Faham, Enrique Magnelli, Selim Harari Nahem, Margos Margosian, Alfredo Orfali y Jorge Serafian que cesan en sus mandatos.

3º Aprobación de la designación ad referendum (Art. 20) del Dr. Héctor De Cusatis, por fallecimiento del Dr. Eugenio A. Felgueras.

4º Elección de dos Revisores de Cuentas en reemplazo de los señores: Cont. Jesús Vicente Cappellano y Enrique Tissone que terminan en sus mandatos.

5º Designación de dos señores socios para firmar el acta.

Saludan muy atte. — Dr. José Dueñas, Presidente; Esc. Ernesto Vales, Secretario.

Art. 32 de los Estatutos vigentes: Las asambleas se celebrarán y serán válidas, cualquiera que sea el número de socios activos presentes, después de transcurrida media hora, de la fijada en la convocatoria.

Art. 39. — Para tomar parte en las asambleas, todos los socios deberán proveerse de una tarjeta de entrada, que se facilitará en la Secretaría General, hasta veinticuatro horas antes de que se realice, la cual se dará a todos los socios que no se encuentren en mora ó incapacidad por disposiciones emanadas de los Estatutos.

$ 180. — e 25|11-Nº 3.332-v.27|11|52

ASOCIACION PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISE

Convócase a los asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el 12 de diciembre de 1952, en Azcuénaga 718, a las 20.30 horas, tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de las personas que tendrán a su cargo gestionar las reformas ante el Poder Ejecutivo Nacional.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Comisión Directiva.

$ 160. — e.25|11-Nº 3.367-v.4|12|52

"C"

CANTIERI

Constructora Inmobiliaria, S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá

lugar el día 20 de Diciembre de 1952, a las 10,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Lavalle 1171, 8º piso, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:
DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1952.

2º Futuro de los negocios sociales.

3º Elección de dos directores por dos años.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.25|11-Nº 3.396-v.16|12|52

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de diciembre de 1952 a las 11,30 en la sede social calle Bmé. Mitre 559, Oficina 705, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 200.— e.25|11-Nº 3.278 - v.9|12|52

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 4.462

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local social de la Avenida Corrientes 330, piso 3º, escritorio 319, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

2º Retribución del Directorio y Síndico, según artículos 5º y 10º de los Estatutos, correspondiente al 9º ejercicio.

3º Elección de 4 Directores titulares por el término de 3 años y de Síndico titular y Síndico suplente por el término de 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 420.— e.25|11-Nº 3.263 - v.16|12|52

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO SOC. ANON.
Corrientes 330

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 19 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local social Avda. Corrientes Nº 330, quinto piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 18º ejercicio social, cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Remuneración al Directorio y síndicos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 360.— e.25|11-Nº 3.264 - v.16|12|52

"E"

ESTANCIAS BELLA VISTA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas Asamblea General Ordinaria, a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 22 de diciembre 1952, a las 11 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre 1952, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.25|11-Nº 3.372-v.16|12|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ROIG
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 5.457

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre de 1952 a las 17 horas en el local central de la Sociedad calle Corrientes 2596 (1er. piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de dos Directores Titulares en reemplazo de los señores Pedro A. J. Bianchi y Raúl Chaubell que cesan en su mandato.

3º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente para el Ejercicio 1952-53.

4º Consideración de la marcha de la Empresa, situación actual de los negocios y, resolver sobre la continuación o disolución anticipada y liquidación de la Sociedad cumpliendo en este último caso con lo dispuesto en el art. 46 de los Estatutos Sociales.

5º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo al art. 25 de los Estatutos Sociales para participar en la Asamblea deberán depositar en el local de la Administración Uriarte 1538 de 15 a 18 horas, las acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada.

El Directorio.

$ 840.— e.25|11-Nº 3.276 - v.16|12|52

"I"

INMOBILIARIA LAMARO, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de diciembre de 1952, a las 10 horas en la sede social, Tucumán 644, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 240. — e.25|11-Nº 3.370-v.16|12|52

"L"

LIGA ARGENTINA DE ENTIDADES MUTUALISTAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De conformidad con el artículo 26 del estatuto federativo, se convoca a las asociaciones afiliadas a Asamblea Extraordinaria de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas para el día 25 de noviembre de 1952, a las 20 y 30 hs., en la sede social, calle Belgrano 2530, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres (3) asambleístas para firmar el acta.

2º Reforma parcial del estatuto de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas (arts. 1º, 2º, 5º, 39, 41, 46, 54, 58, 63, 69 y 71).

3º Prórroga del mandato de los miembros del Consejo Directivo, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria (ejercicio año 1952).

4º Clausura de la asamblea.

Se advierte que, de acuerdo con el artículo 16 del estatuto, una hora después de la fijada en la presente convocatoria la asamblea entrará a sesionar con el número de asociaciones representadas en el acto.

Asimismo se hace notar que de conformidad con el artículo 17 solamente podrán participar de la asamblea las asociaciones que estén al corriente en sus cotizaciones y cuya antigüedad sea mayor de seis meses como afiliados.

Buenos Aires, octubre de 1952. — Leonardo Di Baja, presidente. — Leandro L. de Gouvea, secretario.

$ 4.40 e.25|11-Nº 3.346-v.25|11|52

"LYON - ARGENTINA" S. A.
Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre de 1952, a las 12 horas, en Alsina 1487, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Disposición sobre el saldo de la cuenta ganancias y pérdidas y sobre los fondos de previsión. — El Directorio.

$ 300.— e.25|11-Nº 3.345-v.16|12|52

LANERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima
Número de Registro 3096

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 20 de Diciembre de 1952, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, Inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de las ganancias.

3º Elección de un Director.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.25|11-Nº 3.337-v.16|12|52

"M"

MANUFACTURA ARGENTINA DE MERCEDES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de diciembre próximo a las 19 horas, en la sede social Moreno 1270, 2º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º y 15º del estatuto.

2º Emisión de 40 series de acciones preferidas, de 100 acciones cada serie, de $ 1.000.— cada acción; determinación de las características de las acciones que se emitan y de las condiciones de suscripción y forma de pago.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.25|11-Nº 3.394-v.16|12|52

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
Reconquista 379 — Buenos Aires
Nº de Registro I. G. de J. 4.319

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de diciembre de 1952, a las 15 horas en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10 ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Aplicación del fondo de reserva especial en disminución del quebranto del ejercicio.

3º Elección de 2 directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y síndico suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 de nuestros estatutos que dice: Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas.

El Directorio.

$ 840.— e.25|11-Nº 3.316 - v.16|12|52

"P"

PRODUCCION
Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 13 de diciembre de 1952, a las 10 y 30 horas en la calle Corrientes 1485, 1º A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 30 de junio ppdo.

2º Elección del nuevo Directorio y fijación de retribución a los miembros que se designen.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.25|11-Nº 3.381-v.9|12|52

"S"

SCHCOLNIK SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el local Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1952.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes y designación de los mismos por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

4º Fijación de la remuneración del Directorio y del síndico, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8º y 11º del estatuto.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 12º del estatuto, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Venezuela Nº 4269.

Buenos Aires, noviembre de 1952.

$ 720.— e.25|11-Nº 3.351-v.16|12|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"
Número de Registro (Nac. 2.517)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de Diciembre de 1952, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Confirmación nombramiento de un Director.

3º Elección de Síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 360.— e.25|11-Nº 3.273 - v.16|12|52

S. A. C. e I. NICOLAS VAN HAAREN
Domicilio: 25 de Mayo 293
Buenos Aires
Nº 4.676

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local social 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el art. 23 de los estatutos).

2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1952.

3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).

4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.

5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.25|11-Nº 3.344-v.16|12|52

"T"

TENIS CLUB ARGENTINO

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 26º del estatuto, se convoca a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo a las 18 horas, en el local social para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general.

2º Integración de la Comisión Directiva y distribución de los cargos.

3º Elección de la comisión auxiliar de damas.

4º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1952. — Pablo Rey, presidente. — Manuel Padros, secretario honorario.

$ 24.— e.25|11-Nº 3.341-v.25|11|52

"Y"

YOCSINA, S. A. MINAS Y CALERAS

Yocsina, S. A. Minas y Caleras, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su local social, Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, el día 16 del mes de diciembre próximo, a las 10 y 30 horas, a objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del octavo ejercicio social.

2º Aplicación de utilidades y retribución a directores y síndicos.

3º Informe sobre la suscripción de acciones y sobre la obra ejecutada durante el ejercicio.

4º Designación de dos accionistas escrutadores, los que a su vez juntamente con el presidente y secretario firmarán el acta de la asamblea.

5º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

6º Elección del síndico titular y suplente. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 540. — e.25|11-Nº 3.353-v.16|12|52

YOCSINA, S. A. MINAS Y CALERAS

Yocsina, S. A. Minas y Caleras, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en su local social Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, el día 16 del mes de diciembre próximo a las 11 horas, a objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales.

2º Autorización al Directorio para cuando lo crea conveniente, llame a suscripción de nuevas acciones.

3º Designación de dos accionistas escrutadores que firmen con el presidente el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1952. — El Directorio.

$ 360. — e.25|11-Nº 3.354-v.16|12|52

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expte. 106.561|952

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Miralla, de San Pedro a Av. del Trabajo, y Dr. Victorino de la Plaza, de Av. Pte. F. Alcorta a su cierre para que comparezcan al Departamento del Catastro y Topografía, Sección Pavimentos; de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, 2º Piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Noviembre 18 de 1952. — El Secretario de Hacieda y Administración.

e.18|11-Nº 6.953-v.19|12|52

Expte. 90.778|952

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Fonrouge de San Pedro a J. B. Alberdi que deben presentarse al Departamento de Catastro y Topografía Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Bs. As., noviembre 18 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.20|11-Nº 6.952-v.3|12|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA ANGEL, ADRIEL JUAN MARIANO, ARANDA BENJAMIN, BEOVIDE RICARDO A., BALBINO VICENTE TRINIDAD, BARROS CARLOS MAXIMO, BORHEL RAIMUNDO, BUSTAMANTE EMETERIO FLORENCIO, BAEZ EMILIO, BRAVO RAMON ANDRES, BAEZ MEDALDO, BETELU LORENZO, COPPA JUAN, CONTRERAS RAMON O., CARDOZO PURIFICO, CASTRO JUSTO NICOLAS, COULLERY AMBROSIO, DI PINTO DOMINGO ANTONIO, DA SILVA JOAQUIN ROSA, DI MAIO ANTONIO, DIAZ LEOPOLDO, ENCINA PEDRO, FARIAS EVARISTO E., FERREYRA DAMASO RAMON HUMBERTO, GALINDO GARCIA A., GRECO FRANCISCO, GRECI SALVADOR JUAN, GAROSTIAGUE VALENTIN, GARCIA ALFONSO, GOSS JUAN DANIEL, GAMINDEZ AGUSTIN, GUTIERREZ AGUSTIN, GANDUGLIA RAMON, GARDEREZ JUAN FELIX, GIL GILBERTO D., GARCIA TORRES HORACIO DEL CORAZON DE JESUS, GONZALEZ JUAN MARIA, HASSEN MOHAMUD, HEREDIA GREGORIO.

e.21|11|52-Nº 7.015 - v.7|1|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KOSIC ESTEBAN, LESTER ALBERTO, LUSARDO EDUARDO, LEDERHOZ ALEJANDRO, LADO MAYO JOSE, MARTINEZ ERACLIO ANTONIO, MARTINS COCCO JOSE, MUNARRIZ EMILIANO MATEO, MEOLINA JUSTO ALBERTO, MINABERRIGARAY DARDO ALBERTO, MARQUES FERMIN, MANCHINI JUAN, NAVARRO FLORENTINO E., NALOU UMBERTO ALBIO, ONOFRIETO CARMELO, ORTIZ SEGUNDO SANTIAGO, ONTIVEROS ROBUSTIANO, POUCHULU EDUARDO D., PEREZ JUAN T., PORTA EDUARDO, PETRALANDA ANIBAL, PICOGNA JOSE, PARDO ANTONIO, PICCHIO LUIS, RODAS JUAN, RAFFAELLI NARCISO, RODRIGUEZ ALFREDO, ROBLES ROJAS FRANCISCO, RAMIREZ OSCAR ARMANDO, SEJAS CASTO, STALTERI ANGEL, SUBELZA FELIX, SPOSATO LUIS, SOLIS AQUILINO, SANSANELLI VITO, TEJO SAVINO, TESSMAR ADOLFO CARLOS, TOLABA TOMAS FRANCISCO, VARGAS GERARDO, VILLAROEL JUAN BAUTISTA, YOCCO ROCCO ZAPLETAL LUIS.

e.21|11|52-Nº 7.016 - v.7|1|53.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AZCARATE JUAN ANTONIO TIBURCIO, ARCE RICARDO MARIO ACOSTA ANGEL, ALMONACID MANUEL SEGUNDO, AGUILERA JOSE MARIA, AYALA FRANCISCO JAVIER, ABRAHAM ABDO MAJUL, AGUILERA MISENO DEL ROSARIO, ACOSTA ALEJANDRO, ASIN MAXIMO, AMATRAIN FEDERICO, BUCCHIERI NICOLAS, BALLEJOS FELIX, BERNARDI ENRIQUE, BURTACCIO JOSE OSCAR, BARTOCCI EZIO, BREA MANUEL RAMON, BURGENER ERNESTO, BONZANI FRANCISCO, COLASSO JUAN CARLOS FRANCISCO, CAMPO ALFONSO, CRISTINO JOSE, CHIODI RICARDO DONATO, CALIXTO BELISARIO DEL CARMEN, CAGLIERO LORENZO JUAN BAUTISTA, CARRASCO JOSE ADRIAN, CHAVES JOSE MARIA, CARDOSO MARCELINO, DI SANTO FRANCISCO, DE SOUZA MANUEL DONADIO MIGUEL, ELIAS ABRAHAM, FACHINI ANGEL, FERREYRO JOSE, FERNANDEZ DELFIN, FLEITAS DE JESUS, FERNANDEZ FELIPE FLORENCIO, GONTIN ANTONIO JUAN, GUERREÑO PEDRO.

e.15|10-Nº 6.292-v.26|11|52

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

GRECCO CAYETANO, GONZALEZ FERNANDO, GERVASONI FEDERICO RUFINO, GUZMAN RAMON RITO, GARCIA HILARIO, INNOCENTI BISIO, IGLESIAS JESUS, INSURRALDE PEDRO R., IZURIETA VALENTIN ZENON, ITALO SELVA ESTHER, JARA GONZALEZ VICTOR, JUAREZ FANOR, KAZIN IZET, KINDIJ MIGUEL, LUCERO JUAN ROBERTO, LIBERTINI ROSARIO, LEONI FELIX, LEZCANO AGUSTIN ANIBAL, LOPEZ EULOGIO, MEFFE GABRIEL BONIFACIO BERNARDINO, MOLINA FERNANDO, MALDONADO RAMON EXTOR, MIRANDA VICTOR, MIVALONSO ARMANDO, MARINELLI ANGEL ROQUE, MORATI DAVID, MATWEIPZURO o MATWIEJCUK STEFAN, MARTINIS GUERRINO, MORENO RAMON ROSA, MESIANO JOSE, NAREDO CARLOS ALBERTO, NEFF ARMANDO, NIEVA HUGO RUBEN, NAVAZA SAA MANUEL, OLAVIAGA JOSE, ORTIZ MANUEL, OCAMPO VICENTE, PAGANI JOSE.

e.15|10-Nº 6.293-v. 26|11|52

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1.060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

PAEZ CARLOS MARIA, PORETTI JOSE RICARDO, POCHINTESTA AMELIO, PEREZ OSCAR, PEREYRA JUSTO MANUEL, PETRUCCI JOSE, QUIROGA EMILIO, ROJO SEGUNDO, RODRIGUEZ PEDRO, ROJO PELAYO, RODRIGUEZ MARTIN GENARO, ROMERO PASTOR, SPALTRO JOSE LUIS, SANCHEZ PEDRO, STALDEKER JUAN, SALDAÑA JUSTO M., SALGUERO JUSTO CONRADO, SOLANILLA SALVADOR, SARDELLA JUAN ANTONIO, SENRA PEDRO, SALOMONE JUAN, SEPULVEDA ELIPONSO, SOTELO ANSELMO FORTUNATO, SILVA ROMULO, TABOADA FELIX ANTONIO, TIZADO JOSE MANUEL, TEMUDIO OSVALDO RAUL, TORRES RAMON, TRANKNER ENRIQUE ARTURO, TRIDON EVELIO ARTURO, VILLAVERDE GERARDO SILVANO, VIRGILI ISMAEL OSVALDO, VEGA PASTOR F., VEINSTEIN MIGUEL.

e.15|10-Nº 6.294-v.26|11|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nro. 111 a cargo del Escribano Don Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ROBERTO ANTONIO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa N 9.593, que por infracción al art. 89 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, Octubre 20 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|11-Nº 1.349 s|p.p.-v.29|12|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 111, a cargo del Escribano Don Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo HILARIO GONZALEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9697, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, octubre 20 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|11-Nº 1.350 s|p.p.-v.29|12|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del Escribano D. Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo EUGENIO DOROTEO SUAREZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.455, que por infracción al art. 89 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, octubre 14 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.29|10-Nº 1.323 s|p.p.-v.10|12|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo ARGENTINO CARUSO, procesado por el delito de lesiones art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 13 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.29|10-Nº 1.324 s|p.p.-v.10|12|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano don Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza a los prófugos RAMON DONATO ALVAREZ y NICOLINO FERRO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9553, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Octubre 7 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.27|10-Nº 1.313 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano don Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo MARCOS WOLF, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9.673 que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, octubre 1º de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 1.246 s|p.p.-v.2|12|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", cita y emplaza al prófugo JUAN HECTOR BONATTO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.314, que por el delito de lesiones —art. 89 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.22|10-Nº 1.247 s|p.p.-v.2|12|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por ante la secretaría del Escribano D. Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo JUAN CARLOS MINTEAGA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.431, que por infracción al art. 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.22|10-Nº 1.248 s|p.p.-v.2|12|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la Secretaría del Escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ADOLFO DURST, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.428, que por infracción artículo 302 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.22|10-Nº 1.249 s|p.p.-v.2|12|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Federico Trujillo, (Secretaría Nº 8), cita por treinta días, a herederos y acreedores de NAPOLEON ROSENDO VERA. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
$ 360. — e.17|11-Nº 2.837-v.29|12|52

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LORENZO CANESSA O CANOSSA O CONESSA.
Buenos Aires, 30 de septiembre de 1952. — Rodolfo Virasoro Alcomendas, secretario.
e.11|11-Nº 1.343 s|p.p. - v. 23|12|52

El Doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional de lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de RAMONA PAZ.
Buenos Aires, 17 de septiembre de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.
e.11|11-Nº 1.344 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 4

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 11) cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL KAMSIUKAS.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1952. — Ranulfo J. González, secretario.
e.11|11-Nº 1.345 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, hace saber que por la secretaría Miguel Angel Torrá tramitan las actuaciones "Policía Federal s|hallazgo de dinero en el segundo semestre de 1948" en las que se ha dispuesto esta publicación a fin de que quienes se consideren con derecho ocurran a tomar la intervención que corresponde.
Buenos Aires, Agosto 26 de 1952. — Miguel Angel Torrá. secretario.
e.24|9-Nº 1.097 s|p.p.-v.30|9|52
e.27|10-Nº 1.097 s|p p.-v.31 10|52
e.24|11-Nº 1.097 s|p.p.-v.28|11|52
e.24|12-Nº 1.097 s|p.p.-v.31 12|52
e.26|1-Nº 1.097 s|p.p.-v.30 1|52
e.23|2-Nº 1.097 s|p.p.-v.27,2|52

Núm. 10

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. José Víctor Martínez, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO LANDERA.
Buenos Aires, octubre de 1952. — Jorge B. Prats, secretario.
e.11|11-Nº 1.347 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 12

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, doctor Julio César Ratti, se hace saber por diez días que doña AGUSTINA SOCORRO DE LA IGLESIA, ha solicitado la adición del apellido Rodríguez.
Buenos Aires, octubre 20 de 1952. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.
$ 120. — e.17|11-Nº 2.833-v.28|11 52

Núm. 14

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 14 cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de GENOVEVA PEREZ DE PASCUCCI.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1952. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario
e.22|10 Nº 1.236 s|p.p.-v.2|12|52

Núm. 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Horacio Raúl Stegman, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ISAAC VARANGOT y MARIA LUZ CANSTTAT DE VARANGOT. Secretaría Nº 45 del Dr. Jorge E. Bargalló Cirio. — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1952. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.
e.27|10-Nº 1.296 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Dr. Horacio R. Stegmann a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA MOREL. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1952. — Luis María Pomes, secretario.
e.22|10-Nº 1.238 s|p.p.-v.2|12|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 51) cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MERCEDES MARIA SALGADO.
Buenos Aires, 17 de Julio de 1952. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.11|11-Nº 1.348 s|p.p. - v.23|12|52

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 51), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO GIANELLA.
Buenos Aires, 17 de julio de 1952. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario
e.22|10-Nº 1.234 s|p.p.-v.2|12|52

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Valentín Palmieri (Secretaría 53), cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA DEL CARMEN LUCERO o ENRIQUETA LUCIO LUCERO.
Buenos Aires, septiembre 18 de 1952. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.23|10-Nº 1.295 s|p.p.-v.3|12|52

Núm. 19

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19 secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JUAN RIVERA BLANCO.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.11|11-Nº 1.349 s|p.p. - v.23|12|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola se cita, llama y emplaza a JOSE PODESTA para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 174 inc. 5º y 292 última parte del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Planta Baja.
Secretaría, 16 de octubre de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.11|11-Nº 1.342 s|p.p. - v.23|12|52

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la cuasa Nº 129|52 caratulada "Abal Ageitos Joaquín por Inf. Art. 29 de la Ley 13.482", a JOAQUIN ABAL AGEITOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde y contumaz (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría 27 de Octubre de 1952.
Jacinto Guzmán, secretario.
e.11|11-Nº 1.341 s|p.p. - v.23|12|52

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6·6/ caratulada: "Suárez, José Francisco s| actividades subversivas", a ALBERTO JORGE MESTRE CORDERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal), Secretaría, 13 de octubre de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.
e.29|10-Nº 1.325 s|p.p.-v.10|12|52

Por disposición de S.S., el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS CAPORALE, ANTONIO SPORTELLI y JOSE LOTENERO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, octubre 1º de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.22|10-Nº 1.229 s|p-p.-v.2|12 52

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a OMAR OSVALDO CORVALAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 6 de Octubre de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.27|10-Nº 1.312 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del doctor Lafuente, cita y emplaza por el término de treinta días a DOMINGO PONCE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que por el delito de contrabando se le sigue ante ese Tribunal, con el apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Tribunales, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso
Buenos Aires, octubre 3 de 1952. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.22|10-Nº 1.230 s|p.p.-v.2|12 52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, a cargo del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MARIA IDEGORAY REVENGA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 11, inc. 1º del Decreto 536|45 bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría, 18 de septiembre de 1952 — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.22|10-Nº 1.231 s|p.p.-v.2|12|52

Por disposición de S.S. Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ARMAS PAULI PARKINEN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Secretaría, septiembre 18 de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.22|10-Nº 1.232 s|p.p.-v.2|12|52

Por disposición del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, se cita, llama y emplaza a GUILLERMO SARMIENTO, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.004|52 que se le sigue por falsificación y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, 25 de septiembre de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.22|10-Nº 1.233 s|p.p.-v.2|12|52

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, Secretaría José Raúl Whittingslow, a cargo interinamente del autorizante, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días a EDUARDO ADOLFO SARAVI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.563, que se le instruye por infracción a la Ley 13.944. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.15|10-Nº 1.178 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a MAXIMO ANGERMAIR, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — César Black, secretario.

e.27|10-Nº 1.297 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ALVAREZ procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1952. —Modestino Pizano Miguens, secretario.

e.27|10-Nº 1.309 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JUAN CARLOS BOTTA, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|10-Nº 1.180 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS BARROSO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, septiembre 16 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|10-Nº 1.179 s|p.p.-v.26|11|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS ROBLES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.351 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO RAMON OJEDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.352 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RIBAK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.353 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LEZCANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 21 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.358 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ernesto N. Black se cita llama y emplaza por treinta dias a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO F. MIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.7|11-Nº 1.328 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID SIMON LUSKEER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.29|10-Nº 1.316-a.|p.p.-v.10|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL CUSTODIO MATURANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.29|10-Nº 1.317-a.|p.p.-v.10|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR AIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 1º de octubre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario. — Enrique L. Cáceres (h.), secretario.

e.24|10-Nº 1.257 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO S. FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 7 de octubre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario. — Enrique L. Cáceres (h.), secretario.

e.24|10-Nº 1.258 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CASAL (a) "El Loco Pepe", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.15|10-Nº 1.181 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ANGEL RUIZ (a) "Gallina", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.15|10-Nº 1.182 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO VELEZ (a) "Fajita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.15|10-Nº 1.183 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ANTONIO LAZARTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio (art. 79 C. Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de septiembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|10-Nº 1.184-a.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER J. KIRSZMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 25.310, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 23 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|10-Nº 1.185-a.|p.p.-v.26|11|52

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMON MARIÑO, procesado por falso testimonio, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.131, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.14|11-Nº 1.354 s|p.p.-v.29|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ERLANDO E. BALBUENA procesado por quiebra fraudulenta, en causa Nº 16.784, para que comparezca a estar a derecho en dicha causa bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, octubre 15 de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.7|11-Nº 1.329 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA BALDONEDO o BALDOMERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, octubre 13 de 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.29|10-Nº 1.326-a.|p.p.-v.10|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE GASPARI COSTA, procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.767, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.27|10-Nº 1.310 s|p.p.-v.5|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ARMANDO OSCAR SANTILLAN, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.874, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 7 de octubre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.24|10-Nº 1.259 s|p.p.-v.4|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MONTE, procesado por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.720, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.24|10-Nº 1.260 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS ANTONIO PECORELLI o BAZZANO, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.24|10-Nº 1.261 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MEIDON CARDIMAN o MEIRON GARDIMAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Setiembre 29 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.24|10-Nº 1.262 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a persona de apellido CORONEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, falsificación de documento y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.24|10-Nº 1.263 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAUL CANTAROVICH, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. - Buenos Aires, 26 de setiembre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15|10-Nº 1.186-a.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN BAUTISTA BACCIADORE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 23 de Setiembre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.15|10-Nº 1.187-s.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días al prófugo ANDRES DAMES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. — Causa Nº 16.821. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 22 de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|10-Nº 1.188-s.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO AGUERA CABALLERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa Nº 16.648, que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 22 de septiembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|10-Nº 1.189-s.|p.p.-v.26|11|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ORLANDO SALDAQUI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, sumario 27.071, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. Buenos Aires, octubre 29 de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.14|11-Nº 1.355 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a HAYDEE MENDOZA DE CARDOZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.29|10-Nº 1.318-s.|p.p.-v.10|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ALBERTO MARO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.27|10-Nº 1.298 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al acusado prófugo NICOLAS BALSAMO, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.24|10-Nº 1.264 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RAUL MANUEL SALVATIERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.24|10-Nº 1.265 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a la prófuga DORA HAYDEE MEDRANO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de aborto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51

Buenos Aires, septiembre 30 de 1952. Julio S. Soto, secretario.
e.24|10-Nº 1.266 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a SARA ELVIRA FIN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.24|10-Nº 1.267 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a OSCAR MENDIZABAL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, en causa Nº 26.992, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.15|10-Nº 1.190-s.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JOSE ROBERTO VITELLINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.15|10-Nº 1.191-s.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo, JOSE SUAREZ DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.15|10-Nº 1.192-s.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a BARTOLOME RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 23 de septiembre de 1952. — Ernesto M. Zarini, secretario.
e.15|10-Nº 1.193-s.|p.p.-v.26|11|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría del Dr. Jorge A. del Campo, a ELIBERTO AUSTINO, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 29 de septiembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|10-Nº 1.194 s|p.p.-v.26|11|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría del Dr. Jorge A. del Campo, a MARIO PORTAL, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 29 de septiembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|10-Nº 1.195 s|p.p.-v.26|11|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría del Dr. Jorge A. del Campo, a ENRIQUE PEREZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 29 de septiembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|10-Nº 1.196 s|p.p.-26|11|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ARISTIDES GALLIAZI, procesado por defraudación y falsificación de documentos en la causa Nº 15.646, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|10-Nº 1.199 s|p.p.-v.26|11|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FELIFE NUÑEZ, procesado por hurtos, en la causa Nº 21.096, que se instruye por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52, a cargo del Dr. Raúl Jacinto de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada Nº 21.096, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|10-Nº 1.198 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MERCEDES REYNOLL, procesada por el delito de hurto, en la causa Nº 21.035, que se le instruye por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la mencionada causa Nº 21.035, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 22 de septiembre de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|10-Nº 1.197 s|p.p.-v.26|11|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE o ROMULO MACIOLI, en la causa criminal Nº 21.167, que se le instruye por ante este Juzgado Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Nº 5, a c|del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 52, del Dr. Raúl de los Santos, procesado por el delito de robo, para comparezca a estar a derecho en la mencionada causa Nº 21.167 bajo apercibimiento de ley., Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 20 de octubre 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.14|11-Nº 1.356 s|p.p.-v.29|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a "FIGUEROA" (a) "El Salteño, en la causa que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, secretaría Nº 52, procesado por el delito de robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.[illegible], que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 15 de octubre de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.14|11-Nº 1.357 s|p.p.-v.29|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CARLOS MANUEL QUIROS o BERNARDINO CERUTI o CONTI o BERNARDO CONDE o JUAN CARLOS TORRES o CESAR MARTINEZ o PASCUAL PEÑA y a FOTIS KOLAGEROPULOS procesados por estafa y hurto, en la causa Nº 21.166, que se tramita por ante este Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Sec. Nº 52, para que comparezcan a estar a derecho en la mencionada causa Nº 21.166, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1952. — Raúl de los Santos, secretario
e.27|10-Nº 1.299 s|p.p.-v.5|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a EDGARDO SAUL MARTINEZ, RAUL ABADI y a CARLOS FUSSI, procesados por quiebra, defraudación y defraudación, respectivamente, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría 54 del autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.27|10-Nº 1.300 s|p.p.-v.5|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ISRAEL DINER, procesado por malversación de caudales públicos en la causa 15.990, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.24|10-Nº 1.268 s|p.p.-v.4|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN DROSOS, procesado por malversación de caudales públicos en la causa 15.979, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.24|10-Nº 1.269 s|p.p.-v.4|12|52

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO MOLINA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.14|11-Nº 1.359 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO PASCO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1952. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.14|11-Nº 1.360 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO BERNARDO MERLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, corrupción y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, Octubre 9 de 1952.
e.27|10-Nº 1.311 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HILDA SERRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársela rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, septiembre 16 de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.15|10-Nº 1.200 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR VICENTE RAUL DURANTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1952. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.15|10-Nº 1.201 s|p.p.-v.26|11|52

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JORGE ORFILA para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.101, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|11-Nº 1.361 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANGEL VILLAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 1.362 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a DELFOR SEBASTIAN GALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 1.363 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE RAMIREZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 1.364 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE S. CANALE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 1.365 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GOLDIN PAGES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, octubre 16 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.7|11-Nº 1.333 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. Barceló, se cita y emplaza a ERWIN MARIA LADISLAO, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.094, por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.7|11-Nº 1.334 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al procesado por defraudación, PEDRO TAMOFF o TAMOS, para que comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de septiembre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|10-Nº 1.202 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a LUIS PEÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciera. — Secretaría Nº 60.
Buenos Aires, septiembre 16 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 1.203 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RAUL BAIOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|10-Nº 1.204 s|p.p.-v.26|11|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Durrieu se emplaza por treinta días a OLGA DE LA CALLE DE MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 21 de 1952. — Rubén R. Alliado, secretario.
e.14|11-Nº 1.366 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a ANTONIO GALLEGOS a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa Nº 5.633, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, octubre 28 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|11-Nº 1.367 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ORLANDO RUBBI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 8 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|11-Nº 1.368 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAUL GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 27 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|11-Nº 1.369 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO SEOANE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|11-Nº 1.370 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RODOLFO ROLFO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 8 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|11-Nº 1.384 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HERALDO DE ALVEAR GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.23|10-Nº 1.319 s|p.p.-v.16|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a FRANCISCO FALCONI PUGA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 5.563, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 30 de septiembre de 1952. Raúl M. Gamboa, secretario.
e.24|10-Nº 1.279 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens se emplaza por treinta días a MOISES KONSTANTINOVSKY a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.15|10-Nº 1.205 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ANTONIO BISUTTI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.15|10-Nº 1.206 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a NORBERTO LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, causa Nº 5.452, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, septiembre 8 de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.15|10-Nº 1.207 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a PASCUAL RAFAEL BALDINI, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, septiembre 9 de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.15|10-Nº 1.208 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens se emplaza por treinta días a MANUEL BELOQUI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.15|10-Nº 1.209 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a IRMA FA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y usurpación, causa Nº 5.543, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|10-Nº 1.211 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a GERMAN CORIA PEÑALOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, causa Nº 5.543, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|10-Nº 1.210 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SALVADOR CONDINO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa Nº 5.583, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|10-Nº 1.212 s|p.p.-v.26|11|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS PANTANO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.829 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.14|11-Nº 1.371 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGELIO ARIAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa número 18.359 por hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.14|11-Nº 1.372 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL COBOS QUINTANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.448, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.7|11-Nº 1.335 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a OSCAR MEDINA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.319, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.7|11-Nº 1.336 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL REAL CONDE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.410 por defraudación, bajo apercibimiento de ser decirado rebelde.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.7|11-Nº 1.337 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a TOMAS PAOLET o PAULET, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.342 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|10-Nº 1.301 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO QUIROGA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.464 por violación de domicilio reit. y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.27|10-Nº 1.302 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUANA ROSARIO BARRERA, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.281, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 23 de septiembre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 1.213-s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA REYNOSO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.428, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 15 de septiembre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 1.214-s|p.p.-v.26|11|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RAMIREZ, procesado por el delito de hurtos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 21 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 1.373 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófugo ZULEMA GONZALEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 21 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 1.374 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL VICENTE ROBLEDO, acusado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa

que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7|11-Nº 1.238 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OSVALDO J. MINOTTO procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.23|10-Nº 1.320 s|p.p.-v.10|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO BRUNO CLAVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 6 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.24|10-Nº 1.271 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALVADOR ROSETTI, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|10-Nº 1.215-s.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS BARROSO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|10-Nº 1.216-s.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo GERMAN CORIA o GERMAN CORIA PEÑALOZA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|10-Nº 1.217-s.|p.p.-v.26|11|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos SENEN MAGARIÑOS y FRUCTUOSO A. RODRIGUEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.14|11-Nº 1.375 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO MORENO HERNANDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.14|11-Nº 1.376 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE DE ALLO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.14|11-Nº 1.377 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS GONDRA (hijo) procesado por el delito del inciso 1º del art. 175 del Código Penal para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, 15 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|11-Nº 1.330 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HIPOLITO ROMERO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.7|11-Nº 1.331 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO SIXTO MUÑOZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1952. Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.24|10-Nº 1.272 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS L. FUSI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1952. Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.24|10-Nº 1.273 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA DEL CARMEN CUELLO DE ISMAN, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.24|10-Nº 1.274 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARIA BERASATEGUI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|10-Nº 1.218-s.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CATANIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1952 — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.15|10-Nº 1.219-s.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON SOSA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorzante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|10-Nº 1.220-s.|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE S. MAZZIOTA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|10-Nº. 1.221 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO HECTOR LUTZ O ROBERTO FERRARI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|10-Nº 1.222 s|p.p.-v.26|11|52

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ESTEBAN SENEN GARAÑA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 23 de octubre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.14|11-Nº 1.378 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL RODRIGUEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. Capital Federal, 20 de octubre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|11-Nº 1.379 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza al prófugo JOSE RISZO o JOSE JUAN CRUCET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 15 de octubre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|11-Nº 1.380 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a ALFONSO SANTIAGO MUSA y JUAN GIANNATASIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 15 de octubre de 1952. — Ricardo José Brea, secretario.

e.14|11-Nº 1.381 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (hijo), se cita y emplaza a CARLOTA VAZQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|11-Nº 1.382 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR ANDUREL o LUIS URSUA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de octubre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.14|11-Nº 1.383 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a GENARO ALVARADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 22 de octubre de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.7|11-Nº 1.333 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Saúl Conrado Massue, se cita y emplaza a HAYDEE ALCIRA MENDOZA DE CARDOZO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de octubre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.27|10-Nº 1.303 s|p.p.-v.5|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO GROSSI o GRASSI, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.276, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.27|10-Nº 1.304 s|p.p.-v.5|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RODOLFO CANO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.864, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 9 de Octubre de 1952.
— Pedro M. Jantus, secretario.
e.27|10-Nº 1.305 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massué, se cita y emplaza a ROBERTO PEDRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 7 de Octubre de 1952.
— Ricardo J. Brea, secretario.
e.27|10-Nº 1.306 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Conrado Sadi Massué, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza a JOSEFA LOPEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 8 de Octubre de 1952.
— Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.27|10-Nº 1.307 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a PILAR MATILLA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 30 de septiembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.24|10-Nº 1.275 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Massüé, se cita y emplaza a EMILIO CLAUDIO LAURENZANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 1º de octubre de 1952.
Ricardo J. Brea, secretario.
e.24|10-Nº 1.278 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Massüé, se cita y emplaza a JUAN ANGEL JUNCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 1º de octubre de 1952.
Ricardo J. Brea, secretario.
e.24|10-Nº 1.280 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Massüé, se cita y emplaza a ANTONIO CORIA ALMADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 1º de octubre de 1952.
Ricardo J. Brea, secretario.
e.24|10 s|p.p.-Nº 1.276-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Massüé, se cita y emplaza a LEONARDO GRASSI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 1º de octubre de 1952.
Ricardo J. Brea, secretario.
e.24|10-Nº 1.281 s|p.p.-v.4|12|52

Por disposición del señor Juez doctor Ernesto N. Black, interinamente a cargo Juzgado de Instrucción 12, se cita y emplaza a MARIA LUCINDA MORENZA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
— Capital Federal, 25 de septiembre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.15|10-Nº 1.223 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Blanck, se cita y emplaza a MOISES PINKAS ROSENDORM, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos y estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 23 de septiembre de 1952. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|10-Nº 1.224 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JUAN ANTONIO PONCE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Capital Federal, 11 de Septiembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.15|10-Nº 1.225 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black int. a|c. del Jdo. 12, se cita y emplaza a NEMESIO MARDARAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 16 de setiembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|10-Nº 1.226 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Ernesto N. Black int. a cargo Juzg. Inst. 12, se cita y emplaza a MARIO RICCIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de septiembre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.15|10-Nº 1.227 s|p.p.-v.26|11|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, int. a|c Jdo. Instrucc. 12, se cita y emplaza a LEOPOLDO GUTIERREZ RETO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, art. 173, inc. 2º del C. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 18 de setiembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|10-Nº 1.228 s|p.p.-v.26|11|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita a herederos y acreedores de don DUILIO ANGEL SILVESTRE COTTALASSO por diez días.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1952.
— Rodolfo Ratto, secretario.
$ 80.— e.14|11-Nº 2.722-v.27|11|52

Núm. 4

El Juez Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por el término de ley a herederos y acreedores de ANIELLO BUONO. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 120.— e.24|11-Nº 3.281 s|p.p.-v.5|12|52

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALBERTO HERNANDEZ o ALBERTO HERNANDEZ GARCIA. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1952. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.17|11-Nº 1.385 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de OTTER ALEJANDRO. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Archibaldo P. Mc Garrel, secretario.
e.24|11-Nº 1.478 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EMILIO FISCHER. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Archibaldo P. Mc Garrell, secretario.
e.17|11-Nº 1.386 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 7, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE MARIA SANCHEZ. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1952. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.17|11-Nº 1.387 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 8

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de DIAZ FAUSTINO. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1952. — Miguel A. Rocamora, prosecretario.
e.17|11-Nº 1.388 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 9

El Juez Nacional de Paz Letrado Oscar E. Serantes Peña, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de NICOLAS SCOTTO o NICOLAS ANIELLO SCOTTO. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Adolfo R. Sola, prosecretario.
e.17|11-Nº 1.389 s|p.p.-v.28|11|52

El Juez Nacional Dr. Oscar E. Serantes Peña, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de MARIANO VAL. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1952. — Carlos Ricardo Clemant, secretario.
e.17|11-Nº 1.390 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 10

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, a cargo del Juzgado Nº 10, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO GARCIA GONZALEZ. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — José L. Rodríguez, secretario.
e.17|11-Nº 1.391 s|p.p.-v.28|11|52

El señor Juez doctor Enrique R Bazán Agrás, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ATANASIO GUGOVITIS. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — José L. Rodríguez, secretario.
e.17|11-Nº 1.392 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA SALLABERRENBORDE, SALLABERREBORDE o SALLABERREMBORDE o SALABERRI. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1952. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.24|11-Nº 1.479 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11(Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSEFA DIAZ DE CARUSO. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1952. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.17|11-Nº 1.393 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ARCANGEL COPPOLA. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1952. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.24|11-Nº 1.480 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13 doctor Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE o ENRIQUE MARIO GUISANDES. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1952. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.17|11-Nº 1.394 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 14

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL YAKOVLEV o YAKOVELV. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — P. Vidal Harris, secretario.
e.24|11-Nº 1.481 s|p.p.-v.5|12|52

Núm. 15

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15 Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA SARACHO DE ACOSTA. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.17|11-Nº 1.395 s|p.p.-v.28|11|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15 Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TRANCON POLICRONISI. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1952. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.17|11-Nº 1.396 s|p.p.-v.28|11|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADAM KOLENDA.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1952.
— Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.17|11-Nº 1.397 s|p.p.-v.28|11|52

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA MARIA LOPEZ.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1952.
— Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.17|11-Nº 1.398 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARMEN SAEZ de MIGUEZ o SAENZ de MIGUEZ.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1952.
— Eduardo Molas, secretario.
e.17|11-Nº 1.399 s|p.p.-v.28|11|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término

de diez días a herederos y acreedores de ARMINDO MARTINS.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1952. — Eduardo Molas, secretario.
e.17|11-Nº 1400 s|p.p.-v.28|11|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANASTASIO FEDERICO FERREY-RA o FERREIRA.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1952. — Eduardo Molas, secretario.
e.17|11-Nº 1.401 s|p.p.-v.28|11|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CESAREA PIAZZOLO de MAÑE o PIAZOLO de MAÑE.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1952. — Eduardo Molas, secretario.
e.17|11-Nº 1.408 s|p.p.-v.28|11|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO SANTIAGO GRILLO.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1952. — Eduardo Molas, secretario.
e.17|11-Nº 1.403 s|p.p.-v.28|11|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LUIS GUADAGNI o GUADAGNA.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1952. — Eduardo Molas, secretario.
e.17|11-Nº 1.404 s|p.p.-v.28|11|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADALBERTO KELEMEN.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1952. — Eduardo Molas, secretario.
e.17|11-Nº 1.405 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 18

El Juez Nacional de Paz, Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de GABRIEL PONS.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
e.17|11-Nº 1.406 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SILVAGGIO JOSE. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.24|11-Nº 1.482 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA DELFA BENITEZ DE MARMOL. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.24|11-Nº 1.483 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FELISA GALAN DE SEGOVIA. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.24|11-Nº 1.484 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FERRARI JOSE. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.24|11-Nº 1.485 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de WAINSTEIN o WAISTEIN DAVID. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.24|11-Nº 1.486 s|p.p.-v.5|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado número 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA GRACIA ORLANDO de OTRANTO.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.17|11-Nº 1.407 s|p.p.-v.28|11|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado número 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FILGUEIRA JOSE.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.17|11-Nº 1.408 s|p.p.-v.28|11|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FLORIO FRANCISCO PABLO. Buenos Aires, 15 de octubre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.17|11-Nº 1.409 s|p.p.-v.28|11|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LAPIETRA GABRIEL. Buenos Aires, 15 de octubre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.17|11-Nº 1.410 s|p.p.-v.28|11|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VAZQUEZ MARIA ANGELICA. Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.17|11-Nº 1.411 s|p.p.-v.28|11|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAGNO, MATEO o MAGNO MATEO DOMINGO. Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.17|11-Nº 1.412 s|p.p.-v.28|11|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMIREZ JUAN ANTONIO. Buenos Aires, 29 de agosto de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.17|11-Nº 1.413 s|p.p.-v.28|11|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TERESA GILARD DE QUINTANA. Buenos Aires, 13 de octubre de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.17|11-Nº 1.414 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 25

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JESUS PEÑALVA GONZALO. Expediente 116.951, Larrea 1.362. Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e.17|11-Nº 1.415 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 27

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RUIBAL MANUEL Buenos Aires, 21 de octubre de 1952. — Juan Carlos Mareneo, secretario.
e.17|11-Nº 1.416 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días, a herederos y acreedores de don ANTONIO TEYSSIE.
Buenos Aires, Octubre diez de 1952. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
e.24|11-Nº 1.487 s|p.p.-v.5|12|52

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANASTACIA QUINTEROS.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1952. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
e.24|11-Nº 1.488 s|p.p.-v.5|12|52

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de TICHON KARPUK.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1952. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
e.24|11-Nº 1.489 s|p.p.-v.5|12|52

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CASTOR PEREZ. Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
e.17|11-Nº 1.417 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 30

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30 Dr. Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADELA GARCIA DEL OLMO. Buenos Aires, 24 de setiembre de 1952. — José P. Massa, secretario.
e.17|11-Nº 1.418 s|p.p.-v.28|11|52

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSEFA CAMPOS.
Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.490 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARCOS GONOVOSKI.
Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.491 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CRISTOBAL SUAREZ o SUAREZ PIMENTA.
Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.492 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO FIDEL MARTINEZ.
Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.493 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de RICARDO VILLARINO.
Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.494 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de IBRAIM AHMED.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.495 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ENRIQUE MARTIN JANSSON.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.496 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MOHAMED ZAINAB o ZAINAY.
Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.497 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EMMA ROSSI de MODESTI.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.498 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO ILSIN.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.499 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MANUEL MARTINEZ.
Buenos Aires, 31 de Octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.500 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO COSTA.
Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.501 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JAVIER MICHALAK.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.502 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes, A. E. Soldano, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO GRATAROLA.
Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.24|11-Nº 1.503 s|p.p.-v.5|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de D. NICOLAS MONTEVERDE.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 120.— e.19|11-Nº 2.987-v.2|12|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la "CORPORACION DE TENEDORES DE TITULOS Y ACCIONES", de la Capital Federal. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.17|11-Nº 1.419 s|p.p.-v.28|11|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE RICUCCI. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.17|11-Nº 1.420 s|p.p.-v.28|11|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA LUISA THOMAS DE LUNDQUIST o LUNQUIST. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.17|11-Nº 1.421 s|p.p.-v.28|11|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 42, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO BELLANI.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.17|11-Nº 1.422 s|p.p.-v.28|11|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 42, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y

acreedores de EZEQUIELA GERMA DE ARCAL. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.17|11-Nº 1.423-s.|p.p.-v.28|11|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 42, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BRUNO KLOCKIEWICZ — Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.17|11-Nº 1.424-s.|p.p.-v.28|11|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 42, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ERNESTO MARCHESE o MARCHESSI. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.17|11-Nº 1.425-s.|p.p.-v.28|11|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 42, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANGELA RODRIGUEZ o ANGELA TRANSITO. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.17|11-Nº 1.426-s.|p.p.-v.28|11|52

Núm. 34

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acredores de JOSE MARIA MORODO o MORADO. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e17|11-Nº 1.427-s.|p.p.-v.28|11|52

El Dr. Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de EVA FERNANDEZ. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Miguel C. Torres, prosecretario.

e.17|11-Nº 1.428-s.|p.p.-v.28|11|52

Núm. 35

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROGELIO VARGAS. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.17|11-Nº 1.429-s.|p.p.-v.28|11|52

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALBERTO LOREIRO o LOUREYRO AMARAL. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.17|11-Nº 1.430-s.|p.p.-v.28|11|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GUILLERMO BANDMANN. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1952. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.17|11-Nº 1.431-s.|p.p.-v.28|11|52

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SILVIO BOLZAN.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.24|11-Nº 1.504 s|p.p.-v.5|12|52

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VIRGINIA PERALTA de BARSI.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.24|11-Nº 1.505 s|p.p.-v.5|12|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, sección Eva Perón, Dr. Francisco L. Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de treinta días en el "Boletín Judicial" y en el "Boletín Oficial" de la Nación, a ELEUTERIO SANTIAGO VALLES y ARMANDO NAZARENO MARINANGELI para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal), en la causa Nº 6.025 B, seguida contra Israel Schapiro, Raúl Bozzetti y otros, por falsas excepciones del servicio militar. Los autos tramitan por ante la secretaría del infrascripto.

Eva Perón, octubre dos de mil novecientos cincuenta y dos. — Oscar O. Blarduni, secretario.

e.22|10-Nº 1.243 s|p.p.-v.2|12|52

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia de Jujuy, doctor Salomón Jorge, se hace saber a ANA VALDEZ RODRIGUEZ DE MARTINEZ, boliviana, de veintidós años de edad, casada, dedicada a quehaceres domésticos y domiciliada en la calle Mendoza Nº 340 de la localidad de La Quiaca, Departamento de Yavi de esta Provincia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1137, año 1952, titulado: "Dávalos Alarcón Hilaria; Valdez Rodríguez Ana y otras, Contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde. San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.11|11-Nº 1.340 s|p.p.-v.23|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a NICANOR CRUZ, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y domiciliado en Corral Blanco, Departamento de Yavi de esta Provincia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1591 año 1951, titulado: "Sumario: c|Flores Ubaldo y Cruz Nicanor s|Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. — San Salvador de Jujuy, 15 de octubre de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.29|10-Nº 1.321 s|p.p.-v.10|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia de Jujuy, doctor Salomón Jorge, se hace saber a MARIA ELENA STUARDO, boliviana, de veinte años de edad, soltera, con instrucción, costurera; ENRIQUE LINARES, boliviano, de diecisiete años de edad, soltero, estudiante; FRANKLIN FARA, boliviano, de dieciséis años de edad, soltero, estudiante y JOSE AGUILAR MENDEZ, boliviano, de quince años de edad, soltero, estudiante, todos domiciliados en la calle Paraguay Nº 153 de la localidad de La Quiaca, Departamento de Yavi de esta Provincia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1.142 año 1952, titulado: "Stuardo María Elena, Krayacich Díaz Victorina y otros. Contrabando" y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes. — San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.29|10 Nº 1.322 s|p.p.-v.10|12|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

CASA LEE (ARGENTINA)
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de Casa Lee (Argentina) S. A. I. C., que el dividendo en acciones y en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 4 de febrero de 1952, se pondrá a su disposición a partir del 24 de noviembre de 1952 de 15 a 17 horas, en Avenida Libertador General San Martín 264. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 60. — e.24|11-Nº 3.265-v.26|11|52

S. Y. L. E.
S. A. DE EXPLOTACION AGRICOLA AVICOLA Y GANADERA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Hace saber que su Directorio por acuerdo de fecha 4 de noviembre de 1952, ha resuelto la emisión de 10 series de acciones de su capital autorizado, por un total de $ 1.000.000 m|n., valor nominal.

$ 36. — e.24|11-Nº 3.286-v.26|11|52

OLIVARES DE CORDOBA S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio en su reunión celebrada el 17 de Noviembre de 1952 ha resuelto emitir las series dos y tres (segunda y tercera) de acciones compuestas de 10.000 acciones de un valor nominal de $ 100 cada una para cada serie, o sea un total de 20.000 acciones con un valor nominal total de $ 2.000.000 en acciones ordinarias con derecho a un voto cada una y dividendo a partir del 1º de Diciembre de 1952. Tendrán preferencia en la suscripción de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º de los estatutos sociales los actuales accionistas en la proporción de las acciones que posean. Su derecho a preferencia caduca pasados los 15 días de la última publicación. — El Directorio.

$ 96.— e.24|11-Nº 3.293-v.26|11|52

CEMAC
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Emisión de Acciones Preferidas

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir a la par, por las sumas de $ 79.200,00, $ 104.000,00 y $ 127.900,00, las series "I", "K" y "M", respectivamente, de acciones preferidas del 7% anual acumulativo que tendrán una participación adicional del 20% del dividendo que perciba cada acción ordinaria, arriba del 7%, siendo el Impuesto a los Réditos del 6% sobre dichas acciones preferidas a cargo de la compañía; estas acciones gozarán del dividendo desde la fecha de su integración.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, los señores accionistas podrán hacer uso de la preferencia para suscribir el capital ofrecido a prorrata de las acciones ordinarias que posean, en proporción de una a ocho de la nueva emisión, entre los días 24 y 30 del corriente mes inclusive, en la administración de la sociedad, Zepita 3139, de 8 a 11.30 y de 15 a 18 horas.

En dicha oportunidad deberán exhibir los títulos respectivos, pagar el importe de las acciones que suscriban y manifestar si hacen uso del derecho de acrecer y hasta qué monto, para el caso que queden disponibles acciones de dichas series no suscriptas por otros accionistas. — Noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 144.— e.24|11-Nº 3.311-v.26|11|52

T. I. B. A. T.
S. A. Industrial y Comercial
Registro Nº 5348

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 28 del corriente, se procederá al pago del dividendo del 24 % correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952, en la forma aprobada por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 13 de octubre próximo pasado. Se retendrá el 6 % en concepto de impuesto a los réditos. Los accionistas deberán presentar a tal efecto sus acciones en la sede social, calle Alsina número 786, de 14,30 a 17,30 horas. — El Directorio.

$ 72.— e.24|11-Nº 3.301-v.26|11|52

ELTRA
Elaboración de Trafilados y Afines
S. A.
Hipólito Yrigoyen Nº 684

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de los estatutos sociales tendrán preferencia a prorrata de su tenencia y por el término de 15 días siguientes a la publicación de este aviso, para suscribir la sexta serie de acciones denominada serie F de 25.000 (veinticinco mil) acciones de un valor nominal de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, con derecho a un voto, emitidas de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, a la par por su valor nominal, pagaderas íntegramente al formalizarse la suscripción indistintamente en efectivo o en especie, con ajuste a las previsiones y disposiciones del artículo 9 de los estatutos de la sociedad. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 96.— e.24|11-Nº 3.303-v.26|11|52

ANTONIO VERNOCCHI
Sociedad Anónima
Ind. Com. Inmob. y Fin.
Nº 3767
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abonar a partir del 25 de noviembre de 1952, en el local social, Lavalleja 245, de 14,30 a 17, el dividendo correspondiente al 13er. ejercicio aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 10 de octubre de 1952.

Las acciones ordinarias de las series 2ª a 6ª percibirán el 30 % y las de la serie 7ª percibirán el 5 %.

Las acciones preferidas, anteriores a la reforma de estatutos, percibirán el 50,573 % de dividendo, y serán canjeadas por ordinarias según lo sancionado por dicha asamblea.

La sociedad retendrá el 6 % en concepto de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 84.— e.24|11-Nº 3.295-v.26|11|52

MARMOLES RIO DE LA PLATA
SOC. ANON.
Comercial e Industrial

Mármoles Río de la Plata, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Conforme artículo 8º estatutos sociales avisa emisión acciones portador mil pesos cada una series "J" y "K" v|n. m$n. 145.000.— cada una.

$ 36.— e.21|11-Nº 3.188-v.25|11|52

NIKE
Sociedad Anónima Química e Industrial

Se hace saber por tres días que "Nike, Sociedad Anónima Química e Industrial, aumentó el capital social a la suma de dos millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de cinco votos por acción, emitiendo las series onco a cien inclusives, de doscientas acciones de cien pesos cada una, según escritura otorgada por ante el escribano Alejandro I. Abrevaya, de fecha veintiséis de setiembre de 1952, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, por mandato del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, el trece de noviembre de 1952, bajo el Nº 1.100, folio 211, del libro 49, Tomo A, de Estatutos Nacionales.

$ 84.— e.21|11-Nº 3.230-v.25|11|52

ARCOMIN
Compañía Argentina de Industria y Comercio, Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que "Arcomin, Compañía Argentina de Industria y Comercio, Sociedad Anónima" aumentó el capital social a la suma de seis millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias clase A y clase B, las primeras con derecho a cinco votos, y las segundas con derecho a un voto por acción, según escritura otorgada ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya, de fecha doce de setiembre de 1952, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, por mandato del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Raúl Rodríguez Quesada, el 6 de Octubre de 1952, bajo el número 969, folio 198, del libro 49 Tomo A, de Estatutos Nacionales.

$ 84.— e.21|11-Nº 3.229-v.25|11|52

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

Se comunica a los tenedores de debentures de esta sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el día 7 de Noviembre de 1952, de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo del respectivo contrato de emisión, deberán ser amortizados los títulos siguientes, que serán reembolsados el día 31 de Diciembre de 1952, por su valor nominal en las oficinas de la sociedad, calle Maipú Nº 71. — Números: 16, 69, 177, 521|30, 961|70, 1201|10, 1671|80, 3171|80, 3241|50, 3901|10, 4111|20, 4641|50, 6181|90, 6251|60, 6361|70, 6751|60, 6851|60, 7041|50, 7341|50, 7881|90, 8221|30, 8851|60, 9051|60, 9191|200, 9371|80, 9631|40, 9641|50, 10651|60, 11041|50, 11461|70, 11481|90, 12461|70, 12541|50, 12841|50, 13141|50 y 13491|500.

Buenos Aires, Noviembre de 1952. — Rodolfo J. Semprun, presidente.

$ 84.— e.21|11-Nº 3.246-v.25|11|52

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13º de los estatutos, se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de las series séptima, octava, novena y décima de acciones por un valor total nominal de ochocientos mil pesos moneda nacional que deberán suscribirse a la par y se integrarán en la forma establecida en el Art. 9º de los estatutos. — El Directorio.

$ 80. — e.20|11-Nº 3.138-v.26|11|52

"CLINICA POSADAS", S. A.
(en liquidación)

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 339 de los estatutos sociales la junta liquidadora informa que las cuentas de liquidación de la sociedad han sido aprobadas por la asamblea de accionistas celebrada el 31 de octubre de 1952, la que también resolvió se reembolse a los accionistas una cuota provisoria del 45 o|o del valor integrado de sus acciones.

No mediando observaciones, el pago dispuesto se hará efectivo a partir del 15 de diciembre de 1952, en Reconquista 46, oficina 321.

$ 200.— e.12|11-Nº 2.603.v.25|11|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Amadeo R. Repetto, rematará el día jueves 27 y viernes 28 de noviembre a las 14.30 hs., en la calle Bmé. Mitre 491 esquina Ituzaingó, en Moreno, F. C. N. D. F. S., Provincia de Buenos Aires, todas las existencias del establecimiento mecánico metalúrgico "Italo Argentino, S. R. L." en liquidación, con sede y administración social en la casa de la calle SAN JOSE Nº 663, Cap. Federal. Venta por disolución de sociedad y orden del liquidador señor Alejandro L. Rocca. Informes al rematador: Bmé. Mitre 519, Cap. Fed., T. E. 34-6644.

$ 80.— e.21|11-Nº 3.189-v.27|11|52

Montanelli Hnos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 3 de diciembre de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la encuadernación sita en la calle MAIPU 531, Capital Federal, de propiedad de Cecilio Martínez, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|11-Nº 3.119-v.26|11|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 1º de diciembre de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica sita en la calle DEL BAÑADO 2256, Capital Federal, de propiedad de Luis Golluscio y Juan Di Russo, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|11-Nº 3.121-v.26|11|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que los señores Constantino Sánchez, Román Rubio, Adolfo Pérez y Juan Losicz, vendieron a los señores Avelino Carrete, José Antonio Viejo, José Nicanor Corzón, Manuel Calzón y Francisco Menéndez, su negocio de café y bar, sito en la calle ALSINA 1702 esq. SOLIS, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|11-Nº 3.270-v.28|11|52

Se hace saber por cinco días que Israel Reiter, domiciliado en Lavalle 2352, vende a María Tapia, domiciliada en Humahuaca 4184, el veinticinco por ciento del capital social que tiene en el bar Popular, Parque Retiro, sito en calle LEANDRO N. ALEM 1101. — Reclamos de ley, Dr. Pedro Ricardo Colik, Bmé. Mitre 2259, 1º "A".

$ 60.— e.24|11-Nº 3.274-v.28|11|52

Al comercio: Candal, Espina y Domínguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos (Año Bodas de Plata), oficinas Rincón 176, Capital, avisan que Juan González, vende a Francisco Freijomil, libre de todo gravamen, la parte mitad del negocio de restaurante y bar, sito en AVENIDA PASEO COLON 1315|17, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, en dicho negocio.

$ 60.— e.24|11-Nº 3.315-v.28|11|52

Aviso: Bambú S. R. L., con domicilio en Agaces 162, vende y transfiere a favor de José Antonio Deliberti, domiciliado en Agaces 162, su fábrica de insecticidas, calle AGACES 162. Reclamos en el mismo domicilio.

$ 40.— e.21|11-Nº 3.186-v.27|11|52

Baggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Carlos Trípoli vende libre de deudas y gravamen a los señores José Antolín Cortés y Pedro Abel Gramajo el buffet del Club "Círculo 9 de Julio", sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 568. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 38-8736.

$ 80.— e.21|11-Nº 3.182-v.27|11|52

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", con oficinas en esta capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que rotisería "Cavour" S. R. L., Capital m$n. 250.000.—, vende a Moggia, Gambina & Cía., Sociedad Colectiva, el negocio de fiambrería, quesería y elaboración y venta inmediata de pastas frescas, denominado "Cavour", sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 5379|81, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|11-Nº 3.196-v.27|11|52

E. J. Ramos, mart. público, avisa: con su intervención Antonio Braña a vendido su neg. de panadería AVDA. FOREST 4101, a Hugo Guadagnin y Sebastián López, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley en mis ofic., Mendoza 1514, Cap.

$ 40.— e.21|11-Nº 3.161-v.27|11|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Ladislao Brochero, Feliciano Américo Rodríguez y Roberto Alfredo Madera venden a David Humberto Di Pino y José Orlando Di Pino, negocio pizzería y bar sito AVDA. MONTES DE OCA Nº 696. Domicilio partes: vendedores, México número 1392; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80.— e.21|11-Nº 3.174-v.27|11|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Domingo Antonio Pellati, Pablo Eugenio Pellati y José Cruz Pellati venden a Rogelio Onís, Manuel Alvarez, Luis Alvarez, Antonio Alvarez, José Gancedo y Manuel Queipo, negocio de casa de lunch, chocolatería y bar, sito AVDA. DE MAYO Nº 640. Domicilio partes: vendedores, Tandil Nº 5423; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80.— e.21|11-Nº 3.173-v.27|11|52

El Dr. A. Seinhart, con estudio en Corrientes 1447, piso 1º, Dto. 1, comunica que con su intervención don Modesto Montes, vende su negocio de café, bar a don Luis Angel Piccinini y Raúl Modesto Montes, sito en la AVENIDA AMANCIO ALCORTA Nº 3347|49. Reclamaciones de ley en mi estudio, domicilio de las partes.

$ 40.— e.21|11-Nº 3.238-v.27|11|52

Avisan: J. Pedro Virzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos" (Año Bodas de Plata), oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Antonio Cupeiro y José Fernández, venden a Laureano Díaz y José Antonio López, su café y bar denominado "El DANTE", calle ALMIRANTE BROWN Nº 1281, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas. — Nota: este aviso es publicado nuevamente por habérsenos deslizado un error en la anterior publicación del 28 de febrero al 5 de marzo de 1952.

$ 80.— e.21|11-Nº 3.240-v.27|11|52

Del Campo (h) & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º of. 210|11 avisan: que el señor Indalecio Portela Acevedo, vende la parte mitad indivisa de su negocio de restaurant y dcho. de bebidas alcohólicas sito en ALVAREZ JONTE 3702, Capital, al señor José María Fontán. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.20|11-Nº 3.078-v.26|11|52

Remator: Martillero Tomás M. Caggiano, Pueyrredón 318, avisan: que Celia Noemí Di Tomaso, Julia Vargañón de Di Tomaso y Jorge Aldo Di Tomaso venden libre de todo gravamen a la señora Rosalía Sala de Sosa el negocio de artículos para bebés ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 2561, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|11-Nº 3.126-v.26|11|52

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que Mario Schiantarelli, vende su negocio de despensa, sito en el puesto Nº 2 del mercado San Carlos, AVDA. RIVADAVIA Nº 8925, al señor Marcelino Vieux. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|11-Nº 3.103-v.26|11|52

Aviso: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Atilio Bastasia, vende a Rodolfo de Robles, su parte mitad del "buffet" AVENIDA SAN MARTIN 4453, edificio Facultad de Agronomía, domicilio de partes, que explotaban en sociedad de hecho. Reclamos de ley a mis oficinas.

$ 40.— e.20|11-Nº 3.054-v.26|11|52

Al comercio: Avisamos que, por intermedio de los señores Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Carlos Francisco Savio y Gaspar Dolando, nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados, denominado "La Flor de la Rivera", calle AVENIDA CORDOBA Nº 5369|71. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Luis López Iglesias y Luis Mariano Ramón López.

$ 100.— e.20|11-Nº 3.133-v.26|11|52

Del Campo (h) & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º 210|11, avisan que el señor Arcadio González, vende la parte mitad del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en ALVAREZ JONTE 3702 Capital, a su socio condómino señor Indalecio Portela Acevedo. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.20|11-Nº 3.077-v.26|11|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, T. E. 38-4981, avisan que Indalecio Flores, vende su fiambrería y quesería, sito en TTE. GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 365 a Pedro Elías Salomón y Luis Rodríguez. Reclam. ley dom. partes, nuestras oficinas.

60.— e.19|11-Nº 2.976-v.25|11|52

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital, que los señores Mario López, Horacio López, Antonio Crespo sociedad de hecho, venden su negocio de café, bar, billares, despacho de bebidas alcohólicas denominado "Príncipe" sito en la AVENIDA CABILDO Número 2325 Capital, a Manuel Outomuro José Outomuro Manuel Conde, Manuel Puentes, José Fernández Domínguez, (sociedad en formación), domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.19|11-Nº 3.014-v.25|11|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Avda. Santa Fe número 4578, 71-3945, avisa Josefina Taboada de Freire, vende a Chil Cajg, su negocio de hotel sito en la AVDA. SANTA FE Nº 3590, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.

e.19|11-Nº 2.554-v.25|11|52

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 11|11 al 17|11 de 1952.

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 19, Capital, al comercio avisa: que Santiago Bassi y Juan Bassi venden a Francisco Bassi, negocio de "restaurant y bar" sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 301, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mi oficina.

$ 60.— e.19|11-Nº 2.998-v.25|11|52

Se hace saber por cinco días que Marina Isabel Martínez de Pino por sí y por sus hijos menores Jorge Pino e Irma Pino, venden, ceden y transfieren a José D'Angelo, el negocio de garage sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 3842, Capital. Oposiciones de ley, Lavalle 1528, 7º "N", domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.19|11-Nº 3.028-v.25|11|52

Miguel Adolfo Steux hace saber por cinco días que vende a Adolfo F. Steux, el negocio "Perfumería Mimí" sito en ALVAREZ JONTE 4989. Reclamos de ley en el estudio del Dr. García Laborde, Bartolomé Mitre 720, 4º piso. Domicilio del vendedor: Manuela Pedraza 2930; del comprador: J. M. Gutiérrez 3945.

$ 60.— e.19|11-Nº 3.031-v.25|11|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Avelino Reinoso vende el negocio de despensa situado en la calle ARENGREEN 721, al señor Humberto Buenaventura Agustín Pezzolante. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|11-Nº 3.027-v.25|11|52

Alonso y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Paraná número 196, T.E. 37-4775, avisan: Victoriano Collar y Benjamín Pedro Carrera, venden a José dos Santos, Lucindo Fernández, Celso Isidoro Gómez y José Ramón López, neg. café y bar sito ARENALES 2600 esq. ECUADOR, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 60.— e.19|11-Nº 3.032-v.25|11|52

Con intervención del martillero público señor Roque Azón con oficinas en E. Ríos 2048, C. Federal, el señor Francisco A. Stillo vende su negocio de despacho de pan, sito en la calle CRISOSTOMO ALVAREZ 2524 de esta Capital, al señor Evaristo Vilariño, para reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.19|11-Nº 3.023-v.25|11|52

Avisa al comercio Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio el señor Américo César Montagna vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas sito en esta Capital, calle AVDA. SANTA FE 4900 libre de todo gravamen al señor Raúl Rodríguez, domicilio partes negocio vendido, reclamos ley mis oficinas, Alsina 2041, Capital, T.E. 47-8888.

$ 60.— e.19|11-Nº 3.017-v.25|11|52

"B"

Asunción González Viuda de Lorenzo, vende a Pablo Duvnjak y a Antonio Duvnjak, su negocio de carnicería, venta de frutas, verdulería y anexos, establecido en BELGRANO 2926, Capital. — Reclamos de ley Av. Mayo 1370, 3º, Esc. 34|5, Dr. Marino.

$ 40.— e.24|11-Nº 3.329-v.28|11|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, avisan que: Francisco Millan vende a Juan Docampo y Enrique Teófilo Le Tesson, el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle JOSE BONIFACIO Nº 3201 esquina PORTELA Nº 299. Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Portela Nº 355, Capital. Compradores en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.24|11-Nº 3.280-v.28|11|52

Avisan: Nastro, Rodríguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Moreno Nº 1350, 1er. piso, que Jaime Frastai, vende a Natalio Allani Kachani, su negocio despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle BOGOTA Nº 3199, Capital, donde las partes constituyen domicilio, a los efectos de los reclamos de ley.

$ 60.— e.24|11-Nº 3.266-v.28|11|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor José Lorenzo vendió al señor José Zanoguera, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle BERUTI 2800 esq. LAPRIDA 1599; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|11-Nº 3.268-v.28|11|52

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37 - 4529, avisan que Oscar Arce y Eduardo Maccagnani, venden a José Ribotta el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle BRANDSEN Nº 684, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|11-Nº 3.198-v.27|11|52

"C"

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, 2º piso, Capital, avisa: María Cipriana Rodríguez y Margarita Castro de Lamas venden por su intermedio, su negocio lencería y casa de modas, sito CALLAO 1023, Capital, a Elías Halac. Reclamo ley, domicilio las partes, mis oficinas.

$ 60.— e.24|11-Nº 3.294-v.28|11|52

P. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, comunican que José García venden a José Vilar su negocio de despensa, sito en la calle CORRALES número 2400, sus domicilios. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|11-Nº 3.304-v.28|11|52

P. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48 - 6296, comunican que Leonardo Quintero y Ramón Robustiano Nieva venden a Francisco Angel Di Perna, José Miguel Benítez, Francisco Galizia, Cosme Miguel y Miguel Ventieri su negocio de almacén de comestibles por menor y despacho de bebidas, sito en la calle CARLOS CALVO Nº 2801, sus domicilios. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|11-Nº 3.305-v.28|11|52

Se hace saber por cinco días, que don José Antonio Alascio, vende a los señores José Gamas, Manuel Gamás y Jesús Gamas, el negocio de garage, sito en la calle CANGALLO 1341|47, Capital. Reclamaciones de ley escribanía Tombeur, Taicahuano 68.

$ 40.— e.21|11-Nº 3.204-v.27|11|52

Se avisa que con intervención de los martilleros Iturralde, Fernández y Cía., Castelli Nº 68, Francisco Gómez Fernández, Silverio García, Basilio Gómez y Ramón Núñez, venden a Alzúa, Pisani y Cía. S. R. L., su negocio de "confitería y bar", denominado "Miraflores", sito en la calle CERRITO Nº 158, Capital. Reclamos de ley —Escribano Humberto Conti—, calle Lavalle Nº 636, 2º piso. Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 80.— e.21|11-Nº 3.225-v.27|11|52

Se hace saber que los señores Saban Hermanos y Moyano venden su negocio de sedería "Héctor" de la calle CABILDO Nº 2308 a los señores José Arazi y Hermano. Reclamaciones Dr. Codrón, Santiago del Estero 217, 4º piso B.

$ 40.— e.20|11-Nº 3.135-v.26|11|52

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161 (Año Bodas de Plata Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), avisan: José Crespo y Eladio Crespo venden a Alfredo Acebal, despacho comestibles por menor y venta bebidas en general envasadas, CAMARONES 4901. domicilio partes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|11-Nº 3.124-v.26|11|52

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Maximino Fernández, Marcelino Fernández, Silvestre Fernández y Joaquín Fernández, venden a Avelino González, Miguel Vázquez y Benigno Freire, café y bebidas alcohólicas, CORRIENTES 5301, esquina MALABIA, Capital. Reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|11-Nº 2.970-v.25|11|52

"Reina, Caligiuri y Cía.", martilleros públicos, con oficinas en Córdoba 5892, avisan que Orlando Francisco Loiacono, Roberto Pasqualino y Enrique Pasqualino, venden a Francisco Crispín Algañaraz y Rafael del Prete su negocio de restaurant y parrilla sito en la calle CARLOS CALVO Nº 4268. En la venta se incluye el pasivo que pasa a cargo de los compradores. Reclamos de ley, en las oficinas de los martilleros intervinientes donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.19|11-Nº 2.958-v.25|11|52

Balboa Oreja y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Manuel Rodríguez, vende a Salvador Sastre y Benito Pagés su negocio de hotel, denominado "Hotel 1400", sito en esta ciudad, calle CANGALLO 1454, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|11-Nº 2.957-v.25|11|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Leopoldo Peña vende el negocio de despensa situado en la calle CONSTITUCION Nº 3702, a los señores Salvador Marino y Alejandro Ferrari. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|11-Nº 3.026-v.25|11|52

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734 Capital, que queda nula y sin efecto la venta del negocio de café, bar, billares, denominado el "Príncipe" sito CABILDO número 2325 de esta Capital, que venden Mario López, Horacio López, Antonio Crespo, (sociedad de hecho), a Angel Alvarez, Manuel Outomuro, José Outomuro, Manuel Conde, Manuel Puentes, José Fernández Domínguez, (sociedad en formación), domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.19|11-Nº 3.013-v.25|11|52

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150 Capital, T. E. 37-1152|8034, que Jorge Fernández, vende a Raúl Juan Toscano, el negocio de lechería sito en la calle CARLOS CALVO Nº 1700 de esta Capital, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|11-Nº 3.009-v.25|11|52

"D"

Avisa "Emi Carrasco y Abidor", con fábrica de camas y marcos en DEL TIGRE 2860, Capital, su disolución parcial, haciéndose cargo del activo y pasivo Rubén Rozenvaser, retirándose totalmente Elías Carrasco Salomón y Gregorio Abidor, Domicilio partes: la fábrica. Reclamos ley, escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

$ 60.— e.24|11-Nº 3.289-v.28|11|52

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220. T. E. 37 - 4529, avisan que Demetrio Mingo, vende a Juan Pérez Iglesias y Eleuterio Cudeiro, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle DONADO Nº 3343, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|11-Nº 3.197-v.27|11|52

Eulogio Carramal, vende a Jorge A. Pezzo y Domingo J. Melano, su negocio fábrica de soda, sito en DELGADO 1011. Domicilio de las partes y oposiciones de ley, Delgado 1011.

$ 40.— e.20|11-Nº 3.105-v.26|11|52

"E"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: que los señores Manuel González Domínguez y Angel Ratón García, vendieron al señor Benito Vieytes, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle ESTADOS UNIDOS 2402 esq. MATHEU, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|11-Nº 3.267-v.28|11|52

"F"

Abraham Golomb, José Vays, Sabinsky Bayern Bela y Magdalena Marino de Semino, en su carácter de únicos componentes de "Estampería Textil Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, continuadora de la sociedad colectiva "Vays, Golomb e Ing. Bayern", transfieren a la sociedad "Ricardo P Haas y Cía." la estampería sita en la calle FRAGA 1252|56 Capital. Reclamos término de ley, Lima 187, piso 7º, domicilio legal contratantes.

$ 80.— e.19|11-Nº 2.969-v.25|11|52

Calvo & Cía., con oficinas Avda. Santa Fe 5079, avisan que la señora María Felisa Pérez Vda. de Susano, vende al señor Juan Séptimo Bocchia, su comercio de venta de aparatos eléctricos, sito FITZ ROY 2331. Reclamaciones de ley, nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.19|11-Nº 2.988-v.25|11|52

"G"

Eduardo Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos con domicilio en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que bajo su intervención, Adolfo Bouzas Alvarez vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle TIMOTEO GORDILLO 791, Capital, a José Sadrinas, libre de toda deuda o gravamen, reclamos de ley y domicilio de las partes interpónganse en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|11-Nº 3.143-v.26|11|52

Alberto J. Rossin, mart. púb., Av. de Mayo 560, 5º piso, of. 4|6, T. E. 34-1934, avisa Jacobo Scholten, vende fábrica de soda sito en la calle GALLARDO número 847 de esta Capital a los señores Plácido Guillermo Ricardo Angel, Miguel José, Eduardo Mateo y Vicente Domingo Gallotti. Recl. Ley 11.867 en el negocio donde const. domicilio todas las partes.

$ 60.— e.20|11-Nº 3.098-v.26|11|52

Se hace saber por término de ley que don Ichimaru Kato transfiere todos sus derechos y acciones que posee como propietario condómino del negocio de tintorería ubicado en ANGEL GALLARDO 662, Capital, a favor de los señores Oscar, María y Hisao Kisanuki, en donde las partes constituyen sus respectivos domicilios. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Carlos Takeda, Avda. Corrientes 4062, Capital.

$ 80.— e.19|11-Nº 3.045-v.25|11|52

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150 Capital, T. E. 37-1152|8034, que Américo Bordone, Juan Bordone y Francisco Galliano, venden a Amelio Milán, Pelegrino José Bria y Hugo José Garello el negocio de restaurant y bar sito en la calle GARAY Nº 3366 de la Capital Federal, donde las partes fijan sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|11-Nº 3.007-v.25|11|52

Se hace saber que Santiago Fumberg, vende a Prudencio Florencio Martínez, el negocio de hotel denominado "Garden Palace", sito en la calle GRAL. ENRIQUE MARTINEZ Nº 842. Reclamos de ley al estudio "Mazzini-Imaz", Sarmiento 1411, 5º piso, dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.19|11-Nº 3.003-v.25|11|52

"H"

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos. "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que los Sres. Félix Torres y Ricardo Manuel Fernández, venden su negocio de restaurant, bar, denominado "San Antonio" sito en la calle HONDURAS 4802-8 esquina [illegible]VEDO 1590, a los Sres. Francisco L'Episcopo y Carmelo L'Episcopo, libre de toda deuda o gravamen al 16|11|52. Domicilio partes, en el negocio: — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|11-Nº 3.284-v.28|11|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Pío González y Ovidio Díaz venden a Avelino Alvarez Alvarez y Fernando Otero negocio almacén y bar sito HUMBERTO I número 1700. Domicilio partes: vendedores, Humberto I Nº 2231, Dto. 3; compradores, mismo negocio: reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80.— e.21|11-Nº 3.175-v.27|11|52

C. Tomás Peiteado, balanceador, Hipólito Yrigoyen 676, avisa que Luciano A. Carfagna, vende a Antonio Rodríguez Caride, el negocio de hotel-pensión, calle HORTIGUERA Nº 110, domicilio del vendedor; comprador, Paraguay 2080. Reclamos en ley 11867, mi oficina.

$ 40.— e.19|11-Nº 3.012-v.25|11|52

"I"

Joaquín O. Pano, escribano público, con oficinas en la Avenida de Mayo 634, esc. 43, atento Ley 11.867, hace saber: que "Ca-Lo-Ma", Merino Hermanos, S. R. L., vende a Moisés Borten y Andrés Herszkovits, el negocio de venta de casimires, sito en esta ciudad, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 96.

Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos en esta escribanía.
$ 60.— e.24|11-Nº 3.297-v.28|11|52

J. Marcos Copello, martillero público, oficinas Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587, avisa que: Roberto Tomiak y Wladyslaw Stepniak, venden a Luis Amerey, negocio de bar y un billar, sito calle IRIARTE 4402 esq. SALI, Capital Federal, domicilio de partes mismo negocio, reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.20|11-Nº 3.128-v.26|11|52

Balboa, Oreja y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Francisco Schettini, vende a Aquilino Martínez, Antonio Moralejo y Manuel Alvarez Pérez, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Bar Maracaná", sito en esta ciudad, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1241, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|11-Nº 2.956-v.25|11|52

"J"

Avísase que "Zapponi y Domínguez", Sociedad Comercial Colectiva, con domicilio en JUNIN 1015, constituída por Pablo Zapponi, domiciliado Uruguay 233 y Enrique Domínguez, domiciliado Ferrari 321, se transforma en "Zapponi y Domínguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con capital de $ 100.000 m|n., dedicándose también a la compra-venta de artículos para odontología. Reclamos de ley en Escribanía Martínez Nodar, Eva Perón 292, Avellaneda, Prov. de Bs. Aires.
$ 80.— e.21|11-Nº 3.163-v.27|11|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Cándido Llano y Manuel Llano venden a José María Alvarez y Maximino Sánchez negocio despensa sito JUNCAL Nº 901 esquina SUIPACHA. Domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley n| oficinas.
$ 60.— e.21|11-Nº 3.177-v.27|11|52

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que Florentino Rozados, vende su negocio de lechería, fabricación y venta de helados, sito en esta ciudad, calle JUJUY número 420, a Alfredo Fernández y Tomás del Pozo. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.20|11-Nº 3.101-v.26|11|52

"L"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", "Año Bodas de Plata" oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso; T. E. 37-0571, avisan: Benito Fernández vende a Jorge Marillo Gardonio negocio lechería y venta de productos lácteos, sito LAS HERAS Nº 3700. Domicilio partes mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.21|11-Nº 3.170-v.27|11|52

"Remates Palermo" de Zylberdrut y Zamler, balanceadores y martilleros públicos, Av. Santa Fe 4427, T. E. 72-2309, avisan que Ejber Bajnerman, vende a Lorenzo Martino y Juan Direne, el negocio de peluquería y venta de gasolinas, sito en LOS PATOS 2544, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.20|11-Nº 3.061-v.26|11|52

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y mart. púb., ofic. Saavedra 529, Cap. 97-0996, avisa: Cecilia Villanua, vende a Hermenegildo Paz, negocio de despacho de pan y factura, sito en LEZICA 4202|06, Cap. — dom. pte., recl. ley, m|oficinas.
$ 40.— e.20|11-Nº 3.118-v.26|11|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan que por su intermedio los señores José Ré y Victorio Ré venden el negocio de despensa situado en la calle LAS HERAS 2243 a los señores Santana Díaz y Orestes Anmlone. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|11-Nº 3.029-v.25|11|52

Pérez Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 75, avisan que ha quedado sin efecto la venta del hotel-alojamiento, sito en la calle LAVALLE 686, 5º piso, que Juan Blanco efectuaba a Romualdo Domingo Carfati. Las partes constituyen domicilio legal en el estudio "Mazzini-Imaz", Sarmiento 1411, 5º piso, dto. 12 bis.
$ 60.— e.19|11-Nº 3.004-v.25|11|52

"M"

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Salvador Zaffe, vende a Felipe Modesto Rivero y Alfredo de Paz, negocio de zapatería, ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 4568. — Domicilio comprador en el negocio, vendedor y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.24|-Nº 3.318-v.28|11|52

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Jovito Lavandeira, María Antonia Rico y Carmen Rico, venden a Manuel Camiño, su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Niza", sito en la calle BARTOLOME MITRE 1833, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.21|11-Nº 3.249-v.27|11|52

Zaffaroni & Cía. contadores públicos nacionales, avisan: que Francisco Far, Nicolás Gallipoli y Carlos Tripoli, en el carácter de únicos socios de la sociedad Far y Cía., sociedad de responsabilidad limitada, venden, ceden y transfieren el negocio de bar amricano Enrifar, sito en la calle JOSE MARIA MORENO 100 en lugar de Moreno 100 y Rosario 495, Capital, a los señores Victorio Telaide y Pascual José Zaffaroni. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Lavalle 1454, 4º piso oficinas 19 y 20, T. E. 37-7718, Capital Federal.
$ 80.— e.20|11-Nº 3.079-26|11|52

Rodolfo O. Requejo y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan: que Juan Ferrer, Juan Clapés y Ricardo Miraz, venden su café bar sito en BARTOLOME MITRE 2402 esquina AZCUENAGA 96 a D. Sendón, F. Groba, M. Riomayor, J. Requejo y R. Rodríguez. Reclamaciones ley, dom|partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|11-Nº 2.977-v.25|11|52

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que Manuel Domínguez, Ubaldo Pérez y Edgardo Furlan, venden su negocio de café y bar, denominado "Moderno Bar" sito MAIPU 918 a Manuel Gil, Faustino Gómez, José Villanueva Fernández, Manuel Gutiérrez y Sotero Guimarey, libre de toda deuda o gravamen al 31|10|52. Domicilio partes, negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|11-Nº 2.968-v.25|11|52

Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, avisa que el Sr. Atilio Orsetti vende al Sr. José Montano su almacén y bar, sito en la calle MEJICO 2402. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 40.— e.18|11-Nº 2.919-v.24|11|52

"N"

Se avisa que Julián Magas vende a Aída de Cohon, su negocio de despacho de pan, sito calle NAVARRO Nº 5101, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.21|11-Nº 3.245-v.27|11|52

Szloma Jakubowicz y José D. Jakubowicz, venden al señor Arja León Glas, su negocio de artículos para regalos, de la calle NAZCA Nº 1977. Reclamos y domicilio legal de las partes; escribano I. Kleiman. Reconquista 331, piso 3º.
$ 40.— e.21|11-Nº 3.228-v.27|11|52

Eduardo Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos con domicilio en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que bajo su intervención, Berta Ilda Rubio de Piralla y Emilio Garcilaso De La Vega, venden su negocio de café, bar y tres billares, sito en la calle NAZCA 464, Capital, a Juan Francisco Martín, libre de toda deuda o gravamen, reclamos de ley y domicilio de las partes interpónganse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.20|11-Nº 3.144-v.26|11|52

"P"

Avisa al comercio Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención, los señores Fortunato Oubel, Rogelio Oubel y Andrés Madrera, venden a los señores Camilo Pellegrini, Jesús Rivas, Domingo Blanco y Manuel Mouro, su negocio del ramo de café, bar y billares, sito en la calle PATRICIOS 800 esquina BRANDSEN 1195|97, Capital Federal, domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos en término de ley interponerlos en forma legal en mis oficinas. — Buenos Aires, 18 noviembre de 1952.
$ 100.— e.24|11-Nº 3.328-v.28|11|52

Eduardo Gómez, martillero público, con oficinas en Rivadavia Nº 5466, Capital, avisa que: Mario Ernesto Ameghino y Aníbal Vicente Ghilino, venden el cincuenta por ciento que por partes iguales le corresponde en el negocio de café, bar denominado "Nick's", ubicado en PASEO COLON Nº 1225, a los Sres. Florentino Alvarez y Juan R. Zúñiga. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 80.— e.24|11-Nº 3.327-v.28|11|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Juan Rico vende a Daniel Cupeiro, Juan Francisco López y Josefino Rodríguez negocio de despensa sito PUEYRREDON Nº 1745. Domicilio partes: vendedor, Bmé. Mitre 1468, Dto. F; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n| oficinas.
$ 80.— e.21|11-Nº 3.171-v.27|11|52

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Año Bodas de Plata, oficinas San José 143, T. E. 38-1571 que Joaquín Díaz, vende a José Suárez y Raúl Curras, negocio despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito calle PASAJE COLUMBIA Nº 4919, Capital. Domicilio vendedor y compradores, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.
$ 60.— e.20|11-Nº 3.051-v.26|11|52

Eduardo Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos con domicilio en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que bajo su intervención, Manuel Rivas y Francisco Boente venden su negocio de café, chocolatería y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PARAGUAY 1524, Capital, a Lino García, Manuel Oliveira y José Rodríguez, libre de toda deuda o gravamen, reclamos de ley y domicilio de las partes interpónganse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.20|11-Nº 3.141-v.26|11|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa: que Jesús Rodríguez, Alejo Gutiérrez Barquin, Pedro Serrano y Vicente López, venden a Manuel Fernández y Antonio Cors, negocio de "restaurant, vinos y cervezas y parrilla "El Ombú" sito en la calle PUEYRREDON 394, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mi oficina.
$ 60.— e.19|11-Nº 2.999-v.25|11|52

Alvarez, Rodríguez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficina calle Maipú 614, T. E. 31-5769, avisan: Parmar Soc. de Resp. Ltda. integrada por Isidro Pardo y Jorge Vega, vende a Juan Carlos Enrich, su negocio de venta de artefactos eléctricos y materiales de construcción sito en esta Capital, calle PICHINCHA Nº 21. Reclamaciones de ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|11-Nº 2.964-v.25|11|52

J. A. Borrasca y Losinno, martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1929, T. E. 47-6724, avisan: Pascual Gradulone, vende a José Castañeira, libre de todo gravámenes e impuestos, el negocio de librería perfumería y mercería sito en esta Capital, calle PAVON Nº 2072. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|11-Nº 2.965-v.25|11|52

Alonso y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Amadeo Fiorelino vende a Juan Quintela, neg. venta de comestibles y bebidas envasadas, sito PATAGONES 2966, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.
$ 60.— e.19|11-Nº 3.053-v.25|11|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Avda. Santa Fe número 4578, 71-3945, avisa Pedro Eduardo Saccheti y Víctor Thomas, venden libre de pasivo a Joao Canhoto y Constantino Di Nallo su negocio de restaurant sito en la calle PEDERNERA Nº 66, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.19|11-Nº 3.036-v.25|11|52

Oscar O. Oddino y Hnos., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la Av. Cabildo 616, T. E. 73-1282, avisan que Regino Montero vende a Josefa Martínez de Weildert el negocio de tapicería sito en la calle PAMPA 2769, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|11-Nº 3.034-v.25|11|52

"Q"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos" (Año Bodas de Plata), oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Valero Zaballa vende a Manuel Somoza su despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas, denominado "El Ahorro", calle QUESADA 5530 esquina PASAJE MARTINIANO BONORINO, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|11-Nº 3.035-v.25|11|52

"R"

Tudurí, Rodríguez & Marcos (balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Ramón Barros vendió a los señores Jesús Castelo Rivas y José Manuel Gey Pardal, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle ROCHA 1799 esq. GENERAL HORNOS, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|11-Nº 3.269-v.28|11|52

José María Coria vende su negocio de tienda y mercería, de la calle RIVADAVIA 6736, libre de pasivo a "Morea, Benmaman y Cía.". Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, Rivadavia 6736.
$ 40.— e.24|11-Nº 3.302-v.28|11|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, avisan que Serafín Fernández, Manuel Fernández, Agustín Barros, Jesús Ouro, Eduviges Torrecilla Vda. de Alonso, María Carmen y José Alonso, venden su confitería y bar RIVADAVIA 3868 a Antonio Sarandeses, Luis Prieto y Alejandro Rodríguez. — Reclam. ley, dom.|pts., ntras. oficinas.
Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las publicaciones del 29|5 al 4|6|52.
$ 80.— e.24|11-Nº 3.287-v.28|11|52

Larumbe & Caramilloni, martilleros públicos, Constitución 1775, Capital Federal, avisan que: Ramón Davio y Alejandro Davio venden a Ricardo Suárez y Marcelina Núñez de Arca, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en RODNEY 155, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.20|11-Nº 3.136-v.26|11|52

Eduardo Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos con domicilio en la cale Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que bajo su intervención, Eloy Fernando Barreiro y Pedro Olavide, venden su negocio de garage y venta de nafta sito en la calle RAMALLO 3550, Capital, a Hilario González y Alberto Augusto Martins, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, interpónganse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.20|11-Nº 3.145-v.26|11|52

Avisa: Carlos S. Colombo, "Año Bodas de Plata" de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Antonio Pedro Manca y Pedro Fructuoso Goyeneche, domiciliados en mis oficinas, venden a Angel Aníbal Mauri, fiambrería, quesería y vinos y cervezas envasadas, CARLOS MARIA RAMIREZ 1199 esquina DEL BAÑADO, domicilio éste del comprador. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.20|11-Nº 3.097-v.26|11|52

Avisa al comercio, Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio los señores José Pérez, Enrique Nicolás Corrales y Francisco Fernández, vende su negocio de quiosco, venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA número 2749, libre de todo gravamen, al señor Jesús Guedella, domicilio partes, negocio vendido. Reclamo ley, mis oficinas sitas en esta Capital, calle Alsina 2041, T. E. 47-8888.

$ 80.— e.19|11-Nº 3.020-v.25|11|52

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas P. Goyena 1236 (de la Asoc. de Bal. y Martilleros Públicos (Año Bodas de Plata), avisa Jacinto José Luis Díaz, vende la parte mitad indivisa de su negocio de bar, restaurant y bebidas alcohólicas, sito en JOSE ENRIQUE RODO 6321, a Mario Maggio, constituyendo la sociedad de hecho Díaz y Maggio, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos ley, mis oficinas. Dom. partes, mismo negocio.

$ 80.— e.19|11-Nº 2.989-v.25|11|52

"S"

Gregorio Vinacur, martillero público, Cangallo 2025, D. avisa, Adolfo Davidovich vende a Luis Antonio Tallarico su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito SAN EDUARDO 3002, sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.24|11-Nº 3.262-v.28|11|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Ramón Río vende a Rodolfo Beliera, Carmen Caso de Díaz y Ernesto Sánchez, el negocio de hotel denominado "San Pedrito" sito SAN PEDRITO Nros. 63|65|69|75. Reclamaciones término ley mis oficinas domicilio de las partes.

$ 60.— e.21|11-Nº 3.167-v.27|11|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Adolfo González y Manuel Sobrado venden a Manuel María Lombardía y Rubén Homero Ponzio, el negocio de hotel, denominado "Sucre Palace Hotel", sito SUCRE 1836. Reclamaciones término ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.21|11-Nº 3.169-v.27|11|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que queda sin efecto la venta de hotel denominado "Sucre Palace Hotel", sito SUCRE 1836, por el cual Adolfo González y Manuel Sobrado vendían a Sergio Collazo, Jaime Guldris, Manuel María González López, Manuel María Lombardía y Rubén Homero Ponzio. Reclamaciones ley en el negocio domicilio de las partes.

$ 60.— e.21|11-Nº 3.168-v.27|11|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Amadeo Seoane e Isidoro González venden a Luis Curotto negocio despensa sito SAN LUIS Nº 2599. Domicilio partes: vendedores, Córdoba Nº 6580; comprador, mismo negocio: reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60.— e.21|11-Nº 3.178-v.27|11|52

Julio César Maccor (Yumbel), comunica al comercio que vendió su taller mecánico, sito en SAN JUAN 3321, a Juan Marcelo Bouché, reclamos ley mismo domicilio.

$ 40.— 21|11-Nº 3.233-v.27|11|52

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que Ana Lucía Carmen Cornaglia de Reggio, vende a Fortunata Romea de Pietrobelli el negocio de despensa, sito en esta Capital, calle STRANGFORD Nº 6146|48, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|11-Nº 3.199-v.27|11|52

J. Marcos Copello, martillero público, ofic. Pedro Goyena 189, T. E. 43-2535-5587, avisa: Alberico Cappuccio vende a Antonio Díaz y Luis Piñataro, negocio de bar y restaurant, sito calle SARAZA 699, Capital, domicilio de partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.20|11-Nº 3.129-v.26|11|52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, of. 6, Capital, avisa: que los señores Héctor Mario Cappuccio y Angel Serica, con fecha 1º febrero de 1952, han vendido su negocio de fiambrería y anexos al señor Juan Menegolli, sito en la calle SARAZA 686, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.20|11-Nº 3.057-v.26|11|52

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., oficina Saavedra 529; 97-0996, Cap., avisa: Enrique Becerra, vende a Antonio Fernández, negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados, sito en calle SAN EDUARDO 2702|10|12, Capital. Domicilio partes, reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.20|11-Nº 3.117-v.26|11|52

Alberto J. Rossin y Cía., mart. público, Av. de Mayo Nº 560, 5º piso, of. 4|6, avisa: Emilio y Florencio de Cos Gutiérrez y Pedro Añorbe, venden a los señores José Pedro Benseny, Manuel Tedin y Francisco Fandiño, negocio de café, bar y billares, sito en la calle SERRANO número 794, esq. AGUIRRE. Recl. Ley 11.867, mis oficinas.

$ 60.— e.20|11-Nº 3.099-v.26|11|52

Del Campo (h) & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º of. 210|11, avisan que la señora Carmen Tomasa Burton Vda. de Campistegui, vende su negocio de lechería, sito en la calle SAN LUIS 3120, Capital, a los señores Alfonso Marchese y Francisco de Luca. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.20|11Nº 3.076-v.26|11|52

Se avisa al comercio que ha quedado sin efecto la venta del negocio de máquinas varias sito en SAN JUAN 1720, que el señor Juan Gómez efectuaba a Parmar S. R. L., cuyo aviso se publicó en el Boletín Oficial del 27 al 31 de Octubre de 1952. — San Juan 1720, domicilio de las partes.

$ 40.— e.20|11-Nº 3.149-v.26|11|52

Eduardo Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, con domicilio en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que bajo su intervención, Jacobo Blanco, Manuel Blanco y Wilfrido Fabro, venden su negocio de despensa y bar, sito en la calle JUAN FRANCISCO SEGUI 3699, Capital, a Juan Ruiz y Maximino Ruiz, libre de toda deuda o gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|11-Nº 3.142-v.26|11|52

Avisa al comercio, Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio el Sr. Antonio Rosas vende su negocio de despensa, despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle SALCEDO 3244, libre de todo gravamen al Sr. Enrique Gerardo Capaluoli, domicilio parte, negocio vendido. Reclamo ley, mis oficinas, Alsina 2041, Cap., T. E. 47-8888.

$ 60.— e.19|11-Nº 3.019-v.25|11|52

"T"

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Luis Curotto, Luis Oscar Curotto y Gabriel Mario Costa, venden a Severino Casto Calleja, Alfonso Fernández y Jacinto Angel Blanco, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, TALCAHUANO 836. — Domicilio comprador en el negocio, vendedor y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.24|11-Nº 3.319-v.28|11|52

Se hace saber al comercio en general que Editorial Difusión S. A. vende a E.D.L.A. (Editora Distribuidora Librería Argentina), compuesta por Oreste Ricardo Casucci y Constantino Severo Bertone, su parte en el negocio de librería situado en la calle TUCUMAN 1766, haciéndose cargo la sociedad compradora de todos los derechos y obligaciones. Reclamos de ley E.D.L.A., Tucumán 1766.

$ 60.— e.21|11-Nº 3.155-v.27|11|52

Avisa Telésforo Rómulo Tambone, que vende a Jorge Raúl Dulce, su negocio de panadería, sito en TERRERO número 797. Domicilio partes y reclamos legales, Terrero Nº 797.

$ 40.— e.21|11-Nº 3.200-v.27|11|52

Angel P. Tiveron, balanceador y martillero público nacional, domiciliado Bulnes 217, piso 3º, teléfono 86-1394, al comercio avisa: Que Enrique Elías, domiciliado Pje. El Sereno Nº. 377, vende a los señores Angel Martín y Omar José Rodríguez, su negocio de (vinería), venta y fraccionamiento de vinos, sito en esta Capital, calle TAPALQUE Nº 5701 al 705, esquina a FONROUGE, domicilio de compradores. — Reclamos de Ley 11.867, dirigirlos al martillero. — Octubre 25 de 1952.

$ 80.— e.21|11-Nº 3.242-v.27|11|52

"V"

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público, con oficinas en Diagonal Norte 846, 6º piso, escr. 601|2, T. E. 34-0453, avisa que por su intermedio el señor Antonio Fernándz Alvarez, vende libre de deudas a los señores Angel Rafael Panza y Benjamín Suby, su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle BENJAMIN VICTORICA Nº 2318 Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.19|11-Nº 3.010-v.25|11|52

"Y"

Manuel Ferro, balanceador martillero público, oficinas Anchorena 1753, avisa: Jorge Fernández vende a Angel Lucio Chiarello su negocio lechería, elaboración y venta de helados, calle HIPOLITO YRIGOYEN 3690, domicilio partes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.20|11-Nº 3.137-v.26|11|52

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150 Capital, T. E. 37-1152| 8034, que Pedro Talmón, vende a Jorge Fernández el negocio de lechería sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3690 de esta Capital, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|11-Nº 3.008-v.25|11|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PROPIETARIOS DE GARAGES UNIDOS GREMIAL Y MUTUALISTA
(Con Personería Jurídica)

CONVOCATORIA

Buenos Aires, noviembre de 1952.

Señor asociado:

De acuerdo con lo resuelto por esta comisión directiva, se le hace saber a Vd. que el día 28 de noviembre del actual, en nuestro edificio social, sito en Hipólito Yrigoyen 2738, de diez y seis a veintiuna horas, se realizará la elección para la renovación parcial de la comisión directiva, que tiene por objeto:

1º Elección de un presidente, un secretario, y un tesorero, todos por dos años, en reemplazo de los señores: Manuel Río López, Francisco Villar y Anco Terenzi respectivamente.

2º Elección de tres vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores: Carlos Fiamberti, Francisco Fida y Demetrio P. Ciuffo.

3º Elección de un vocal titular por un año, en reemplazo del señor Andrés Barreiro.

4º Elección de tres vocales suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Domingo Vázquez, Valmiro Duacastella y José Blanco.

5º Elección de tres miembros titulares y dos suplentes de la comisión revisora de cuentas por un año.

Asimismo se comunica que a las 21 horas se llevará a cabo la Asamblea Ordinaria anual, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria, inventario y balance anual.

3º Consideración del proyecto de aumento de la cuota social de los socios activos de $ 15,— a $ 25,— m. y la cuota de los socios con garage anexo, de $ 5.— a $ 15.— m|n.; modificándose la parte pertinente del inc b) del artículo 5º de los estatutos sociales, que quedaría redactado así: "Serán socios activos las personas propietarias de un negocio de garage, que acrediten este carácter y abonen una mensualidad de veinticinco pesos m|n., cuota ésta que podrá ser aumentada o disminuída por resolución de asamblea. Los socios activos que posean más de un garage, abonarán además, una cuota complementaria de quince pesos m|n. por cada garage de más que exploten. La calidad de socios activos, podrá conservarse hasta un año después de dejar de ser titular de un garage.

4º Realización del escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

Nota: La asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de la mitad más uno de los socios y se celebrará sea cual fuere el número de los socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria. — Manuel Río López, presidente — Francisco Villar, secretario.

$ 25.20.— e.24|11-Nº 3.312-v.26|11|52

ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO "FLORES SUD"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre de 1952

Distinguido consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el domingo 30 de Noviembre de 1952, a las 17 horas, en Varela 850, con la

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea general anterior.

2º Elegir dos socios para firmar el acta.

3º Memoria del presidente.

4º Balance gral., informe de los síndicos.

5º Elección de la comisión directiva.

Esperando su puntual asistencia, saludámosle muy atentamente. — Moisés Soler, presidente. — Dr. Bernardo Lerner, secretario.

$ 100.— e.21|11-Nº 3.231-v.27|11|52

Manufactura Argentina de Tubos ARTAC de Acero S. A., Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de diciembre a las 17 horas, en el local Piedras Nº 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital autorizado de la sociedad, a la suma de pesos moneda nacional 30.000.000.—.

2º Autorizar al Directorio para emitir desde la vigésima primera a la trigésima series de acciones ordinarias clase "A".

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 360.— e.13|11-Nº 2.632-v.3|12|52

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS S. A.

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de noviembre de 1952, a las 18 horas, en Arenales 1147, 2do. piso, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Elección de miembros del Directorio y síndicos.
2º Aprobar balance genral, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio y síndico.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 280.— e.11|11-Nº 2.572-v.29|11|52

AUTOLINE, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial e Industrial
(Registro Nº 1.471)
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el viernes 12 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el local Herrera Nº 475, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA;
Reforma de Estatutos
1º Modificación de los artículos 18 (incisos d y f), 20, 25, 28 y 31 de los estatutos sociales.
2º Designación de secretario y dos accionistas, para que firmen el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 320. — e.21|11-Nº 3.164-v.4|12|52

ALDABON SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
Avda. Corrientes 1515
8º piso Dep. "D"
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas de "Aldabon Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial" a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de noviembre de 1952, a las diez horas, en el local Avenida Corrientes 1515, 8º piso, departamento "D", para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico suplente, correspondiente al quinto ejercicio terminado el 31 de julio de 1952.
2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Elección por término de dos años de tres directores titulares y dos suplentes.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar juntamente con el presidente el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas en poder de esta sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.
Buenos Aires, octubre 30 de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.5|11-Nº 2.241-v.25|11|52

"AMPARO" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.
Santiago del Estero 112
Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones establecidas en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de noviembre de 1952, a las 16 horas, en el local social sito en Santiago del Estero 112, 4º piso, esc. 11, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.
2º Designación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el período de un año.
3º Designación del síndico titular y suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.5|11-Nº 2.237-v.25|11|52

ACEROS ESPECIALES
Sociedad Anónima Mixta
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, inciso j) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se fectuará el día 28 de noviembre de 1952, a las 15 horas en el local San Martín 201, piso 3º, a fin de tratar lo siguiente,
1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea del 29 de noviembre de 1951.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1952.
3º Consideración de la distribución de utilidades.
4º Consideración de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos.
5º Designación de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo al artículo 20º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Carlos J. Martínez, Coronel (R), presidente.
$ 660.— e.10|11-Nº 2.498.v.28|11|52

ALGOLAN, S. A.
Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora
Chile 1837 — Buenos Aires
Nº 4.521
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de diciembre de 1952, a las 11.30 horas, en el local social, sito en la calle Chile 1837, 2º piso de la Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Dejar sin efecto la resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 21 de abril de 1952, en cuanto a la distribución de las utilidades.
2º Nueva distribución de las utilidades, correspondientes al año comercial fenecido el 31 de diciembre de 1951.
3º Dejar sin efecto la resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 21 de abril de 1952, en cuanto a la remuneración de los señores directores.
4º Nueva resolución sobre la remuneración de los señores directores, correspondiente al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1951.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
En virtud del artículo décimo segundo de los estatutos sociales, a los efectos de la asistencia a las asambleas los señores accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco de la Capital con tres días de anticipación, como mínimo, a la asamblea. — El Directorio.
$ 720. — e.5|11-Nº 2.244-v.25|11|52

"B"

BUENOS AIRES DENTAL
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
(Nº 4.736)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952, y distribución de utilidades.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 480.— e.24|11-Nº 3.308-v.15|12|52

BOLSALONA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 19 de diciembre de 1952 a las 17 horas, en el local de la sociedad sito en la calle Andrés Lamas Nº 1701, a los efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales y conversión de las acciones preferidas en acciones ordinarias.
2º Designación de directores.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, Art. 27 de los estatutos. — El Directorio.
$ 480.— e.24|11-Nº 3.224-v.15|12|52

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO. S. A.
Reconquista 200 - Buenos Aires
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Reconquista Nº 200, el día jueves 18 de diciembre de 1952, a las 16,30 horas, con el objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el artículo 15º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para dicho acto. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.21|11-Nº 3.207-v.12|12|52

BUXTON LTDA.
Sociedad Anónima Comercial, Importadora
Buenos Aires
28ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Posadas Nº 1245, el 18 de diciembre de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.
4º Remuneraciones a directores.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1952. — El Directorio.
$ 360. — e.21|11-Nº 3.158-v.12|12|52

BOLSARPIL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
De acuerdo con lo prescripto por el artículo 14º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de noviembre de 1952, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 673, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio último.
2º Nombramiento de directores por el término de un año (art. 9º), y de síndicos (art. 13º).
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.5|11-Nº 2.287-v.25|11|52

BROMBERG & CIA., S. A. C.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el art. 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día 28 de noviembre próximo, a las 11,30 horas, en la sala de reuniones de la sociedad, calle Moreno 970, primer piso, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndicos.
3º Elección del Directorio.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas, para participar en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas otorgado por un banco de esta Capital, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para aquella. — Buenos Aires, octubre 28 de 1952. — El Directorio.
$ 600. — e.5|11-Nº 2.219-v.25|11|52

"C"

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA S. A.
Nº de Registro 520
SEGUNDA CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 inciso e) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Maderas del Alto Paraná S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre a las 19,00 horas en su local de la calle Av. Dnal. Roque Sáenz Peña número 974, 3er. piso "B", para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, de la memoria, del informe del síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al cuadragésimo sexto ejercicio, terminado el 30 de junio de 1952.
2º Fijación de la remuneración del Directorio, director con cargo especial y del síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los mismos.
5º Elección del síndico y síndico suplente.
6º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 400.— e.24|11-Nº 3.313-v.5|12|52

C. I. F.
Compañía Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de diciembre de 1952 a las 16 horas en el local social, calle Florida Nº 229, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por el término de tres años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — Ernesto Lix Klett (hijo), presidente.
$ 420.— e.24|11-Nº 3.323-v.15|12|52

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES AMERICA S. A.
Reconquista 1011, 4º piso-Buenos Aires
Nº de Registro 5277
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Diciembre de 1952, a las once horas, en el local Reconquista 1011, cuarto piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1952.
2º Determinación del número de directores y designación de los mismos, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, artículo 11 de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.14|11-Nº 2.750-v.4|12|52

COCIMA
Compañía Comercial e Importadora de Maderas, Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual, a celebrarse en el local social, Avda. Pte. Julio A. Roca 672, 8º piso, de esta Capital, el día 27 de noviembre de 1952, a las 11 horas, para considerar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe do síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de directores y síndicos titular y suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para la asistencia se recuerda el artículo 22º de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.14|11-Nº 2.687.v.27|11|52

COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en la calle Reconquista Nº 165, segundo piso, oficinas 224|231, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El presidente.

$ 420.— e.20|11-Nº 3.084-v.11|12|52

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES
(Sociedad Anónima)
Número de Registro (Nac. 1809).
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de diciembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del territorio nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó al 30 de setiembre de 1952.

2º Nombramiento de un síndico.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del territorio nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 540.— e.11|11-Nº 2.629.v.19|12|52

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
(Sociedad Anónima)
ORDEN DEL DIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de diciembre a las 14 horas, en Cangallo 466, 2º piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — El Directorio.

Bs. Aires, 12 de noviembre de 1952.

$ 360.— e.17|11-Nº 2.756-v.5|12|52

COMPAÑIA SALINERA S U P E R
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº Reg. N. 2.856
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1952, a la hora 11, en el local, calle Chile 778, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.10|11-Nº 2.395-v.28|11|52

COMPAÑIA "CALMER" DE INMUEBLES
Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día viernes 28 de noviembre de 1952, a las 10,30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimoséptimo ejercicio fenecido el 31 de julio de 1952 y resoluciones relativas.

2º Elección de cuatro directores por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario y síndico.

Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.5|11-Nº 2.224-v.25|11|52

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO-CHILENO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día martes 25 de noviembre de 1952, en San Martín 579, 2º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30|6|1952.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Oscar Zaefferer Silva, Carlos Menéndez Behety y Vicente R. Casares, que cesan en el ejercicio de sus funciones.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Disponer la distribución de dividendos.

5º Considerar la retribución de los directores y síndico, con cargo a gastos generales, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos sociales y conforme a lo acordado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 26|12|1951.

6º Considerar la asignación acordada por el Directorio al director delegado durante el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

7º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.6|11-Nº 2.302.v.26|11|52

CORPORACION ARGENTINA DE INDUSTRIA ACEITERA C. I. A. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General para el día 1º de diciembre a las 17 horas en el local social Zinny 1776 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30|6|52.

2º Elección de presidente de sociedad y de los síndicos titular y suplente.

3º Retribución a los directores.

4º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 240.— e.18|11-Nº 2.892-v.1º|12|52

CARLOS CASADO LIMITADA
Compañía de Tierras
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1952, a las 10 horas, en el local social, 25 de Mayo 158, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 43º ejercicio, comprendido entre el 1º de agosto de 1951 y el 31 de julio de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Integración del Directorio (Art. 23).

4º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 32 y 34 de los estatutos. — Buenos Aires octubre 30 de 1952. — S. A. Carlos Casado, Ltda., Compañía de Tierras.

$ 648.— e.5|11-Nº 2.170-v.28|11|52

COMPAÑIA DE TRANSPORTES "LA CENTRAL" (S. A.)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local 25 de Mayo 179, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la compañía.

2º Liquidación de la compañía.

3º Designación de liquidador o liquidadores con amplias facultades.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1952. — Alfredo Waller, presidente

$ 360.— e.10|11-Nº 2.456-v.28|11|52

C. E. P. A., COMPAÑIA EXPLORADORA Y PERFORADORA AGUA Y MINERALES, SOC. ANON.
Registro Nº 5.090
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de noviembre de 1952, a las 10 y 30 horas, en el local calle Viamonte Nº 1570, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de un director titular, por tres años.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — El Directorio.

$ 320.— e.12|11-Nº 2.635-v.26|11|52

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.
Nº de Registro 2869
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 27 de noviembre corriente a las 11 y 30 horas, en Cangallo 315, escritorio 72, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, remuneración a directores y síndico y al presidente del Directorio por desempeño de funciones especiales y forma de pago (en efectivo o acciones).

3º Elección de Directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 432.— e.3|11-Nº 2.035-v.26|11|52

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

Convócase a los accionistas de Cristalerías Almet S. A., a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de diciembre de 1952 a las 10 horas, en el local social, Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña 720, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de síndicos titular y suplente y fijación de la remuneración correspondiente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario, hasta tres días antes de la misma, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos. — Buenos Aires, octubre de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.5|11-Nº 2.277-v.25|11|52

CREDITOR
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1952, a las 11 horas en el local social, Juan B. Alberdi 3067, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el art. 28 del estatuto. — Buenos Aires, 31 octubre 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.5|11-Nº 2.281-v.25|11|52

"D"

DISTRIBUIDORA QUIMICA S. A.
Com., Ind., Inmob. y Financ.
Avenida Belgrano Nº 1670
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1952, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 20 del estatuto.

$ 64. — e.24|11-Nº 3.291-v.25|11|52

"DALMINE", SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5384)
2ª. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1952, a las 10 horas, en 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1952.
2º Determinación del número de miembros del Directorio, elección de directores y de síndicos titular y suplente.
3º Emisión de acciones y determinación de sus características.
4º Determinación de las normas relativas a las acciones preferidas.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada.

Buenos Aires, noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.12|11-Nº 2.526-v.25|11|52

"E"

ESTABLECIMIENTO PASTORIL EL REFUGIO, S. A.
Nº 3571
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de diciembre de 1952, a las 16.30 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico, y distribución utilidades al 31 de agosto de 1952;
2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios;
3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.21|11-Nº 3.222-v.12|12|52

ERSA ESTANCIAS
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre de 1952, a las 10.30 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1952, informe del síndico y repartición de las utilidades propuesta por el Directorio.
2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal titular, síndico y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.21|11-Nº 3.248-v.12|12|52

ESTRUGAMOU, S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 16 de diciembre de 1952, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.
2º Destino de las utilidades.
3º Ratificación nombramiento de directores efectuado por el síndico y elección de dos directores titulares por el término de tres años.
4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el séptimo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 540. — e.19|11 Nº 2.937-v.9|12|52

"EL HOGAR Y LA MISION PARA MARINEROS"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de noviembre 1952, a las 18,30, en Perú Nº 352.

AGENDA

1º Situación financiera de la Sociedad e insuficiencia de recursos para su normal funcionamiento. Disolución de la Sociedad.
2º Destino de los bienes, Art. 14 estatutos.
3º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta. — Stuart S. Mackinnon, Presidente.

$ 112.— e.18|11-Nº 2.778-v.26|11|52

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.
Nº 3.029
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de diciembre de 1952, a las 17,30 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo noveno ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1952.
2º Remuneración de directores.
3º Nombrar síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|11-Nº 2.860-v.9|12|52

ESTANCIAS LA SELVA S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre 1952, informe del síndico y repartición de las utilidades propuesta por el Directorio.
2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.21|11-Nº 3.247-v.12|12|52

E. P. A. S. A.
EMPRESA PERIODISTICA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Avenida de Mayo 575 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 28 de noviembre a las 16 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo Nº 575, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1952.
2º Elección de once directores titulares.
3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
4º Distribución de utilidades.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: A los efectos de asistir a la asamblea, se recuerda lo dispuesto en el Art. 34º de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.4|11-Nº 2.204-v.28|11|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS USPALLATA, S. A.
Número de Registro: 5.329
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1952, a las 10 horas, en la sede de la sociedad calle Libertad número 250, 4º piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 4º ejercicio vencido el 31 de julio último.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de cuatro directores titulares y cuatro suplentes, por dos años, y de síndico titular y síndico suplente, por un año, por conclusión de los mandatos y de acuerdo a las disposiciones estatutarias.

4º Remuneración del síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda la prescripción del artículo 19 de los estatutos, que dice así: "Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente". — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 720.— e.7|11-Nº 2.392-v.27|11|52

"F"

FININCO, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito número 1353, el día 16 de diciembre de 1952, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de directores.
4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el séptimo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 480. — e.19|11-Nº 3.030-v.10|12|52

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de Octubre de 1952.
2º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos vocales suplentes, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.20|11-Nº 3.134-v.11|12|52

GRANDES TIENDAS CIUDAD DE MESSINA
Sociedad Anónima Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1952, a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Moreno Nº 1118, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1952 y distribución de utilidades.
2º Elección del síndico titular y suplente por un año.
3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
4º Fijación de la remuneración del director gerente
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un recibo de depósito bancario de las mismas en la sociedad, a más tardar tres días antes de la fecha de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — El Directorio

$ 540.— e.5|11-Nº 2.229-v.25|11|52

GASTON
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
(N-5.941)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1952, a las 11.00 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480. —e.19|11-Nº 3.018-v.10|12|52

Ganadera, Inmobiliaria y Financiera "EL PAJARO BLANCO" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de noviembre de 1952, a las 17 horas, en el local de Avd. Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio, distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico, correspondiente al 8º ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1952.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.12|11-Nº 2.617-v.25|11|52

"H"

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
Alsina 800
Nº de Registro 2.755
Buenos Aires, noviembre 14 de 1952
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 15 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el local social, Alsina 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del dividendo fijado en la memoria correspondiente al ejercicio 22º para las acciones ordinarias.
2º Modificación en su distribución: 33 1|3 % en acciones ordinarias, y 20 % en acciones preferidas 5 ½ %.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 27). — El Directorio.

$ 480.— e.19|11-Nº 2.967-v.10|12|52

"I"

ITALIA - AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el Art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Trigésima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 15 de diciembre a las 16 horas en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 680, pirmer piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 30º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1952.
2º Distribución de las utilidades.
3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1951|1952.
4º Elección de 3 directores titulares.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.19|11-Nº 2.971-v.10|12|52

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO
Sociedad Anónima
Cangallo Nº 2150
Registro Nº 2873
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de diciembre de 1952, a las 18 y 30 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952).
2º Elección de dos directores suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casteran, presidente.

$ 360.— e.11|11-Nº 2.468-v.1º|12|52

I.R.M.A.
Industrias Reunidas Metalúrgica Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a disposiciones estatutarias, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 28 de noviembre de 1952, a las 11.30 horas, en el local Paraguay 858, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de la sociedad.
2º Reducción del capital social.
3º Modificación de los artículos del estatuto que corresponda, en su caso.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.5|11-Nº 2.218-v.25|11|52

INSUA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 29 de noviembre de 1952, a las 10 horas, en el local social calle Belgrano 884, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de julio de 1952 y distribución de utilidades.
2º Fijación de los honorarios del síndico.
3º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de dos años.
4º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los certificados provisorios de sus acciones o los certificados de depósito de los mismos con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. (Artículo 16º de los estatutos). — El Directorio.

$ 600. — e.5|11-Nº 2.215-v.25|11|52

I.R.M.A.
Industrias Reunidas Metalúrgica Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1952, a las 11 horas, en el local Paraguay 858, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1952.
2º Elección de directores titulares y suplentes por haber vencido el mandato.
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.5|11-Nº 2.217-v.25|11|52

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola Ganadera y Comercial
Registro Nº 1.298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el viernes 19 de diciembre de 1952, a las 17,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Modificación del artículo 3 —tres— de los estatutos sociales, prorrogando el término de duración de la sociedad por sesenta años más. — El Directorio.

$ 360.— e.24|11-Nº 3.320-v.18|12|52

J. E. TURNER & Co.
Sociedad Anónima, Marítima & Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de diciembre de 1952, a las 18.00 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1952.
2º Retribución al Directorio y sindicatura.
3º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación.

$ 480.— e.17|11-Nº 2.829-v.5|12|52

"L"

LEDEBOER ARGENTINA S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Ledeboer Argentina, S. A. Com., Fin. e Ind. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 19 de Diciembre de 1952, a las 11 horas, en Sarmiento 355, 1º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de operaciones efectuadas por el Directorio.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 2º ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1952.
3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
4º Distribución de utilidades.
5º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo, así como de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por terminación de sus mandatos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.24|11-Nº 3.283-v.15|12|52

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 345, el día 16 de diciembre de 1952, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 38º ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1952.
2º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Consideración de la remuneración al síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas poseedores de acciones al portador, que para poder concurrir a la asamblea deben dar cumplimiento al artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600. — e.21|11-Nº 3.160-v.12|12|52

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 3.985
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el local social, Talcahuano 736, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1952.
2º Repartición de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar dichos números, y de un síndico y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 20º del estatuto social.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.20|11-Nº 3.065-v.11|12|52

LANAMERICA
Compañía Comercial e Industrial S. A.
Nº 4.924
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo V de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1952 a las 9 horas, en nuestro local social, calle Cangallo 328, 3er piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto 1952.
3º Elección de dos directores por terminación de mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por 1 año. — El Directorio.

$ 420.— e.20|11-Nº 3.067-v.11|12|52

LABORATORIOS PIERRE BARDIN
Sociedad Anónima Comercial
Registro Nº 3.709

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el local Junín 508, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.
2º Remuneraciones al Directorio.
3º Elección de un presidente, un vicepresidente y un director titular, por dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 420.— e.17|11-Nº 2.832-v.5|12|52

"LA VENDIMIA"
Sociedad Anónima, Rural y Comercial
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
Correspondiente al Trigésimo Octavo Ejercicio terminado el 31 de Julio de 1952
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la 38a. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de noviembre de 1952 a las 9.30 horas en el local Cerrito Nº 866, piso 2º, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1952.
2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico (artículos 16 y 19).
3º Elección de cinco directores titulares y hasta cinco suplentes (art. 12).
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.10|11-Nº 2.500-v.28|11|52

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 6 de diciembre 1952, a las 11, en la sede de la sociedad, Corrientes Nº 378, Buenos Aires, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 4º del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 340.— e.13|11-Nº 2.622-v.5|12|52

LAS CARABELAS
S. A. Comercial e Industrial de Tierras y Bosques
Buenos Aires
IIº CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de diciembre a las 18 horas, en el local social Cangallo 328, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952, y distribución de las utilidades.
2º Fijación de retribuciones extraordinarias.
3º Fijación del número de directores y elección de los mismos, con determinación de sus mandatos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.12|11-Nº 2.614-v.2|12|52

L.E.M.A.
Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas, S. A. Ind. Com. e Inmob.
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 (cuatro) de diciembre de 1952, a las 18,30 horas en las oficinas de la sede social Constitución 4216, para deliberar sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1952.
2º Distribución de las utilidades. (Art. 18 de los estatutos).
3º Elección del Directorio y de síndico titular y síndico suplente. (Art. 9 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. (Art. 17 de los estatutos).

Los señores accionistas deberán depositar tres días antes de la asamblea sus acciones en la caja social. — El Directorio.

$ 320. — e.17|11-Nº 2.760-v.28|11|52

LAMSON PARAGON
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1952, a las 9 horas, en la sede social, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.
2º Consideración de las remuneraciones de los miembros del Directorio para el ejercicio vencido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos.

3º Utilización parcial de la reserva facultativa.
4º Elección de directores titulares, para llenar las vacantes dejadas por un miembro fallecido y tres salientes.
5º Elección del síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.
6º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1952.
$ 600.— e.5|11-Nº 2.238-v.25|11|52

"L.E.M.A."

Laboratorios de Especialidades Medicinales, Argentina, S. A. Ind. Com. e Inmob.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día cuatro de diciembre de 1952, a las 19 horas en las oficinas de la sede social Constitución 4216, para deliberar sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital dentro de lo fijado por el art. 4º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. (Art. 17 de los estatutos). — El Directorio.
$ 300.— e.12|11-Nº 2.626-v.2|12|52

LAGOMARSINO, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de noviembre de 1952, a las 10 horas, en la sede social, Junín 651, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1952.
2º Elección de un director por el término de un año en reemplazo de la Sra. Herminia A. de Lagomarsino que renunció, y elección de síndico titular y suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.5|11-Nº 2.276-v.25|11|52

LAGOMARSINO, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de noviembre de 1952, a las 10 y 30 horas para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.5|11-Nº 2.275-v.25|11|52

LA ARGENTINA

Sociedad Anónima Editora y Constructora Nac. 1.042

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 de noviembre de 1952, a las 10.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 674, 1er. piso, Cap. Fed., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, del informe del síndico y del inventario, correspondiente al 40º Ejercicio (1º de agosto de 1951-31 de julio de 1952).
2º Elección de vicepresidente por el término de tres años, en reemplazo del saliente por renuncia.
3º Elección de dos vocales por el término de tres años, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el art. 39 de los estatutos referente al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.
$ 792.— e.31|10-Nº 1.859-v.25|11|52

"LL"

LLAPUR Y AZAR, SOCIEDAD ANONIMA, FORESTAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15º de los Estatutos Sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 13 de diciembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo Nº 1542, de esta ciudad, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al sexto ejercicio, cerrado el 30 de junio del corriente año, informe del síndico y destino de las utilidades.
2º Elección de tres directores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Bs. Aires, noviembre 10 de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 660.— e.17|11-Nº 2.776-v.5|12|52

"M"

MONT BLANC

Comercial, Industrial y Financiera S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de diciembre de 1952, a las 19 horas en Reconquista 336, escritorio 115, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.24|11-Nº 3.326-v.15|12|52

MAR DEL SUD, S. A.

Comerc., Indust., Inmobil. y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social Avda. Pte. R. S. Peña 760 (8º C), el 12 de diciembre próximo a las 18 horas, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 1er. ejercicio cerrado el 31 de julio de 1952.
2º Elección de un presidente, cinco directores titulares y dos directores suplentes, de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos, por renuncia de todo el Directorio.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de ley.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 12 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de las acciones. —El Directorio.
$ 540.— e.20|11-Nº 3.072-v.11|12|52

MARTINDALE

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera (N-5.952)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de diciembre de 1952, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 480.— e.19|11-Nº 3.022-v.10|12|52

MATACO, S. A.

Industrialización de Metales

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el estatuto legal, el Directorio, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de diciembre próximo, a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1952.
2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.
3º Elección por el término de dos años de presidente y cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Ing. Mario L. Negri, D. Arturo V. Maggi, Ingeniero César Suffriti, Ingeniero Manuel Aranegui y D. Juan H. Weisl, que terminan su mandato. Confirmación de la designación del accionista Sr. Francisco Villanueva Guerrico, en reemplazo del Ing. Luis M. P. Ygartúa, que renunció.
4º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Esc. José A. Negri y Esc. Antonio Martínez, que terminan su mandato.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido por el art. 24 del estatuto. — Buenos Aires, noviembre 11 de 1952. — El Directorio.
$ 840. — e.17|11-Nº 2.774-v.5|12|52

MASLLORENS HNOS., S. A.

Fábrica de Hilados y Tejidos

Lavalle 1171, 9º piso

CONVOCATORIA

29ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 28 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Masllorens Hnos. S. A., Fábrica de Hilados y Tejidos, a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de noviembre de 1952, a las 10 horas y 30 minutos, en Lavalle Nº 1171, 9º piso, a fin de tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, así como del informe de los señores síndicos, correspondientes al XXIX ejercicio vencido el 31 de julio de 1952.
2º Autorización de gastos de representación del Directorio.
3º Distribución de utilidades.
4º Determinación del número de directores titulares que deben integrar el Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.
5º Elección de los directores titulares en el número que fije la asamblea, por un período de tres años, en reemplazo de los que terminaron su mandato.
6º Elección por un año de dos síndicos titulares, dos síndicos suplentes y tres directores suplentes.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — El Directorio.
Artículo 33 del estatuto: Para asistir a las asambleas es necesario depositar en la gerencia de la sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la reunión las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco. La Gerencia entregará en cambio un título especial que servirá de entrada en la sesión en la cual se hará constar el nombre del accionista, las acciones depositadas y el número de votos que le corresponde. Ningún representante podrá tener más de cinco representaciones. — El Directorio.
$ 900.— e.5|11-Nº 2.263-v.25|11|52

MASLLORENS HNOS., S. A.

Fábrica de Hilados y Tejidos

Lavalle 1171, 9º piso

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Masllorens Hnos., S. A. Fábrica de Hilados y Tejidos a la Asamblea General Extraordinaria dispuesta por resolución del Directorio para el día 29 de noviembre de 1952 a las 11 horas y 30 minutos, en Lavalle 1171, 9º piso, para tratar y resolver la modificación del estatuto social, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, según el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 8º y 36º.
2º Modificación del artículo 21º.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.5|11-Nº 2.261-v.25|11|52

"N"

NORDISKA KOMPANIET, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de Nordiska Kompaniet, S. A., Registro Nº 1645, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida Nº 999 a objeto de tomar en cuenta la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del Síndico, por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Determinación del número de Directores titulares y suplentes; elección de los mismos y del Síndico titular y suplente.
4º Remuneración del Directorio y Síndico.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 del Estatuto, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en las cajas de la Sociedad sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1952. — El Directorio.
$ 660.— e.21|11-Nº 3.122 - v.12|12|52

"O"

OLIVOS GOLF CLUB S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para el día 28 de noviembre de 1952, a las 18 horas, en la sede del Club de Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre 430, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de cuatro directores titulares y cinco suplentes, síndico titular y síndico suplente (honorarios).
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — El Directorio.
$ 420.— e.6|11-Nº 2.350-v.26|11|52

"P"

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Registro Nº 2.794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 10 y 18 de los estatutos

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.21|11-Nº 3.180-v.27|11|52

PIPERRO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 8 de diciembre de 1952 a las 14 horas en el domicilio social, calle Lavalle 1430, séptimo piso, escritorio "B", con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares y directores suplentes, fijando su número, por renuncia de las actuales autoridades.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Aprobación de la compra de bodegas, viñedos e inmuebles aconsejada por el Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14º de los estatutos sociales, para poder concurrir a las asambleas todo accionista deberá depositar con tres días de anticipación, por lo menos, los títulos de sus acciones en la caja de la sociedad.

$ 600.— e.10|11-Nº 2.451-v.28|11|52

PRODUCTORA ARGENTINA DE SEMILLAS

S. A. C. e I.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre, a las 18 horas, en el local de la calle Sarmiento 2083, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reintegración del 60 % del capital realizado mediante la entrega del 40 % en efectivo y el 20 % en mercaderías.

2º Prorrata de la pérdida de ejercicios anteriores, en proporción de m$n. 257.02 por cada acción, a deducirse de los reintegros en efectivo.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.6|11-Nº 2.335-v.26|11|52

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.

Inmobiliaria, Agrícola e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 1º de diciembre próximo, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cta. de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13º de los estatutos.

4º Elección de un director, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.6|11-Nº 2.326-v.26|11|52

PLATA Y PLATA

Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo octavo de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de noviembre de 1952, a las 19 horas en el local de la sociedad, sito en la calle Tacuarí Nº 1560, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio noveno, cerrado el 31 de julio de 1952.

2º Ratificación y aprobación de todos los actos realizados por el Directorio en este ejercicio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que según el artículo noveno de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco de esta ciudad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.10|11-Nº 2.478-v.28|11|52

POLIGRAFIA NORDESTE ARGENTINO SOC. ANON.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo estipulado por el Código de Comercio (art. 348) y nuestros estatutos (art. 28), llámase a Asamblea General Extraordinaria cumpliendo con el pedido del síndico de la sociedad, que se realizará el próximo día 6 de Diciembre a las diecisiete horas en nuestra casa central, calle 26 de Julio 266, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Situación económica y financiera de la sociedad.

3º Nombrar dos socios para firmar el acta.

Resistencia, Noviembre 3 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.20|11-Nº 3.132-v.3|12|52

PROMAC

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Ref.: 4.491

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 3 de diciembre de 1952, a las 11,30 horas en el local de la calle Viamonte Nº 748, piso 5º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Aplicación de las utilidades del ejercicio.

4º Elección de dos directores titulares por dos años, por terminación de mandato, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.10|11-Nº 2.447-v.28|11|52

"R"

ROBERTO BERLINGIERI S. A.

Comercial e Industrial

Bulnes 2730 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Noviembre de 1952, a las 9 horas, en Bulnes 2722 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1952 y distribución de utilidades;

2º Aprobación de retribuciones de miembros del Directorio a cargo de Gastos Generales;

3º Determinación del número de directores, elección de los mismos, elección del síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico;

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieren intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la Sociedad a más tardar el día 26 de Noviembre de 1952. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos del país o del extranjero.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.6|11-Nº 2.320-v.26|11|52

REYSOL, S. A.

Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de diciembre de 1952, a las 10 horas en la Avenida Corrientes 545, 5º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización para constituir los gravámenes reales hipotecarios que sean necesarios a fin de cumplir condiciones para el otorgamiento de la financiación en trámite.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado bancario de depósito de las mismas en la sede social, Avda. Corrientes 545, 5º piso, con tres días de anticipación, para obtener el boleto de entrada.

$ 420. — e.19|11-Nº 2.994-v.10|12|52

"RENE HILERET"

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial

N-2.246

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el local social, Brasil 119, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952 y distribución de utilidades.

2º Elegir directores titulares y síndicos titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.14|11-Nº 2.748-v.4|12|52

RICHMOND

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Número de Registro (Nac. 1.161)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de noviembre de 1952, a las 11 horas, en el local de esta sociedad, calle Humberto 1º Nº 3044, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10 ejercicio vencido el 31 de julio de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de número y elección de directores titulares y directores suplentes, todos por un año, de acuerdo con el artículo 17, por terminación de mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.5|11-Nº 2.207-v.25|11|52

ROBERTO BERLINGIERI, S. A.

Comercial e Industrial

Bulnes 2730 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de noviembre de 1952, a las 9.30 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4 y 17, inciso g) de los estatutos, de acuerdo con las normas aprobadas por la comisión de valores del Banco Central de la República Argentina.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar el día 26 de noviembre de 1952. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos del país o del extranjero. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.6|11-Nº 2.317-v.26|11|52

ROLF

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avenida de Mayo 801 — Buenos Aires

Nº de registro 3438

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de diciembre de 1952, a las 17.30 horas, en el local de la Sociedad, Avda. de Mayo Nº 801.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio 1951|52.

2º Fijación de honorarios a los directores y el síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes, y de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 36º de los estatutos.

$ 420.— e.17|11-Nº 2.761-v.5|12|52

REY

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de noviembre de 1952, a las 12 horas, en Alsina 1179, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aprobación remuneraciones art. 10 inc. g) de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|11-Nº 2.242-v.25|11|52

"S"

SAFICO

Soc. An. Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre de 1952, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio del 1º de septiembre de 1951 hasta el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Ratificación de un convenio celebrado con la Dirección General de Vialidad de Santa Fe relacionado con la transferencia gratuita de aproximadamente tres hectáreas de terreno de propiedad de la sociedad y que forma parte del establecimiento "La Barrancosa" con frente sobre la ruta provincial Nº 102 para la instalación y vivienda de peón caminero.

5º Autorización al Directorio para adquirir acciones de la sociedad de conformidad a lo dispuesto en el art. 343 del Código de Comercio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.24|11-Nº 3.275-v.15|12|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA REYNARD DOMANGE

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre de 1952, a las 14 horas, en la estancia "Cañadón de las Vacas", Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de Septiembre de 1952.

2º Elección de tres directores.

3º Elección del síndico. — El Directorio.

$ 360.— e.24|11-Nº 3.272-v.15|12|52

SOCIEDAD ANONIMA LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA. MANTEQUERIA MODELO

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 39º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24 de los estatutos.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 800. — e.20|11-Nº 3.056 y 3.059-v.18|12|52

SOCIEDAD ANONIMA M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.

Registrada bajo Nº 558

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el Art. 26 de los estatutos para formar quórum en la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 24 del corriente, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 11 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el (artículo 347, inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

3º Elección de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Caja Social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 8 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1952. — El secretario.

$ 440. — e.24|11-Nº 3.300-v.5|12|52

SETTEPASSI HNOS. S.A.I.C.

Florida 931 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de diciembre de 1952 a las 19,30 horas en Florida 931, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.24|11-Nº 3.179-v.15|12|52

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL CORRENTINA

Nº 3047

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de diciembre de 1952, a las 16 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1952;

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios;

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.21|11-Nº 3.220-v.12|12|52

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LIMITADA

Buenos Aires

De acuerdo con los Arts. 26 y 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la vigésimo-sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle San Martín Nº 683, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1952.

$ 480.— e.24|11-Nº 3.241-v.15|12|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ENTRERRIANA

Nº 2.998

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1952;

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios;

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.21|11-Nº 3.223-v.12|12|52

S. A. GANADERA "LA CONSTANCIA"

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad necesaria de acciones previstas por los estatutos al efecto de formar quórum en la Asamblea General Ordinaria convocada para el 18 de Noviembre de 1952, se convoca por segunda vez para el día 6 de Diciembre de 1952 a las 10 horas en las oficinas de la sociedad calle Reconquista 336 con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario correspondientes al trigésimo quinto ejercicio de la sociedad, que terminó el 31 de Julio de 1952, presentado por el Directorio con el informe del síndico.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas y resolución sobre la distribución de las utilidades.

3º Autorización al Directorio para disponer del fondo de previsión en la forma y medida que considere conveniente.

4º Elección de dos directores suplentes y síndico y síndico suplente por el período de un año.

5º Designación de dos accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 400.— e.20|11-Nº 3.133-v.3|12|52

S. A. THE BRIGHTON

Sombreros - Camisas

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 6 de diciembre de 1952, a las 12 y 30 horas, en su sede, calle Sarmiento Nº 645, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952

2º Distribución de utilidades del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

3º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 22 de los estatutos).

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

5º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.17|11-Nº 2.799-v.5|12|52

Sociedad Anónima ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS

Nº 2996

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de diciembre de 1952, a las 15.30 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1952;

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios;

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.21|11-Nº 3.221-v.12|12|52

SELECCIONES FRANCO-INGLESA S. A. I. C.

Sarmiento 581 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20º de los estatutos sociales, el Directorio de Selecciones Franco-Inglesa S. A. I. C., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve y treinta horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del presidente y elección del nuevo presidente.

2º Aumento del capital social, dentro del máximo autorizado por el artículo 4º de los estatutos.

3º Autorización al Directorio para comprar varios inmuebles.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realizacin de la asamblea. — Paulette A. Bardin de Badaracco, vicepresidente.

$ 600.— e.18-11-Nº 2.863-v.9|12|52

Sociedad Anónima Ganadera "HILL STATION"

Número de Registro (Nac. 412)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1952, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de septiembre de 1952.

2º Confirmación nombramiento de un director.

3º Nombramiento del síndico. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos.

$ 540. — e.17|11-Nº 2.777-v.5|12|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY

(Sucesora de José Menéndez)

Nº de Registro 1.562

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de la comisión liquidadora y del síndico; determinación de sus facultades.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.20|11-Nº 2.083-v.11|12|52

S. A. MARITIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MAR DE AJO

SEGUNDA CONVOCATORIA

En razón de no haberse logrado el quórum necesario para la realización de la Asamblea General Ordinaria, del 31 de octubre último, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el día 4 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local de la Cámara Argentina de Comercio, sita en Avenida de Mayo 560, piso 1º, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1952|1953.

3º Informe y consideración del estado en que se encuentra el trámite de la escrituración de las tierras.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Se recuerda que conforme a lo establecido en el artículo 19 de los estatutos, para participar del acto será necesario depositar en la Caja Social, de 9 a 12 horas, las acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco, con anticipación por lo menos de tres días a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1952. — L. Tito Leoni, secretario.

$ 480.— e.17|11-Nº 2.850-v.28|11|52

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO & CIA. LTDA.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número necesario de acciones para celebrar Asamblea en Primera Convocatoria, se cita a los señores accionistas, por segunda vez, para el día 25 de noviembre de 1952, a las 15 horas, en calle Defensa 1246, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, Código de Comercio, al 30 de junio de 1952.

2º Destino de las utilidades.

3º a) Fijación número directores titulares de cada categoría por un nuevo período y elección para ocupar las vacantes existentes para completar el número determinado, de conformidad con los Arts. 13 y 29 de los estatutos.

b) Elección de directores suplentes: 3 en representación de acciones ordinarias y 2 por las preferidas, todos por 1 año.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado Bancario en nuestra sede social, hasta el día 21 de noviembre de 1952.

Los accionistas residentes en el exterior podrán depositar sus acciones en el Banco Erlangers, 4 Moorgate, Londres, ajustándose al Art. 28 de los estatutos.

Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — El Directorio.

$ 440.— e.12|11-Nº 2.575-v.25|11|52

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Diciembre de 1952, a las 11.30 horas, en su sede social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 616, 8º piso, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

3º Autorizar a dos directores para que uno o el otro indistintamente acepten las modificaciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia y realicen todas las gestiones ante el Poder Ejecutivo para la aprobación definitiva.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1952

$ 420.— e.14|11-Nº 2.724-v.4|12|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COLONIZADORA "LA UNION"

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asambleas Ordinaria para el día 5 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 486 (1º piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Venta del campo.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.12|11-Nº 2.675-v.2|12|52

S.A.T.I.A., SOCIEDAD ARGENTINA DE TRANSPORTES E INDUSTRIAS ANEXAS (S. A.)

(Nº de Registro: 2.286)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de diciembre de 1952 a las 16 horas en el local social, calle 25 de Mayo 179, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Liquidación de la sociedad.

3º Designación de liquidador o liquidadores con amplias facultades.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1952. — Alejandro E. Shaw, vicepresidente.

$ 360.— e.10|11-Nº 2.461-v.28|11|52

S. A. "COMFIR"

Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 567, el día 28 de noviembre de 1952, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 31 de julio de 1952.

2º Elección de dos directores suplentes por tres años, en reemplazo de los señores A. Del Buono y A. Girola, que renunciaron; un síndico y un síndico suplente.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952 — C. Campuzano, presidente. — A. V. Austin, Director.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 743.— e.6|11-Nº 2.324-v.28|11|52

S. Y. L. E.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 10º de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1952, a las 11,30 horas, en el local de la calle Montevideo número 643, segundo piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Aplicación de las utilidades del ejercicio.

4º Elección de cinco directores titulares, por un año, por terminación de mandato, y un síndico, por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.5|11-Nº 2.146-v.25|11|52

SOCIEDAD MINAS EPECUEN

Sociedad Anónima

Número de Registro 2.151

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de noviembre de 1952, a las 10 horas, en José E. Uriburu 153, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de cuatro directores titulares, un director suplente y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — El Directorio.

Rige a los efectos de la asamblea, el art. 11 de los estatutos.

$ 240.— e.12|11-Nº 2.624-v.25|11|52

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA RHODIUS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de noviembre a las 11.30 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular por tres años.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|11-Nº 2.282-v.25|11|52

SAN EDUARDO

Sociedad Anónima de Inversiones

Registro Nº 3.826

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 de noviembre de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio vencido el 31 de julio de 1952, y aplicación de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico, por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, octubre 30 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.5|11-Nº 2.173-v.25|11|52

"T"

"T. E. S. A."

Textiles Esquel, Sociedad Anónima

CONVOCATORIAS

Convócase a los señores accionistas, a las Asambleas "General Extraordinaria" y "Ordinaria", a celebrarse el día 17 de diciembre de 1952, en el local social, calle 25 de mayo 362, escritorio 304, a las 9 y 30 horas y 10 horas, respectivamente, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad.

2º Reforma de los artículos 5º y 6º de los estatutos conforme con lo que se resuelva en el punto primero.

3º Autorización al Directorio para gestionar la aprobación de las reformas hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Reconsideración del precio fijado para las construcciones en Esquel, resuelto en la asamblea general ordinaria del 21|12|1951.

3º Elección del Directorio por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Nota: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado bancario del depósito de las mismas. — El Directorio.

$ 780.— e.19|11-Nº 3.092-v.10|12|52

T R Y A T I S U

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Talcahuano 374, 4º piso, el 5 de diciembre próximo, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución del saldo de utilidades.

4º Elección de director-presidente, director titular, director suplente y síndicos, titular y suplente, todos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.11|11-Nº 2.525-v.1º|12|52

T. A. P.

TIENDAS AMERICANAS POPULARES, SOCIEDAD ANONIMA

(N-4.608)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952 y distribución de utilidades.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, hasta una hora antes de la hora fijada.

$ 480.— e.18|11-Nº 2.933-v.9|12|52

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Para la

16ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, inciso 15º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la 16ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Noviembre de 1952, a las 18 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 230, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 16º ejercicio financiero.

2º Elección de dos accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y firmen el acta de la asamblea.

3º Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Jorge I. Benvenuto, Alejandro C. Buncalari y Alberto Sielro que finalizan su mandato y de tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Fijación de los honorarios de la sindicatura por el 17º ejercicio económico.

$ 600.— e.6|11-Nº 2.347-v.26|11|52

TULSA

Tierras, Urbanizaciones, Loteos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Noviembre de 1952 a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo cuarto de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.5|11-Nº 2.269-v.25|11|52

TULSA

Tierras, Urbanizaciones, Loteos

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Noviembre de 1952 a las once y treinta horas, en el local de la sociedad calle Viamonte 150, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, así como el informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Informe del Directorio sobre la venta de los lotes Nº 2 al 12 de la manzana 84|11; Nº 13 al 23 de la manzana 101|10 y lotes 7 y 8 de la manzana 90|98 y sobre la edificación en ellos realizada.

3º Fijación del número de directores y designación de los mismos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.5|11-Nº 2.268-v.25|11|52

"U"

UNION COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Por disposición de la comisión directiva y de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 28 del corriente a las 19 horas en el local de la Asociación, Avenida de Mayo 981, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance e inventario del ejercicio terminado el 31 de julio último.

2º Elección de dos revisores de cuentas por un año.

3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, conforme al artículo 31º de los estatutos, los socios deberán estar al día con tesorería.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1952. — La Comisión Directiva.

$ 96.— e.24|11-Nº 3.152-v.26|11|52

"V"

VIBREX SUDAMERICANA

Sociedad Anónima, Indust. y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el local social, Viamonte Nº 1379, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Elección de directores por el término de tres años, en reemplazo de los señores: Ingº. don Luis A. Herbin, Tte. Cnel. don Alejandro G. Unsain e Ingº. don Luis Hoeheke.

4º Elección de síndicos: Titular y suplente para el ejercicio 1952|1953.

5º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del art. 19 del estatuto social. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.24|11-Nº 3.317-v.15|12|52

VIUDA DE CANALE E HIJOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el art. 11 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 32º ejercicio que tendrá lugar el día 12 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez horas en la sede de la Compañía, Avda. Martín García 320, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 32º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Aprobar distribución de utilidades, remuneración Directorio y síndico.

3º Aprobación designación director gerente.

4º Determinación del número de directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercicio y elección del número necesario para completar la cantidad que se fije por el término establecido por el art. 9º de los estatutos sociales.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el art. 15º de los estatutos.

6º Autorización al Directorio para donar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la fracción de terreno situada en la calle Martín García Nº 272|84 de mts2.: 51,17 afectada por el ensanche de dicha arteria.

7º Autorización al señor presidente o vicepresidente 1º, para firmar la escritura traslativa de dominio referente a la donación mencionada en el inciso anterior.

8º Aprobación cambio de destino fondos cuenta reserva especial, por cuenta reserva para imprevistos.

9º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea de acuerdo con el art. 20 de los estatutos sociales. — El Directorio.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1952.

$ 900.— e.18|11-Nº 2.901-v.9|12|52

"Y"

YERBALES ARGENTINOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(Inspección General de Justicia Número de Registro 3.459)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 5 de diciembre de 1952, a las once horas, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, Edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración, aprobación, o modificación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, sobre el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1952.

b) Distribución de utilidades.

c) Elección de los directores, directores suplentes, síndico y síndico suplente.

d) Aprobación de la remuneración fijada para los directores y director-gerente y remuneración del síndico.

e) Designación de dos accionistas, para firmar el Acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social de la sociedad, calle 25 de Mayo 305. Edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, hasta tres días antes de la misma.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.11|11-Nº 2.442-v.1º|12|52

"W"

WENZ & CIA. (SUD AMERICA)
Sociedad Comercial e Industrial S. A.
Nº 5.025

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo V de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en nuestro local social, calle Cangallo 338, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 420.— e.20|11-Nº 3.066-v.11|12|52

WIGGINS TEAPE ARGENTINA
Soc. Anón. Com. Ind. y Financ.
Nº 5.502

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de diciembre de 1952 a las 11 horas en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de agosto de 1952.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.17|11-Nº 2.790-v.5|12|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS
S. A. S. E.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — Asamblea de Socios: — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez y ocho horas, reunidos los señores: Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, Lina Courtade de Machinandiarena, Narciso Machinandiarena, Ricardo Fernández Machinandiarena, César José Guerrico, Angel Luis Mentasti, Atilio José Mentasti, Luis César Amadori, Adolfo Rodríguez, Juan Carlos Garate, Pablo Nicolás Ferrari, José Mazar Barnett y Hernán M. Giralt, socios de la SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS, S. A. S. E. SRL., resuelvan: — Primero: Tomar nota de que las distintos grupos en que se dividen los socios de la sociedad han designado, de acuerdo al artículo séptimo del contrato social, para desempeñar las funciones de miembros del Consejo de Administración a los señores: Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, César José Guerrico, Juan Carlos Garate y José Mazar Barnett, por la Asamblea de miembros del Consejo de Administración. — Segundo: Designar Gerente por un año al doctor Oscar Cacici, con la asignación de que gozaba anteriormente. — Tercero: Que se haga la inscripción que corresponda en el Registro Público de Comercio de las designaciones efectuadas. — Con lo que terminó el acto siendo las diez y nueve horas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.24|11-Nº 3.325-v.28|11|52

ARENIT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha catorce de octubre de 1952, se ha producido en la Sociedad "ARENIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas: El socio señor Saulin Rosenthal cede y transfiere a favor del señor Juan D. Pereira las cuotas sociales que tenía en dicha sociedad por un capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Firmado: Saulin Rosenthal. — Juan D. Pereira. — O. J. Bardeci. — A. Velázquez. — M. R. Groisman. — Jaime Groisman. — Luis F. Mopty.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.24|11-Nº 3.324-v.28|11|52

INSERICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 29 de Setiembre de 1952, ha sido modificada la última parte del artículo quinto del contrato de la sociedad "INSERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que quedará redactada de la siguiente manera. — Artículo Quinto: Cualquiera de los Gerentes podrá asimismo solicitar y aceptar préstamos a Bancos o a particulares, solicitar créditos en descubierto, dar garantías reales y toda operación sobre bienes inmuebles, de compra venta, hipoteca, permuta y donación. — Sobre raspado—sobre bienes—Vale. — Entre líneas—Juzgado Nº 2—Vale. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160. — e.24|11-Nº 3.310-v.28|11|52

ARRU INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, en la Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 15 de octubre de 1952, don Antonio Toledo, cedió y transferió a don Demetrio Iosifescu, treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, a doña Erna Ehrlich de Dickow, que tenía suscriptas e integradas en "ARRU, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160. — e.24|11-Nº 3.290-v.28|11|52

BERTOZZI & RICCIARDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Alfonso Mario Bertozzi y Enio Nazareno Albino Ricciardi, argentinos, casados, domiciliados en la Avenida de Mayo 570, con relación al contrato de la sociedad de responsabilidad limitada "BERTOZZI & RICCIARDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", del 12 de Noviembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de Abril de 1952 bajo el número 599 al folio 305 del libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, aclaran: 1º — Que el socio Ricciardi ha usado hasta el presente el nombre patronímico de "Enrique", siendo por ello conocido generalmente como "Enrique Ricciardi", figurando así en el contrato de la referencia y en los que precedieron a éste. — 2º: Que al traer de Europa su documentación personal, precisa para obtener la ciudadanía argentina, resulta que su verdadero nombre es, como se expresa al comienzo, Enio Nazareno Albino Ricciardi. — 3º: Que para regularizar esa situación al propio tiempo que se rectificaba una partida de matrimonio, gestionó y obtuvo la declaración judicial producida por el señor juez de primera instancia de Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, doctor Alberto Zavalla Moreno, Secretario doctor Lorefice en el expediente "Ricciardi, don Enio N. A. y otro, información" que establece que "Enio Nazareno Albino Ricciardi y Enrique Ricciardi son nombres que corresponden a una sola y misma persona, siendo Enio Nazareno Albino Ricciardi el verdadero". — 4º: Que, como consecuencia de lo expuesto, vienen a su vez a dejar establecido por este instrumento que el verdadero nombre del socio Ricciardi que concertó con el socio Bertozzi la indicada Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bertozzi & Ricciardi" es, según se deja dicho Enio Nazareno Albino Ricciardi y no Enrique Ricciardi como se expresa en el referido contrato. — 5º: Que, a ulteriores efectos, el socio señor Ricciardi hará las gestiones necesarias para que se tome razón de lo establecido precedentemente en el Registro Público de Comercio, poniéndose la nota correspondiente al margen de la inscripción del contrato social. — Buenos Aires, Octubre veintitrés de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: A. Bertozzi. — E. N. A. Ricciardi. —

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 420.— e.24|11-Nº 3.309-v.28|11|52

SURTON ARGENTINA
Sociedad de Abrasivos Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.456. — Primera Copia. — Escritura Número Quinientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Aldo Victorio Olivero, casado en primeras nupcias con doña Manuela Filomena Ruanova, domiciliado en la calle Perú número cuatrocientos cuarenta, argentino; don Leopoldo Maier, casado en primeras nupcias con doña Alicia Hamburger, domiciliado en la Avenida Belgrano número mil doscientos cincuenta y uno, alemán; don Pablo Faludi, casado en primeras nupcias con doña Isabel Horvat, domiciliado en la calle Salta número mil novecientos cincuenta y siete, húngaro; don Erwin Schoenfeld, casado en primeras nupcias con doña Clara Ite Bercun, domiciliado en la calle Pozos número seiscientos veinticinco, austríaco de origen, argentino naturalizado, y don Alberto Manuel Correa, casado en primeras nupcias con doña Gertrudis Benedek, domiciliado en la calle Bolívar número mil trescientos ochenta, argentino; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este acto por sus propios derechos y el señor Maier, además, en nombre y representación del señor Hellmut Maximiliano Henrich, casado en primeras nupcias con doña Ruwaeda Goose, alemán de origen, argentino naturalizado, con domicilio real en la calle French número setecientos setenta y nueve de la localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, mayor de edad, justificando su personería al final de la presente. Y los comparecientes, en los caracteres invocados, dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato: Primero: A partir del día de hoy queda constituída entre los señores: Don Hellmut Maximiliano Henrich, don Aldo Victorio Olivero, don Leopoldo Maier don Pablo Faludi, don Erwin Schoenfeld y don Alberto Manuel Correa, como únicos componentes, una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "SURTON ARGENTINA SOCIEDAD DE ABRASIVOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Perú número trescientos

treinta y nueve, sin perjuicio de extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la producción, elaboración y transformación de abrasivos y similares, materiales plásticos y sintéticos, productos químicos y químicos - industriales, máquinas, implementos, materias primas y todos los derivados o conexos a dicha industria; importación, exportación, representación, comisión y consignación en general, pudiendo realizar toda operación industrial y comercial que se relacione con su objeto. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquer título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare y para percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; registrar, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes especiales o generales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea convenientes, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas y|o instrumentos públicos o privados requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. No obstante se advierte que, uno o más socios, que representen como mínimo la mitad más una de las cuotas de capital integradas, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los demás socios, con seis meses por lo menos de anticipación, podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad con efecto al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y de esa fecha en adelante, el vencimiento de cualesquiera de los años próximos venideros. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Hellmut Maximiliano Henrich, ciento doce cuotas, o sean ciento doce mil pesos; don Aldo Victorio Olivero, sesenta y nueve cuotas o sean sesenta y nueve mil pesos; don Leopoldo Maier, sesenta y nueve cuotas, o sean sesenta y nueve mil pesos; don Pablo Faludi, cuarenta y ocho cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos; don Erwin Schoenfeld, una cuota o sean mil pesos, y don Alberto Manuel Correa, una cuota o sean mil pesos, todos moneda nacional. Del capital suscripto, todos los socios integran, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el saldo dentro del plazo de un año contado desde la fecha. — Quinto: A) La administración y dirección comercial de la Sociedad, estará a cargo de un Director Gerente que será el socio don Hellmut Maximiliano Henrich y de dos Gerentes que serán los socios don Aldo Victorio Olivero y don Leopoldo Maier. Cada uno de los señores nombrados precedentemente, tendrán el uso de la firma social por separado e indistintamente, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a los de la sociedad o darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo "segundo" del presente contrato. Los tres gerentes nombrados precedentemente no podrán ejercer actividades ni celebrar negocios u operaciones de la naturaleza o índole de los que explota esta sociedad, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente, todo ello salvo autorización expresa de la Asamblea de socios, por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital integradas. B) La responsabilidad y dirección técnica del establecimiento quedará a cargo del socio señor Pablo Faludi, quien queda nombrado Director Técnico. El señor Faludi deberá ejercer sus funciones personalmente, con procedimientos, fórmulas científicas, patentes y marcas que le pertenecían, ya que actualmente, quedan de absoluta propiedad de la presente sociedad, así como también las eventuales mejoras o derivados de las mismas. Queda expresamente prohibido al Director Técnico nombrado, ejercer su tecnicismo ni facilitar a terceros, directa o indirectamente, ni por sí ni por cuenta de otras personas, el uso de sus procedimientos y fórmulas, actuales y|o futuras, que no sean bajo la dependencia o a beneficio de la sociedad que se constituye, a la que deberá dedicar todo el tiempo y actividad razonablemente necesarios para la buena marcha de sus operaciones. Mientras se encuentre vigente este contrato, el señor Faludi no podrá, por su propia voluntad, abandonar la dirección técnica personal mencionada. — Sexto: El día treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se separará primero, un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; después, el porcentaje que resuelva la Asamblea para fondo de previsiones y quebrantos y seguidamente las gratificaciones que la Asamblea de socios, a moción del Director - Gerente, resuelva realizar. El saldo que resultare será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Señor Hellmut Maximiliano Henrich, treinta y dos por ciento; señor Aldo Victorio Olivero, veinte por ciento; señor Leopoldo Maier, veinte por ciento; señor Pablo Faludi, dieciséis por ciento; señor Erwin Schoenfeld, seis por ciento y señor Alberto Manuel Correa, seis por ciento. Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas en la en la misma proporción que las utilidades. La asamblea de socios resolverá si todo o parte de las utilidades que los balances generales arrojen a favor de los socios sean entregadas a los mismos o si todo o parte de ellas deberán permanecer depositadas en la sociedad para su mejor desenvolvimiento industrial y comercial, cuyos saldos gozarán de un interés de ocho por ciento anual, que se acreditará mensualmente en las cuentas corrientes respectivas. — Séptimo: Para la remoción y el nombramiento del Director Gerente, Gerentes y Director Técnico será necesario el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento como mínimo de las cuotas de capital integradas. — Octavo: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida el Director Gerente o cualquiera de los socios Gerentes o socios que representen más de la tercera parte del capital social. En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea así como el lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez, lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. La citación deberá practicarse con anticipación de siete días a la fecha establecida para la asamblea. Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato, impongan imperativamente una mayor proporción de votos o una expresa condición. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. El Director Gerente, los Gerentes y el Director Técnico votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán aun cuando se trate el balance o los actos de su gestión. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contegan. Dicha acta se labrará en un libro que la sociedad llevará al efecto. — Noveno: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legal de uno o más socios. A) Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes en su conjunto por resolución de la mitad más una de sus cuotas de capital, tendrá opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones, que deberán comunicar por telegrama colacionado dirigido al domicilio del extinto socio, dentro de los cuarenta y cinco días de producido el deceso. I) Incorporación de los herederos del fallecido bajo una sola representación. II) Pago del haber del socio fallecido, al contado, en una sola partida o bien en cuatro cuotas iguales con vencimiento a los cuatro, ocho, doce y dieciséis meses de plazo respectivamente, a contar del deceso, con el interés del ocho por ciento anual por los plazos correspondientes, determinándose el haber del fallecido conforme al último balance general aprobado y exclusivamente por los valores de contabilidad, ya que ningún otro procedimiento será válido. B) En el caso previsto en el punto II) del inciso A) precedente, las cuotas de capital del fallecido serán integradas por todos los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo. C) En caso de incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los socios capaces tendrán las mismas opciones y los mismos derechos expresados en los incisos A) y B) precedentes. — Décimo: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio. La liquidación y participación de los bienes será realizada por medio del Director Gerente, y si éste no pudiere o no quisiere ejercer el cargo, por el reemplazante, socio o no, que designe la asamblea. — Undécimo: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable causando ejecutoria. La parte que no acepte el fallo pagará a cada una de las que lo acepten una indemnización de diez mil pesos moneda nacional. No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto no se haya satisfecho la suma que por indemnización corresponde y que queda dicha. Sobre las bases que preceden, dejan formalizado el presente contrato, obligándose todas las partes al fiel cumplimiento del mismo conforme a derecho. Personería: La representación invocada se justifica con el mandato otorgado al folio dos mil trescientos sesenta y seis de este mismo Registro, protocolo corriente, que en testimonio tengo a la vista y en lo pertinente dice así... "Es Copia Fiel, doy fe. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Juan J. Currone y Don Martín Vázquez, vecinos y hábiles de que doy fe. — Aldo V. Olivero. — Leopoldo Maier. — Pablo Faludi. — Erwin Schoenfeld. — A. M. Correa. — Juan J. Currone. — M. Vázquez. Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. Concuerda con su matriz que queda al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y seis del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en siete sellos de dos pesos moneda nacional números: un millón ochocientos sesenta y dos mil seiscientos veinte y tres, un millón ochocientos sesenta y dos mil seiscientos doce al un millón ochocientos sesenta y dos mil seiscientos diez y seis y un millón ochocientos sesenta y dos mil seiscientos diez y ocho. Raspado: decisión, A, Ruanova, Vale. — Juan H. Recondo. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.900.— e.24|11-Nº 3.288 - v.28|11|52.

"CAPANO Y CANTILLO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, en su Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Oscar Luis Capano, argentino, casado, y Agustín Cantillo, español, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Carlos Calvo 567, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Primero: En la fecha queda constituída la razón social "CAPANO Y CANTILLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Carlos Calvo 567. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de agosto de 1952, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Será objeto de la sociedad continuar explotando el negocio de compra venta de maquinarias en general, herramientas y accesorios que era propiedad de la sociedad colectiva "Capano y Cantillo Cía. Argentina de Máquinas Industriales C.A.D.M.I", de la que será sucesora la que se constituye por el presente acto, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la anterior. La citada sociedad colectiva, cuyo término de duración expiró el 31 de julio de 1952, se constituyó por contrato del 13 de junio de 1951, que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de junio de 1951, bajo el número 159, al folio 254, del libro 233 de Contratos Públicos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales y totalmente integradas con igual valor que tienen y les corresponde en la anterior sociedad colectiva, conforme al balance practicado al 31 de julio de 1952 y que firmado por los socios se agrega al presente contrato. — Quinto: El día 31 de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales y contables corrientes. — Sexto: Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Séptimo: Los socios señores Capano y Cantillo tendrán el carácter de gerentes, con todas las

facultades inherentes al cargo y usarán de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no hacerlo en asuntos ajenos al negocio o en fianzas o garantías de terceros. — Octavo: Cualquiera de los socios separadamente y con su sola intervención, podrá hacer efectivos los créditos a favor de la sociedad y endosar cheques y realizar depósitos. — Noveno: Los socios gerentes retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma de Dos mil pesos cada uno, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. Cualquier otro retiro se considerará como cuenta de utilidades y será imputado a las respectivas cuentas personales. — Décimo: La sociedad será disuelta cuando lo resuelvan los socios de común acuerdo. La liquidación consiguiente será practicada por los socios gerentes quienes actuarán conjuntamente. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se incorporarán a la sociedad los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, unificando su representación. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que surgiera durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimotercero: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Oscar L. Capano. — A. Cantillo.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 700.— e.24|11-Nº 3.271-v.28|11|52

ASTROMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, interinamente a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre del año 1952, entre los señores Jacobo Spector, argentino, casado, profesión contador público, domiciliado en la calle Billinghurst 709; Meier Wainsztok, polaco, casado, profesión comerciante, domiciliado en la calle Cabrera 3752; Elías Wainsztok, polaco, casado, profesión comerciante, domiciliado en la calle Constitución 4029; y Santos Herrero, argentino, casado, profesión comerciante, domiciliado en la calle Suárez 1508; todos mayores de edad; y, en su carácter de únicos componentes de "Lametal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro P. de Com. de esta Ciudad, con fecha 27 de Octubre de 1952, bajo el Nº 2.371, al folio 23 del Libro 24 de Soc. de Resp. Ltda., cuyo asiento legal y principal de sus negocios, es en esta Ciudad, calle Salta Nº 369, dedicada a la importación, exportación, elaboración, transformación, compra, venta y comercialización en general, de toda case de metales, ferrosos y no ferrosos, nuevos y viejos, y de todo otro producto metalúrgico, producto y/o mercadería; etc.; resuelven de común y mutuo acuerdo modificar el rubro social de la empresa, que en lo sucesivo, y con efecto retroactivo al día Primero de Noviembre del corriente año, será: "ASTROMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que en mérito a lo que antecede queda modificada la cláusula primera del contrato social referido en este acto, que en lo sucesivo queda así redactado: "Primera: La sociedad girará en la plaza bajo el rubro de Astrometal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo su asiento legal y principal de sus negocios, en esta Ciudad, calle Salta 369, pudiendo establecer sucursales y/o casas de compras y ventas, en cualquier punto del país o extranjero. En prueba de conformidad, firman los contratantes el presente, en un solo ejemplar de un único tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. — (Fdo) Jacobo Spector. — (Fdo) Marcos Wainsztok. — (Fdo) Elías Wainsztok. — (Fdo) Santos Herrero.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1952. — Guillermo Mansillla, secretario.

$ 420.— e.24|11-Nº 3.282 - v.28|11|52

H E C A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secret. Nº 9, hácese saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos cuarenta y cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Héctor Trajtenberg, argentino, soltero, de diecinueve años de edad, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta tres mil quinientos quince; don Aarón Trajtenberg, argentino, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta tres mil quinientos quince, y don Antonio Miguel López, argentino, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Mar Chiquita cinco mil ciento sesenta y tres, todos vecinos, de mi conocimiento, doy fe como de que los dos primeros están autorizados para ejercer el comercio por venias que les han sido otorgadas e inscriptas en el Registro Público de Comercio según se expresará más adelante, y en tales caracteres dicen: Que convienen entre ellos, en formalizar un contrato de Sociedad Mercantil que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitad que girará bajo la denominación de "HECAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Mar Chiquita cinco mil ciento sesenta y tres o donde se traslade en adelante. — Tercera: La Sociedad tendrá por objetos, los ramos de tejidos en todas sus faces de compra, venta, importación, exportación, terminación, industrialización y fabricación, y el de confecciones de indumentaria personal, ya sea por cuenta propia o ajena, será también objeto de la Sociedad cualquier otro ramo de comercio o industria que los socios por mayoría de votos decidan emprender, dejando constancia de ello en el Libro de Actas. Para el cumplimiento de su objeto podrá la sociedad financiar operaciones comerciales; fundar, adquirir y tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales e industriales en forma definitiva o accidental; comprar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dando y tomando dinero en préstamo con garantía real o personal, aceptando hipotecas ya constituídas, otorgando finiquitos y cancelaciones parciales y totales, tomando posesiones y demás resguardos y suscribiendo las escrituras públicas y documentos que sean menester. — Cuarta; La Sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día doce del mes de Noviembre en curso, o sea desde hoy, a cuya fecha comienzan los efectos del presente contrato. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada dos ejercicios anuales, previo aviso a los restantes socios con noventa días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. Si el preaviso lo otorgaran socios que represen (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 508990) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 508989) ten la mayoría de cuotas suscriptas, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación que estará a cargo de los socios gerentes. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos cada uno, que quedan suscriptas en la siguiente forma: Héctor Trajtenberg y Aarón Trajtenberg, Ciento sesenta y cinco cuotas equivalentes a Ciento sesenta y cinco mil pesos nacionales cada uno, y Antonio Miguel López, Setenta cuotas equivalentes a Setenta mil pesos moneda nacional. La integración de las cuotas suscriptas, la verifican los dos primeros, mediante el aporte por partes iguales, de cada uno, de la suma de Cien mil pesos nacionales, en máquinas, muebles y útiles, según detalles que se especifica en inventario y avalúo confeccionado por separado, en un ejemplar que se agrega a la presente, firmado por todos los socios en prueba de conformidad y aceptación, y además la suma de Cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional que aporta cada uno, en dinero efectivo. Por su parte, el socio don Antonio Miguel López, integrá sus cuotas mediante el aporte del cincuenta por ciento en dinero efectivo, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos nacionales. El saldo que resta aportar a los socios para cubrir el total de las cuotas suscriptas, erá integrado por los mismos, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran sin perjuicio de destinar en primer término, para tal fin las utilidades líquidas que les correspondan en la sociedad. En cumplimiento de las prescripciones legales, los otorgantes realizan en la fecha, los depósitos del cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Héctor Trajtenberg y Aarón Trajtenberg, quienes quedan investidos en calidad de Gerentes y que actuarán indistintamente, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales las facultades conferidas por el artículo dieciséis de la Ley once mil setecientos cuarenta ta y cinco y los del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis por inaplicables, quedando expresamente autorizados para solicitar créditos de los Bancos oficiales, particulares o mixtos, y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualquier operación con el Banco Central de la República Argentina, y de cualquier institución bancaria y de las sucursales; para pedir préstamos en dinero efectivo, y descuentos de letras de cambio, giros, pagarés, vales, conocimientos u otros, cualquier clase de documentos de crédito comercial, así como la renovación o amortización de los mis (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 508991) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 508990) mos; suscribiendo los documentos del caso; para efectuar toda clase de depósitos de dinero, títulos o valores en cualquier institución bancaria, ya sea en Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, plazo fijo, y en cualquier otra forma, pudiendo extraer esos depósitos, cederlos, transferirlos, girar sobre ellos y también en descubierto, todo género de libranzas o cheques a la orden o al portador, así como sobre los depósitos efectuados antes de ahora y de los que depositaron terceros a la orden o en la cuenta de la sociedad, firmando al efecto los cheques u órdenes de pago correspondientes; para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes, muebles e inmuebles, y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pagos, en dinero efectivo, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros, sobre cualquier plaza de la República y del extranjero, realizar toda clase de arrendamientos, por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas, y cualquier otro derecho real o personal en garantías de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones, y asumir la representación legal de la sociedad, administrar ampliamente todos los negocios sociales, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios en razón de los asuntos y negocios en que intervengan por la sociedad, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados. — Percibir el importe de las facturas, cuentas, letras, giros, pagarés y otros documentos librados a la orden o a nombre de la sociedad, pudiendo también cederlos o transferirlos por vía endoso. — Retirar la correspondencia epistolar o telegráfica, cobrar los giros postales, retirar los equipajes, cargas y encomiendas de cualquier clase o procedencia, consignadas a nombre o a la orden de la Sociedad y transferir cartas de porte. — Concurrir a licitaciones públicas o privadas en las condiciones que se establezcan y crean convenientes, ofrecer fianzas y comprometer a la Sociedad, suscribiendo los documentos pertinentes. — Las facultades detalladas son meramente enunciativas y no taxativas. — Séptima: El uso de la firma social que obligará a la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los Gerentes y se expresará mediante su firma individual precedida por la denominación de la sociedad, pudiendo ser usada para todas las operaciones y actividades de aquélla con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de l sociedad, ni en el otorgamiento de fianzas a terceros. — Octava: El socio Antonio Miguel López deberá dedicar todo su tiempo, celo y aptitud a la sociedad mediante su trabajo personal, no pudiendo hacerlo en otras actividades por cuenta propia o ajena. — Por su parte los socios Héctor Trajtenberg y Aarón Trajten- (Sigue en sello nacional de $ 3.— Nº 508992) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 508991) berg podrán dedicarse a otras actividades o negocios en beneficio personal, siempre que no se trate de los ramos específicos de esta Sociedad. — Novena: El ejercicio comercial se cerrará anualmente el treinta de noviembre en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. — Los balances generales se confeccionarán por los gerentes de acuerdo con las normas técnicas contables e impositivas, debiendo quedar formalizados dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio. — La aprobación del inventario y balance general, por socios que representen la mayoría de cuotas suscriptas, obligará a todos los socios. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; se practicarán las amortizaciones, previsiones y fondos de reserva admitidos por leyes o que resuelvan los socios por mayoría de cuotas suscriptas, y el saldo se repartirá entre los socios, en la proporción del cuarenta por ciento, para cada uno de los señores Héctor Trajtenberg y Aarón Trajtenberg y veinte por ciento para el señor Antonio Miguel López. — Si resultaren pérdidas, se distribuirán entre todos los socios, en la misma proporción. — Undécima: Las utilidades líquidas anuales que correspondan a los socios, se destinarán en primer término para cancelar por compensación cualquier saldo deudor que tengan con la sociedad o en cuenta particular. — En cuanto al remanente podrá o no ser retirado de la sociedad, en la proporción, forma y tiempo que lo resuelva anualmente la Asamblea de socios por mayoría de cuotas suscriptas, pudiendo igualmente fijar por la misma mayoría intereses por los saldos que queden depositados en la Sociedad. — Décima Segunda: Ninguno de los socios percibirá mensualmente suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así lo resuelvan por mayoría de cuotas suscriptas, dejando constancia en el libro de actas, pudiendo en la misma forma, modificarlas; podrán hacer retiros mensuales por los montos que se establezcan por mayoría de cuotas, al igual que aumentarlos, disminuirlos o dejarlos sin efecto por la misma mayoría, dejando constancia en el libro de Actas. — Dichos retiros se imputarán a la cuenta particular de cada socio, se cancelarán en oportunidad de cada balance general con cargo a las respectivas utilidades. — Décima Tercera: Los gerentes indistintamente reunirán a los socios en Asamblea cada vez que lo consideren necesario y anualmente para tratar sobre la aprobación de los inventarios y balances generales. — Cada cuota de capital representará un voto y las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de cuotas suscriptas, no siendo imprescindible la presencia de la mayoría de los socios. Dichas resoluciones se registrarán en un (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 508993) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 508.992) libro de Actas bajo la firma de los socios presentes, las que obligarán a todos los socios presentes aunque no hubieren concurrido a la Asamblea o se negaren a firmar el Acta, siempre que ésta se encuentre suscripta por socios que representen la mayoría de cuotas suscriptas ya referidas. — Décima Cuarta: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, y los restantes continuaran con los negocios sociales conforme al derecho establecido en la cláusula cuarta; al cierre del ejercicio de que se trate se practicará un inventario y balance general, bajo las siguientes normas: Las mercaderías y materias primas serán avaluadas al precio de costo según comprobantes; los valores del activo fijo serán computados por los saldos residuales de los libros de contabilidad al cierre del ejercicio; sobre todas las cuentas a cobrar activas existentes, se practicará un cin-

co por ciento de descuento para responder por seis meses a posibles quebrantos, devoluciones o descuentos, etcétera, reintegrándose la proporción que corresponda al socio saliente una vez que se hayan hecho efectivas dichas cuentas a cobrar; no se tomará en consideración valor de llave de comercio o local alguno, y prima por marcas ni patentes; la previsión para despido al igual que otras previsiones técnicas que pueda existir serán consideradas como pasivo. El haber del socio saliente así determinado, representativo de su capital, con más su participación en el fondo de reserva legal, con más el saldo que pudiera tener a su favor en cuenta particular o especial por utilidades acumuladas, le será reintegrado en los plazos, formas y condiciones que convengan de común acuerdo, siendo de aplicación la cláusula décima sexta en caso de divergencia. Las cuotas de capital del socio saliente serán distribuídas entre los restantes socios a prorrata de las que posean en la sociedad, atribuyéndose a las mismas la proporción de las utilidades o pérdidas que correspondían a dichas cuotas. — Décima Quinta: Si se produjera el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos mediante una representación unificada ocuparán el lugar del socio fallecido o incapaz en la sociedad, con todos sus derechos, deberes y obligaciones. En caso que los herederos no aceptaren continuar formando parte de la sociedad, deberán hacerlo saber a los restantes socios, dentro de los quince días de producido el evento, y en tal caso dentro de los ocho días subsiguientes, los gerentes autorizados procederán a practicar un inventario y balance general de la sociedad a la fecha del fallecimiento o incapacidad con intervención de un representante de los herederos. Dicho inventario se practicará bajo las mismas normas, criterios y formas previstas en la cláusula anterior, en caso de retiro de un socio, y el haber así determinado con más los agregados aludidos en la misma cláusula décima cuarta, será (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 508.995) (Viene del sello nacional de $ 3. —Nº 508.993) reintegrado a los herederos en los plazos, formas y condiciones que convengan de común acuerdo, siendo de aplicación la cláusula décima sexta en caso de divergencia. — Décima Sexta: Todos los problemas, cuestiones y divergencias relativas a la marcha de la sociedad serán decididas por la Asamblea de socios, pero las que susciten entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato durante su vigencia o a la disolución o con motivo de retiro de un socio, o con los herederos de éste, etcétera, deberán ser resueltas con intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, debiendo aquéllos, antes de laudar, designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores de las partes en caso de unanimidad, será de cumplimiento obligatorio para todos los socios e inapelable bajo la pena de multa que se fijará en el acta arbitral, sin perjuicio del cumplimiento compulsivo del laudo. — Décima Séptima: Los socios Héctor Trajtenberg y Aarón Trajtenberg, en virtud de la venia otorgada por su señor padre se encuentran autorizados para ejercer el comercio, por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Rodríguez Quesada, por la Secretaría del doctor Castro Walker, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha de hoy, bajo el número seiscientos noventa y siete, al folio cuatrocientos cuarenta y siete del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. Bajo las cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar, con arreglo a derecho. Leída y ratificada firman con los testigos don César Rossi y don Bernardo Kotliar, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Trajtenberg. — A. Trajtenberg. — Antonio M. López. — César Rossi. — Bernardo Kotliar. Hay un sello. Ante mí: José Luis Quinos. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. José Luis Quinos.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.200.— e.24|11-Nº 3.307-v.28|11|52

FAIVRE & BUTHET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado número tres, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 29 de octubre de 1952, se convino el retiro total de la socia Rosa Faingold de Villagra, de la Sociedad "FAIVRE & BUTHET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mediante el pago de la cantidad de diez mil quinientos pesos m|n. que le han efectuado las socias Haydée A. R. Faivre y Amelia H. A. Buthet Chapuy. — Las socias citadas, que aceptan el retiro total de la señora de Villagra, modifican los artículos cuarto y sexto del contrato original celebrado el 5 de agosto de 1952, que quedarán en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social estará formado por la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal ($ 50.000 m|l.) dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportados por ambas socias por mitades, o sea Veinticinco cuotas de mil pesos cada socia. Dicho capital se encuentra integrado por los bienes y rubros de la oficina sita en Diagonal R. Sáenz Peña número 995 piso noveno, Departamento D, donde las nombradas explotaban con el nombre de "H.A.R.F." Financiaciones e Hipotecas y como integrantes de una sociedad de hecho, un escritorio u oficina de los mismos rubros que proseguirá esta sociedad; y cuyos derechos activos y pasivos se transfieren a la misma, de conformidad al inventario detallado que firman los socios por separado con su avaluación de bienes al costo o al precio corriente, que hacen un total de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) perteneciendo la mitad a cada una de las socias citadas. Dicho importe está formado por los siguientes rubros: 1) Muebles y útiles, la suma de Veintinueve mil doscientos pesos moneda nacional ($ 29.200 m|n.); 2) Depósito en garantía alquiler la suma de tres mil trescientos pesos m|n. ($ 3.300 m|n.); 3) Papelería de escritorio y propaganda, la suma de dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500 m|n.); 4) Llave de negocio (clientela y operaciones en trámite) quince mil pesos ($ 15.000 m|n.)". "Sexta: Anualmente se practicará un balance general, con cierre al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser aprobado dentro de los sesenta días. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal de la Ley 11.645 hasta formar el diez por ciento del capital, será repartido entre las socias en la siguiente proporción: Socia Faivre el cincuenta y dos por ciento (52 o|o) y Socia Buthet el cuarenta y ocho por ciento (48 o|o). Las pérdidas serán soportadas por mitades". — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.24|11-Nº 3.258-v.28|11|52

COMPAÑIA ESTAMPADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado número tres, Secretaría Nº 8 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Goodman Blanch, argentino, y Lionel Joseph Kayes, inglés, ambos domiciliados en esta Capital calle Alsina seiscientos treinta y tres, hábiles, casados, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "COMPAÑIA ESTAMPADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en calle Alsina número seiscientos treinta y tres, o donde los socios resuelvan trasladarla, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La principal actividad social será la explotación del negocio de estampería de toda clase de textiles, compra, venta y alquiler de máquinas para el mismo fin como así también la compra, venta, industrialización y en general cualquier actividad afín o no al ramo principal que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La duración será de diez años a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Si algún socio deseare la disolución anticipada, lo comunicará al otro con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en un millón cien mil pesos moneda nacional, aportado en efectivo y dividido en cuotas de un mil pesos. — De ellas corresponden al señor Juan Goodman Blanch, quinientas cincuenta y al señor Lionel J. Kayes, quinientas cincuenta. — Quinta: Cada cuota de capital da derecho a un voto en las deliberaciones sociales. — Sexta: La gerencia de la sociedad queda a cargo de ambos socios indistintamente, quedándoles únicamente prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a ella. — Séptima: El día treintiuno de octubre de cada año se practicará un balance general e inventario que serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — La firma de los socios importará la aprobación y si intimados para ello no lo impugnaran dentro de los diez días ni dedujeren oposición, su silencio importará aprobación. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se separarán un cinco por ciento para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a su aporte de capital. — Las pérdidas, cuando las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Novena: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación y la sociedad continuará, salvo que el otro socio optare dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad, adquirir las cuotas de capital. — En este último caso el importe a pagar será el que indique el balance general a practicarse el día del fallecimiento o incapacidad, siguiendo los mismos métodos de los ejercicios anteriores, más el valor de llave a fijarse de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, ésta se realizará de acuerdo con las leyes vigentes y una vez realizado el activo y abonado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios en base a las cuotas de capital. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los integrantes formalizada la sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Lionel Joseph Kayes. — J. G. Blanch". — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 700. — e.24|11-Nº 3.259-v.28|11|52

NOVIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, se conviene entre el señor Adolfo Emilio Noller y Juan Denker, ambos socios de "NOVIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Diciembre de 1949, bajo el número 2560, al folio 270 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada que el señor Juan Denker transfiere, vende y cede con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, al señor Adolfo Emilio Noller sus dos cuotas de capital por un valor nominal de m$n. 2.000.— por la suma de m$n. 4.500.— con todos sus derechos, dejando constancia haber recibido ya el importe de m$n. 4.500.— y otorga por la presente recibo suficiente, colocando al comprador en el mismo grado, lugar y prelación que tiene como socio en la mencionada sociedad. Los demás socios señoras Ketty F. de Schwarz, María Schaumburg de Sieb y Elly Z. de Vollmer y los señores Pablo Barth y Otón (Otto) Sieb prestan mediante su firma al pie de la presente su conformidad con la susodicha cesión. En prueba de conformidad se firma la presente en el lugar y fecha mencionados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Adolfo Noller — Juan Denker — Ketty F. de Schwarz — Elly Z. de Vollmer — Paul Barth — Otto Sieb — María Schaumburg de Sieb. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.24|11-Nº 3.279-v.28|11|52

"LA SUDAMERICANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Pedro Jomed, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Soleiman, domiciliado en la calle Morón Nº 3224, de esta Capital, y don Augusto Julio Hemadi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Páez Nº 3032, de esta Ciudad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Queda desde la fecha entre los señores Pedro Jomed y Augusto Julio Hemadi constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Monte números 4453 y 4457, o en el que más adelante determinaren los socios, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación del ramo de fábrica de envases de cartón, papel y cartulina, pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares o anexos. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro social de: "LA SUDAMERICANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su plazo de duración se fija en cinco años a contar de la fecha del presente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos, de la indicada moneda, cada una, que los socios han suscripto totalmente por partes iguales, es decir cincuenta cuotas, cada socio, o sean cincuenta mil pesos de la referida moneda, cada uno. — Hacen constar los contratantes que a fin de comerciar e iniciar la marcha de los negocios sociales, el capital social ha sido íntegramente invertido en muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, mercaderías y demás bienes resultantes del balance e inventario general practicado con fecha quince de agosto próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente y que por cuerda separada firman los socios. — Quinto: Quedan designados gerentes de la sociedad los mismos socios que la componen quienes indistintamente, cualquiera de ellos, en su carácter de tal, la administrarán. — El uso de la razón social, estará también a cargo de cualquiera de dichos gerentes, pudiendo de este modo comprometerla en todos los actos sociales, incluso los bancarios y por lo tanto los que se efectuaren con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualesquiera otros. — Queda prohibido usar el rubro social en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Los gerentes tienen las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo ejecutar todos los actos pertinentes, ya sean comerciales, civiles, contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales. — Séptimo: Anualmente al treinta de junio, se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requieran. — Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren, incluyéndose entre ellos los alquileres, las amortizaciones de las instalaciones y demás capitales fijos, sueldos de los gerentes y habilitaciones, si las hubiere. — Establecidas así las uti-

lidades líquidas y realizadas, se separará, entonces, un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido, será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si se produjeren serán soportadas por los socios por partes iguales. — Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas en esta cláusula. — Octava: Los socios gozarán mensualmente de los siguientes sueldos: Pedro Jomed, Un mil pesos m|n. y don Augusto Julio Hemadi, seiscientos pesos de igual moneda. — Estas sumas se cargarán a gastos generales. — Noveno: Se llevará un libro de Actas donde se dejará constancia de las resoluciones que interesen a la sociedad y que deberán ser debidamente firmadas. — Décima: Para los casos de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores del socio prefallecido o los representantes del incapacitado podrán o no continuar con el giro social según se resuelva en acuerdo pertinente, pero sólo actuarán dichas personas bajo representación unificada. — En caso de no continuar el giro de los negocios y siempre que el otro socio se hiciera cargo del activo y pasivo social deberá establecerse lo que pertenece al socio fallecido o incapacitado por capital y utilidades, a cuyo efecto se practicará un balance general del activo y pasivo social, dentro de los treinta días de acaecido el deceso o de producida la incapacidad y el haber arrojado será pagado a quien corresponda en cuatro cuotas semestrales, iguales, consecutivas y vencidas a contar de la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. — Décima primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Conformes los comparecientes con las once cláusulas que anteceden, dejan formalizada la sociedad "La Sudamericana", Sociedad de Responsabilidad Limitada en la que, por tanto, quedan obligados los socios hasta la concurrencia de sus respectivos aportes, en los términos de la ley de la materia, a cuyos términos se estará en lo no previsto. — Para la sociedad, su inscripción y demás efectos extendemos el presente en dos sellos nacionales de dos pesos, cada uno, números 1.559.363 y 1.559.364, que firmamos en Buenos Aires a 21 de octubre de 1952. — Raspado: constituir, vale. — Pedro Jomed. Hemadi. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.080.— e.24|11-Nº 3.314-v.28|11|52

GUAITA Y POCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron los socios Gerentes señores: Cirilo Guaita y Ramón José Poch, de la entidad "GUAITA Y POCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio, el quince de octubre del mismo año, bajo el número 1049, Folio 146 del libro 7 y modificación ulterior, del diez y seis de Agosto de 1947, inscripta el día 13 de octubre del mismo año, bajo el número 1521, Folio 93 del Libro 13 de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y de franco y común acuerdo, y como únicos socios, integrantes de dicha entidad, vienen a modificar el Artículo 4º del Contrato Social, aumentando el capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional y, en consecuencia, el precitado artículo queda redactado, así: Artículo Cuarto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Mil pesos moneda Nacional cada cuota y el mismo ha sido impuesto por los socios, así: por el señor Cirilo Guaita ciento cincuenta cuotas equivalentes a Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y por el Señor Ramón José Poch ciento cincuenta Cuotas equivalentes a Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Este capital se encuentra totalmente integrado y cubierto en: Mercaderías, Maquinarias, Instalaciones, Muebles y Utiles, Créditos a Cobrar y demás rubros según así resulta del "Balance" certificado por el Contador Público de la Matrícula Nacional Don Juan Rodolfo Schillizzi y cuyos valores aceptan en todo y por todo las partes contratantes, responsabilizándose sobre los valores adjudicados a los mismos. — Este Capital, con la conformidad de los Socios, podrá ser aumentado con cuotas complementarias, no menores de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional cada una, y hasta cubrir la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante la Inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio y pago de Impuestos pertinentes. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión y labrada que fué esta acta y encontrada de conformidad fué firmada por los comparecientes señores Socios Gerentes Cirilo Guaita y Ramón José Poch que firma Ramón J. Poch.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1952 — Federico González del Solar, secretario.

$ 480.— e.24|11-Nº 3.285-v.28|11|52

CHIJANI, SALADDINO, PAPARELLO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Elías Salvador Chijani, argentino, casado, domiciliado en el Pasaje Ricardo Monner Sans número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; Pablo Saladdino, italiano, casado, domiciliado en el Pasaje Delambre número cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres; Mario Paparello, argentino, casado, domiciliado en la calel Manuel Solá número cuatro mil cuatrocientos sesenta; y Roberto Tuso, argentino, casado, domiciliado en la calle Warnes número doscientos treinta y tres, todos mayores de edad y con domicilios indicados en la Capital Federal, han convenido lo siguiente: Primero: Constituirse en Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas, la que girará bajo la denominación de "CHIJANI, SALADDINO, PAPARELLO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad fija su domicilio legal en la Capital Federal, Pasaje Ricardo Monner Sans número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, y su establecimiento industrial en la localidad de Caseros, calle General Mitre número novecientos setenta y tres, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo en el futuro, pudiendo establecer fábricas, sucursales y designar representantes en cualquier punto del país o del extranjero, cada vez que lo estime conveniente. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la fabricación de mosaicos, cemento armado, la compra y venta de materiales para construcción y de todos los renglones afines, pudiendo dedicarse a cualquier ramo del comercio e industria lícitos, previo acuerdo de los socios. Podrá también la Sociedad adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, y solicitar crédito a los Bancos oficiales o particulares, instituciones o personas de cualquier carácter. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en cuotas de Un Mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una por el socio don Elías Salvador Chijani; Setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una por el socio Pablo Saladdino, Setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos cada una por el socio Mario Paparello; y Veinticinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional por el socio Roberto Tuso, el que ha sido integrado por los socios en Bienes Raíces, maquinarias e implementos, muebles y útiles, mosaicos, cemento armado, rodados, semovientes y materias primas existentes para fabricación, según balance que se suscribe por separado, cuyos valores han sido asignados con las facturas de compra, estando los socios de completa conformidad. — Quinto: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a partir del día primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Sexta: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado en el domicilio de la misma, con ciento veinte días de anticipación al cierre de cada ejercicio anual, que finaliza el día treinta de Setiembre de cada año. Los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse, podrán optar por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente, abonando su parte de Capital y utilidades de acuerdo al balance del último ejercicio, en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el balance, y las restantes con documentos bimestrales, sin interés alguno. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general e Inventario, para determinar los bienes que correspondan al mismo, debiéndosele hacer entrega del Capital y utilidades a los herederos o representantes en la misma forma y tiempo indicado en la cláusula sexta para el retiro de socio, pudiendo nombrar los afectados un representante fiscalizador en lugar del socio fallecido o incapacitado hasta que se liquide su parte. — Octavo: El día treinta de Setiembre de cada año se practicará un balance general e Inventario, en presencia de los señores socios, los que se someterán a su aprobación. En caso de ausencia de alguno de ellos, se le notificará por telegrama colacionado que el mismo se encuentra a su disposición y si transcurrido treinta días no efectuara observación alguna, quedará automáticamente aprobado. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se hará la deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, de un tanto por ciento convencional para formar reservas técnico contables destinadas a afrontar los eventos comerciales y las emergencias de las leyes de previsión social, y el saldo remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: Veintiocho por ciento al socio Elías Salvador Chijani; Veintiocho por ciento al socio Pablo Saladdino; Veintiocho por ciento al socio Mario Paparello y Dieciséis por ciento al socio Roberto Tuso. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las ganancias. — Décimo: Para el caso que por voluntad unánime de los socios, decidieran disolver y liquidar la Sociedad, enajenando sus bienes, antes de la finalización del presente contrato, las utilidades o pérdidas serán repartidas en la misma proporción citada precedentemente. — Undécima: Los socios deberán poner su actividad al servicio de la Sociedad, en calidad de Gerentes; el señor Chijani, en la parte comercial; los señores Saladdino y Paparello, en la parte técnico-industrial; y el señor Tuso en la parte administrativa. — Duodécimo: Las resoluciones vinculadas a la marcha de la sociedad serán tomadas y asentadas en un Libro de Actas rubricado, las que para su validez deberán contar con la conformidad y la firma de los cuatro socios. — Décimotercero: Los cheques, documentos y otras obligaciones de la Sociedad, llevarán la firma de dos de los socios, indistintamente. — Décimocuarto: Los socios, sin previo acuerdo entre sí, no podrán, bajo ningún concepto, comprometer a la sociedad en prestaciones o negociaciones ajenas al giro de su negocio o industrias en provecho propio, así como tampoco podrán ser fiadores o garantes de sus obligaciones personales en perjuicio de la sociedad. — Décimoquinto: Los socios gozarán de una remuneración mensual de Un Mil pesos moneda nacional imputable a Gastos Generales, la que sólo podrá ser aumentada con el acuerdo unánime y siempre que la situación lo permita. — Décimosexto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero en caso de discordia, y el laudo que aquéllos o éste, en su caso, se pronuncie, deberá ser acatado por las partes e inapelable ante los Tribunales ordinarios. — De conformidad, los socios mencionados ratifican lo establecido precedentemente, obligándose a cumplir conforme a derecho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Elías Salvador Chijani. — Pablo Saladdino. — Mario Paparello. — Roberto Tuso.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.340.— e.24|11-Nº 3.292-v.28|11|52

COMPAÑIA MINERA PATAGONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, en la Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano Leandro A. Rivas, con fecha 8 de Setiembre de 1952, la "COMPAÑIA MINERA PATAGONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha designado gerente de la misma al señor Ricardo Luis Frangi. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140. — e.24|11-Nº 3.206-v.28|11|52

MIGUEL SCHMITT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "MIGUEL SCHMITT Y CIA., S. R. L., ha modificado la cláusula quinta, la que quedará como sigue: El capital social se eleva a ochocientos mil pesos m|nal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos m|nal. cada una, según contrato privado de fecha 4 de noviembre de 1952. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120. — e.24|11-Nº 3.277-v.28|11|52

HIJOS DE EMILIO FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro de "HIJOS DE EMILIO FERNANDEZ", S. R. L., ha quedado totalmente disuelta según documento de fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Luis Fernández y Alberto Emilio Fernández. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120. — e.24|11-Nº 3.260-v.28|11|52

LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Vicente Roberto Sammartino, argentino, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 1142, Pdo. de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, don Alfredo Falcone, italiano, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 923, don Daniel Quintela, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha Nº 392, don José Manuel Fernández Fariña, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 2748 y don José Manuel González, argentino, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 3814, únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "La Caolinera Industrial del Chubut, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 10 de mayo de 1950, bajo el Nº 691, al folio 403, del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra los señores don Juan Lago, argentino, casado, domiciliado en la calle Herrera Nº 1659, don Adelmo José Fadón, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 4782 y don Axel Alejandro Zárate, argentino, casado, domiciliado en la calle 13 Nº 352, Balcarce, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la

incorporación de estos últimos a la mencionada sociedad, mediante el aumento del capital social, que de $ 500.000.— m|n. se eleva a m$n. 1.200.000,00 y la modificación del contrato social, el cual quedará ajustado a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y a las que a continuación se indican: Primero: Nombre, Domicilio. La sociedad girará bajo el rubro de "LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha Nº 392, segundo piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Duración. El plazo de duración de esta sociedad será de seis años contados a partir del día primero de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, el que podrá prolongarse por los años siguientes a su vencimiento, por común acuerdo de los socios, quienes fijarán los nuevos períodos. — Tercero: Objeto. Esta sociedad tendrá por objeto principal la explotación, industrialización y comercialización de caolines y arcillas, sin perjuicio de cualquier otra explotación, industrialización y comercialización de otros minerales. — A tal efecto, la sociedad podrá realizar los actos que a continuación se indican: a) representar como agente, mandatario, concesionario, consignatario a otras sociedades o individuos del país y|o del extranjero; b) ser propietario, por toda calidad o título, de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazos; gravarlos en hipoteca, prendas o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta propia o de terceros y en caso de inmuebles, aun por más de seis años, con o sin contrato escrito; c) adquirir y enajenar fondos de comercio; d) formar sociedades o asociarse a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando o depositando las garantías del caso; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderado; g) nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales o especiales que fuesen necesarios, sustituirlos o revocarlos, quereliar por sí o por apoderados; h) tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales, en efectivo, títulos, acciones u otro instrumento de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado y|o mixto, y en particular operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como también con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional y provinciales, ministerios, aduanas, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las provincias y de cualquier otro organismo existente o que se creara en el país y|o en el extranjero; i) suscribir y endosar warrants, contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones de gobierno que intervienen en la importación de mercaderías y productos; j) otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester, y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. — La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Cuarto: Capital: El capital social lo constituye la cantidad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doce mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, correspondiendo la cantidad de un mil cincuenta cuotas, valor nominal ciento cinco mil pesos moneda nacional a don Vicente Roberto Sanmartino; quinientas veinticinco cuotas, valor nominal cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional a don Alfredo Falcone; dos mil quinientas veinticinco cuotas, valor nominal doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional a don Daniel Quintela; setecientas cuotas, valor nominal setenta mil pesos moneda nacional a don José Manuel Fernández Fariña; dos mil doscientas cuotas, valor nominal doscientos veinte mil pesos moneda nacional, a don José Manuel González; un mil seiscientas sesenta y siete cuotas, valor nominal ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional a don Juan Lago; un mil seiscientas sesenta y siete cuotas, valor nominal ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional a don Adelmo José Fadón y un mil seiscientas sesenta y seis cuotas, valor nominal ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional a don Axel Alejandro Zárate. El mencionado capital social de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ha sido integrado de conformidad con los valores que resultan del Inventario y Balance practicado al día 1º de setiembre de 1952 y que debidamente suscripto por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Dirección - Administración: La dirección, administración y gerencia estará a cargo de los Sres. José Manuel Fernández Fariña, Alfredo Falcone, Juan Lago, Adelmo José Fadón y Axel Alejandro Zárate, los cuales tendrá la categoría prevista en el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y podrán delegar en todo o en parte sus facultades, con conocimiento y autorización de la sociedad, a cuyo efecto deberán otorgar en forma legal los poderes correspondientes. El uso de la firma social estará a cargo de dos de los gerentes conjuntamente, en la forma que a continuación se indica: Alfredo Falcone y Juan Lago, o Alfredo Falcone y Adelmo José Fadón, o Alfredo Falcone y Axel Alejandro Zárate, o José Manuel Fernández Fariña y Adelmo José Fadón, o José Manuel Fernández Fariña y Juan Lago, o José Manuel Fernández Fariña y Axel Alejandro Zárate. Las facultades de los gerentes serán amplias para atender los negocios ordinarios y extraordinarios de la sociedad, pero sin perjuicio de esas facultades, deberán contar con la autorización favorable de socios que representen no menos del sesenta y cinco por ciento del capital suscripto e integrado para suscribir los siguientes actos: adquisición y transmisión de derecho reales sobre inmuebles y fondos de comercio; constitución de sociedad y otorgamiento de garantías reales o personales a favor de terceros, incluso los contratantes, e instalaciones de agencias o sucursales. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los gerentes podrán representar a la sociedad, en forma individual o separadamente, ante los Ministerios y|o reparticiones nacionales, provinciales y municipales y ante la Justicia del Trabajo. Los gerentes dedicarán su tiempo a esta sociedad en la medida que lo juzguen necesario para la mejor atención de los intereses sociales y percibirán mensualmente, en retribución de sus funciones y con cargo a gastos de la empresa, las sumas que en cada caso resuelva la reunión de socios. En cualquier momento y en acto convocado con quince días de anticipación por dos de los gerentes o por socios que representen no menos del sesenta y cinco por ciento del capital suscripto e integrado, podrá separar, aun sin causa, a uno o todos los gerentes, designando otros en su reemplazo. Para la inscripción de esta decisión en el Registro Público de Comercio, será suficiente la constancia del acta transcripta en el libro de actas de la sociedad. — Sexto: Balances. - Distribución de ganancias y pérdidas: La realización de los balances y distribución de las ganancias o pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) el ejercicio anual comenzará el primero de setiembre de cada año y terminará el treinta y uno de agosto del año siguiente. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de "Ganancias y Pérdidas" sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) Para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las obligaciones emergentes de las leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) el balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del siguiente treinta y uno de octubre; d) el socio que dentro de ese plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, dará por cumplida, con su silencio, su aprobación al balance; e) aprobado el balance, deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por todos los socios; f) el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) el resto de las utilidades será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: a don Vicente Roberto Sammartino, el 8,750 (ocho setecientos cincuenta milésimos por ciento); a don Alfredo Falcone, el 4,375 % (cuatro trescientos setenta y cinco milésimos por ciento); a don Daniel Quintela, el 21,042 % (veintiuno cuarenta y dos milésimos por ciento); a don José Manuel Fernández Fariña, el 5,834 % (cinco ochocientos treinta y cuatro milésimos por ciento); a don José Manuel González, el 18,333 % (diez y ocho trescientos treinta y tres milésimos por ciento); a don Juan Lago, el 13,891 % (trece ochocientos noventa y un milésimos por ciento); a don Adelmo José Fadón, el 13,891 % (trece ochocientos noventa y un milésimos por ciento) y a don Axel Alejandro Zárate, el 13,884 % (trece ochocientos ochenta y cuatro milésimos por ciento). Las utilidades podrán ser retiradas por los socios en el ejercicio respectivo y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Séptimo: Cesión de cuotas y remuneraciones: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sin la anuencia expresa de los demás socios en documento debidamente firmado. Asimismo la fijación de sueldos, honorarios y retribuciones especiales y el nombramiento y remoción del personal serán resueltos por acuerdo de los socios gerentes. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, siendo facultativo de los demás socios optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado el capital y utilidades que pudieran corresponderle, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del nueve (9) por ciento anual; b) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que las de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad; y c) disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. En los casos de retiro, separación o muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal del diez (10) por ciento que señala la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será entregada en su parte correspondiente de acuerdo al monto existente en el momento de la separación, retiro o muerte. No así las reservas facultativas que existan para atender el cumplimiento de las leyes sociales u otros créditos contra la sociedad. — Noveno: Disolución: En cualquier momento y en cualquier estado de los negocios sociales, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad de los socios que representen no menos del sesenta y cinco por ciento del capital suscripto e integrado. En el acto en que la mayoría social disponga la disolución anticipada, de la sociedad, se establecerá también si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle, así como también la forma de pago y demás condiciones de la realización. En el caso de que se decida la venta global, el socio o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. — Décimo: Divergencias: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para caso de discordia, cuya designación necesitará el previo expreso consentimiento unánime de los socios. El fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Los arbitradores y el tercero resolverán las cuestiones a los quince y a los ocho días, respectivamente, de series planteados los asuntos sobre los cuales deben laudar. Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio y se someterán, en caso de contienda judicial, a la justicia ordinaria de la Capital Federal. Bajo lo estipulado en las diez cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma, firmando, previa ratificación, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: D. Quintela. — A. Fadón. — Juan Lago. — Axel A. Zárate. — J. M. Fernández Fariña. — A. Falcone. — José M. González. — V. R. Sammartino.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.880.— e.24|11-Nº 3.322-v.28|11|52.

GAUCHERON Y DE SALAZAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 852. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Gaucheron y Salazar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores don Roberto Gaucheron, que acostumbra a firmar "Roberto Gaucheron", quien dice ser argentino, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña Isabel Bergés, ingeniero industrial, domiciliado en la calle Virrey Cevallos dos mil noventa y cinco; y don Enrique Pablo de Salazar, que acostumbra a firmar "E. de Salazar", y quien dice ser argentino, de treinta y cuatro años de edad, soltero, ingeniero químico, domiciliado en Avenida Córdoba ochocientos diez y siete; ambos comparecientes hábiles, personas de mi conocimiento, quienes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino y las particulares que se establecen en los artículos siguientes: Constitución. Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Roberto Gaucheron y Enrique Pablo de Salazar una sociedad comercial, sujeta al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social y Domicilio. Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "GAUCHERON Y DE SALAZAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal está en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Francisco Beiró cuatro mil quinientos setenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o represen-

taciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. Artículo Cuarto: El objeto principal de la sociedad es la fabricación, transformación, industrialización, compra y venta de maquinarias agrícolas e industriales; la importación y exportación de maquinarias y motores en general y todo otro negocio o actividad vinculado directa o indirectamente con la industria electrotécnica. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad está facultada para efectuar operaciones de compra venta, permutas, hipotecas, prendas con o sin desplazamiento, y cualquier otra forma de adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, negocios comerciales o industriales y de otra especie; compraventa, transporte y transformación de mercaderías y productos y su industrialización; administración de bienes inmuebles. — Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por cuenta de terceros, a y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, Institutos bancarios oficiales, privados y cooperativos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, ya se encuentren radicados en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales, reglamentarios o especiales que convenga en cada caso. — Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimiento, cartas de porte y demás documentos de comercio. — Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya se trate de particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la ley. — Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. — Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación, aun por más de seis años. — Hacer donaciones o renuncias de derechos. — Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgara conveniente, o partar con ellas o con qualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por otras sociedades. — Actuar por medio de sus representantes como árbitros amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. — Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, especialmente para la administración, adquisición y enajenación de bienes, cobranzas, depósitos, excepto bancarios y custodia de valores y mercaderías. Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la sociedad y no como limitativa de los bienes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados, como los que son el objeto de la sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, por cuenta propia y de terceros, a nombre propio o de terceros y asociada a terceros. — Plazo de Duración: Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años, a partir del primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, debiendo cumplir con el requisito de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sin embargo, transcurridos dos años de vigencia del mismo, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, entrando ésta en liquidación a los seis meses de notificada en forma su disolución al otro socio. — Capital Social y Suscripción. Obligación por Cuota Suplementaria: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una, de las cuales cada uno de los socios suscribe treinta cuotas, integrándose en este acto el cincuenta por ciento de las mismas. El resto deberá ser integrado cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la sociedad y para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios Don Roberto Gaucheron y Don Enrique Pablo de Salazar, quienes quedan por este acto designados Gerentes de la misma. La denominación social "Gaucheron y de Salazar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá preceder a la firma personal del Gerente. — Artículo Noveno: El Gerente de la sociedad podrá celebrar, sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se le confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrán por sí, o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad de absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato; efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente el Gerente podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Bases para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades: Artículo Décimo: Anualmente, el treinta y uno de mayo y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las cantidades que se juzgue conveniente para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones u inversiones aun no realizadas, se aplicará: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital suscripto de la sociedad; b) Las cantidades que se estimen convenientes para formar un fondo de reserva o previsión; c) El resto será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Artículo Undécimo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios-balances al pie de los mismos. — La firma de éstos sin observaciones implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieran. — Voluntad Social. — Artículo Duodécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios, quienes serán convocados por los Gerentes, o a pedido de los socios que representen, por lo menos, el veinte por ciento del capital social con tres días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas, por otro socio, mediante una carta-poder dirigida al efecto al Gerente. — Cesión de Cuotas. Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de noventa días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata, o subsidiariamente, constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. Transcurrido el plazo de noventa días sin que la Sociedad ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad, por el número total de cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — Disolución Social: Artículo Décimo Cuarto: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La expiración del plazo pactado. b) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatado en cualquier inventario balance. c) La voluntad de socios que representen dos terceras partes del capital social. d) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurrido el plazo que fija el artículo quinto. En todos los casos de liquidación, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social, por intermedio de la personas o personas que éstos designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Fallecimiento o incapacidad Legal Declarada. Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar entre: a) Admitir a los herederos o sucesores como socios. b) Adquirir a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, las cuotas que a este último correspondan en el capital de la Sociedad en las condiciones fijadas en el artículo décimo tercero para la cesión de cuotas. — Esta opción podrá ser ejercitada por los socios sobrevivientes o capacitados hasta noventa días después de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad. En sus relaciones con la Sociedad y en la eventualidad contemplada en el apartado a) de este artículo, los herederos o sucesores del causante o incapacitado, deberán designar un solo representante ante la misma. — Arbitraje. Artículo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusiesen de acuerdo sobre el punto sobre el cual versase el arbitraje, se nombrará un tercer árbitro que lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, debiendo el nombramiento recaer siempre en comerciante mayorista o banquero. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. — Bajo las Bases que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué esta escritura por mí el autorizante, ratificáronse en su contenido y así la otorgan firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, don Gino Patrucchi y don Avelino Jaime Miró, de todo lo cual doy fe. — Roberto Gaucheron. — E. de Salazar. Tgo.: Patrucchi. — Tgo.: A. J. Moró. Hay un sello. Ante mí: Luis G. Villamil. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos treinta y cuatro a mi cargo. Para la sociedad "Gaucheron y de Salazar Sociedad e Responsabilidad Limitada", expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del: un millón ciento setenta y cuatro mil quinientos dieciocho al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Luis G. Villamil. Escribano. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.840.— e.24|11-Nº 3.306-v.28|11|52

"ARENERA 25 DE MAYO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Francisco Caldarola, de 56 años, italiano, casado, domiciliado en Avda. Maipú 3396, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Luis Caldarola, de 30 años, italiano, casado, domiciliado en Avda. Maipú 3396, Olivos, Provincia de Buenos Aires y don Tomás Humphreys Owen de 28 años, argentino, soltero, domiciliado en Díaz Vélez 525, Olivos, Provincia de Buenos Aires y don Tomás Owen, de 61 años, argentino, casado, domiciliado en Díaz Vélez 525, Olivos, Provincia de Buenos Aires, cada uno por su parte, todos hábiles para contratar, han resuelto la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primero: Entre los firmantes arriba indicados, se constituye una Socieda de Responsabilidad Limitada que se denominará "ARENERA 25 DE MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El término de duración de la Sociedad, será de veinticinco años, contados desde el día 1º de septiembre de 1951, pero en cualquier tiempo cualquiera de los socios podrá con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado a los otros, manifestar su voluntad de retirarse, en cuyo caso los otros socios si no optaran por disolver la sociedad, deberán pagarle su parte en la forma establecida en la cláusula novena. — Su asiento principal será en esta Ciudad, calle Maipú 62 piso 3º al frente. — Segundo: La sociedad tiene como objeto principal dedicarse a la explotación de la concesión otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 98 del 23 de junio de 1949 y la explotación de la concesión de la parcela para la construcción de piletas para depósito de arena y canto rodado cuya concesión ha sido solicitada al Poder Ejecutivo Nacional, y ni bien sea otorgada. — Para el cumplimiento de sus fines, podrá la Sociedad comprar, vender, ocuparse de cargas y descargas, guinchaje y transporte de arena y canto rodado y de mercaderías generales, instalar barracas y depósitos, negocios, agencias o sucursales, comprar, vender, distribuir, negociar propiedades, muebles e inmuebles, importar y exportar, pudiendo extender sus actividades en general en todo el país o fuera de él. — Tercero: La Gerencia y Administración de los negocios sociales, estará a cargo de los señores Luis Caldarola y Tomás H. Owen conjuntamente y el uso de la firma social adoptada, tanto en el país como en el extranjero para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, lo tendrán indistintamente los cuatro socios, pero la firma sólo se podrá formar con un socio Owen y otro Caldarola, teniendo en consecuencia las siguientes facultades: a) Adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, enajenarlos a título oneroso o gratuito, en Banco de Crédito Industrial u otros Bancos oficiales o particulares, o Compañías particulares y en cualquier otro derecho real, pactado en cada caso de enajenación o adquisición al precio y forma de pago de la operación, dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogar-

los, ampliarlos, transferirlos, etc. — b) Están en todos los casos habilitados para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas y demás documentos públicos o privados, otorgar o cancelar cualquier clase de prendas, etc., en el Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina o en cualquier otra institución nacional, particular o municipal, vender todos y cada uno de los bienes muebles, o de la sociedad o adquirirlos en el futuro, fijar precios a las operaciones, cobrar y percibir su importe aunque sea a plazos. — c) Tomar o dar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con facultad para determinar la forma de pago, la tasa o tipo de interés. — d) Verificar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni cantidad, que tenga por objeto: librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, avales, giros, cheques, vales u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos o en poder de particulares, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia, anteriores o posteriores, a este contrato. — Todas estas operaciones, podrán ser hechas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco de carácter oficial, nacional, provincial o municipal de esta plaza, del interior o del extranjero, como también de cualquier otra institución bancaria, particular o privada, de cualquier jurisdicción. — e) Crear y formar sucursales filiales, constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, arreglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar a esta Sociedad en Asambleas o Directorios, en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. — f) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios y toda clase de dependencias y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Obras Sanitarias, Oficinas de Patentes de Invención, etc., toda clase de asuntos de su competencia. — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado con facultad para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, o amigables componedores, transigir, poner o absolver posiciones y otros géneros de pruebas e informaciones, pactar o deferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, otorgando las facultades que se le confieren en forma amplia o limitada, incluso las que autoriza el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, tal como poderes para gestiones bancarias, administrativas, o cualquier asunto en que la sociedad intervenga o tenga interés, o sea parte directa o indirecta. — i) Formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias como patentes y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración, debiendo entenderse que las facultades antedichas no son limitativas, sino enunciativas, por lo que tedrán todas las facultades necesarias para cumplir este mandato. — Se conviene que los socios en cualquier momento por mayoría de capital pueden nombrar otro gerente con las facultades que se le determinen. — j) Los Gerentes fijarán los sueldos, jornales, gratificaciones, remuneraciones, etc. del personal contratado o que se contratare, despedirán, cambiarán, ubicarán, etc., según vieren convenir a los intereses de la sociedad. — Los Gerentes percibirán un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarto: El Capital social está constituído por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado en partes iguales por cada uno de los socios en efectivo, cuyo cincuenta por ciento será depositado en el Banco de la Nación Argentina, ni bien se autorice la inscripción de este contrato. — Quinto: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General del año vencido, el cual contendrá el inventario de todas las existencias que forman el activo social y se cargará a la cuenta de Pérdidas y Ganancias todos los créditos incobrables, así como amortizar en proporción razonable todos los bienes de la sociedad, materias primas, instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, etc. Aparte del Balance General se practicarán a efectos de comprobar la marcha de la sociedad, los balances mensuales de comprobación que los socios están facultados a pedir. — El primer Balance General se practicará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Sexto: El Balance anual será aprobado por mayoría de cuotas y en la misma forma se procederá para la remoción de Gerente y demás resoluciones que interese a la Sociedad. — Los socios no podrán ceder sus derechos sociales total o parcialmente, sin previa conformidad de los otros; ni incorporar nuevos socios sin tal conformidad. — Séptimo Con el cinco por ciento de los beneficios netos que resulten de cada ejercicio, se formará un fondo de reserva y cesará la obligación de aporte una vez que se haya acumulado el diez por ciento del capital social. — De la suma resultante deducido el fondo de reserva se acreditarán las utilidades al final de cada ejercicio, en la siguiente forma: Francisco Caldarola el 15 %, Luis Caldarola el 15 %, Tomás Owen el 10 % y Tomás H. Owen el 60 %. — Octavo: Se deja constancia que los Sres. Caldarola como únicos componentes de la firma Francisco Caldarola e hijo, aportan a la Sociedad el uso y todo derecho que surja y les coresponda en la concesión indicada con el objeto de esta Sociedad y que se otorgó por expediente Nº 18.765, 1948. — Por su parte los Sres. Owen aportan el uso de un guinche oruga a Diesel marca "Osgood" Nº 3.905 con balde grampa con capacidad para 3|4 metros cúbicos uso que facilitarán libre de gastos de explotación, repuestos, reparaciones, etc — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el representante del incapaz o sus herederos, quienes para sus relaciones con la sociedad deberá unificar su relación. — Para el caso de que los socios o sus herederos o representantes manifiesten su opción de retirarse, vencido el plazo de aviso dentro de los 15 días siguientes, los otros socios deberán manifestar por telegrama al otro socio o sus herederos, su voluntad de hacerse cargo del Activo y Pasivo social y en tal caso devolver al socio saliente o a sus herederos o representantes su capital, más las utilidades que le corespondan hasta la fecha en doce cuotas mensuales iguales del 10 % cada una, con más un interés del 8 % anual. la primera a los noventa días de haberse manifestado la opción. — No producida la opción y para cualquier otro caso de disolución queda desde ya designados únicos liquidadores ambos gerentes. En cualquier caso de disolución total o parcial de la sociedad que configure el retiro de los Sres. Caldarola o sus herederos, tendrán derecho a retirar la concesión cuyo uso y derechos aportaron en el caso de los que salgan sean los Sres. Owen o sus herederos, éstos en cambio podrán retirar el guinche cuyo uso aportan a la Sociedad. — Décimo: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán dirimidas sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio y en caso de divergencia, nombrarán un tercero de común acuerdo, debiendo fallar constituídos en Tribunal dentro de los treinta días de sometida la cuestión y cuyo fallo será inapelable. — Para constancia se firma el presente por las partes contratantes después de leídos y ratificados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado: gratuito. Vale. — Sobre raspado: habilitados — deudores. — Todo Vale.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.000.— e.24|11-Nº 3.321-v.28|11|52

LERMAN Y SCHRUBSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según instrumento privado del primero de abril de 1952, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro de "LERMAN Y SCHRUBSKY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Arturo Schrubsky — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 120.— e.20|11-Nº 3.109-v.26|11|52

LEG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 5 de Noviembre de 1952 don Adolfo Demetrio Bion, don Mauricio Saovich y don Raúl López Rivas en su carácter de únicos socios y componentes de "LEG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ceden y transfieren la totalidad de las cuotas sociales de dicha sociedad a don Manuel Humberto Vasallo, Lorenzo José Somaruga y don Félix Dini.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952.

— Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.21|11-Nº 3.243-v.27|11|52

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES FEBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la razón social "ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES FEBO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal con lo cual el capital de la misma ha sido fijado en cinco millones de pesos moneda nacional, habiendo sido suscripto e integrado el citado aumento en partes iguales, o sea a razón de quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por los socios señores Carlos Fischbach y José Enquin. Asimismo se hace saber que el socio Alejandro Enquin cedió a Benjamín Enquin las diez cuotas de capital que por un monto de diez mil pesos moneda nacional tenía en la misma sociedad.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.21|11-Nº 3.219-v.27|11|52

SANTA PAULA BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Fº 979. — Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Seis. Contrato de Sociedad: "Santa Paula Buenos Aires Soc. de Resp. Limitada". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen los señores Mercurio Ianni, casado, de treinta y nueve años, italiano, domiciliado en la calle Baltar trescientos diez y siete de la localidad de Ciudadela; don Romano Baracetti, soltero, de treinta y nueve años, italiano, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil trescientos cincuenta y dos; don Agustín Lombisano, casado, de cuarenta y siete años, italiano, domiciliado en la calle Liniers mil ochocientos sesenta y seis, don Lorenzo Marini, soltero, de treinta y dos años, italiano, domiciliado en la calle Pedro Echagüe mil seiscientos treinta y tres, don Jorge Manuel Lareo, soltero, de veinte y cuatro años, argentino, domiciliado en la calle Azara mil setecientos cuarenta y siete de la localidad de Bánfield, don Juan Carlos Baldovino, casado, de treinta y seis años domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín tres mil trescientos cuarenta y uno, y don Ramón José María Tapies, casado, argentino, de treinta y un años, domiciliado en la calle Azcuénaga quinientos noventa y seis de la localidad de Morón, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, a excepción de los señores Ianni, Lareo y Tapies que se hallan de tránsito en ésta, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que han convenido en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "SANTA PAULA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo domicilio será en la calle Emilio Lamarca ochocientos diez y seis de esta Capital, o donde se disponga posteriormente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la distribución y venta de toda clase de productos lácteos y alimenticios. — Tercera: La Sociedad durará diez años a contar de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en útiles, muebles y rodados conforme al inventario que firmado por todos se agrega a la presente, y en la siguiente proporción: Los socios Ianni, Baracetti, Lombisano y Marini suscriben ochenta cuotas cada uno o sean cuarenta mil pesos cada uno, el socio señor Lareo suscribe veinte y ocho cuotas o sean catorce mil pesos, el socio señor Baldovino suscribe veinte y seis cuotas o sean trece mil pesos, y el socio señor Tapies suscribe veinte y seis cuotas o sean trece mil pesos. — Quinta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad, por intermedio de sus gerentes podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarias para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles y semovientes, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendas, incluso agrarias, celebrar contratos de locación y servicio por los plazos que estimen convenientes, efectuar toda clase de operaciones con particulares o con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro creado o a crearse, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales y especiales o revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres socios que en el carácter de gerentes podrán actuar siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente, y en esa forma tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones especificadas en la cláusula quinta, sin más limitación que no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de los negocios de la sociedad. — Séptima: El ejercicio financiero terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, y en esa oportunidad se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resolvieran hacer. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento se distribuirá entre los socios a prorrata de su respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Si del balance anual resultaran pérdidas, la mayoría de socios decidirá si debe procederse a su liquidación. Los balances serán aprobados por mayoría de votos como lo determina el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Quedan designados gerentes los señores Ianni, Lareo y Marini, cuyos datos personales ya se han consignado. — Novena: En caso de aumento de capital tendrán prioridad para suscribir cuotas los

socios de menor capital hasta igualar a los de mayor capital, pues es propósito de los socios que en el futuro todos cuenten con igual capital en la sociedad. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Undécima: En caso de que alguno de los socios quisiera transferir sus cuotas, tendrán prioridad para adquirirlas los otros socios y siempre con preferencia los de menor capital. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los demás resolverán la forma de liquidar el haber del mismo. — Décima Tercera: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad, así como cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será sometida a arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, y el laudo que éstos dicten será inapelable, renunciando al respecto los otorgantes a todo reclamo o recurso ante la justicia. — Décima Cuarta: En todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron Juan Carlos Rabuffetti y María E. Garralda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Mercurio Ianni. — Romano Baracetti. — Agustín Lombisano. — Lorenzo Marini. — Jorge M. Lareo. — Juan C. Baldovino. — Ramón Tapies. — Tgo.: J. C. Rabuffetti. — Tgo.: María E. Garralda. Hay un sello. Ante mí: Miguel T. Bertumeu. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos diez y ocho a mi cargo. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del un millón setecientos ochenta y nueve mil ciento diez y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu. — Honorarios $ 1.745. — Buenos Aires, Noviembre de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.260.— e.21|11-Nº 3.216-v.27|11|52

ELIO FILOMENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos T. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Don Elio José Filomena, casado, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña número seiscientos sesenta y ocho, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires; Doña Selma Angela Filomena de Arata, viuda, de cuarenta y seis años de edad, argentina, domiciliada en calle Aguilar dos mil ciento diecinueve, Capital; Don Virgilio Pablo Filomena, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Heredia número mil setecientos veinticuatro, Capital; Doña Natalia Catalina Filomena de Ocampo, casada, argentina, de cuarenta años de edad, domiciliada en la Avda. Aguirre número mil quinientos setenta y uno, de la localidad de Martínez, Pcia. de Buenos Aires se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "ELIO FILOMENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos veinte y cinco, al Folio número ciento cuarenta y seis del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, modificado por convenio del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio ciento ochenta y dos del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por convenio del dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento sesenta al folio cuarenta y ocho del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por convenio de fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número Dos mil setecientos sesenta y nueve, al folio setenta y cinco, del libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que aumentan en Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000 m|n.), el capital social de esa sociedad por lo que, desde la fecha, dicho capital social asciende a la cantidad de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.000). — Este aumento está representado por Quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que los socios suscribe en las siguientes cantidades: Elio José Filomena, Doscientas noventa cuotas (290); Selma Angela Filomena de Arata, setenta cuotas (70); Virgilio Pablo Filomena, Setenta cuotas (70); y Natalia Catalina Filomena de Ocampo, setenta cuotas (70). — Estas cuotas son integradas totalmente en este acto con los créditos de los socios contra la sociedad que resultan de sus respectivas cuentas particulares al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, hasta la concurrencia de los importes necesarios para cubrir el valor total de las cuotas suscriptas. — En consecuencia, se modifica la cláusula quinta del contrato social que queda convenido en la siguiente forma: "Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Dos Millones de Pe sos Moneda Nacional ($ 2.000.000 m|n.), divido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una suscriptas por los socios en las siguientes cantidades: Elio José Filomena, Un mil ciento sesenta cuotas; Selma Angela Filomena de Arata, doscientas ochenta cuotas; Virgilio Pablo Filomena Doscientas ochenta cuotas y Natalia Catalina Filomena de Ocampo, doscientas ochenta cuotas. — Los socios han integrado totalmente el capital suscripto, según resulta de la Cláusula Sexta del contrato social, y los convenios modificatorios del dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos". — Se firma un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Elio J. Filomena. — p.p. Selma A. Filomena de Arata, Elio J. Filomena. — Virgilio P. Filomena, Natalia C. — Filomena de Ocampo.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 740.— e.21|11-Nº 3.195-v.27|11|52

S.A.F., LA SUDAMERICANA DE FOTOPRODUCTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.555. Primer testimonio. Escritura número doscientos cuarenta y siete. En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Renato Francisco Josefina Van Thillo, belga, casado, ingeniero, con domicilio en Vicente López número trescientos veinte y uno, La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Oscar Enrique Vandenbroele, belga, casdo, ingeniero, con domicilio en Almirante Brown número mil trescientos veinte y uno, San Fernando, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, accidentalmente aquí, doy fe, así como de que expresan: Que vienen a formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, al Código de Comercio y a las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "S.A.F., LA SUDAMERICANA DE FOTOPRODUCTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital pesos quinientos mil moneda nacional)", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años a contar de la fecha de la presente escritura, pero podrá disolverse anticipadamente según se establece en la cláusula décima primera de este instrumento. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, manufactura, compra-venta, comercialización, importación y|o exportación de productos, materiales y|o artículos fotográficos, químico fotográficos, plásticos; materias primas, subproductos, derivados y afines, máquinas, aparatos, accesorios, y en general todo cuanto producto, material o artículo sea de aplicación para la industria fotográfica, radiográfica y|o cinematográfica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben o integran totalmente en bienes en la forma siguiente: a) doscientas cincuenta cuotas al señor Renato Francisco Josefina Van Thillo, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; b) doscientas cincuenta cuotas al señor Oscar Enrique Vandenbroele, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Ambos contratantes dejan constancia que la totalidad del capital social sucripto e integrado en este acto, se halla representado por las máquinas, mercaderías, materias primas, aparatos de laboratorio, patente argentina de invención número setenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos para papel fotográfico sensible, fórmulas y procedimientos de fabricación y planos, bienes que debidamente inventariados y justipreciados de común acuerdo por los socios, con arreglo al inventario, practicado en el día de la fecha y cuya copia se agrega a la presente escritura, quedan transferidos a esta sociedad en pleno dominio. — Quinta: En su carácter de gerentes de la sociedad, la dirección, administración y uso de la firma social corresponderá en forma conjunta a ambos socios aquí contratantes, quienes tendrán las más amplias facultades y poderes para obrar en nombre de la sociedad y obligarla legalmente. No podrán sin embargo, los gerentes comprometer a la firma social en préstamos a título gratuito o en fianzas a favor de terceros. Los socios de común acuerdo podrán otorgar poder general o especial, con las facultades que convinieran a una o más personas para que en nombre y representación de la sociedad corran con la libre administración de la misma en todo o en parte y|o para ejecutar en representación de ella actos determinados. — Sexta: Los socios quedan obligados a la prestación de su trabajo personal para la sociedad, dedicando todo su tiempo y sus conocimientos industriales, comerciales y técnicos a la misma; y salvo que en cada caso fuesen autorizados por la voluntad unánime de los socios, no podrán dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a otras actividades industriales, comerciales, financieras o técnicas, sean ellas ajenas o no al objeto social. De común acuerdo los socios podrán fijarse una retribución por el trabajo personal que prestasen a la sociedad, la que podrá ser aumentada, disminuída y aún suprimida en cualquier momento si así lo acordasen por unanimidad. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: importar y exportar, intervenir en licitaciones públicas o privadas, ante reparticiones o entidades oficiales o no: crear industrias y tomar participaciones o fusiones con otras empresas o sociedades, creadas o a crearse; adquirir por compra u otra forma legal, títulos y acciones, bienes muebles, inmuebles, semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, hipotecarlos y de cualquier manera gravarlos; contratar locaciones de servicios, de cosas, de obras y rescindirlas; dar y tomar préstamos con derecho real o personal de garantía; aceptar prendas con o sin desplazamiento, constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías; productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transigir, hacer o aceptar daciones en pago; celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales, con la amplitud de facultades que convenga acordar, y revocar los mismos; formular protestos y protestas, denuncias, querellas, contestarlas y promoverlas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. Esta enumeración es enunciativa y en ningún caso podrá interpretarse como limitativa. — Octava: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos Oficiales: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en todos los demás Bancos oficiales y|o particulares en que se decida operar; pudiendo solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques con provisión de fondos o sin ellos según lo acuerden las instituciones bancarias, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, aceptarlos, cobrarlos, negociarlos y someterse al régimen excepcional organizado a favor de algunas de esas instituciones bancarías; como así asegurar los bienes de la sociedad en las entidades públicas o privadas que se repute conveniente. — Novena: El ejercicio anual se cerrará el día treinta y uno de julio de cada año, fecha en la que sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación, se practicará un inventario y balance general con su correspondiente estado de ganancias y pérdidas, el que será suscripto por los dos socios en prueba de conformidad en el libro de inventarios. De las utilidades líquidas del ejercicio se separará: a) el cinco por ciento anual, como fondo de reserva legal hasta constituir una suma igual al diez por ciento del capital; b) el saldo remanente se distribuirá entre los socios en proporción directa de las cuotas que sean titulares. A las pérdidas los socios contribuirán con las cuotas de que sean titulares. — Décima: Los socios celebrarán reuniones en cualquier época del año, cada vez que lo creyeren necesario, o cuando las solicitaren cualesquiera de ellos, y las decisiones que se tomen se asentarán en el libro de actas respectivo. La convocatoria será hecha por cualesquiera de los socios mediante notificación fehaciente, epistolar o telegráfica, dirigida al domicilio particular de cada socio, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Décima Primera: Sin perjuicio del plazo de duración establecido en la cláusula segunda, la sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento por decisión unánime de los socios aquí contratantes. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes legales continuarán en la sociedad con la parte que le correspondía al socio fallecido o incapacitado, pero deberán unificar la representación. En caso de liquidación, los socios aquí contratantes serán los liquidadores. La liquidación se realizará de acuerdo a las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de conocer el asunto deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia; y si no se pusiesen de acuerdo con esa designación, el árbitro tercero será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable; y toda cuestión que se suscitare, será sometida a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las doce cláusulas que preceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Leída que les es, se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Atilio F. Marcucci y don Roberto di Leo Troiano, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos cuarenta y seis de fecha veintinueve de octubre último. — Van Thillo. — Vandenbroele. — Atilio F. Marcucci. — R. di Leo Troiano. — Hay un sello Ante mí: Jorge Quesada. Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio número un mil quinientos cincuenta y cinco de

Registro número cuarenta y uno, de mi adscripción, doy fe. Para los comparecientes expido el presente testimonio que extiendo en cinco sellos de ley de dos pesos cada uno numerados correlativamente del número dos millones cuatrocientos veintiún mil setecientos veinticinco al número dos millones cuatrocientos veintiún mil setecientos veintiocho, y el presente número dos millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos sesenta y cuatro, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.920.— e.21|11-Nº 3.176-v.27|11|52

HOTELAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha cuatro de Setiembre de 1952, el señor Carlos Estarellas cedió al señor Manuel Pazos Fontenla, siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de la sociedad "HOTELAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.20|11-Nº 3.089.v.26|11|52

SEDERIA MEZHER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado número 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Sedería Meser, Soc. de Resp. Ltda., ha modificado su rubro social por el de "SEDERIA, MEZHER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como consecuencia de la rectificación del apellido de sus componentes que es Mezher como queda dicho y no Meser y Messer como por error figuraba en el contrato constitutivo y su posterior modificación, asimismo se prorroga el plazo de su duración por 5 años más a contar del 1º de enero ppdo. — Quedan firmes las demás cláusulas que no se modifican por el presente, todo según documento privado de fecha 10 de noviembre de 1952. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180.— e.21|11-Nº 3.159.v.27|11|52

VIRECOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Gregorio Gelfand, Mentor Héctor Ricardo Severi y Francisco José Saavedra, vedieron y transfirieron a favor del señor David Lewy Neuwirt la totalidad de las cuarenta, veinte y veinte cuotas, respectivamente que por valor de un mil pesos nacionales cada una, tenían en la sociedad "VIRECOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dedicada a fabricación y venta de revestimientos de vidrio en San Eduardo Nº 1349 y exposición en Talcahuano Nº 376, Capital Federal, según contrato privado del 23 de octubre de 1952, renunciando a sus cargos como gerentes, continuando la sociedad con el mismo giro. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.21|11-Nº 3.183-v.27|11|52

APRETURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, por Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escrituras pasadas ante el escribano B. Raúl Goyenechea del 7 de octubre de 1952 don Francisco Lengyel cedió a don Carlos Weissmann las ciento veinticinco cuotas qué constituían su aporte capital en APRETURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; del ocho de octubre del mismo año don Alfredo Weissmann y don Teodoro Weissmann cedieron a don Carlos Weissmann la totalidad de sus aportes capital en la mencionada sociedad que representan ciento veinticinco cuotas por cada uno. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.21|11-Nº 3.157-v.27|11|52

DE EXPLOTACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, en la Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días: Entre los Sres. León María José Ricard, que firma "L. Ricard", domiciliado en Santa Fe 983, 6º B, Jorge Andrés Nauleau, que firma "G. Nauleau", domiciliado en Virrey del Pino 2223, Juan Pedro Ingrand, que firma "J. P. Ingrand", con domicilio en Santa Fe 983, 6º B, Santiago León Puget, que firma "Puget", domiciliado en Callao 1375, 2º B, y Edmundo Andrés Lebaudy, que firma "E. Lebaudy", domiciliado en Paraguay 689, todos de nacionalidad francesa y de estado casado, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primero. La sociedad girará bajo la denominación de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "DE EXPLOTACION AGROPECUARIA Y FORESTAL" y tendrá su domicilio en esta ciudad sin perjuicio de poder establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República y|o del exterior. Segundo. El plazo de duración del presente contrato será de 50 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse con anticipación a la fecha de su vencimiento siempre que así lo acuerden la mayoría de socios que representen a su vez más de las tres cuartas partes del capital social. — Tercero. El objeto de la sociedad es la explotación de toda clase de operaciones agrícola-ganaderas o de cría de ganado ya sea por su propia cuenta, por cuenta de terceros o en sociedad con terceros como también y de inmediato adquirir y explotar un establecimiento experimental a más de cien kilómetros de la Capital Federal destinado a recibir familias residentes actualmente en Francia para afincarlas al país en miras a la realización de explotaciones agrícola-ganaderas, entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino meramente enunciativa pudiendo considerarse como objeto social toda clase de negocios o actividades lícitas no vedadas por la ley 11.645. — Cuarto. El capital social queda constituído en la suma de m$n. 100.000, dividido en 1.000 cuotas de m$n. 100 cada una, suscriptas en dinero efectivo y en la siguiente forma: por el Sr. Lebaudy, m$n. 80.000; por el Sr. Ricard m$n. 5.000; por el Sr. Nauleau m$n. 5.000; por el Sr. Ingrand m$n. 5.000 y por el Sr. Puget m$n. 5.000. — Quinto. Queda designado gerente de la sociedad el socio Sr. Lebaudy y para el caso de ausencia, renuncia o licencia el socio Sr. Ricard. — Sin perjuicio de las facultades propias de administración los gerentes tendrán las más amplias para cumplir con todos y cada uno de los fines sociales incluyendo los de los artículos 782, 806, 839 y 1.881, del Código Civil y 608 del Código de Comercio a cuyo efecto se les podrá otorgar los más amplios poderes que fueren necesarios. — Sexto. Cada año al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas que arroje cada balance se distribuirán en la siguiente forma: un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar al 10 o|o del capital: todas las reservas especiales y|o facultativas que se acuerde por mayoría de capital y personas; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales suscriptos y|o integrados. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. El primer ejercicio social vencerá el 31 de Diciembre de 1953. — Séptimo. La sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento si las pérdidas llegaran a un 5' o|o del capital y siempre que hubiere conformidad de la mayoría de personas y capital. Si llegado este caso un socio solicitara la disolución anticipada y ésta no fuera aceptada por los restantes, el que la pidiere podrá retirarse de la misma en las condiciones determinadas en el artículo siguiente. Octavo. Para el caso que uno o más socios desearon transferir sus cuotas tendrán opción preferente para adquirirlas, por el valor que resulte del balance especial que se practicará al efecto más las utilidades que hubiere pendientes de distribución y la parte proporcional en las reservas legales y|o facultativas, los demás socios, y, si hubiere pérdidas por su valor nominal disminuído proporcionalmente. Esta opción preferente para adquirirlas es para todos los demás socios en proporción a su tenencia de cuotas entre las que las desearen adquirir de no ser todos, en proporción igualmente a su tenencia de cuotas. El socio o los socios que desearen ceder sus cuotas deberán hacerlo saber fehacientemente a los demás con una antelación de 60 días para el caso que éstos no hicieran uso de la opción recién podrán cederlas a terceros con el acuerdo de los restantes socios. El valor que resulte de las cuotas se abonará de la siguiente manera: 50 o|o al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con un interés del 8 o|o anual pagadero por adelantado salvo que por acuerdo de partes se conviniera otro modo. — Noveno. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán continuar en la sociedad pero no tendrán derecho de administración y de ser varios deberán designar un representante único ante la misma. Los herederos del socio fallecido deberán en todos los casos unificar criterio tanto para designar su representante ante la sociedad cuanto para cualquier acto en el que como socios deban intervenir o votar. Para el caso que así no lo hicieran los restantes socios podrán resolver su exclusión de la sociedad abonándoseles el valor de sus cuotas en las condiciones y plazos que se refieren en el artículo Octavo. — Décimo. En caso de interdicción o falencia de cualquiera de los socios sus representantes legales no tendrán derecho de administración y los socios restantes tendrán derecho de resolver su exclusión con opción preferente para adquirir del interdicto o fallido sus cuotas sociales en las mismas condiciones y plazo referidos en el artículo Octavo. — Undécimo. Resuelta la liquidación anticipada de la sociedad o llegado el término de vencimiento del contrato, la liquidación de la misma se llevará a cabo por el socio gerente con cargo de cancelar en primer término el pasivo, reintegrar luego los capitales aportados y el excedente que hubiere repartido en proporción a las cuotas suscriptas y|o aportadas. — Duodécimo. Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales será dirimida por arbitradores amigables componedores, quienes podrán designar un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por las partes. — Décimo Tercero. Todas las resoluciones y acuerdos que adoptaren los socios se asentarán en el Libro de Actas que se llevará a ese efecto. Conformes las partes, firman el presente extendido en papel sellado nacional de m$n. 1.50, Nro. 172.724 y el presente, en Buenos Aires, a 23 de Octubre de 1952. — L. Ricard. — C. Nauleau. — J. P. Ingrand. — Puget. — E. Lebaudy. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.180.— e.21|11-Nº 3.181.v.27|11|52

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO DEVOTO OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Enrique Carlos Bianchi (hijo), casado; don Ricardo Pablo John, casado; don Juan Carlos Máximo Bottini, casado, y don Juan Pedro Patrone, casado, todos mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y el señor Bianchi dice: Que Cede, Vende y Transfiere a favor de los señores John, Bottini y Patrone, las cuarenta acciones de quinientos pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad denominada "INSTITUTO DE DIAGNOSTICO DEVOTO OESTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la cual los cesionarios, son socios componentes, constituída por documento privado el once de Setiembre de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y ocho, folio ciento veintitrés, libro veinte de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha catorce de Diciembre del mismo año. Realiza esta cesión venta y transferencia por la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, que los cesionarios abonan en la siguiente forma: Cuatro mil quinientos pesos de igual moneda los tiene abonados con anterioridad como seña y a cuenta de precio; Veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional los abonan en este acto en dinero efectivo al cedente, ante mí y testigos doy fe, quien les otorga recibo y carta de pago en forma y los Quince mil pesos moneda nacional restantes se comprometen a abonarlos en tres cuotas mensuales iguales a partir de la fecha de esta escritura. En consecuencia el cedente coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación para que hagan valer sus derechos en la forma y tiempo que consideren oportuno. Los señores John, Bottini y Patrone impuestos de esta escritura de cesión, venta y transferencia a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación y agregan que esta compra la efectúan en la siguiente proporción. El señor John catorce cuotas; el señor Bottini trece cuotas y el señor Patrone trece cuotas. Leída que les fué se ratifican y firman ante mí, con los testigos don Hernán Telechea y don José Manuel Ibáñez, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — E. C. Bianchi. — Ricardo P. John. — J. P. Patrone. — J. Bottini. — Tgo.: H. Telechea. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos diez y seis del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para los Cesionarios expido este presente Primer Testimonio en un sello de pesos dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Mario Benítez Cruz. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.21|11-Nº 3.156-v.27|11|52

CORBELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco (5) días en el "Boletín Oficial", que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CORBELLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha veintidós de octubre del corriente año, otorgada ante el escribano Vicente Couto Ansola en el Registro setenta y siete, de esta Capital, modificó las cláusulas tercera y séptima de su contrato social las que son ahora del siguiente tenor: Cláusula Tercera: El capital social se eleva a la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quince mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, el que ha sido aportado por los socios de la manera siguiente: la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, o sea seis mil cuotas, por don Mariano Pedro Corbella; la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional, o sea seis mil cuotas, por don Eugenio Pablo Untermann y la de trescientos mil pesos moneda nacional, o sea tres mil cuotas, por don Maximiliano Pablo Untermann. Este capital se encuentra integrado totalmente e invertido en maquinarias, mercaderías, materias primas, instalaciones, muebles, útiles e inmuebles, según así resulta del inventario y balance levantado de conformidad por los dicentes. El capital social podrá ser aumentado por aportes nuevos o por ingreso de nuevos socios, siendo para éstos últimos necesaria la conformidad de los dos socios iniciadores. — Cláusula Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales, el treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, de cuyo resultado se deducirá previamente un cinco por ciento para la constitución del fondo resrva legal más un porcentaje que se determinará de común acuerdo para ser distribuído parte entre el personal superior y parte para cubrir las erogaciones de la Ley once mil setecientos vein-

te y nuevo, como las de otras pertenecientes al comercio y a la industria; y sin perjuicio de crear nuevas reservas que los socios, en conjunto, las crean convenientes. El saldo de las utilidades que quedare será repartido entre los socios en proporción al capital real que cada uno tenga invertido en el negocio, interpretando como tal, además de las cuotas de capital, el promedio de saldos mensuales del ejercicio de las cuentas personales de cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que son divididas las utilidades. Que en consecuencia quedan vigentes en toda su fuerza y vigor legal cada una de las demás cláusulas del contrato social de fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que se dan por reproducidas en este lugar". E|l.: interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. Vale. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 540.— e.21|11-Nº 3.201-v.27|11|52

IRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por documento del 4 de noviembre de 1952, los socios de IRIS, SOC. DE RESP. LTDA., convienen que el socio Alejandro Lusardi, cede sus 40 cuotas a los restantes socios señores José G. Mooney y Eros Merlanti, por partes iguales, quienes aceptan esta cesión, la que se efectúa por el precio de su valor de $ 4.000.—, suma que los cesionarios declaran haber recibido con anterioridad del socio cedente en efectivo a su satisfacción, con lo que terminó el acto firmando cedente y cesionarios. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1952. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.20|11-Nº 3.111-v. 26|11|52

CONFECCIONES LIAMVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo interinamente de la secretaría Nº 4 del Juzgado Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Israel Vaingurt argentino, casado, domiciliado en la calle Dr. Beláustegui 4570 y Francisca Amadori, argentina, soltera, domiciliada en la calle Mármol 375, todos mayores de edad, únicos integrantes de la Sociedad "CONFECCIONES LIAMVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Junio de 1947, bajo el Nº 742, al folio 283, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada el 29 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1766, al folio 142, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen las siguientes cláusulas: Primera: Modifícase la cláusula cuarta del contrato de sociedad celebrado el treinta de Abril de 1947, quedando redactado de la siguiente manera: Cuarto: La duración de la Sociedad será por el término de diez años a partir del día 30 de Abril de 1952 retrotrayendo sus efectos a dicha fecha pudiéndose prorrogar por otro período igual. — Segunda: Las partes manifiestan que quedan vigentes y con todo su valor las demás cláusulas de los contratos de fecha 30 de Abril de 1947 y 14 de Enero de 1948. — Tercera: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha "ut supra" para su presentación al señor Juez Nacional de Comercio a fin de ordenar su respectiva inscripción. — Fdo.: Israel Vaingurt y Francisca R. Amadori. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 340.— e.20|11-Nº 3.151-v.26|11|52

ESTABLECIMIENTOS OSCARIA, UBOLDI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Meciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores doña Margarita Isabel Uboldi de Esteban que firma "Margarita I. Uboldi de Esteban", doña Delia Ida Uboldi de Domené, que firma "Delia Ida Uboldi de Domené", don Enrique José Uboldi, que firma "E. J. Uboldi" y don Arnaldo Bautista Uboldi, que firma "A. B. Uboldi", los tres primeros de estado casados y el último de estado soltero, todos argentinos, mayores de edad, han convenido lo siguiente: Primero: Como únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la firma ESTABLECIMIENTOS OSCARIA, UBOLDI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y estando próximo a vencer la prórroga del contrato de sociedad establecida hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, según escritura pública pasada por ante el escribano Ernesto Arenaza, con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil trescientos setenta y cuatro al folio ciento sesenta y nueve del libro veintidós de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo efectuar una nueva prórroga del contrato de sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con las modificaciones que se expresan en la presente escritura privada. — Segundo: La prórroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, tiene por finalidad el de constituir durante ese lapso una sociedad anónima que continuará con los negocios de esta sociedad de responsabilidad limitada y de cuyo activo y pasivo deberá hacerse cargo. Por lo tanto todos y cada uno de los socios presentes se comprometen a constituir dicha sociedad anónima cuyas bases se resolverán por mayoría de votos y a recibir en acciones de la misma, una vez que se encuentre autorizada a funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional, por el valor de sus cuotas de capital de esta sociedad de responsabilidad limitada que se establece en el punto siguiente. — Tercero: El capital actual de dos millones de pesos se eleva a tres millones quinientos mil pesos dividido en trescientas cincuenta cuotas de diez mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: doña Margarita Isabel Uboldi de Esteban, ciento diez y siete cuotas o sean un millón ciento setenta mil pesos moneda nacional; don Enrique José Uboldi, setenta cuotas o sean setecientos mil pesos moneda nacional; doña Delia Ida Uboldi de Domené cincuenta cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional y don Arnaldo Bautista Uboldi, ciento trece cuotas o sean un millón ciento treinta mil pesos moneda nacional. La integración de las cuotas de capital la efectúan los socios en la siguiente forma: Margarita Isabel Uboldi de Esteban, cincuenta cuotas de capital por valor de quinientos mil pesos, monto de su capital en la actual sociedad y sesenta y siete cuotas por valor de seiscientos setenta mil pesos por capitalización de igual importe del saldo acreedor de su cuenta particular a la fecha. Enrique José Uboldi, cincuenta cuotas de capital por valor de quinientos mil pesos monto de su capital en la actual sociedad y veinte cuotas por valor de doscientos mil pesos por capitalización de igual importe del saldo acreedor de su cuenta particular a la fecha. Delia Ida Uboldi de Domené, cincuenta cuotas de capital por valor de quinientos mil pesos, monto de su capital en la actual sociedad. Arnaldo Bautista Uboldi, cincuenta cuotas de capital por valor de quinientos mil pesos monto de su capital en la actual sociedad y sesenta y tres cuotas por valor de seiscientos treinta mil pesos por capitalización de igual importe del saldo acreedor de su cuenta particular en la fecha. — Cuarto: Habiendo variado la proporción hasta ahora igual en el capital social, el reparto de los beneficios líquidos se modifica en la siguiente forma: a) el 5 % para acreditar la cuenta Fondo de Reserva Legal, b) hasta el 15 % que será distribuido entre el personal a título de gratificación de acuerdo con lo que resuelvan los socios a propuesta de los gerentes y c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Esta nueva forma de distribución de los beneficios se aplicará a partir del ejercicio que comenzará el 1º de enero de 1953, aunque los efectos de esta prórroga se retrotraen al día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: En reemplazo de los gerentes designados en la escritura de prórroga mencionada en el punto primero, se designan a los señores D. Enrique José Uboldi, argentino, casado, mayor de edad y a D. Arnaldo Bautista Uboldi, argentino, soltero, mayor de edad. Las facultades de los gerentes son las que resultan del contrato de sociedad que se prorroga, debiendo no obstante ambos gerentes firmar conjuntamente los cheques, pagarés, aperturas de cuentas bancarias, descuentos y toda otra documentación que comprometa a la sociedad, excepción hecha de las de carácter interno y los endosos de cheques y giros para ser depositados en las cuentas bancarias a nombre de la sociedad, para lo cual sólo será suficiente una sola de las firmas indicadas. Queda establecido especialmente que los gerentes de la sociedad señores Enrique José Uboldi y Arnaldo Bautista Uboldi, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los asuntos y negocios sociales quedándoles expresamente prohibido dedicarse por sí o por interpósita persona a otros negocios o actividades industriales o comerciales. — Sexto: En cuanto se refiere a las condiciones necesarias para tomar resoluciones o acuerdos por parte de los socios, éstos resuelven expresamente regirse por las estipulaciones establecidas en el contrato que ahora se prorroga. Presentes en este acto los señores don Juan Roberto Esteban, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita Isabel Uboldi y don Enrique Pastor Domené, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Delia Ida Uboldi, manifiestan su conformidad con este contrato y con todo lo establecido en el mismo. Extendido en el lugar y fecha indicados ut-supra en tres sellos de veinte centavos, serie L números doscientos veinticinco mil ciento once al doscientos veinticinco mil ciento trece, inclusive. (Firmado): Margarita I. Uboldi de Esteban. Delia Ida Uboldi de Domené. E. J. Uboldi. A. B. Uboldi. Juan Roberto Esteban. Enrique Pastor Domené. Entre líneas: "mil" "socios" Vale. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.120.— e.20|11-Nº 3.062-v.26|11|52

L. EUILLADES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 184. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron don León Euillades, que firma L. Euillades, francés, de setenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Luisa Mettewie, domiciliado en la calle Moreno número ochocientos treinta y cuatro, don Mateo Cornacchini, que firma M. Cornacchini, italiano, de sesenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña María Santia, vecino de Pelicurá, los cónyuges de primeras nupcias don Miguel Rafael de Palma, que firma M. R. de Palma, argentino, de cincuenta y siete años y doña Julieta Alfonsina Euillades de de Palma, que firma Julieta E. de de Palma, argentina, de cuarenta y siete años, domiciliados en la calle Tacuarí número cuatrocientos setenta y uno, doña Celia Marta Lea Euillades de Varela, que firma Celia Marta L. E. de Varela, casada en primeras nupcias con don Ubaldo Varela, argentina, de cuarenta y nueve años, domiciliada en la calle Gallo número mil seiscientos sesenta y uno, doña María Ernestina Euillades, que firma María E. Euillades, soltera, argentina, de cuarenta y cuatro años, domiciliada en la calle Moreno número ochocientos treinta y cuatro y doña Leonor Haydée Lía Euillades de Maurel, que firma Leonor E. de Maurel, casada en primeras nupcias con don Roberto Maurel, argentina, de cuarenta y dos años, domiciliada en la calle Gobernador Vergara número mil novecientos uno, de la localidad de Florida. — Todos los comparecientes son mayores de edad y de mi conocimiento, encontrándose la señora de Maurel y el señor Cornacchini accidentalmente aquí, siendo los demás vecinos de esta Capital Federal, doy fe así como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además el señor Cornacchini, en representación de don Juan Francisco Cornacchini, que firma J. F. Cornacchini, argentino, de veintinueve años, casado en primeras nupcias con doña María Frollán, de don Francisco Mateo Cornacchini, que firma F. Cornacchini, argentino, de veintiocho años, casado en primeras nupcias con doña Delia Iriarte, y don Victorino Aisa, que firma V. Aisa, argentino, de cuarenta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña María Consuelo Herrero, vecinos de Pelicurá, según lo justifica con el poder que en testimonio legalizado me exhibe y que se transcribe al final de esta escritura. — Y los comparecientes dijeron: Que por escritura otorgada ante mí el dos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, los señores León Euillades, Mateo Cornacchini y Miguel Rafael de Palma, constituyeron la Sociedad que gira bajo la razón social de L. Euillades y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de diez años, contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, fijándose su domicilio en esta Ciudad, y con el objeto allí expresado y en especial para explotar la casa de negocio denominada La Luisa, situada en la Estación Pelicurá, Partido de Tornquist Provincia de Buenos Aires, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doscientos setenta y tres, al folio cuatrocientos veintiuno del libro seis. — Por otra escritura pasada ante mí, el siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fueron incorporados a la Sociedad las comparecientes señoras de de Palma, Varela, Maurel, la señorita Euillades y los señores Juan Francisco Cornacchini y Francisco Mateo Cornacchini, modificándose parcialmente el contrato, elevándose su capital a la cantidad de doscientos catorce mil pesos moneda nacional, todo lo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento setenta y cuatro, al folio cuatrocientos ocho del libro doce. — Agregaron los comparecientes: Que estando próximo el vencimiento del plazo de la Sociedad, de común acuerdo han resuelto continuar asociados en los negocios, incorporando a los mismos al señor Victorino Aisa, y en consecuencia celebran un nuevo contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las condiciones que se determinan a continuación: Primera: Queda constituída entre los señores: Don León Euillades, don Mateo Cornacchini, don Miguel Rafael de Palma, doña Celia Marta Lea Euillades de Varela, doña Julieta Alfonsina Euillades de de Palma, doña María Ernestina Euillades, doña Leonor Haydée Lía Euillades de Maurel, don Juan Francisco Cornacchini, don Francisco Mateo Cornacchini y don Victorino Aisa, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para comerciar en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, tienda, ropería, ferretería, talabartería y demás ramos generales de campaña; compra-venta y acopio de cereales, frutos del país, y cualquier otro negocio que los socios resuelvan emprender, continuando, como lo hacen hasta el presente, explotando la casa de negocio denominada La Luisa, instalada en la Estación Pelicurá, Partido de Tonrquist, Provincia de Buenos Aires, la que podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Además la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, darlos o tomarlos en locación o sublocación, constituir o dividir condominios sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar dinero prestado con garantías personales o reales de hipoteca, prenda común o prenda agraria. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro social de L. EUILLADES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su duración será de diez años contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y su domicilio se constituye en esta Ciudad, actualmente en la calle Moreno número ochocientos treinta y cuatro. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado por los socios, y está constituído por el saldo líquido que arroja el balance de la casa de negocio d...

acuerdo al inventario practicado, una copia del cual firmada por los comparecientes agregaré a la presente. — Este capital está dividido en Seis mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y realizado por los socios por partes iguales, o sean Sesenta y cinco mil pesos equivalentes a seiscientas cincuenta cuotas por cada uno de ellos. — Cuarta: Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de cien pesos cada una, en proporción a sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro, cuando la Asamblea por simple mayoría de votos resuelva su integración. — Quinta: La Sociedad será administrada por los señores don León Euilladas, don Mateo Cornacchini, don Miguel Rafael de Palma, don Juan Francisco Cornacchini, don Francisco Mateo Cornacchini y don Victorino Aisa, quienes en el carácter de Gerentes, tendrán personal e indistintamente el uso de la firma social, con las limitaciones que a continuación se establecen y la general de no comprometerla en negocios ajenos ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En consecuencia, cada uno de los cuatro primeros Gerentes, por sí solos, y conjuntamente los dos últimos nombrados, además de lo que el mandato de administración comprende, podrán ejecutar los siguientes actos: a) Hacer transacciones, adquiriendo o enajenando a título oneroso o cualquier otro, toda clase de mercaderías, frutos o haciendas, pactando precios, formas de pago, plazos y cualquier otra condición. b) Dar o tomar en locación o sublocación toda clase de bienes por plazos que no excedan de cinco años bajo las estipulaciones que ajustare. c) Aceptar prendas agrarias u otras en garantías de las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad, cobrar y percibir, hacer arreglos, convenios y transacciones. d) Hacer depósitos de dinero o valores en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros u otra forma en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco o establecimiento de crédito oficial o particular, girar contra los fondos y valores que la Sociedad tenga depositados a su nombre o a su orden, y contra las sumas que depositen terceras personas, firmar cheques; firmar, cobrar y endosar letras, pagarés, giros o cualquier otro documento de crédito a la orden o al portador. e) Hacer toda clase de gestiones ante las oficinas de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Correos y Telecomunicaciones y empresas de transportes, firmar solicitudes, guías, manifiestos, certificados, retirar toda clase de encomiendas y la correspondencia epistolar o telegráfica, incluso la que contenga valores declarados. f) Formular protestos y protestas, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los del Trabajo y Comisiones Paritarias, personalmente o por medio de apoderados con facultad de promover, contestar e intervenir en toda clase de acciones, demandas, reconvenciones, interdictos, incidentes y excepciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, producir todo género de pruebas e informaciones, poner y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones anteriores al presente, conferir poderes y revocarlos. — Sexta: Será necesaria la firma de los señores don León Euilladas, don Mateo Cornacchini y don Miguel Rafael de Palma, actuando conjunta, separada o indistintamente cualquiera de ellos, para ejecutar los siguientes actos: a) Tomar dinero prestado a interés, ya sea del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento de crédito o de particulares, con garantías reales, personales o prendas agrarias y convenir cantidades, intereses, formas de pago, plazos, amortizaciones y renovaciones; librar, descontar o endosar letras de cambio, pagarés, vales y otros documentos de crédito, girar en descubierto. — Prestar dinero en las mismas condiciones antedichas, con garantías hipotecarias u otras. b) Comprar, vender, permutar o de cualquier otro modo adquirir, ceder o enajenar toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, fijar sus precios y formas de pago, pagar o recibir sus importes, al contado o al vencimiento de los plazos que estipule, exigir y dar cartas de pago, aceptar hipotecas en garantía de los saldos que se adeuden, constituir o dividir condominios, tomar y dar posesiones y establecer todas las demás condiciones y cláusulas necesarias o convenientes a los actos que celebre. c) Gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona visible o jurídica, Bancos, particulares u oficiales, inclusa el Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, los inmuebles que adquiera la Sociedad, por el monto, término, condiciones y cláusulas que estime conveniente, percibir los importes respectivos y otorgar las escrituras que sean menester. d) Dar o tomar bienes raíces en locación o sublocación por plazos que excedan de cinco años bajo las condiciones que estipule.— Séptimo: A pedido de cualquier socio y en circunstancias que lo considere oportuno, se nombrará un Síndico, a los fines de la fiscalización de los actos que interesen a la Sociedad, como ser examen de los libros y documentos, verificaciones del resultado de caja y balances y confecciones de estos últimos. — Octava: Anualmente, al vencimiento de cada ejercicio, se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales que se podrán efectuar en cualquier momento a pedido de un socio o del Síndico en su caso. Sólo se distribuirán utilidades líquidas y realizadas y ellas resultarán después de descontar los gastos de administración, amortización de instalaciones y capitales fijos, en base al mínimum establecido por las leyes impositivas, habilitaciones a empleados y demás gastos comerciales. De dichas utilidades se deducirá el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, pudiendo crearse otras reservas con fines de previsión, para indemnizaciones por despido o accidentes de trabajo. El remanente será distribuído en la forma siguiente: Cincuenta por ciento para los señores Cornacchini y Aisa, en proporción a sus capitales, y el cincuenta por ciento restante para los señores Euilladas, de Palma, señoras de Varela, de Palma y Maurel y señorita Euilladas. Esta forma de distribución de utilidades regirá desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en razón de estar ya integrado el capital de cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: La sociedad llevará sus libros de contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y además un libro de Actas en el que harán constar la voluntad de los socios para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de empleados, administrador o síndico y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Las Asambleas se realizarán anualmente, al mes siguiente de la confección del balance, o en cualquier momento que las necesidades o interés social lo requiera. La citación se hará por uno de los Gerentes o del Síndico, por carta certificada, con una anticipación no menor de ocho días. Para que la Asamblea quede constituída se requerirá la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social, sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que reúnan más de la mitad del capital de la sociedad, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas de capital integrado, salvo que se tratara de modificar total o parcialmente este contrato, o de incorporar a la sociedad a terceras personas o sucesores de algún socio que falleciere, en cuyos casos se requerirá el voto unánime y favorable de todos los socios o sobrevivientes. — Décima: Los socios señores Cornacchini y Aisa, están obligados a prestar todo su tiempo, actividad e inteligencia a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades sin consentimiento de la misma y gozarán de un sueldo mensual que se les asignará con imputación a gastos generales y que harán efectivo siempre que haya utilidades líquidas y realizadas. Los demás socios prestarán la colaboración que juzguen necesaria y podrán dedicarse a otras actividades, representaciones y negocios de cualquier índole. — Undécima: La sociedad podrá disolverse por resolución de mayoría de capital, cuando experimente pérdidas que representen más del treinta por ciento del capital social, o en cualquier momento que lo pidan socios que representen el sesenta por ciento como mínimum del capital integrado, y será liquidada por los Gerentes con las mismas atribuciones y facultades conferidas en este contrato. — Duodécima: La interdicción, fallecimiento o quiebra de alguno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad ni la producirá tampoco el fallecimiento o remoción de los administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de interdicción de algún socio, el haber que le corresponda, será determinado de acuerdo al último balance practicado o al que practique la sociedad, si la interdicción se produjese tres meses después de aprobado el último balance anual y le será abonado en seis cuotas semestrales anticipadas con más un interés a razón del cuatro por ciento anual. Si falleciere algún socio, el capital y utilidades que correspondan a sus herederos, será determinado en igual forma, de acuerdo al último balance anual o al que se practique si el fallecimiento ocurriese tres meses después de aprobado dicho balance. Los herederos del fallecido podrán optar: a) Por el pago del haber que les corresponda en seis cuotas semestrales anticipadas, con más un interés a razón del cuatro por ciento anual. b) Por incorporarse a la sociedad, en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de todos los herederos, con el consentimiento unánime de los socios sobrevivientes, salvo que los herederos sean socios en virtud del contrato, en cuyo caso aumentarán su capital. c) Por ceder sus cuotas de capital a los socios restantes en proporción al haber de cada uno o a terceros extraños, todo ello con el consentimiento general de los socios restantes. — Décima Tercera: En todos los casos de retiro, interdicción o fallecimiento de socios o de disolución de la sociedad, las utilidades que arrojen los balances que se practiquen, serán pagadas o distribuídas en proporción al capital de cada socio. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios, sus representantes o herederos, ya sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador, a cuyo efecto cada parte divergente nombrará un arbitrador dentro de los quince días de producido el conflicto. Los arbitradores antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncien los arbitradores o el tercero, deberá ser acatado por las partes, e inapelable ante cualquier Tribunal, incurriendo en la multa de Cinco mil pesos moneda nacional a favor de los demás, cada socio que dejara de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Conformes los comparecientes con lo estipulado en las cláusulas que anteceden, se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho y a lo preceptuado en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El poder otorgado a favor del señor Mateo Cornacchini es del tenor siguiente: "Escritura número ochenta y siete. En el pueblo de Tornquist, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante y competente número de testigos, comparecen: don Juan Francisco Cornacchini, que firma J. F. Cornacchini, casado en primeras nupcias con María Frollán, de veintinueve años; don Francisco Mateo Cornacchini, que firma F. Cornacchini, casado en primeras nupcias con Delia Iriarte, de veintiocho años, y don Victorino Aisa, que firma V. Aisa, casado en primeras nupcias con Consuelo Herrero, de cuarenta y cuatro años, todos argentinos, domiciliados en Pelicurá, de este Partido, hábiles y de mí conocimiento, doy fe, de tránsito en ésta y dicen: Que confieren poder especial a favor de don Mateo Cornacchini, domiciliado en la citada localidad de Pelicurá para que en sus nombres y representación ejecute los siguientes actos: A) Prorrogue por el plazo que juzgue conveniente y convenga con los demás socios, la sociedad "L. Euilladas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los dos primeros comparecientes y el propio mandatario y los señores León Euilladas, Miguel Rafael de Palma, Julieta Alfonsina Euilladas de de Palma, Celia Marta Lea Euilladas de Varela, María Ernestina Euilladas y Leonor Haydée Lía Euilladas de Maurel, tienen constituída por escrituras otorgadas el dos de enero de mil novecientos cuarenta y tres y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el escribano don Pastor Texo. B) Para que incorpore a la mencionada sociedad como socio al señor Victorino Aisa, y C) Para que modifique el contrato total o parcialmente, nombre gerentes, fije la cuota de capital de cada socio aumentándolo de acuerdo al balance practicado y que conoce el mandatario, establezca o no remuneraciones, prorrogue y decline jurisdicciones, pacte cuantas cláusulas y condiciones crea convenientes dentro de las normas legales, otorgue y firme las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, y practique cuantos actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída y ratificada la firman junto con los testigos del acto don Primo Cesoni y don Raúl M. Stizza, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. Sigue a la número ochenta y seis otorgada hoy. — Entre líneas: que firma V. Aisa, de, vale. — Raspado: Euilladas: Vale. — J. F. Cornacchini. F. Cornacchini. V. Aisa. P. Cesoni. Raúl M. Stizza. — Ante mí: Alejandro Astiz. — Igual a su matriz, que expido en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: conveniente, documentos: Vale. — Alejandro Astiz. — Hay un sello. — Corresponde al sello número un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cinco. — Certifico que don Alejandro Astiz, es Escribano Público con asiento en Tornquist, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos y se halla en ejercicio de sus funciones. — Bahía Blanca, Setiembre cinco, mil novecientos cincuenta y dos. — Osvaldo J. Días. Osvaldo Julio Días, Secretario Cámara Primera, Bahía Blanca. Hay un sello. El presidente de la Excma. Cámara de Apelación del Departamento Costa Sud, certifica que el Dr. Osvaldo J. Días, es Secretario de esta Cámara y que la atestación que precede, hecha por él, está en debida forma. — Bahía Blanca, Setiembre cinco de mil novecientos cincuenta y dos. F. García Medina. Dr. Federico García Medina. — Hay un sello. — Eva Perón, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Inscripto en la fecha al folio número Cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete, Tomo ciento ochenta y tres, en el Registro de Mandatos Especiales. Héctor A. Oliva. — Hay un sello" — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos don Héctor Beloso y don Salvador Consoli, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. Euilladas. M. Cornacchini. M. R. de Palma. Julieta E. de de Palma. Celia Marta E. de Varela. María E. Euilladas. Leonor E. de Maurel. Héctor Beloso. S. Consoli. — Hay un sello. — Ante mí: Pastor Texo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuarenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos, numerados del Un millón quinientos siete mil quinientos cincuenta y tres, al Un millón quinientos siete mil quinientos sesenta, serie L, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Herrero — constituyeron — siete — rurales — social — Provincia — actos — adquiera — Señorita — colaboración — las — representantes — sello. — Entre líneas: casado en primeras nupcias con Delia Iriarte: valen. — Honorarios Decreto 26.655/51: $ 4.370.—. Pastor Texo. Hay un sello. — Sobre raspado: Homero, nacional, adquiridas, últimos, semestres, representantes, Maurel, Palma. Enmendado: Almacén, Tornquist, dar, crédito, por, adopten, socios, fallecimiento, F, comparecen, convenga, matriz, certifico. Valen.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.680.— e.20|11-Nº 3.125-v.26|11|52

FABRICA GENERAL DE HILOS MULTI-FILS STIRPARI Y GOÑI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. Entre los señores Raimundo Roberto Stirpari y Joaquín Goñi, componentes de la razón social FABRICA GE-

NERAL DE HILOS MULTI-FILS STIRPARI Y GOÑI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según contrato de fecha dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Abril del mismo año bajo el número cuatrocientos sesenta y cuatro folio doscientos sesenta y cinco del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: El capital de la sociedad se aumenta hasta la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, distribuídas en partes iguales entre los dos socios, es decir, setecientas cincuenta cuotas cada uno. Este capital se halla integrado por el actual de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal y beneficios obtenidos que serán capitalizados en el balance del treinta y uno de Diciembre del corriente año, y está constituído por las maquinarias, muebles, útiles, mercaderías, inmuebles, efectivo en caja y bancos, documentos y cuentas a cobrar, menos lo a pagar, que componen el activo y pasivo de la sociedad en la fecha de este convenio. — Segundo: Se modifica la cláusula quinta del citado contrato de fecha dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno en lo que se refiera al uso de la firma social la que, en lo sucesivo, podrá ser usada individual e indistintamente por los señores Raimundo Roberto Stirpari y Joaquín Goñi, en su carácter de socios gerentes, salvo para la venta o traspaso del establecimiento en cuyo caso será necesaria la firma conjunta de los dos socios. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de Fábrica General de Hilos Multi-Fils Stirpari y Goñi Sociedad de Responsabilidad Limitada, pero para la negociación de giros, cheques y pagarés bastará que estos documentos estén extendidos a nombre de Stirpari y Goñi S. R. L. Conformes las partes, firman un ejemplar de este contrato extendido en un sello de tres pesos moneda nacional de curso legal número cuatrocientos noventa mil seiscientos noventa, repuesto con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: R. Stirpari. — J. Goñi.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520.— e.20|11-Nº 3.064 - v.26|11|52

RAFAEL GRECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por la Secretaría Nº 14 del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Entre la señora Everarda Federica Chiodo de Stroh, por sí y por sus hijas menores Nélida y Frida Susana Stroh, por una parte, y los señores Rafael Greco y María Esther Eguiazábal de Greco, por la otra, se conviene en celebrar el siguiente contrato: — Primero: La Señora de Stroh y sus menores hijas, en su carácter de únicas sucesoras del capital social de pertenencia del señor Juan Enrique o Juan Enrique Carlos Ströh o Stroch en la sociedad "RAFAEL GRECO, SOC. RESP. LTDA.", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de mayo de 1944, bajo el Nº 450, al folio 397, del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad limitada, vende, cede y transfiere dicho capital a los señores Rafael Greco y María Esther Eguiazábal de Greco, los que se lo distribuyen en partes iguales. — Segundo: El precio de esta cesión se conviene en la suma de pesos Cuarenta y siete mil doscientos veintiocho con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 47.228,37), abonándose simultáneamente a los cedentes en la forma que se establece en la cláusula tercera de este convenio la suma de $ 92.771,63 que corresponde a esta última: a) Por saldo total a su favor en cuenta corriente la suma de pesos 28.149,19 m|n; y b) Por participación en utilidades obtenidas por la sucesión posteriormente al fallecimiento del causante. (la suma de $ 64.622.44 m|n.). — Tercero: El pago de los importes mencionados en el punto anterior se efectuará de la siguiente manera: a) La cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que se abona en este acto depositándola en los autos sucesorios de Juan Enrique Stroch; b) Treinta mil pesos de igual moneda el día 29 de abril de 1952 cuya suma gozará de un interés del 7 % anual a contar desde el 1 de setiembre de 1951; y c) El saldo de Treinta mil pesos de igual moneda, el día 27 de agosto de 1952, suma que también gozará del interés del 7 % anual a contar desde el 1 de setiembre de 1951. — Se deja establecido que las cuotas discriminadas en los puntos b) y c) quedan documentadas en pagarés a aquellos vencimientos y en los cuales quedará adicionado el interés estipulado, documentos que se entregan en este acto a las cedentes y que se acompañan a los autos sucesorios mencionados. — Cuarto: Con dichos pagos, las partes dejan expresamente establecido que nada tienen que reclamarse recíprocamente por concepto alguno. — Quinto: Las partes se obligan a dar cumplimiento a la forma de pago y demás condiciones exigidas por el señor Asesor de Menores a fojas 106 y dispuestas por Juzgados a fojas 107 vta. de los autos caratulados "Ströh o Ströch, Juan Enrique o Juan Enrique Carlos s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, a cargo del Dr. Florencio I. Goitia, Secretaría del Dr. R. Abelleyra. — Sexto: Las partes, igualmente se obligan a solicitar del Juzgado, en los autos antes referidos, oficio al Registro Público de Comercio, ordenando la inscripción de esta cesión debiendo acompañarse testimonio de la misma. En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar para ser agregado en los autos sucesorios citados en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional serie K. Número 582,981 y el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1952. — Testado: "octubre" no vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 700.— e.20|11-Nº 3.115-v.26|11|52

CASA STEPHANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Hatsic Semerdjian, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Díaz Vélez 3744, Capital de 60 años de edad, C. I. 3.792.777; Hacop Jiganian, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 2286, Capital, de 49 años de edad, C. I. 1.579.910, Harition Semerdjian, griego, casado, comerciante, domiciliado en la Av. San Martín 3031, Capital, de 34 años de edad, C. I. 3.938.080; Vahe Semerdjian, argentino naturalizado, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Díaz Vélez 3344, Capital, de 31 años de dad, C. I. 3.792.778 y doña Shake Semerdjian, griega, soltera, de 30 años de edad, domiciliada en la calle Díaz Vélez 3344, Capital, C. I. 4.212.857, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes estipulaciones: — Primera: La Sociedad se denominará "CASA STEPHANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la Capital Federal o en la que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Como domicilio legal se fija el de Avda. Corrientes Nº 2890, estando su establecimiento industrial ubicado en la calle Albariños Nº 1568, ambos de la Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar desde el 1º de julio de 1952, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales, y, en consecuencia, vencerá el 30 de Junio de 1962. — Este contrato se prorrogará automáticamente por nuevos períodos de diez (10) años, salvo que cualquiera de los socios denunciara por telegrama colacionado dirigido a los otros socios en el domicilio social y con anticipación de seis meses, por lo menos, su voluntad de no continuar en la Compañía. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse: a) A manufactura de tabacos en general; b) A negocios de importación y exportación en general; c) A actos de comercio en general. Y a tales fines, actuando en nombre propio y|o de terceros, podrá adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; contratar (Sigue en el sello de $ 0,20 m|n. Nº 163.956 L) (Viene del sello de $ 0,20 m|n. Nº 163.955 L) con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones, emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueran necesarios, y en fin realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales que se enumeran sin carácter limitativo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.— m|n.), dividido en mil (1,000) cuotas de Mil pesos ($ 1.000.—), la que se encuentra suscripta e integrada en la siguiente forma. La suma de $ 581.953.69 moneda nacional en bienes, según resulta del balance de "Casa Stephano", practicado al 30 de junio de 1952 y que debidamente certificado por contador público se incorpora como parte integrante del presente. — Y de la suma de $ 418.046.31 moneda nacional, se encuentra integrada en efectivo $ 209.023.31 en dinero efectivo, por lo que los socios integrarán el saldo de $ 209.023 moneda nacional cuando el giro de los negocios sociales lo exija. — Las cuotas sociales corresponden a los socios en la siguiente proporción: 275 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una, al señor Hatsic Semerdjian; 250 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una, al señor Harition Semerdjian; 200 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una, al Sr. Vahe Semerdjian; 175 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una, al señor Hagoy Jigamian y 100 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una, a la señorita Shake Semerdjian; habiendo concurrido todos proporcionalmente a su integración, por lo que el saldo que resta en dinero efectivo, se distribuirá también en proporción a sus respectivas cuotas. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad quedan conferidas a los socios señores Hatsic Semerdjian, Harition Semerdjian, Vahe Semerdjian y Hagop Jigamian, quienes tendrán todos los derechos propios de dicho cargo, con las limitaciones consignadas en el artículo sexto de este convenio. — Se deja expresa constancia que el socio gerente, señor Hatsic Semerdjian, podrá obrar con su sola firma, obligando válidamente en esta forma a la Sociedad. — En cambio, los demás gerentes deberán siempre obrar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Se deja también expresa constancia, que a todos los gerentes les está prohibido en forma absoluta, dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, similar o no a la que constituye el objeto social, hasta el día 31 de diciembre de 1954. — Después de esa fecha, podrán dedicarse libremente a otras actividades industriales o comerciales, con la única prohibición de no hacerlo en el ramo de manufactura de tabacos y comercialización de productos elaborados de esa naturaleza. — Se deja también constancia, que será como sufi- (Sigue en el sello de $ 0,20 m|n 163.957 L) (Viene del sello de $ 0.20 Nº 163.956 L) ciente de remoción de la gerencia la circunstancia de no dedicarse en forma efectiva a la atención de los negocios sociales y la de no cumplir en forma adecuada los horarios de trabajo. — Con cargo a gastos generales los socios podrán retirar mensualmente las siguientes sumas: El señor Hatsic Semerdjian, $ 1.000.— m|n.; el señor Hagop Jigamian, $ 1.500 m|n.; el señor Harition Semerdjian, $ 1.500 m|n.; el señor Vahe Semerdjian, $ 1.500 m|n.; y señorita Shake Semerdjian, $ 500 m|n. — Sexta: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga una cualesquiera de los gerentes, y|o a pedido de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital social, y será indispensable su pronunciamiento expresado por medio de las mayoría que a continuación se expresan, para los siguientes casos: a) Simple mayoría de cuotas de capital para nombrar nuevos Gerentes, suspenderlos o destituirlos, y para sustituir los designados en este contrato para aprobar los balances; y para todos los casos en que no se exija una mayoría especial: b) 75 % de las cuotas del capital para fundar Sociedades, tomar o convenir participaciones en otras, y asociarse con terceros o empresas para dedicarse directa o indirectamente a los fines de esta Sociedad, como asimismo para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; c) Se requerirá la unanimidad para el cambio de objeto de la Sociedad y la imposición de mayor responsabilidad a los socios. —En esto no se comprende la obligación de integrar los saldos de las cuotas suscriptas, que será decidida por simple mayoría, ni en los casos de aumento de capital que se decidirá por mayoría del 75 o|o. — Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de las Asambleas de socios, las que serán firmadas por los que hayan concurrido al acto. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por extraños, mediante carta-poderes dirigidas al Gerente. — Séptima: Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios, y deducidos los sueldos de los Gerentes que se cargarán a Gastos Generales, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a su respectivo capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los ejercicios sociales terminarán el 30 de Junio de cada año. — Dentro de los dos meses posteriores, la Gerencia deberá confeccionar un balance, el que se distribuirá entre los socios y el que deberá ser considerado en una asamblea que se convocará dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que el balance haya sido comunicado. — Tal como se establece en el artículo sexto, para aprobar el balance basta el voto de la mayoría de cuotas sociales. — Novena: Las cuotas son cesibles entre los socios, pero el (Sigue en el sello de $ 0,20 m|n. Nº 163.958 L) (Viene del sello de $ 0,20 Nº 163.957 L), socio que desea ceder sus cuotas deberá ofrecérselas a todos sus consocios, los que las adquirirán en proporción a sus tenencias. — Si alguno de los socios no deseare adquirir la parte que le corresponde, dicha parte se distribuirá entre los restantes en proporción, también, a sus tenencias. — En caso de que ninguno de los socios quisiera adquirir las cuotas del que se retira, éste tendrá derecho a cederlas libremente a terceros ajenos a la Sociedad, pero el nuevo o nuevos socios que así se incorporen, no tendrán en ningún concepto derecho a ejercer la Gerencia, limitándose su actuación en la Sociedad, a participar en las Asambleas que se realicen. — Queda claramente establecido que sólo por decisión unánime, dicho nuevo socio podrá ser nombrado Gerente, no rigiendo, en consecuencia, a su respecto, la mayoría establecida en el inciso c) del artículo sexto. — Décima: En caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los restantes y con los herederos del socio muerto. — Los herederos deberán unificar su representación y sólo tendrán derechos como socios, pero no podrán pretender ejercer la gerencia que su causante desempeñaba, salvo que especialmente se los designe en la forma y con la mayoría prevista en el artículo sexto. — Décimaprimera: Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. — El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un solo tenor y efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — H. Semerdjian. — H. Jigamian. — H. Semerdjian. — V. Semerdjian. — S. Semerdjian. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.900. — e.20|11-Nº 3.094-v.26|11|52

"TALLERES EL SALVADOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Bernardo Simkin, argentino, casado, de cuarenta y

cinco años de edad, médico, domiciliado en la calle Melo dos mil ciento sesenta y dos; don Jorge Isaac Zmud, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Salguero ochenta y ocho; don Raúl José Cestac, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Medrano mil cincuenta y siete; don José Antonio López, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Nicaragua cuatro mil novecientos cuarenta y tres; don Isidoro Iribarne, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, mecánico, domiciliado en la calle Charcas cuatro mil setecientos once, segundo piso, dep. "D"; don José Manuel Vilanova, argentino, casado, de veintiocho años de edad, abogado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil seiscientos treinta y nueve y don José Arón Goldstein, argentino, casado, médico, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Castelli veintidós, todos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la insignia comercial "TALLERES EL SALVADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle El Salvador cuatro mil quinientos veinticinco al quinientos treinta y tres, o donde posteriormente lo establezca la administración de la sociedad, pudiendo instalar sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones u otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la mecánica y arreglos generales de automotores, compraventa de automotores y de sus repuestos y comercialización interna o de importación o exportación de las mercaderías que constituyen su objeto social y en general todos aquellos actos que relacionados con dicho objeto sean de utilidad para el mejor cumplimiento de los fines sociales sin limitación de ninguna especie. A los efectos del presente se entenderán como formando parte del objeto social todas las actividades enumeradas en la cláusula quinta como facultades de los socios gerentes. — Tercero: El plazo de la duración de la sociedad será de diez años a partir del ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Sin embargo cualquiera de las partes podrá retirarse de la sociedad, siempre que manifieste su voluntad en forma auténtica por telegrama colacionado con tres meses de anticipación como mínimo al vencimiento de cada ejercicio social salvo el primero en que los socios no podrán hacer uso de esta facultad. — Cuarto: El capital social se compone de la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento veinticinco mil moneda nacional), dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos (pesos cien moneda nacional) cada una, las cuales se encuentran todas suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Don Bernardo Simkin suscribe y aporta Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional (pesos veintidós mil quinientos moneda nacional) o sean doscientas veinticinco cuotas de capital; don Jorge Isaac Zmud Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional (pesos veintidós mil quinientos moneda nacional), o sean doscientas veinticinco cuotas de capital; don Raúl José Cestac Treinta mil pesos moneda nacional (pesos treinta mil moneda nacional), o sean trescientas cuotas de capital; don José Antonio López Doce mil quinientos pesos moneda nacional (pesos doce mil quinientos moneda nacional), o sean ciento veinticinco cuotas de capital, don Isidoro Iribarne Dieciocho mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos dieciocho mil moneda nacional), o sean ciento ochenta y ocho cuotas de capital; don José Manuel Vilanova Diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional), o sean cien cuotas de capital y don José Arón Goldstein Ocho mil setecientos pesos moneda nacional (pesos ocho mil setecientos moneda nacional), o sean ochenta y siete cuotas de capital. — El capital se halla totalmente integrado en maquinarias, herramientas, repuestos para automotores, lubricantes y demás derivados del petróleo, muebles y útiles y que si bien fueron adquiridos por los socios Bernardo Simkin y Jorge Isaac Zmud lo han hecho en nombre de la sociedad de acuerdo a los capitales aportados por los socios en la forma y proporción determinada en esta cláusula, lo cual dejan expresa constancia en este acto. Lo mismo en lo que se refiere a todos los elementos que constituyen el fondo de comercio de esta sociedad, según inventario y balance firmado de conformidad por las partes contratantes. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Bernardo Simkin, José Antonio López e Isidoro Iribarne, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social de a dos conjuntamente y representarán a la sociedad en la forma más amplia en todos los negocios sociales con sus firmas individuales, luego de estampar la denominación social, y especialmente los siguientes que se enumeran enunciativa y no taxativamente; a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso, gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general, y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales o permutarlos; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles o semovientes; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas o extraerlos; d) Tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos oficiales particulares o mixtos de esta plaza o de otras; del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse; h) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; i) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; j) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; k) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; l) Celebrar contratos con el Estado nacional, con las provincias o con las municipalidades y en general con toda índole de órganos y organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; m) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean: n) Realizar cuantos más actos fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto, pero de ninguna manera podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro del negocio como ser fianzas, avales o cualquier otro tipo de garantías por negocios de terceros o individuales de los socios. Para la adquisición de bienes inmuebles, gravámenes reales sobre los mismos y compromisos arbitrales los socios gerentes deberán requerir la autorización previa de la mayoría de la asamblea. — Sexto: Los balances generales de la sociedad se realizarán el treinta y uno de octubre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios deberán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar una suma equivalente al diez por ciento del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro motivo o destino acuerden formar los socios. Para la aprobación de los balances un ejemplar de ellos será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitido a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones las efectuarán dentro del término de treinta días y si en ese plazo no se recibiere ninguna, los balances se reputarán tácitamente aprobados. — En caso de observaciones las asamblea resolverá sobre la aprobación. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas serán imputadas a los socios en proporción a los aportes de capital. Si hubiera pérdidas las mismas serán soportadas en igual proporción. El retiro de las utilidades será resuelto al final del ejercicio en asamblea que considere la aprobación del balance anual, en cuya oportunidad se determinará el monto y forma de dichos retiros. — Octavo: Los socios Raúl José Cestac e Isidoro Iribarne deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales y la asamblea resolverá la forma y monto de las retribuciones que percibirán. Los socios restantes no podrán dedicarse a actividades similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Noveno: Las resoluciones de la asamblea de socios se tomarán por mayoría de votos de capital y serán obligatorias para todos los socios, hayan concurrido o no a la reunión. A este efecto se requiere la presencia de cuatro socios como mínimo para la celebración de la asamblea. Las fechas de las asambleas serán notificadas en forma auténtica a los socios. Cada cuota dará derecho a un voto. Las manifestaciones de voluntad se expresarán en un libro de actas que los socios deberán firmar. — Décimo: Los socios podrán ser representados en las asambleas por otros socios o terceros, a cuyo efecto éstos podrán votar por los socios representados, previa comprobación de autorización escrita con firma certificada o poder de escribano público. — Undécimo: A los efectos siguientes se requiere la mayoría de las tres cuartas partes en las resoluciones de la sociedad: a) La adquisición, constitución y enajenación por cualquier título de derechos reales sobre inmuebles; b) La remoción y sustitución de socios gerentes; c) La fijación de sueldos a los socios que prestan servicios a la sociedad; d) La incorporación de la sociedad a otros grupos sociales. — Duodécimo: En caso de que alguno de los socios hiciere uso de la opción a que se refiere el artículo tercero, retirándose antes del vencimiento del plazo, se le liquidará su cuota parte en ocho cuotas trimestrales iguales con más un interés del siete por ciento anual. El valor de la cuota parte será determinado tomándose en cuenta los valores reales al precio del día del retiro de los elementos del activo, cualquiera sean las cantidades con que ellos figuren asentados en los libros sociales, y aun cuando se encuentren total o parcialmente amortizados a los fines contables o impositivos. Por concepto "llave" se le liquidará también una suma equivalente al cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital aportado a la sociedad. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, los herederos o representantes legítimos tendrán la opción de incorporarse a la sociedad, continuando los negocios sociales, a cuyo efecto deberán unificar personería, o bien solicitar la cuota parte del premuerto o incapacitado totalmente, la que será liquidada en la forma y con los valores determinados en la cláusula anterior. En caso de permanecer en la sociedad los derecho habientes o representantes no tendrán ingerencia en la administración sin perjuicio de la fiscalización que podrán realizar. — Décimocuarto: En cualquier caso de disolución total la liquidación se efectuará por los socios gerentes o por las personas o persona que de común acuerdo designen, todo ello de conformidad con las normas legales y contables vigentes. — Décimoquinto: Para el caso litigioso o divergencia entre los socios o entre ellos y la sociedad se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, y en caso de no ponerse de acuerdo sus discordancias serán sometidas a un árbitro único, designado previamente, cuya decisión será definitiva, con autoridad de cosa juzgada. — Décimosexto: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en el presente contrato regirán las disposiciones pertinentes del código de comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato que será inscripto en el Registro Público de Comercio y que firman los socios en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Raúl J. Cestac. — José A. Goldstein. — José M. Vilanova. — José A. López. — I. Iribarne. — J. I. Zmud. — B. Simkin.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.300.— e.20|11-Nº 3.107-v.26|11|52

"INCAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, interinamente a cargo de F González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a doce de Octubre de 1952, reunidos en Asamblea General Extraordinaria todos los socios de "INCAR, SOC. DE RESP. LTDA.", (inscripta al Nº 1225, Folio 90 Libro 11 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda.) tras un cambio de ideas convienen, por unanimidad, y con efecto retroactivo al 30 de setiembre del corr. año 1952: — I. Autorizar el ingreso del nuevo socio Ing. Angel J. Macchi (hijo). — II. — A tal efecto el socio saliente Dr. Eugenio Osvaldo Cardini cede sus ocho cuotas ($ 8.000) al nuevo socio Sr. Ing. Angel José Macchi (hijo). — III. — Los Sres. Arq. Roberto Juan Cardini, y Angel José Macchi, ceden cada uno cuatro de sus cuotas ($ 4.000 m|n. c|u.) y el Dr. Luis María Defferrari cede también dos de sus cuotas ($ 2.000 v|n.) al socio Ing. Claudio O. Cardini. — Dejan expresa constancia los precitados cedentes de haber recibido, con anterioridad de manos de los cesionarios, en dinero efectivo, a su satisfacción, el importe en pesos moneda nacional de los pesos valor nominal, cedidos sirviendo el presente de suficiente recibo y aceptación por parte de los cesionarios de estas operaciones solicitando por lo tanto cedentes y cesionarios su inscripción en el Reg. Público de Comercio, conjuntamente con los demás aquí convenido. — IV. — También por unanimidad y conforme a la cláusula 4ª del contrato resuelven aumentar (según la nueva proporción de los socios) a trescientos mil pesos m|l. el capital de la sociedad que era de $ 200.000 m|l, (según la reciente prórroga inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2788, Folio, 130, Libro 23 de Soc. de Resp. Ltda.) quedando, en definitiva y como consecuencia de estas cesiones y de este aumento el Arq. Roberto J. Cardini con 144 cuotas: $ 144.000; el Sr. Angel J. Macchi con 54 cuotas; pesos 54.000; el Ing. Claudio C. Cardini con 45 cuotas: $ 45.000; el Dr. Luis María Defferrari con 21 cuotas: $ 21.000; el Escr. Mario A. Cardini con 12 cuotas: pesos 12.000; el Sr. Guillermo E. Macero con 12 cuotas: $ 12.000 y el Ing. Angel J. Macchi (hijo) con 12 cuotas: $ 12.000. — Todas las cuotas son de un mil pesos m|l. cada una. — Se hace constar que este aporte de $ 100.000 consiste en muebles, útiles y existencias, según inventario (que se acompaña) efectuado "ad hoc" el 30 de setiembre de 1952. — V. — Queda entendido también que las ganancias y pérdidas seguirán repartiéndose conforme a la cláusula 8ª (proporcionalmente al capital aportado). — Con lo que terminó el acto firmando los presentes y el cesionario nuevo socio previa lectura y ratificación acordándose la inscripción de estas modificaciones del acto constitutivo del 1º de Octubre de 1944 (reinscripto en sus 3 prórrogas sucesivas). — S|R. "doce" Vale. — Roberto J. Cardini. — Angel J. Macchi. — Claudio C. Cardini. — Luis María Defferrari — Mario A. Cardini. — Guillermo E Macero. — Angel J. Macchi (hijo).

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 560.— e.20|11-Nº 3.112-v.26|11|52

"LAINZ, LATORRE, PINCIROLI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Gabriel Molina, Teófilo Latorre, Carlos Pinciroli, Héctor Manuel Lainz, Adolfo Héctor Jorge, Constantino Florio, Arnaldo Isidoro Bettoli, Domingo Pinciroli, Benito Arnedo, Ramón Angel Jeréz, Carlos Pardo, Gilberto Martiniano Bettoli, Mariano Arranz y Pedro Elizier Dévida, únicos componentes de la firma: "Molina Lainz y Cía., Sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada" resuelven modificar el contrato social de fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número siete, al folio doscientos cuarenta y tres del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con subjeción a las siguientes cláusulas: — Primero: El señor Gabriel Molina se retira de la sociedad en virtud de ceder, vender y transferir todas sus cuotas sociales que constituyen su aporte de capital en la firma, "Molina Lainz y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los señores Adolfo Héctor Jorge y Constantino Florio, por partes iguales, o sea veinte cuotas a cada uno, lo que hace un total de cuarenta cuotas, es decir m$n 200.000.—. — Dicha transferencia se efectúa por la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional) que el señor Molina declara recibir en este acto en efectivo de los compradores, quienes se hacen cargo de las obligaciones que el vendedor tuviera para con la sociedad en su carácter de socio, quedando el señor Molina separado de la misma con efecto retroactivo al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Renunciando además a su cargo de gerente. — Segundo: Como consecuencia del retiro del señor Molina quedan como únicos componentes y continuadores de la Sociedad "Molina Lainz y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores: Teófilo Latorre, Carlos Pinciroli, Héctor Manuel Lainz, Adolfo Héctor Jorge, Constantino Florio, Arnaldo Isidoro Bettoli, Domingo Pinciroli, Benito Arnedo, Ramón Angel Jeréz, Carlos Pardo, Gilberto Martiniano Bettoli, Mariano Arranz y Pedro Elizier Dévida, quienes resuelven modificar las cláusulas: primera, cuarta y octava del contrato social mencionado precedentemente, modificando la razón social; transfiriendo el señor Lainz nueve cuotas de su aporte de capital; aumentando el capital social; y estableciendo nuevos porcentajes de distribución de ganancias y pérdidas, todo ello con subjeción a las siguientes cláusulas: — Tercero: Modificar el nombre de la sociedad que en adelante se denominará: "LAINZ, LATORRE, PINCIROLI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: El señor Héctor Manuel Lainz cede, vende y transfiere 9 (nueve) cuotas, o sea m$n. 45.000.—, de las que le corresponden en el haber societario, al señor Arnaldo Isidoro Bettoli. — Dicha transferencia se efectúa en la — (Continuación del sello Nº 142.657, de la serie K de $ 1.—) — suma de m$n. 45.000.— c|l. (cuarenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.) que el vendedor declara recibir en este acto en efectivo del comprador. — Quinto: Elevar el capital social de: m$n. 1.400.000.— c|l. (Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional) a m$n. 2.000.000.— (Dos millones de pesos moneda nacional) representado por cuatrocientas cuotas de cinco mil pesos cada una y subscripto por los socios en la siguiente forma: señor Latorre, sesenta y cuatro cuotas o sea m$n. 320.000.—; señor Carlos Pinciroli, cincuenta y seis cuotas o sea m$n. 280.000.—; señor Lainz, cincuenta y cuatro cuotas o sea m$n. 270.000.—; señor Jorge, cuarenta cuotas o sea m$n. 200.000.—; señor Florio, treinta y cuatro cuotas o sea m$n. 170.000.—; señor Arnaldo Isidoro Bettoli, treinta y dos cuotas o sea m$n. 160.000.—; señor Domingo Pinciroli, veinte y cuatro cuotas o sea m$n. 120.000.—; señor Arnedo, veinte y cuatro cuotas o sea m$n. 120.000.—; señor Jeréz, veinte cuotas o sea m$n. 100.000.—; señor Pardo, catorce cuotas o sea m$n. 70.000.—; señor Gilberto Martiniano Bettoli, catorce cuotas o sea m$n. 70.000.—; señor Arranz, doce cuotas o sea m$n. 60.000.—; señor Dévida, doce cuotas o sea m$n. 60.000.—. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios con anterioridad a este acto y representado por las mercaderías, muebles, dinero efectivo, créditos y derechos que surgen del Balance de Saldos practicado con fecha primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, que todos los socios declaran conocer y aceptar de conformidad. — La integración del aumento de capital se realizó mediante la transferencia de seiscientos mil pesos moneda nacional de las Cuentas Particulares de los socios a la Cuenta Capital. — Sexto: Las ganancias y las pérdidas que arroje cada ejercicio económico se distribuirán y pagarán en la proporción porcentual siguiente: señor Latorre 16 % (diez y seis) por ciento; señor Carlos Pinciroli 14 % (catorce); señor Lainz 13 ½ % (trece y medio); señor Jorge 10 % (diez); señor Florio 8 ½ % (ocho y medio); señor Arnaldo Isidoro Bettoli 8 % (ocho); señor Domingo Pinciroli 6 % (seis); señor Arnedo 3 % (seis); señor Jeréz 5 % (cinco); señor Pardo 3 ½ % (tres y medio); señor Gilberto Martiniano Bettoli 3 ½ % (tres y medio); señor Arranz 3 % (tres); señor Dévida 3 % (tres). — Séptimo: Suprímese el interés del 5 % (cinco por ciento anual prescripto en la cláusula cuarta del anterior contrato social. — Octavo: Los efectos del presente contrato se retrotraen al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, quedando en vigor todas las demás cláusulas del anterior contrato en lo que no hayan sido modificadas por el presente. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000.— e.20|11-Nº 3.131-v.26|11|52

TEJADA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Federico Tejada, soltero, español, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en Rivadavia tres mil ochocientos sesenta y seis; don Tomás Tejada, casado en primeras nupcias con doña Victoria de la Fuente, español, de cincuenta y nueve años, domiciliado en Santa Fe mil ochocientos cuarenta y cinco; don Cayo Torrealba Tejada, casado en primeras nupcias con doña Angélica Dionisia del Carmen Posada, argentino, de treinta y dos años, domiciliado en Juan B. Alberdi seiscientos ochenta y don Tomás Julio Ruperto Tejada, soltero, argentino, de veinte y cinco años, domiciliado en Santa Fe mil ochocientos cuarenta y cinco, componentes de la sociedad de responsabilidad limitada, denominada "TEJADA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número treinta y dos, folio doscientos setenta y ocho del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación inscripta el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos cinco, folio doscientos setenta y ocho del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Federico Tejada y don Tomás Tejada, ceden, venden y transfieren a favor del señor Federico Edmundo Rodríguez, una cuota social cada uno de pesos mil cada una, que forma el total de dos cuotas, o sean pesos Dos mil moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, que integró el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a quien reconocen como socio de la empresa. Presente don Federico Edmundo Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Josefina Susana Torrealba, de treinta años de edad, argentino, domiciliado en Rivadavia tres mil ochocientos sesenta y seis, manifiesta reconocer y aceptar la cesión hecha a su favor, por estar de acuerdo a lo convenido. — Segundo: Se deja constancia que el capital social de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal no se modifica por la admisión del nuevo socio y queda dividido en noventa cuotas de pesos mil cada una, aportado en la siguiente forma: don Federico Tejada, pesos Treinta y un mil moneda nacional, dividido en treinta y una cuotas; don Tomás Tejada, pesos Treinta y un mil moneda nacional, dividido en treinta y una cuotas; don Cayo Torrealba Tejada, pesos Diez y seis mil moneda nacional, dividido en diez y seis cuotas; don Tomás Julio Ruperto Tejada, pesos Diez mil moneda nacional, dividido en diez cuotas y don Federico Edmundo Rodríguez, pesos Dos mil moneda nacional, dividido en dos cuotas de pesos mil cada una y las utilidades y las pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas por los socios así: Veinte y seis por ciento para cada uno de los socios señores Federico Tejada, don Tomás Tejada y don Cayo Torrealba Tejada, ocho por ciento para el socio don Tomás Julio Ruperto Tejada y catorce por ciento para el socio don Federico Edmundo Rodríguez, teniendo en cuenta la reserva hecha en la cláusula quinta del contrato del siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Tercero: Se modifica la cláusula cuarto del contrato del siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, así: La dirección y administración de la sociedad en sus relaciones internas y externas estará a cargo de los socios gerentes, siendo suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes en todas las operaciones financieras en que aquélla intervenga con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni darla en fianzas a favor de terceros o en negociaciones ajenas al giro de su comercio. Se designan socios gerentes a don Federico Tejada, español, soltero, domiciliado en Rivadavia tres mil ochocientos sesenta y seis; don Tomás Tejada, casado en primeras nupcias con Victoria de la Fuente, español, domiciliado en Santa Fe mil ochocientos cuarenta y cinco; don Cayo Torrealba Tejada, casado en primeras nupcias con Angélica Dionisia del Carmen Posada, argentino, domiciliado en Juan B. Alberdi seiscientos ochenta y dos y don Federico Edmundo Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Josefina Susana Torrealba, argentino domiciliado en Rivadavia tres mil ochocientos sesenta y seis. Los socios gerentes representan a la sociedad y las facultades que derivan de la administración comprenden: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas, exigir fianzas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, retirar, despachar mercaderías para el exterior o interior, de los puertos, ferrocarriles, aduanas, etc., conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinscriptas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fuere, cobrar y pagar deudas activas y pasivas, abrir cuentas en los Bancos, inclusos en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girar sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otras cualesquiera clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito y girar con provisión de fondos o en descubierto cheques por cuenta de la sociedad. Los socios dejan expresa constancia que quedan vigentes en todas sus partes las estipulaciones convenidas en el contrato de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y su ampliación de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, anteriormente mencionados. Conformes las partes se firman cinco ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar ut supra. — F. Tejada. — Tomás Tejada. — Cayo Torrealba Tejada. — Tomás J. Tejada. — Federico Edmundo Rodríguez.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.020.— e.20|11-Nº 3.116-v.26|11|52

"A. B. C." ADMINISTRADORA DE BARRIOS COLECTIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Mariano Artemski, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en 25 de Mayo 362. Jorge Castro Nevares, argentino, casado mayor de edad, domiciliado en Corrientes 222; Domingo Waclaw Antoni Dziewanowski, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Jorge Newbery 1897; y, Tadeo Kozlowski, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en 25 de Mayo 362, todos de la Capital Federal, se declara y conviene lo siguiente: — Primero: Según contrato de fecha 30 de Septiembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de Diciembre de 1949 bajo Nº 1261, al folio 127 del Libro 59 de Sociedades Privadas, constituyeron una sociedad colectiva bajo la denominación de "A. B. C.", Administradora de Barrios Colectivos Castro Nevares & Compañía, que ahora ha resuelto convertir en sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el nombre de "A. B. C.", ADMINISTRADORA DE BARRIOS COLECTIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 362, 5º piso de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias sucursales o representaciones en cualquier otro lugar del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será continuar con los negocios de la sociedad antecesora haciéndose cargo de su activo y pasivo especialmente la promoción y organización de barrios de viviendas individuales o colectivas; la compra venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros; y o su arrendamiento; la obtención y otorgamiento de créditos hipotecarios; la construcción de casas; la organización y conducción de sociedades de propietarios para construcciones colectivas o individuales y explotación de quintas florales o frutícolas, huertas, granjas u otras de carácter agrícola o ganadero; la urbanización, saneamiento, subdivisión y pavimentación de fracciones de terreno por cuenta propia o de terceros; la compraventa, fabricación e importación de materiales; y la realización de toda otra clase de operaciones de carácter comercial y civil que sean afines y|o tiendan al cumplimiento de los propósitos enunciados, cuya enumeración no se considerará limitativa. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de Noviembre de 1951 y este término se renovará automáticamente por un nuevo plazo de tres años siempre que seis meses antes de su vencimiento los socios o uno de ellos no expresen su voluntad de no continuar. — Cuarto: El Capital social será de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) moneda nacional, dividido en Cien (100) cuotas de Quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional cada una, que los socios suscriben así: Dres. Artemski y Kozlowski, treinta y cinco (35) cuotas por valor de Diecisiete mil quinientos pesos (pesos 17.500.—) moneda nacional, cada uno; Dres. Castro Nevares y Dziewanowski, quince (15) cuotas por Siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) moneda nacional cada uno. Las cuotas se integran totalmente con las participaciones que corresponden a los socios en la sociedad colectiva que se transforma, según balance practicado al 31 de octubre de 1951. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Artemski y Kozlowski en forma indistinta y actuando como gerentes y con el uso de la firma social. Los socios se reunirán al menos una vez cada año, para considerar los resultados de los negocios al cierre de cada ejercicio. — Sexto: Para cumplir su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes, relacionándose especialmente con instituciones oficiales y particulares aprobadas y operando y actuando ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y de otras provincias, aceptando las disposiciones consecuentes de las leyes orgánicas y reglamento de los mismos. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año y el primero el 31 de diciembre de 1952. Luego de practicadas las amortizaciones que se dispongan y de computadas las retribuciones que se asignen a los gerentes, se tomará el cinco por ciento (5%) de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal y el saldo de las mismas se distribuirá entre los socios a prorrata de su capital. — Octavo: Toda cuestión no prevista se resolverá por aplicación de la ley 11.645 y reglas aplicables del Cód. de Comercio. Cualquier divergencia que se suscite entre los socios y no pueda resolverse en forma di-

ecta de acuerdo a las disposiciones aplicables, será decidida por el Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal. Se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada socio. En Buenos Aires, a los 19 días de noviembre de 1951. Jorge Castro Nevares. D. W. Dziewanowski; M. Artemski y T. Kozlowski.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 880.— e.20|11-Nº 3.146-v.26|11|52

"A. B. C." ADMINISTRADORA DE BARRIOS COLECTIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Jorge Castro Nevares y Domingo Waclaw Antonio Dziewanowski, por una parte, y por la otra los señores Mariano Artemski y Tadeo Kozlowski, se estipula lo siguiente: — Primero: Los señores Castro Nevares y Dziewanowski ceden y transfieren a los señores Artemski y Kozlowski treinta (30) cuotas de capital que en conjunto y por partes iguales, por un valor nominal total de Quince Mil Pesos ($ 15.000.—) Moneda Nacional, tienen en la firma "A. B. C.", ADMINISTRADORA DE BARRIOS COLECTIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que como continuadora de otra de carácter colectivo integrada por los cuatro firmantes se ha constituído con fecha 19 del corriente. Los señores Artemski y Kozlowski adquieren las cuotas en igual partes o sean quince cuotas cada uno. — Segundo: El precio de la transferencia convenida se fija en la cantidad de Quince mil pesos (pesos 15.000.—) moneda nacional, equivalente al valor nominal de las cuotas transferidas, y que es recibido por los vendedores de manos de los compradores en este acto a entera satisfacción. Se firman tres ejemplares. el original para inscribirlo en el Registro Público de Comercio y una copia para cada parte, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Jorge Castro Nevares; M. Artemski; D. W. Dziewanowski; T. Kozlowski.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.20|11-Nº 3.147-v.26|11|52

ALPACA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número novecientos veinte y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Carlos Enrique Padberg, que firma "Padberg", argentino naturalizado, casado, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Talcahuano cuatrocientos sesenta y cuatro y el señor Hartmut Scheidt, alemán, casado, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Echeverría tres mil noventa y uno, ambos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes y de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: El objeto de la sociedad será el de dedicarse al asesoramiento técnico de la industria textil; la compra y venta de materiales para la industria textil; la fabricación de artículos textiles en general; realizar por cuenta de la sociedad, o de terceros o asociada a los mismos las siguientes operaciones: a) Operaciones financieras de cualquier naturaleza permitidas por la ley; b) Operaciones comerciales basadas en la compra venta de materiales o mercaderías elaboradas o a elaborarse: c) Operaciones inmobiliarias en cualquier punto de la República; d) Operaciones de compra y venta de patentes de invención y explotación de las mismas. Por resolución tomada por ambos socios la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio o industria así como también asociarse con otras personas o sociedades. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de: "ALPACA TEXTIL RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Talcahuano número cuatrocientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Tercera: El término de duración de esta sociedad será el de diez años contados a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Al vencimiento de cada período de cinco años los socios podrán pedir la disolución o liquidación de la sociedad debiendo comunicar su resolución al otro socio con seis meses de anticipación en forma fehaciente. Transcurridos tres años desde la fecha del presente contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la sociedad cuando los balances anuales o parciales arrojen una pérdida del treinta por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el socio Carlos Enrique Padberg treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el socio señor Hartmut Scheidt suscribe quince cuotas de mil pesos cada una, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional. Los socios aportan en efectivo el cincuenta por ciento del monto de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el resto del capital suscripto cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera. El capital social podrá ser aumentado pero manteniéndose siempre entre los socios la misma proporción del setenta por ciento del capital para el socio Carlos Enrique Padberg y el treinta por ciento para el socio Hartmut Scheidt. — Quinta: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas no podrá hacerlo sin el ofrecimiento previo al otro socio, formulado por telegrama colacionado, quien tendrá por el término de sesenta días el derecho de prioridad para su adquisición por el valor que las mismas tengan de acuerdo al balance especial que se practicará el efecto. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los socios quienes invisten el carácter de gerentes, los que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Los gerentes tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad pudiendo: comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituyendo o aceptar la constitución de derechos reales, hacer operaciones bancarias y comerciales incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos, descuentos, préstamos con o sin garantía reales o prendarias, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general. Otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades nacionales o provinciales, municipalidades, entes autárquicas, tribunales de cualquier jurisdicción e instancia, Dirección General Impositiva y demás reparticiones públicas y privadas con facultad para presentar escritos, absolver y hacer absolver posiciones, prestar o diferir juramentos y cauciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, conceder quitas y esperas, hacer novaciones, cobrar y percibir. Suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones y demás instrumentos privados o escrituras públicas que fueran menester. Esta enunciación no es limitativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley En todos los actos los socios podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, y por lo tanto tendrán ambos socios indistintamente el uso de la firma social, debiendo colocar unidos sus nombres particulares del de "Alpaca-Textil, Responsabilidad Limitada" en todas las documentaciones que firmaren en nombre de la sociedad. — Séptima: El socio Carlos Enrique Padberg podrá dedicarse sin perjuicio de las obligaciones que le impone su cargo, a sus otras actividades comerciales e industriales, que el otro socio Hartmut Scheidt declara expresamente conocer. Podrá asimismo el señor Carlos Enrique Padberg integrar otras sociedades como socio y|o gerente, siempre que no tengan el mismo objeto que el del presente contrato, en cuyo caso únicamente podrá hacerlo mediante la expresa conformidad del otro socio. — Octava: El señor Hartmut Scheidt en cambio se compromete a desempeñar sus funciones de socio gerente con carácter exclusivo, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad al desenvolvimiento de la presente sociedad. No podrá por lo tanto integrar otras sociedades como socio y|o gerente ni dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, ya sea de igual o distinto ramo al que trata el presente contrato, salvo expresa conformidad del socio Padberg. — Novena: Todos los años al treinta de Septiembre se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y disposiciones del Código de Comercio, el que se hará conocer a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio. Dichos balances se considerarán aprobados si los socios no formularen objeción por escrito dentro de los quince días de notificados los mismos. — Décima: Previamente a la distribución de las utilidades se creara un fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación social vigente o que se creare en el futuro. Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para responder a los riesgos previstos en su formación — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones a que se refiere la cláusula anterior, y otras que se estimen necesarias con fines especiales, se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Segunda: Con especial aplicación a las relaciones de los socios emergentes de este contrato, conformidad de balances, fijación de remuneraciones, viáticos, así como todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social, la sociedad llevará un libro de actas rubricado en donde se asentarán todas las resoluciones de los socios que hagan al interés social, debiendo ser suscriptas por los mismos. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar la sociedad, y si éstos fueran varios, deberán unificar su representación, no pudiendo reclamar más derechos que aquellos que acuerda este contrato a los socios, toda vez que los cargos conferidos dentro de la sociedad como gerentes son a título personal y no trasmisibles. Si en cambio los herederos del socio fallecído o incapacitado optaran por retirarse de la sociedad, el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la misma, pagando en tal caso a los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado lo que les corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad del socio. Dicho balance se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. Las sumas que correspondan a los herederos o representantes podrán ser abonadas en treinta y seis mensualidades consecutivas e iguales con más el interés que será el que cobre el Banco de la Nación Argentina para las operaciones corrientes de descuento. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa la liquidación de la misma será practicada por ambos socios. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios en relación al capital suscripto. Si ambos socios tuvieran interés en continuar con los negocios sociales individualmente, se efectuará una licitación privada, haciéndose cargo del fondo de comercio y activo y pasivo de la sociedad, aquel de los socios que hiciere la mejor oferta. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que procederán a laudar dentro del plazo de treinta días hábiles de ser designados. Dichos árbitros previamente designarán para el caso de discordia un arbitrador tercero, quien laudará en el lapso indicado que se contará desde la fecha de aceptación. El fallo que se dicte será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso. — Décima Sexta: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen aunque no fueren los reales de los contratantes o no se encontraren presentes en los mismos. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden dejan formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Padberg. — H. Scheidt. — J. C. Morano. — Isidro Longo. Hay un sello. Ante mí: Amadeo P. Villa. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de ley números correlativos del un millón quinientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Amadeo P. Villa. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.140.— e.20|11-Nº 3.082-v.26|11|52

"EL MAGUNTINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 10 de noviembre de 1952, el señor Atilio Germán Salamanca vende, cede y transfiere a los señores Armando Agustín Hernández, Pedro Antonio Pelissier y Osvaldo Nipotti las setenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional c|u., que tiene y le corresponde en la sociedad "EL MAGUNTINO" S. R. L., dejando de ser socio de la misma. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.20|11-Nº 3.095-v.26|11|52

I. M. A. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "I. M. A. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Cien Pesos, aportado por los socios así: la sociedad Juan J. Holste y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cuarenta mil pesos, o sean mil cuatrocientas cuotas; el señor Juan J. Holste, ochocientos sesenta mil pesos, o sean ocho mil seiscientas cuotas y el señor Werner Bekker, un millón de pesos, o sean diez mil cuotas; dicho aumento se efectúa con retroactividad al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, estando el reparto de utilidades y pérdidas sujeto a la siguiente distribución: Werner Bek-

ker, el cincuenta por ciento, Juan J. Holste, el cuarenta y tres por ciento y la sociedad Juan J. Holste y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el siete por ciento. Todo lo precedente surge de la Escritura de fecha treinta y uno de octubre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Lorenzo Mira.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.20|11-Nº 3.085-v.26|11|52

BAUCHMAN Y WOLFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de Septiembre de 1952, pasada por ante el Escribano Miguel G. Girón, los componentes de la sociedad comercial colectiva "Bauchman y Wolff" con denominación de "Peletería London" han resuelto de común acuerdo transformar la relacionada sociedad que tienen constituída, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social "BAUCHMAN Y WOLFF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en la calle Charcas ochocientos setenta y ocho y Esmeralda número setecientos veintidós, pudiendo cambiar de domicilio y establecer sucursales en el interior del país y en el extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la explotación del ramo de peletería al por mayor y menor, importación y exportación, pudiendo además realizar cualquier otro negocio afin o no, que resulte beneficioso para los intereses sociales. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Quinientos Sesenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean quinientos sesenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: don Jacobo David Bauchman, trescientos sesenta mil pesos o sean trescientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, y doña Sara Schraer de Wolff, doscientos nueve mil pesos o sean doscientas nueve cuotas de un mil pesos cada una, cuyos aportes están representados por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, existencias, inmueble de la calle Charcas número ochocientos sesenta y ocho - setenta - setenta y cuatro -setenta y seis, de esta Capital y créditos que constan en el respectivo balance suscripto por las partes y que se anexan a la presente y cuyo Activo y Pasivo lo toma a su cargo la nueva Sociedad transformada, transfiriendo en consecuencia en plena propiedad y dominio la referida finca, ubicada en la zona Norte de esta Capital, Parroquia del Socorro, calle Charcas números Ochocientos sesenta y ocho, Ochocientos setenta, Ochocientos setenta y cuatro y Ochocientos setenta y seis, antes doscientos setenta, doscientos setenta y dos y doscientos setenta y seis, entre la de Emeralda y Suipacha (compuesta de cuatro casas de bajos y altos) y su terreno mide: doce metros quinientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Norte, por once metros veinte y cinco centímetros de fondo; lindando por su expresado frente con la calle Charcas, por el fondo con doña Benedicta Forte de Dalurso, por el Oeste con doña María Soffiotto y por el Este con el Doctor Ortiz Basualdo, debiendo entenderse las medidas expresadas con lo más o menos que resulten dentro de sus muros divisorios. Le corresponde a la referida Sociedad por compra que hizo a doña Emilia Angela Bignone, mediante escritura de fecha doce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Simón Weinschelbaum, al folio quinientos noventa y cinco del Registro número doscientos uno, en esa fecha de su adscripción, la que en testimonio fué inscripta en el Registro de la Propiedad de la zona Norte, en el tomo dos mil ciento sesenta y dos, folio ciento treinta y cinco, número de la finca ciento un mil ochocientos noventa y uno, con fecha veintidós del mismo mes y año, de que certifico. Del Certificado expedido por el Registro de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y dos, con fecha veintidós del actual, se acredita: Que consta el dominio de lo deslindado a mérito de la inscripción expresada sin restricciones ni modificación a nombre de la Sociedad Comercial Colectiva "Bauchman y Wolff" y que por el mismo nombre y de los componentes de la misma doña Sara Schraer de Wolff y don Jacobo David Bauchman, no existe embargo ni inhibición, pero sí una hipoteca en primer lugar a favor de doña Emilia Angela Bignone, por la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, según la recordada escritura del veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el nombrado Escribano don Simón Weinschelbaum, presentada el veintidós del mismo, inscripta al tomo mil doscientos setenta y nueve, zona Norte, folio veinte. En este estado, los exponentes dejan constancia que el importe de la referida hipoteca o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional, lo han consignado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, para los autos caratulados "Bignone Emilia Angela contra J. D. Bauchman y S. S. de Wolff, sobre ejecución hipotecaria", que se tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número siete, a cargo del Doctor Ignacio B. Anzoátegui y Secretaría desempeñada por el Doctor Aurelio E. Acuña y de lo que se hace cargo la Sociedad transformada, hasta tanto no se proceda a su cancelación en el Registro respectivo. — Cuarto: Las ventas se efectuarán al por mayor o menor usando para las ventas al por menor la denominación de "Peletería London". — Quinto: Anualmente se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que pudieran practicarse. — Sexto: Se llevará una contabilidad que se ajuste a los requisitos determinados por el Código de Comercio. — Séptimo: Además de los libros que la Ley exije, se llevará uno de Actas, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones adoptadas. — Octavo: Es designado el señor Jacobo David Bauchman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Charcas número ochocientos setenta y ocho, en calidad de Gerente, quien tendrá uso de la firma social en forma individual y gozará de un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional, que serán imputables a la cuenta de Gastos Generales. — Noveno: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: Jacobo David Bauchman el sesenta por ciento y Sara Schraer de Wolff, el cuarenta por ciento. — Una vez distribuídas las ganancias que se acreditarán en las cuentas particulares de cada socio, los socios podrán retirar los importes que los mismos resuelvan de común acuerdo, previo descuento del cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital social, a los efectos de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley respectiva. — Décimo: La duración de la sociedad será de cinco años contados desde el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, al que se retrotraen los efectos del presente, con opción a cinco años más, debiendo manifestarse por parte, de cualquiera de los socios, con una antelación de seis meses por lo menos el propósito de devolver y liquidar la misma. — Décimo Primero: Es obligación del socio don Jacobo David Bauchman, dedicarse a las actividades de la sociedad, constituída, pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean similares. — Décimo Segundo: El uso de la firma social podrá ser destinado por el socio señor Bauchman, para todos los negocios que forma el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a títulos gratuitos, o en operaciones ajenas al giro del comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles o el condominio de los mismos, por los precios y en las condiciones de pago que se establezca, cualquiera sean ellas y venderlas al contado o a plazos, pudiendo gravarlo con derecho real de hipoteca en primero o segundo grado, a cualquier plazo o interés, con facultad para suscribir los instrumentos públicos y privados respectivos, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes especiales o generales de administración, por ausencia o incapacidad, delegando en un tercero las atribuciones pre-insertas y otorgarlas sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueran, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social en cualquiera de los Bancos Centrales de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, para toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de la Promoción del Intercambio, etcétera, cederlas y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas, a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y otra, cualquier clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptantes, girantes, endosantes, o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, comprar y vender mercaderías, contratar locaciones de servicios, prestar o exigir fianzas, hacer novaciones que extingan obligaciones pre-existentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto administrativo de los enunciados o que se relacionen con la administración. — Se deja constancia que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Décimo Tercero: De común acuerdo los socios pueden resolver el aumento del capital suscripto. — Décimo Cuarto: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de todos los socios conjuntamente. — Décimo Quinto: Son casos de disolución: a) La expiración del plazo acordado por la duración de la sociedad, sin ánimo de las partes de continuar el giro de la misma; b) La pérdida del veinte y cinco por ciento del capital establecido en el último balance; c) El acuerdo unánime de los socios para la disolución de la misma, haciendo constar que cada cuota social equivale a un voto. — Décimo Sexto: El caso de cesión total o parcial de su cuota social, el socio queda obligado en igualdad de condiciones de ofertas a darle preferencia al socio restante. — Décimo Séptimo: En caso de incapacidad declarada judicialmente o por fallecimiento de cualquiera de los socios, los sucesores del incapaz o herederos del socio fallecido se incorporarán a la sociedad unificando su representación con el haber del socio pre-muerto o incapacitado, que resulte conforme al balance que se practicará a la fecha de la declaración judicial de la incapacidad o declaratoria de herederos. — Décimo Octavo: En caso de duda en la interpretación de este contrato o de divergencia entre los socios, éstos desde ya renuncian a la vía judicial y se someten a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte, dentro de los diez días de surgida la cuestión, quienes designarán un tercero, para el caso de discordia, antes de entrar a deliberar y cuyo fallo que será inapelable, deberá ser expedido en el improrrogable plazo de quince días desde la fecha de suscitada la duda o divergencia, obligándose las partes a acatar dicho fallo. — Décimo Noveno: Todo lo que no se hubiere expresamente establecido en este contrato, se regirá por el Código de Comercio y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En este estado la señora Sara Schraer de Wolff, cede y transfiere sus doscientas nueve cuotas de capital, que ascienden a la suma de Doscientos nueve mil pesos moneda nacional, a los señores don Jacobo David Bauchman, ciento treinta y cinco mil pesos, o sean ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; a don Samuel Bernardo Wolff, cincuenta y nueve mil pesos, o sean cincuenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una y a doña Catalina Weinschelbaum de Bauchman, quince mil pesos, o sean quince cuotas de un mil pesos cada una, por cuyo importe y por el presente les otorga suficiente recibo y carta de pago en forma, declarándolos colocados en su mismo lugar y grado de prelación, respecto a los derechos cedidos, por los que, y en consecuencia, los señores don Samuel Bernardo Wolff y doña Catalina Weinschelbaum de Bauchman, quedan incorporados a la expresada sociedad de Responsabilidad Limitada, manifestando todos los cesionarios aceptar la cesión de referencia. Y los señores don Jacobo David Bauchman, Samuel Bernardo Wolff y doña Catalina Weinschelbaum de Bauchman, continúan diciendo: Que modifican los artículos octavo, noveno y décimo primero del presente, los que quedarán en la siguiente forma: Octavo: Es designado el señor Jacobo David Bauchman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Charcas ochocientos setenta y ocho de esta Capital, en calidad de Gerente, quien tendrá uso de la firma social en forma individual y en ausencia, enfermedad o incapacidad, lo sustituirán el señor Samuel Bernardo Wolff y señora Catalina Weinschelbaum de Bauchman, quienes firmarán conjuntamente y afectarán la firma al libramiento de cheques, constancia de pago por cobranzas, recibos, etcétera y demás documentos de mero trámite, excepto la constitución de nuevas obligaciones para la sociedad, salvo renovación de pagarés que podrán efectuar. — Noveno: Las ganancias y pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: don Jacobo David Bauchman, el cincuenta por ciento; doña Catalina Weinschelbaum de Bauchman, el diez por ciento y don Samuel Bernardo Wolff, el cuarenta por ciento. Una vez distribuídas las ganancias que se acreditarán en las cuentas particulares de cada socio, los socios podrán retirar los importes que los mismos resuelvan de común acuerdo, previo descuento del cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital social, a los efectos de lo dispuesto por el artículo veinte de la ley respectiva. — Décimo Primero: Es obligación del socio don Jacobo David Bauchman, dedicarse a las actividades de la sociedad constituída, pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean similares. Los socios don Samuel Bernardo Wolff y doña Catalina Weinschelbaum de Bauchman, deberán dedicarse únicamente a todas las actividades de la sociedad. — Cláusula adicional: Vigésima: Se deja establecido que como consecuencia de la cesión efectuada por la socia doña Sara Schraer de Wolff y la incorporación de los socios don Samuel Bernardo Wolff y de Catalina Weinschelbaum de Bauchman, los aportes sociales son como siguen: don Jacobo David Bauchman, cuatrocientos noventa y cinco mil pesos, o sean cuatrocientas noventa y cinco cuotas de un mil pesos cada una; doña Catalina Weinschelbaum de Bauchman, quince mil pesos, o sean quince cuotas de un mil pesos cada una y don Samuel Bernardo Wolff, la suma de cincuenta y nueve mil pesos, o sean cincuenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una. — Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gerente, los sustituirán en sus funciones en forma conjunta los restantes socios. El Escribano autorizante deja constancia: a) Que no se adeuda suma alguna en concepto de Contribuciones y aportes establecidos por las Leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones, hasta el treinta y uno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, según consta y resulta del certificado expedido por dicha Institución bajo el número diecinueve mil seiscientos treinta y nueve, con fecha veinte de agosto último, válido exclusivamente para el otorgamiento de esta escritura, el que se agrega a la presente. — b) Que no se efectúa retención correspondiente al Impuesto a las Ganancias Eventuales, con motivo de las transferencias de cuotas que se realiza mediante esta escritura, por estar autorizado, a no hacerse de conformidad a la comunicación de la Dirección General Impositiva, que se agrega a la presente. S|raspado: Wolff — devolver: Vale.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.900.— e.21|11-Nº 3.205-v.27|11|52

C. Y. L. A.
CONFECCIONES Y LENCERIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de Septiembre de 1952, se ha convenido que como complemento

del documento de venta de cuotas de la Sociedad "C. Y. L. A., CONFECCIONES Y LENCERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital un millón de pesos moneda nacional, suscripto entre las mismas partes con fecha siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, lo siguiente: — Primero: Que el artículo cuarto del citado convenio debe leerse como sigue en reemplazo del texto que allí se consignó. Como consecuencia de esta compra venta de cuotas la sociedad "Hirschberg Tejidos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial", desaparece como socia de la sociedad "C. Y. L. A., Confecciones y Lencería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital un millón de pesos moneda nacional, dejándose constancia de que esta venta de cuotas se hace con efecto retroactivo al día treinta de Junio del corriente año. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200. — e.21|11-Nº 3.235-v.27|11|52

BOMPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Lorenzo Fiorio, que firma igual, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Conde Zeppelin número trescientos sesenta y ocho, de Ciudad Jardín del Palomar; don Natalio Brezman, de nacionalidad ruso, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle General Artigas número dos mil doscientos veinte y siete al treinta y uno, de la Capital Federal; don Florencio Pérez, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Aviador Coli número seiscientos cincuenta y nueve, de Lomas del Palomar; don Eugenio Berretta, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lavoissier número tres mil doscientos treinta y seis, de la Capital Federal y don Alberto Angel Ricci, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lavoissier número tres mil doscientos treinta y seis, departamento uno, de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los mencionados señores, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de BOMPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento en esta Ciudad, en la calle Rawson número mil ciento setenta y cuatro, donde funcionará la administración, y calle San Eduardo número mil setenta y dos, donde funcionará la planta industrial, pudiendo cambiar estos domicilios. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de hilos de coser y sus derivados y efectuar importaciones y exportaciones a sus actividades y afines. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años empezados a contar y a partir del día primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad si no al cumplirse el segundo ejercicio, debiendo comunicar a sus co-socios su decisión de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social y con una anticipación no menor de cuatro meses. — Igual plazo de preaviso y modalidad se establece para los años sucesivos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Cada uno de los cinco socios la suma de Cincuenta mil pesos nacionales o sean Cincuenta cuotas de Un mil pesos cada uno de ellos, que han sido totalmente integrados según así resulta del balance que de común acuerdo practicaron y suscribieron las partes por separado, al que se considera como formando parte integrante del presente. — Quinta: Los socios señores don Florencio Pérez, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Aviador Coli número seiscientos cincuenta y nueve, de Lomas del Mirador y don Natalio Brezman, de nacionalidad ruso, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle General Artigas número dos mil doscientos veinte y siete al treinta y uno de esta Capital, son designados Gerentes de esta sociedad y tendrán a su cargo el uso de la firma social indistintamente cualquiera de ellos pero la usarán en forma conjunta cuando se trate de obligaciones que la Sociedad toma a su cargo, los gerentes tendrán a su cargo en idéntica forma la Administración de la Sociedad como asimismo el amplio uso de la denominación, firma y representación de la misma para todos los asuntos, negocios y operaciones de cualquier carácter o naturaleza que ellos sean, determinados o no en el presente contrato, y aún para los que se requieran poderes especiales o en cualquier institución oficial, privada, nacional o extranjera. — Sexta: El uso de la firma social implica el ejercicio de todas las facultades necesarias para obligar a la sociedad, con la única prohibición de usarla en asuntos, negocios o actos ajenos al giro social. — La Sociedad podrá por intermedio de sus gerentes, realizar además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar, ceder, transferir, percibir, dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo de adquirir, enajenar, y gravar toda clase de bienes inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, condiciones, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones generales que estimen convenientes, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realizan al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos, contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin ellas, de compañías y particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con el Instituto Argentino Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), y con el Banco de Italia y Río de la Plata, y con cualquier otro establecimiento social o privado del país o del extranjero, incluso con aquellos con los cuales ya tuvieron cuentas o movimientos, con sus casas matrices, agencias y sucursales, de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como en otros Bancos oficiales y particulares, descontar y redescontar letras, prendas, vales, y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los respectivos Bancos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito u otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, conceder quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurada, endosar pólizas y documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitro o arbitradores amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales con facultades amplias y nombrar, suspender o despedir empleados u obreros, fijar sueldo, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y practicar en fin cuantos más actos, fueran menester para la mejor marcha de la administración encomendada a dichos gerentes. — Séptima: Se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán todas las resoluciones de los acuerdos que tomen los socios, quienes la suscribirán por sí o por sus representantes con poderes suficientes. — Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, salvo aquellas para la que el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, fije expresa unanimidad a tal fin. — A los efectos de la votación, se computará un voto por cada cuota suscripta e integrada. — Mensualmente los Sres. Gerentes convocarán a los socios a una Asamblea para tratar el giro social y la marcha de los negocios, informando acerca de los mismos. — Octava: La contabilidad será llevada en libro rubricados conforme a lo prescripto por el Código de Comercio. — Novena: Los socios de común acuerdo establecerán en su oportunidad los sueldos que se fijarán, los que serán imputables a la cuenta de gastos generales. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará Balance General del giro social e Inventario, siendo obligación de los socios gerentes suministrar una copia del mismo a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier época que lo solicitare cualquiera de los socios, para comprobar el estado de los negocios, con los cuales deberá seguirse idéntico procedimiento. Al cierre de cada balance general se procederá a acreditar a cada socio que tuviera un saldo favorable en su respectiva cuenta particular, el ocho por ciento de interés anual, o se cargará debitándola a la cuenta de cada socio el mismo interés sobre el saldo en contra que arrojase su cuenta particular. — Undécima: De las utilidades líquidas, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, sin perjuicio de otros fondos de reserva que en su oportunidad pudieran establecer los socios, y el saldo resultante se distribuirá entre todos los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas de la misma proporción, y si las mismas alcanzaran al cuarenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, que se realizará por intermedio de sus gerentes. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de cumplirse el segundo ejercicio. — Para retirarse deberá comunicar su dimisión en la forma prevista en la cláusula tercera del presente, a efectos de que entre los socios restantes consideran de común acuerdo la forma de adjudicarse, prorrateándola, el haber social del mismo como también para establecer durante el plazo del pre-aviso referido, el valor "llave" que se establecerá para la proporción de la participación social del socio a retirarse, cuyo monto en caso de no haber acuerdo para su determinación, será establecido por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, debiendo recaer la designación en personas del mismo ramo a que se dedica la sociedad o idóneas en la rama. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder total ni parcialmente sus cuotas sociales antes de cumplirse los dos primeros ejercicios, y transcurridos los mismos para la cesión regirá lo siguiente: — Primero deberá ofrecerlas a cualesquiera de los socios, y recién después de rechazarla la oferta por éstos, podrá ofrecerlas a terceros. — Décima Cuarta: Todos los socios tienen obligación de prestar su dedicación a los negocios e intereses de la sociedad a cuyo efecto se establece lo siguiente: Don Alberto Angel Ricci y don Lorenzo Fiorio se encargarán de la producción industrial, por cuyos resultados responderán en cuanto a la normalidad de los mismos, no pudiendo comprometer su tiempo ni su dedicación a otras actividades, por estarles prohibido, salvo que expresamente así lo autorizaran los socios por unanimidad y se dejará constancia en acta labrada al efecto; los socios don Natalio Brezman y Florencio Pérez se encargarán de la administración, venta, cobranza, organización, etcétera, siendo además a cargo del socio señor Pérez la asesoría técnica. — El socio don Eugenio Berretta queda exceptuado de toda obligación de dedicarse a ninguna actividad social salvo las que voluntariamente deseara realizar, sin perjuicio de incorporarse en forma activa a las tareas propias del giro social, cuando el mismo lo decida, a todo lo cual prestan expresa conformidad los restantes socios. En este estado, todos los socios reconocen expresamente la existencia de la Sociedad Colectiva "Pérez y Brezman" que se transformará en una de Responsabilidad Limitada, con igual rubro social, como asimismo todas y cada una de las obligaciones de los socios señores Florencio Pérez y Natalio Brezman, contraídas por ellos con la indicada sociedad. — Décima Quinta: Para el caso de retiro de uno o más socios, en las condiciones precedentemente detalladas, el haber que por todo concepto resulte del respectivo balance que se practicará a la fecha de su retiro, será satisfecho en la forma siguiente: Treinta por ciento al contado, y el saldo a un plazo que no será inferior a un año ni excederá del año y medio contado desde la fecha del retiro, según se decida de común acuerdo conforme con las posibilidades de la Sociedad, cuyo saldo devengará un interés del ocho por ciento anual sobre los montos que se adeuden, y será garantizado con pagarés que representen cuotas iguales y sucesivas de vencimientos trimestrales escalonados, extendidos por los socios restantes solidariamente. — Décima Sexta: En caso de incapacidad de uno o más socios declarada legalmente o de fallecimiento de alguno de ellos, sus herederos o sucesores podrán continuar en la sociedad incorporándose a la misma con el haber del socio incapacitado o premuerto, unificando su representación, y únicamente si las funciones del socio incapaz o fallecido se pudieran cumplir, ya sea por uno de los sucesores o herederos con la misma eficacia o idoneidad de aquél a quien suceden, o mediante empleado cuyo emolumento y demás obligaciones que se contraigan con el mismo serán a cargo exclusivo de los referidos sucesores o herederos reservándose los restantes socios desde ya la facultad de remición y dirección del mencionado sustituto. Pero para el caso de que los sucesores o herederos del socio incapacitado o pre muerto, respectivamente, decidieran retirarse de la Sociedad le será abonado el haber que le correspondiera conforme al balance que se practicará a la fecha de la incapacidad o del deceso, en la siguiente forma: Quince por ciento dentro de los treinta días de producida la incapacidad declarada tal legalmente o del deceso; quince por ciento al declarárseles judicialmente herederos o designárseles judicialmente curador al incapaz y todo saldo resultante en el mismo plazo y condiciones, con idéntico interés anual que lo establecido en la cláusula décima quinta para los socios que se retiran. — Décima Séptima: La participación de cada socio es de carácter personal e intransferible, salvo lo dispuesto precedentemente al respecto. — Décima Octava: Cualquier divergencia o duda o desacuerdo que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación o división del caudal común y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y causa, será dirimida por un tribunal arbitral amigable componedor, compuesto por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, dentro de los quince días de producida la divergencia, desacuerdo o duda, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo, inapelable y de obligado acatamiento por todas las partes, deberá expedirse en un plazo que no exceda al de treinta días desde que se lo someta a su consideración. — Décima Novena: Para los casos no previstos en el presente contrato o en todo lo que no se expusiere a las estipulaciones contenidas en el mismo, se regirá la sociedad por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizada la expresada sociedad "Bomper Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando todos de conformidad previa lectura y ratificación, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el lugar y fecha ut-supra. Raspado: Aviador, Bomper Sociedad de, co, socios, retirar, Aviador, cualquiera, prohibición, con el Banco de, tomadas, a tal fin, particular, cuánto, tareas, expresamente, deceso, deceso, remisión presente, expusiere, sociedad, enmendado: Crédito, socio el, del giro, posibilidades. Entre líneas: Responsabilidad Limitada, si nó, de esta Capital, los, todo Vale. Testado: el cinco por ciento, para constituir, en la firma sí, no vale. — Florencio Pérez. — Natalio Brezman. — Lorenzo Fiori. — Alberto A. Ricci. — Eugenio Berretta. S|r. Florencio Pérez, vale. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.240. — e.21|11-Nº 3.203-v.27|11|52

T. I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que

[P]or documento de fecha 8 de Octubre [d]e 1952 ha sido modificado el contrato [d]e la sociedad "T.I.M.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ingresando a la misma como socio el señor Carlos Crivelli, casado, domiciliado [e]n la calle Vera Nº 711, mayor de edad y modificándose los artículos segundo, quinto y sexto del contrato social en la siguiente forma: Segunda: Forman parte de la sociedad Don Antonio Salvio Esteve, casado, Don Gerardo Maña, soltero y Don Carlos Crivelli, casado, todos argentinos, vecinos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar. — Quinta: El capital social, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, queda fijado en ciento ochenta mil pesos de igual moneda, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales de sesenta mil pesos cada uno o sean seiscientas cuotas, representado por las existencias y bienes sociales que refleja el balance general confeccionado, uno de cuyos ejemplares se agrega al presente firmado por todos los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios con calidad de Gerente cada uno, los que deberán proceder en todo de común acuerdo, pudiendo hacer uso de la firma social, adoptada en todas las operaciones y actos que fueren menester para el mejor desenvolvimiento y marcha de la sociedad, conjuntamente dos cualquiera de ellos. Entre otras tendrán las facultades de operar con entidades, empresas o establecimientos, ya sean bancarios o de cualquier otra naturaleza, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República y otros creados y por crearse, con toda la amplitud que determina el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma en provecho propio o en garantías o fianzas para terceros. La dirección técnica estará a cargo del señor Antonio Salvio Esteve. — Enmendado -cuarenta. Vale. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360.— e.21|11-Nº 3.227-v.27|11|52

T. I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Julio de 1952, los señores Jorge Gregorio Esteve, Salomón Kohan y Samuel Svartman, poseedores de ciento setenta y cinco, cien y doscientas cincuenta cuotas respectivamente en la sociedad "T.I.M.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden y transfieren a los señores Antonio Salvio Esteve y Gerardo Maña, la totalidad de las cuotas que cada uno de ellos tenía y le correspondían en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.21|11-Nº 3.227-v.27|11|52

VICTOR A. CAZZANIGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del doctor Luis H. Díaz, hace saber por cinco días que por escritura de 29 de octubre de 1952, ante el Escribano Juan Antonio Albo, fué designado gerente, además de los existentes, don Américo Szorenyi, en la sociedad "VICTOR A. CAZZANIGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, a 14 de noviembre de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.21|11-Nº 3.213-v.27|11|52

CAMPITELLI - FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por instrumento privado de fecha 29 de Octubre de 1952, los socios de "CAMPITELLI - FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar la cláusula Tercera del contrato original en la forma que sigue: "Por el presente instrumento convienen en modificar la cláusula tercera del contrato original, ampliando el objeto social a la compra-venta de fondos de comercio, ya sea por cuenta propia o de terceros, así como a la intervención en operaciones de la naturaleza mencionada precedentemente, ya sea como mandataria, representante o comisionista". — Fdo.: Guillermo Juan Campitelli. — Pilar Fernández de Campitelli. — José Manuel Fernández Trapaga. — Dolores Sánchez de Fernández. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.21|11-Nº 3.215-v.27|11|52

RAIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

1º: Entre los señores Atilio Eduardo Rapacholi, argentino, casado, domiciliado calle Esmeralda Nº 40, en Témperley, provincia de Buenos Aires; Nelson Alcides Rapacholi, casado, domiciliado calle Origone Nº 774, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires; Niles Omar Rapacholi, argentino, casado, domiciliado calle Obligado Nº 267, en Témperley, provincia de Buenos Aires, y Reynaldo Raúl Rapacholi, argentino, casado, domiciliado calle Brandsen Nº 950, en Témperley, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se Conviene en lo siguiente: 2º: Constituir, entre ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que funcionará en concordancia con las disposiciones de la ley Nº 11645 y lo que se determina especialmente en este contrato. — 3º: La sociedad girará bajo la razón social "RAIMPORT - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Charcas Nº 4000, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la República Argentina. Podrá establecer sucursales, agencias, representaciones dentro o fuera de la República Argentina. — 4º: La duración de la sociedad será de Cincuenta Años a contar desde la fecha de este contrato, pero podrá disolverse antes. — 5º: Podrá realizar, a título oneroso, cualquier clase de operaciones lícitas y se dedicará especialmente a importación, exportación, fabricación, manufactura, transformación, compra y venta de cualquier clase de mercaderías, materiales, máquinas u otros bienes. — 6º: El capital social queda constituído por la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en Doscientas Cuotas de Cien Pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en este acto, en la siguiente forma: Atilio Eduardo Rapacholi ciento diez cuotas que representan Once mil pesos moneda nacional; Nelson Alcides Rapacholi, treinta cuotas que representan Tres mil pesos moneda nacional; Niles Omar Rapacholi, treinta cuotas que representan Tres mil pesos moneda nacional y Reynaldo Raúl Rapacholi, treinta cuotas que representan Tres mil pesos moneda nacional. Cada uno de los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de lo suscripto y el resto lo integrará, también en dinero efectivo, una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio y en las fechas que determinen los socios. — 7º: Los cuatro socios actuarán como socios gerentes, firmando cada uno de ellos con su firma personal, precedida de la razón social, con amplias facultades, incluídas las referidas en los artículos 806, 839, 872 y 2.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, procediendo como se indicará en el artículo octavo. — 8º: Para retirar fondos de los bancos, sean sobre saldos disponibles o haciendo uso de crédito, adquirir o vender bienes inmuebles, constituir derechos hipotecarios sobre los mismos, prendar otros bienes del activo, se requerirá la firma única del socio gerente señor Atilio Eduardo Rapacholi, o las firmas conjuntas de dos cualesquiera de los otros socios gerentes. — 9º: La sociedad podrá negociar con cualquier persona, física o ideal, institución de crédito o bancaria, oficial, particular, nacional, extranjera, mixta, y con cualquier ministerio, dirección, repartición, administración u organismo, sea nacional, provincial, municipal, del país o del extranjero, actualmente existente o que se cree en el futuro, incluyendo los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial (Sigue al sello L Número 119.543 de 50 centavos (Sigue del sello L 119.542 de 50 centavos) Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otro. — 10º: La sociedad podrá adquirir, permutar, importar, exportar, vender toda clase de mercaderías y derechos, en el mismo estado o modificándolos, muebles, semovientes, inmuebles; pagar, cobrar, abrir, cerrar cuentas; depositar y extraer fondos; solicitar, usar y acordar créditos; contraer deudas con o sin garantía real, personal, documentarias, amortizarlas, prorrogarlas y cancelarlas; emitir, firmar, endosar cheques, giros, pagarés, órdenes de pago, warrants, prendas, vales; dar y aceptar recibos, órdenes de pago, y cualquier otra clase de documento en uso o no prohibido; conferir poderes generales o especiales, limitarlos o revocarlos; dar o tomar en arrendamiento, en préstamo, simple, condicionado, garantizado en cualquier forma; dar, tomar posesión, desalojar, demandar, contestar demandas; comparecer en juicio, querellar, declinar, prorrogar jurisdicciones; poner, absolver posiciones; producir, exigir toda clase de pruebas; transigir, apelar, renunciar al derecho de apelar; en síntesis realizar todo acto u operación que estime conveniente, siendo lo precedente enunciativo y no limitativo. — 11º: La sociedad no podrá otorgar garantías o fianzas por operaciones, asuntos o hechos ajenos a su interés comercial. — 12º: El ejercicio comercial se cerrará el Treinta de Abril de cada año; en esa fecha se tomará inventario de todos sus bienes activos o pasivos y se confeccionará un balance general y una cuenta de pérdidas y ganancias, en la cual se incluirán las depreciaciones, amortizaciones, previsiones y reservas que los socios estimen conveniente. Dichos estados, transcriptos en los libros de la sociedad, deberán ser aprobados y firmados por los socios, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 412 del Código de Comercio. — 13º: De la utilidad líquida resultante podrán destinar una parte para gratificaciones o recompensas especiales al personal; del saldo se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, y el remanente entre los socios en proporción a sus capitales integrados. En caso de producirse pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios futuros. — 14º: En caso de fallecer alguno de los socios, se tomará inventario a la fecha del deceso, y se confeccionará un balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias en las formas y con los recaudos establecidos en los artículos 12 y 13. — 15º: A más tardar, dentro del sexto mes calendario, posterior al del deceso, los herederos y demás socios convendrán las condiciones para continuar en la sociedad, o de lo contrario la forma de pago de su parte de haberes según resulte de las cuentas preparadas en cumplimiento del art. 14. La sociedad no podrá exigir un plazo mayor que el de tres cuotas anuales de igual importe, la primera pagadera al año de la fecha de la notificación formal, con más el interés a razón del seis por ciento anual, a contar desde la fecha del deceso del causante. — 16º: Los socios-gerentes determinarán, entre sí, las funciones especiales que, a cada uno de ellos corresponderá desempeñar y las correspondientes remuneraciones mensuales con débito a gastos generales, pudiendo modificarlo en cualquier momento. — 17º: Para resolver cualquier divergencia que se produzca respecto a lo estipulado en este contrato, los socios nombrarán un árbitro único, amigable componedor y, (Sigue al sello Nº L 119.544 de 50 centavos) (Sigue del sello 119.543 L de 50 centavos) no llegando a un acuerdo sobre la persona a nombrar, pedirán lo designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del árbitro será inapelable y obligatorio para todas las partes que, desde ya, renuncian a la vía judicial, salvo que al laudo no se ajustare al compromiso arbitral. — 18º: Previa lectura que se hizo del tenor de este contrato, todos los interesados, cuyos datos personales figuran en el art. 1º y se dan por reproducidos aquí, se ratifican de su contenido, firmando este único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a 2 de setiembre de 1952. — Firmado: Atilio E. Rapacholi. — N. Rapacholi. — R. R. Rapacholi. — Niles O. Rapacholi. Buenos Aires, 18 noviembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.180.— e.21|11-Nº 3.104-v.27|11|52

S. INWENTARZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a 11 días del mes de Noviembre de 1952, los señores Salomón Zelman Inwentarz, casado, José Perel, casado, David Barber, casado, y Bernardo Herschthal, soltero, domiciliados en Camargo 944, Espinosa 1552, Cucha Cucha 1087 y Luis Viale 1264, respectivamente, todos polacos, mayores de edad y hábiles para este acto, únicos integrantes de la razón social "S. Inwentarz", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con fábrica de muebles y afines en la calle Serrano Nº 321, Capital, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Junio de 1952, bajo el Nº 1.394, al folio 378, del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: — Primero: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los señores David Barber y Bernardo Herschthal, ceden a favor del señor Salomón Zelman Inwentarz, sus 60 (sesenta) cuotas de capital de $ 1.000.— cada una, que tenían por partes iguales en la sociedad S. INWENTARZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de todos sus derechos, acciones y obligaciones, por la suma total de $ 60.000.— (sesenta mil pesos moneda legal). — Segundo: En consecuencia el Capital Social queda distribuído en la siguiente proporción: Salomón Zelman Inwentarz, $ 119.000.— y José Perel, $ 1.000. — Tercero: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Salomón Zelman Inwentarz, 75 o|o y José Perel, 25 o|o. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo, exclusivamente, del socio señor Salomón Zelman Inwentarz. — Quinto: Los señores David Barber y Bernardo Herschthal, al ceder sus cuotas de capital en la sociedad "S. Inwentarz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se desvinculan totalmente de la misma, renunciando expresamente a todos sus derechos en la firma y a cualquier reclamación judicial o extrajudicial. — Sexto: Los efectos legales del presente se retrotraen al 1º de Noviembre de 1952. — Séptimo: Continúa en pleno vigor el contrato social salvo las partes modificadas expresamente por el presente. — En prueba de plena conformidad firman en el lugar y fecha "ut supra". — Bernardo Herschthal. — Salomón Zelman Inwentarz. — José Perel. — David Barber. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 460.— e.21|11-Nº 3.208-v.27|11|52

MAREFILL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 1º de Octubre de 1952, el señor Jaime Vidal Canals, cede y transfiere a los señores Alberto Canals y Marcial Juan Vergés, la totalidad de las cuotas o participación, o sean las veinte cuotas que le corresponden en el capital de la sociedad "MAREFILL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Ell.: Nº 3. Vale. — Sr.: Noviembre. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.21|11-Nº 3.187-v.27|11|52

CILICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el presente edicto, por cinco días, que por escritura pasada en esta Capital el 31 de mayo de 1952, ante el Escribano señor Juan La Rocca, en el Registro 333, el señor Antonio María Alonso se retiró de la sociedad que gira en esta plaza bajo la de-

nominación de "CILICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transfiriendo al consocio don Aharón Telecemian, la totalidad de las cien cuotas suscriptas y totalmente integradas de mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondían en el capital de dicha sociedad, cesando en el cargo de socio gerente con uso de la firma social, todo con efecto retroactivo al 15 del mismo mes de mayo de 1952, y con la conformidad del otro socio integrante de la sociedad, señor Antonio Telecemian. — Entre líneas "lo" "de la Capital Federal", vale.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.21|11-Nº 3.193-v.27|11|52

IMPLEMAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado número 3, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cuatro de noviembre de 1952, entre los señores Wilfredo Lorenza Demo y Federico J. Segovia, únicos componentes de "Impaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Septiembre de 1952, bajo el número 2308, al folio 58, del libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido, en atención al reclamo efectuado por Impa, Sociedad Anónima E.N.D.E., modificar el rubro social, que en lo sucesivo será "IMPLEMAG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dejando vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del referido contrato. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Federico J. Segovia. — Wilfredo L. Demo.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1952. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.21|11-Nº 3.206-v.27|11|52

NAFRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel —interinamente a cargo del Juzgado Nº 2— y Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a veintisiete de octubre de 1952, entre los señores Josef Nazer, argentino, casado, con domicilio en Paraguay 481; Mariano Oscar Frías Bosch, argentino, soltero, domiciliado en Av. Libertador Gral. San Martín 314; Francisco Manuel Miraglia, argentino, casado, con domicilio en Lanús, calle Guido 1458; José Fariña, argentino, casado, con domicilio en Morón, calle Manuel J. García 1191; Luis Juan Leopoldo Cáneva, argentino, domiciliado en García del Río 4380; Roberto Francisco Palencia, argentino, casado, con domicilio en Estomba 4151, y Alberto Quattromano, argentino, casado, domiciliado en Pavón 2669, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NAFRITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (nombre que es formado con las dos primeras sílabas de los apellidos Nazer y Frías), tendrá una duración de cinco años y con su domicilio en esta Capital, momentáneamente en Av. Libertador Gral. San Martín 314, sin perjuicio de establecer agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene como objeto explotar el ramo de compraventa de toda clase de hilados, fabricación, venta o locación de telares, por cuenta propia o de terceros, y preferentemente todo lo que se relacione con la manufactura de tejidos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales los señores Miraglia, Fariña, Palencia y Quattromano suscriben e integran en el acto y en efectivo cuatro cuotas cada uno, o sea veinte mil pesos en conjunto; y los señores Nazer y Frías Bosch diez cuotas cada uno, o sea los veinte mil pesos restantes, en bienes inventariados que no son dinero representados por créditos provenientes de contratos de venta de telares, bienes que quedan totalmente integrados. Dicho capital resulta del inventario balance conformado por los socios, el que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Nazer y Frías Bosch en el carácter de gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con todas las atribuciones necesarias para realizar los actos que concretan el objeto social, sin más limitaciones que las de comprometer la firma social a título gratuito en garantía de terceros o en beneficio particular de los socios. La sociedad por su intermedio puede: a) adquirir toda clase de bienes, sus frutos o productos, transferirlos a título oneroso, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago; dar y aceptar garantías reales o personales y cancelarlas; b) intervenir en toda clase de asuntos judiciales, administrativos y arbitrales, como actora o demandada, bien actuando personalmente los gerentes, bien confiriendo estos poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales, pedir declaraciones de quiebra o concurso de los deudores, y celebrar concordatos; c) celebrar toda clase de contratos y rescindirlos; d) operar con toda clase de instituciones de crédito, inclusive de los Bancos, el Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, para solicitar créditos con o sin garantías real, efectuar depósitos, negociar valores, descontar letras y pagarés; e) presentarse ante los poderes públicos o reparticiones oficiales de cualquier clase, registrar marcas y renovarlas; f) designar y despedir factores, conceder agencias y habilitaciones, gratificaciones y comisiones; g) constituir prendas e hipotecas, cobrar, otorgar cartas de pago y firmar cuántos instrumentos públicos o privados sean necesarios. Los gerentes suscribirán la documentación con su firma particular precedida de la denominación social. Para el caso de constitución de obligaciones bancarias, para vender o hipotecar inmuebles o para constituir cualquier clase de prendas sobre bienes sociales, los gerentes titulares firmarán conjuntamente y deberán ser previamente autorizados en cada caso concreto por decisión de los socios que consta en el libro de actas, tomada por mayoría de capital. — Para extracciones bancarias bastará la firma de uno cualquiera de ellos acompañada por la del socio Sr. Miraglia. Este actuará en la sociedad como gerente suplente para el supuesto de impedimento o ausencia de uno cualquiera de los titulares. — Quinta: Sin perjuicio de balances parciales o de saldo y comprobación mensuales, al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario; balance general y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. Después de computadas las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva y de separar anualmente el porcentaje de reserva legal u otras facultativas que se acuerden, las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. Los gerentes y demás socios podrán gozar de los viáticos que se fijen por unanimidad para el desempeño de las tareas propias de aquéllos y de las que, en el orden interno, se les asigne a cada uno de los últimos, debiendo tales resoluciones sobre viáticos hacerse constar en el libro de actas sociales y cargarse a gastos generales. — Sexta: La aprobación de los balances anuales deberá hacerse por los socios dentro de los treinta días de confeccionados y por mayoría de cuotas de capital. Pasado dicho término sin objetarlos o sin adoptarse resolución al respecto, se los tendrá por firmes. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que posea. Por mayoría de votos de cuotas de capital se adoptarán las decisiones referentes a la revocación de los gerentes y nombramiento de otros nuevos, así como para todas aquellas otras respecto a asuntos sociales para las cuales la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no exige unanimidad de votos. La transferencia de cuotas de terceros e incorporación de los herederos o legatarios del socio o socios muertos requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. Para todos los actos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, incluso para la admisión de nuevos socios, se requerirá unanimidad de votos. — Séptima: La sociedad entrará anticipadamente en disolución en los siguientes casos: a) por voluntad de todos los socios, y b) por pérdida efectiva del veinte por ciento del capital. A la liquidación social anticipada o por vencimiento del término procederán de inmediato a cumplirla los gerentes titulares conjuntamente con el suplente. — Octava: Vencido el segundo ejercicio social y no existiendo causa de disolución, el socio que lo desee podrá separarse de la sociedad dando preaviso, por medio auténtico, a los demás socios de por lo menos seis meses, y éstos, colectiva o individualmente podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente a más tardar dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del preaviso, comunicándoselo por medio auténtico. El valor de las cuotas del socio saliente o del fallecido será en cualquier caso el proporcional que resulte del inventario y balance del correspondiente ejercicio. En el activo social no se computará valor de llave ni otros inmateriales, y el pago del valor de las cuotas del socio saliente será efectuado al contado o en las condiciones que se convengan, pero dentro del plazo máximo de seis meses. — Novena: En caso de fallecimiento o interdicción legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de las respectivas cuotas capital, su parte de capital o utilidades según balance practicado al día del acontecimiento, confeccionado de acuerdo con las directivas señaladas en la cláusula octava, o proseguir en el giro social con los herederos o representantes del socio, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será resuelta exclusivamente por la Justicia Nacional de Comercio de la Capital Federal, pues dejan renunciada la jurisdicción arbitral. — Undécima: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará el "Libro de Actas", donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Bajo las once cláusulas pre insertas, los firmantes den por constituída esta Sociedad, y de conformidad suscriben un original para su presentación en el Juzgado e inscripción en el Registro Público de Comercio y seis copias iguales, en el lugar y fecha indicados; facultando al Dr. Alberto E. Bustamante para realizar todos los trámites relativos a la inscripción de la sociedad y rubricación de sus libros. — José Fariña. — Luis J. Cáneva. — Roberto F. Palencia. — Francisco Miraglia. — Alberto Quattromano. — José Nazer. — M. Oscar Frías Bosch". — S|R.: "Nafritex": vale.

Buenos Aires, trece de noviembre de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.500.— e.21|11-Nº 3.244-v.27|11|52

PEREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Pérez Gómez, español, casado; José María Canosa Lema, español, casado; Héctor Mottura, argentino, viudo; Santiago Eusebio Changala, argentino, casado; y Leonardo Plaul, argentino, casado, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se formaliza con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "PEREZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Montiel Nº 42|44, sin perjuicio de poder ser trasladado a cualquier punto de la República y establecer sucursales dentro y fuera del país. — Tercero: El plazo de duración será de diez años a contar del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero después de transcurridos los primeros tres años, el socio que quiera retirarse de la misma, podrá hacerlo, debiendo para ello preavisar a los otros socios con una anticipación de noventa días en el domicilio de la sociedad, mediante telegrama colacionado. — En este caso el socio saliente no tendrá derecho a retirar sus cuotas, como tampoco exigir valor o indemnización por la llave del negocio al otro socio o socios que compren sus cuotas, quienes solamente abonarán al saliente el importe de éstas más la proporción que le corresponda en las reservas sociales, menos las deducciones para responder a las indemnizaciones de la ley Nº 11.729, de acuerdo a un balance especial que se practicará de inmediato al efecto. — Igual procedimiento se usará para el caso de fallecimiento de cualquiera de los integrantes. — La venta de las cuotas sociales sólo podrán efectuarse entre sí los socios con exclusión de terceros. — Tanto para el caso de muerte, como de venta, el pago de las cuotas se hará en tres partes iguales a noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días, a contar desde la fecha del balance. — Cuarto: La sociedad se dedicará a la explotación del mercado "Capitolio" que funciona en el domicilio de la sociedad, trozamiento de carnes y sus derivados, su venta al por mayor y menor y elaboración de embutidos, y todos los afines a esas actividades, pudiendo ampliarla a cualquier otro negocio que convenga a los fines sociales. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.00 m|n. de c|l.) que los socios suscriben en la siguiente proporción: Manuel Pérez Gómez, Cuarenta Cuotas, o sea Cuarenta Mil Pesos moneda nacional; José María Canosa Lema, Cuarenta Cuotas, o sea Cuarenta Mil Pesos moneda nacional; Héctor Mottura, Cuarenta Cuotas, o sea Cuarenta Mil Pesos moneda nacional; Santiago Eusebio Changala, Cuarenta Cuotas, o sea Cuarenta Mil Pesos moneda nacional y Leonardo Plaul, Cuarenta Cuotas, o sea Cuarenta Mil Pesos moneda nacional. — Dicho capital queda integrado en el cincuenta por ciento estando éste representado en la siguiente forma: Los señores Manuel Pérez Gómez y José María Canosa Lema, integran su parte con muebles, útiles, instalaciones, herramientas y rodados, según inventario practicado con la conformidad de los cinco integrantes, que aquéllos poseían de la sociedad colectiva "Pérez y Canosa" cuyo valor se ha estimado también de conformidad en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, siendo este aporte efectuado por mitades; los señores Héctor Mottura, Santiago Eusebio Changala y Leonardo Plaul, integran cada uno su parte en efectivo, con la suma de veinte mil pesos moneda nacional, o sea en total, sesenta mil pesos moneda nacional, quedando por lo tanto integrado el cincuenta por ciento del capital social que representa la suma de Cien mil pesos moneda nacional. — El cincuenta por ciento restante lo integrarán los socios cuando el giro de los negocios sociales lo requiera. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad como así también el uso de la firma social será ejercida por los señores Manuel Pérez Gómez y Héctor Mottura, indistintamente quienes la usarán con su firma personal bajo un sello con el nombre de la razón social y con la indicación de "socio gerente". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades para todos los negocios y asuntos de la sociedad de cualquier naturaleza que ellos sean. — Séptimo: Mensualmente y con cargo a la cuenta "Sueldos y Asignaciones", podrá abonarse a cada uno de los socios, el sueldo que de común acuerdo se establezca y cuyo monto se hará constar en el libro de actas. — Octavo: Todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades obtenidas después de haberse efectuado las amortizaciones convenientes para consolidar el capital y la constitución de fondos de reserva que la práctica aconsejare se distribuirá así: a) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal para cubrir el treinta por ciento del capital; b) El quince por ciento sobre sueldos y jornales abonados para garantizar el fondo de reserva de la Ley número 11.729 hasta cubrir su riesgo más el treinta por ciento del mismo; y el remanente, se distribuirá entre los cinco socios por partes iguales. — Los quebrantos serán soportados en igual proporción. — Después de transcurridos quince días de practicado el balance, si no hubiera observación por parte de cualquier socio, quedará automáticamente aprobado. — Noveno: Las resoluciones para la aceptación de nuevos socios, ampliación de capital o liquida-

sión voluntaria se adoptarán de acuerdo a lo establecido por la ley 11.645. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y para el caso de surgir inconvenientes en la interpretación de las cláusulas de este contrato, convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la decisión de un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, quedando desde ya propuesta por los contratantes y nombrado el señor Marcelino Pérez Gómez. — Bajo las cláusulas que anteceden y ratifican en todas sus partes, los contratantes dejan formada la sociedad "Pérez y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos, obligándose en forma, y con arreglo a derecho al fiel cumplimiento de estos estatutos a los que se someten expresamente como a la ley misma. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, encontrándose el habilitado de acuerdo a la ley, en los sellos 861.042; 861.043 y 861.044 de diez centavos todos de la serie K. en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Héctor Mottura. — José Canosa. — Santiago E. Changala. — M. Pérez Gómez. — Leonardo Flaul"

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.240.— e.21|11-Nº 3.210-v.27|11|52

"VIALE & CANZANI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. entre los señores Carlos Ernesto Viale, argentino, casado, y Santiago Jacinto Canzani, argentino, casado, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Viale y Canzani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta bajo el número dos mil quinientos diez y siete, al folio treinta y siete del Libro veintidós, con fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, convienen: — Primero: Aumentar el capital de la citada sociedad "VIALE & CANZANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—), representado por trescientas cuotas de un mil pesos cada una, importe que se halla invertido en el giro de las operaciones de la sociedad, de acuerdo al balance que se acompaña por separado y suscriben los socios. — Este aumento de capital, se practica en cumplimiento de la cláusula Quinta del expresado contrato social. Asimismo se modifican las cláusulas tercera respecto a la duración de la sociedad; y la fecha de los balances mensuales citada en la cláusula Novena, fecha que se varía por la del treinta y uno de Diciembre de cada año para la práctica de los balances generales del giro de las operaciones sociales, quedando en plena vigencia el resto del contenido de la citada cláusula Novena. — En consecuencia, la cláusula Tercera, queda del siguiente tenor: — "Tercera: La duración de esta Sociedad queda establecida en diez años contados desde la fecha del presente contrato social, pudiendo ser prorrogada de común acuerdo entre los socios, por otro período menor, igual o mayor. — "La cláusula Cuarta queda redactada del siguiente tenor". "Cuarta: El capital social de la presente sociedad, lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 300.000.—) representado por Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales, en la forma siguiente: el socio Señor Carlos Ernesto Viale integra la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, representadas por el derecho de explotación forestal que posee por ser su titular, de una fracción de Cinco mil hectáreas de bosques del campo conocido por "La Pampa Grande", situado parte en la Provincia de Córdoba, Departamento Eva Perón, Pedanía Chancaní y parte en la Provincia de La Rioja, Departamento General San Martín, Distrito de Ulapes y que comprende el lote del mismo campo denominado "El Quebracho", compuesto de una superficie de Dos mil setecientas hectáreas y parte del lote denominado "El Triunfo" del mismo campo, colindante con el lote anteriormente citado al Norte, que marca esta parte una superficie de Dos mil trescientas hectáreas, que hacen, por tanto, el total de Cinco mil hectáreas y que tienen por linderos: al Norte con el lote "El Deseado" del mismo campo, al Sud, Angel Domínguez y parte del lote "El Triunfo", al Este con Ignacio Murúa y al Oeste con el mismo Ignacio Murúa; derechos de explotación que han sido estimados por ambos socios, en la expresada cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal; y el socio Señor Santiago Jacinto Canzani, integra su aporte, o sea hasta completar Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional, que corresponden a ciento cincuenta cuotas, en dinero efectivo, que se acredita con las constancias de los asientos contables de la Sociedad y con el balance acompañado a la presente". — Se hace presente asimismo, que por virtud de este aumento de capital, queda nula y sin valor, la cláusula Quinta, que disponía el aumento de capital que se practica. — Se hace presente que el resto de las cláusulas del contrato primitivo de esta Sociedad, quedan en pleno vigor y fuerza; como así también que la modificación que menciona el presente instrumento, lo es con efecto retroactivo al día primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — De conformidad con lo que antecede, los citados socios se ratifican del contenido y lo firman para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra". — Santiago J. Canzani. — Carlos E. Viale.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. —Enmendado "14" vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 820.— e.21|11-Nº 3.192-v.27|11|52

"VITAL"
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen: don Luis Barragán, casado, domiciliado en la calle Florida mil sesenta y cinco; don Luis Arturo Barragán, casado, domiciliado en la calle Montevideo mil noventa y cuatro; don Elías Nereo Bustamante, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre, ochocientos treinta y nueve; don Angel Carrera, casado, domiciliado en la calle Alvarez Thomas mil quinientos ochenta y seis; don Francisco de la Puente, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil quinientos veinticinco; don Atilio E. Furlotti, casado, domiciliado en la calle Vicente López mil ochocientos ochenta y seis; don Eduardo Grane, casado, domiciliado en la calle Libertad mil quinientos cincuenta; don Felipe A. Lara, casado, domiciliado en Avenida Quintana treinta y nueve; don Andrés López García, casado, domiciliado en la calle Juncal mil doscientos cincuenta y cinco; don Carlos E. Olivera, casado, domiciliado en la calle Agüero mil doscientos treinta y nueve; doña Ana Scarpa, soltera, domiciliada en la calle Once de Septiembre ochocientos treinta y nueve; doña Noemí Scarpa de Bustamante, casada con don Elías Nereo Bustamante, domiciliada en el mismo domicilio que el anterior; don Manuel Vozzi, casado, domiciliado en la calle Arenales tres mil ochocientos setenta y cinco y don Horacio F. Zanelli, casado, domiciliado en la calle Carranza mil seiscientos cuarenta y siete, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que por escritura pasada ante el autorizante en este Registro número veinte, el veintitrés de mayo del año en curso al folio quinientos treinta y uno, del protocolo en curso, se comprometieron a constituir una Sociedad Comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Que llevando a cumplido efecto ese compromiso, los comparecientes dicen: Que dejan por este acto definitivamente constituída entre todos ellos una sociedad comercial de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cuyo contrato deberá regirse por las cláusulas que a continuación se consigna. — Primera: Nombre. Domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "VITAL" INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad, y actualmente en la calle Bartolomé Mitre número dos mil seiscientos noventa y dos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de este país o del exterior. — Segunda: Duración: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde esta fecha, ratificando expresamente por este acto los comparecientes todas las operaciones y gestiones que se han hecho hasta la fecha, ya por el Ingeniero don Francisco de la Puente, ya por los Gerentes de la Sociedad designados en el acto de la constitución provisional de la Sociedad, a que se ha hecho referencia. Queda convenido, que la Sociedad podrá disolverse pasados los cinco primeros años de su vigencia, siempre y cuando así lo resolviera la Asamblea convocada al efecto y por una mayoría de dos terceras partes del capital suscripto. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto esencial dedicarse a la promoción de la Propiedad Horizontal, para cuyo propósito contratará la construcción de edificios para ser vendidos según el régimen de la Ley trece mil quinientos doce. Sin perjuicio de la actividad anteriormente citada, la Sociedad podrá desarrollar cualquier negocio de carácter inmobiliario y de financiaciones afines, así, podrá adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos y mercaderías, comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma y por cualquier forma y por cualquier título oneroso bienes inmuebles situados en el interior del país o fuera de éste; constituir sobre los mismos, hipotecas u otros derechos reales; ejercer respecto a dichos bienes todos los actos inherentes al dominio. Constituir hipotecas sobre sus bienes raíces, ya sea a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar, ya oficial, ya particular o mixta o bien a favor de particulares o sociedades y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes, obligando a la Sociedad de conformidad a las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan la respectiva institución; dar y tomar en locación bienes inmuebles o en arrendamiento; aún por más de seis años; adquirir, vender y ceder en general créditos, derechos y toda clase de bienes muebles, aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza. Adquirir acciones de sociedades anónimas; integrar sociedades del derecho común; adquirir su activo y pasivo; fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades, y disolverlas. Aceptar garantías hipotecarias o prendarias. Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y la sección hipotecaria del Banco Hipotecario Nacional, o de todo otro Banco oficial, particular o mixto de esta República o del exterior o con otras sociedades o personas del derecho privado. Adquirir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención. Intervenir en licitaciones públicas y privadas. Podrá abrir cuentas corrientes en los nombrados Bancos u otros, con garantías o sin ellas; librar cheques, girar, avalar, aceptar letras, vales, pagarés, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia del contrato a otorgar. Tomar dinero a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo todos los nombrados documentos y papeles de comercio de cualquier clase o tipo así como documentos del crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción inclusive los del Trabajo y Tribunal de Faltas, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar de jurisdicciones; poner o absolver posiciones; producir todo género de informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; querellar; hacer concordatos; renuncias, donaciones; aceptar o prestar fianzas en asuntos del tráfico social. Para todo lo enunciado y sus incidencias podrá otorgar y firmar cuanto instrumento público y privado fuere menester, así como escrituras públicas. Queda bien entendido que las facultades precedentemente enumeradas son de carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de diez mil pesos nacionales cada una de ellas que los socios aportan en la siguiente forma y proporción: Don Luis Barragán, cincuenta mil pesos o sea cinco cuotas; don Luis Arturo Barragán, cincuenta mil pesos o sea cinco cuotas; don Elías Nereo Bustamante, doscientos mil pesos o sean veinte cuotas; don Angel Carrera, veinte mil pesos o sea dos cuotas; don Francisco de la Puente, doscientos mil pesos o sea veinte cuotas; don Atilio E. Furlotti, cien mil pesos o sea diez cuotas; don Eduardo Grané, veinte mil pesos o sea dos cuotas; don Felipe A. Lara veinte mil pesos o sea dos cuotas; don Andrés López García, ciento veinte mil pesos o sea doce cuotas; don Carlos E. Olivera, cien mil pesos o sea diez cuotas; doña Ana Scarpa, treinta mil pesos o sea tres cuotas; doña Noemí Scarpa de Bustamante, veinte mil pesos o sea dos cuotas, don Manuel Vozzi, veinte mil pesos o sea dos cuotas; don Horacio F. Zanelli, cincuenta mil pesos o sea cinco cuotas. A excepción del aporte del socio señor Zanelli, todos los demás lo son en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento de ese aporte y el cincuenta por ciento restante deberá ser integrado por los respectivos socios a los ciento ochenta días de esta fecha. En cuanto al aporte del socio señor Zanelli, lo hace en su totalidad y consiste en la transferencia que éste hace, y a que luego se hará alusión, de la Quinta Parte Proindivisa del inmueble de su propiedad, sito en esta ciudad, calle Olleros número dos mil trescientos sesenta y cinco entre Cabildo y calle Tres de Febrero. — Quinta: Que los socios quedan facultados para cederse entre ellos sus respectivas cuotas sociales, pero para cederlas a terceros se necesitará las formalidades establecidas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Administración. Gerencia. Fiscalización: La Sociedad será administrada por dos Gerentes designados en este acto para desempeñar esos cargos a los señores Elías Nereo Bustamante, argentino, casado con doña Noemí Scarpa, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Once de Septiembre ochocientos treinta y nueve, quien desempeñará ese cargo con carácter honorario, y al señor Angel Carrera argentino casado con doña Juana A. Agrás de cuarenta y dos años de edad domiciliado en Alvarez Thomas mil quinientos ochenta y seis, quien actuará con carácter rentado. Ejercerán sus cargos en forma indistintamente uno u otro y en el desarrollo de su gestión podrán realizar todas y cada una de las facultades que contiene la cláusula tercera y que a sus efectos se da por reproducida íntegramente en este lugar. "Tendrán el uso de la firma social y la administración y representación de la Sociedad con toda la amplitud que prescribe el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las solas limitaciones que establezcan el presente contrato. Los Gerentes rentados no podrán ejercer operaciones por cuenta propia de la naturaleza de aquellas que son objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan la misma actividad, no rigiendo esta prohibición para los Gerentes honorarios. Queda igualmente convenido que para el caso de compra o venta de inmuebles o para gravarlos con derechos reales será necesaria la firma conjunta para todos los documentos y escrituras pertinentes de los dos Gerentes. — Séptima: Asambleas: Las Asambleas se considerarán

legalmente constituídas y sus resoluciones serán válidas cuando asistan a la primera convocatoria la simple mayoría de votos, computándose por cada cuota capital un voto. En segunda convocatoria será suficiente para actuar válidamente la presencia de cualquier número de votos. Las citaciones para las asambleas deberán ser hechas por medio de telegrama colacionado. La Asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al primero de Enero de cada año para considerar el Balance anual y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Podrán celebrarse asimismo cuando sean convocadas por los Gerentes para deliberar sobre asuntos sociales o cuando lo soliciten socios que representen mayoría de capital. Toda decisión de la Asamblea se consignará en un Libro de Actas rubricado, debiendo las actas ser firmadas por todos los socios presentes. Los socios quedan facultados para hacerse representar por otro socio, mediante carta poder en la cual se hará constar las facultades que se acuerda al mandatario. Podrán también hacerse representar por un tercero extraño a la Sociedad mediante poder extendido por escritura pública, siempre que el mandatario tenga facultades suficientes para ejercer sin restricción los derechos de socios. Este poder no habilitará al mandatario para actuar como Gerente. Los quórum establecidos regirán siempre que la Ley, por la índole de los asuntos a tratarse no exija una mayoría determinada, o para el caso de que la reunión tuviera que tratar sobre lo estatuído en los puntos a), b) y c) a consignarse. A la Asamblea corresponderá resolver sobre las siguientes cuestiones: a) Cambio de las actividades sociales; b) Modificación del acto constitutivo de la Sociedad; c) Aumento o reducción del capital social; d) Compra o venta de inmuebles o maquinarias; de acciones de sociedades anónimas o de cuotas o participación en otras sociedades o de responsabilidad limitada; e) Delegar poderes de administración o representación de la Sociedad en terceros extraños a la misma; f) Nombramiento, remoción o exoneración de los Gerentes; g) Aprobar o impugnar los balances de la Sociedad; h) Creación de reservas, fondos de previsión y demás resoluciones que viere convenir.

Para los casos a que se refieran los apartados a) b) y c) la Asamblea deberá funcionar con la totalidad de los socios y tomar sus resoluciones por unanimidad de votos. Para el caso del inciso f) se requerirá los dos tercios de votos en relación al capital social y para los demás casos se tomarán las resoluciones por mayoría de votos. — Octava: Balances. Resultados: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el balance general, el que para su aprobación será presentado a la Asamblea de socios y habrá de ajustarse a las disposiciones legales. Resolviéndose que el primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las cuotas particulares de los socios no devengarán interés. Los balances no firmados a los sesenta días de presentados a la Asamblea, se considerarán como aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se deducirá primeramente las amortizaciones técnicas de práctica y del remanente se destinará en primer término. el cinco por ciento como mínimo. para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del saldo resultante que se denominará "Beneficio", se hará la distribución en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las utilidades y hasta la extinción del capital. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Novena: Disolución. Liquidación: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus componentes. Para el caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios o de incapacidad legal, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido e incapacitado, en ambos casos deberán éstos unificar su representación o personería. Si se optara por el primer caso el haber del fallecido o incapacitado se entregará a sus sucesores o representantes en la siguiente forma: en el plazo de dos años mediante la entrega de cuatro cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, con más el interés del seis por ciento anual, a partir desde el fallecimiento o declaración de incapacidad. Vencido el término de este contrato o de las prórrogas si las hubiere, se procederá a la liquidación de los negocios sociales que será efectuada por los Gerentes en la forma y modo que establezca la Asamblea de Socios repartiéndose el producido entre los mismos socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima: Disposiciones Generales: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del contrato, ya durante la vigencia o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para caso de discordia, el que dictaminará en última instancia los puntos sometidos a su fallo, el que será inapelable. — Por su parte el socio compareciente señor Zanelli, agrega: Que en cumplimiento de lo convenido en la recordada escritura de fecha veintitrés de mayo del año en curso, citada, viene por la presente a Ceder y Transferir a la Sociedad "Vital", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en concepto de su aporte de capital a la misma como socio de ella, la Quinta Parte Proindivisa de la Unidad de Vivienda, sita en la zona Norte de esta ciudad, calle Olleros número dos mil trescientos sesenta y cinco, entre la Avenida Cabildo y la calle Tres de Febrero, el que se se encuentra en el lote de terreno designado en su respectivo plano, con el número Veintiséis, y se compone de: Ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Olleros; treinta y un metros sesenta y cinco centímetros de fondo en el costado Sudoeste; treinta y un metros noventa y un centímetros en el costado Noreste; y ocho metros sesenta y seis centímetros en su contrafrente; siendo sus Linderos por el frente la calle Olleros; por el fondo con el lote cinco; por el Sud Oeste con el veinte y cinco; y por el Noreste con el lote veinte y siete. — Corresponde: Lo deslindado al dicente, a mérito de la compra que con el mismo estado civil actual efectuó a don Diego Luis Mario del Socorro Porven en representación éste de don Guillermo Primo Yornet Ceballos, soltero, doña Ilda Dominga Yornet Ceballos, soltera, don Blas Yornet Ceballos; casado, don Jorge Yornet Ceballos, casado, y doña Isabel Yornet Ceballos, casada con Pedro Octavio Videla, según así lo acredita la escritura traslativa de dominio que se le otorgó en la Ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano don Hipólito F. García Segret, de la que en testimonio, legalizado en forma, se tomó razón en el Registro de la Propiedad en esta ciudad al tomo dos mil trescientos cuarenta y uno, folio doscientos treinta y cinco, bajo el número tres mil ochocientos cincuenta y siete de la zona Norte. —

— De los Certificados que se agrega a la presente, resulta: Que lo deslingado, cuyo dominio consta sin modificación a nombre del transmitente, no adeuda Impuesto Inmobiliario hasta el año corriente inclusive; ni tiene deuda en Obras Sanitarias de la Nación, ni por afirmado Municipal; no registra afectación por cercos, aceras ni higienización; no reconoce hipoteca, embargo ni otro derecho real y su propietario no está inhibido para disponer de sus bienes. — Bajo los conceptos expresados el señor Zanelli transfiere a la Sociedad "Vital", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Quinta parte Proindivisa de la Unidad de Vivienda que acaba de considerarse, mediante la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que es el aporte de capital con que concurre a dicha Sociedad y que todos los demás coasociados y comparecientes aceptan por estar de acuerdo a lo convenido. — En tal virtud transfiere a dicha Sociedad adquirente la totalidad de los derechos de propiedad, posesión y dominio que a esa quinta parte proindivisa tenía y había de los que se desiste y aparta, obligándose a la evicción y saneamiento conforme a derecho. — A su vez todos los otros comparecientes, impuestos de esta transferencia la aceptan en todas sus partes y prestan su expresa conformidad con ello y que debe considerarse a esta transferencia como el aporte de capital que a la Sociedad de que se trata, efectúa en su calidad de socio el señor Zanelli, haciendo constar que el inmueble de que se trata está avaluado en su totalidad por la Dirección General Impositiva en la suma de pesos cuarenta y dos mil nacionales. — Bajo las diez cláusulas que preceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Vital", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En tal virtud leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don Martín Vázquez y don Juan J. Currone, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — L. Barragán. — L. A. Barragán E. N. Bustamante. — Angel Carrera. — F. de la Fuente. — Atilio E. Furdotti. — E. Grané. — F. A. Lara. — Andrés López García. — Carlos E. Oliveta. — Ana Scarpa. — Noemí S. de Bustamante. — M. Vozzi. — H. F. Zanelli. — Tgo.: M. Vázquez. — Tgo.: Juan J. Currone. — Hay un sello. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. — Concuerda con la escritura original de su referencia la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Vital", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, y en los sellos números un millón setecientos setenta mil ciento veinticinco, al un millón setecientos setenta mil ciento treinta y uno inclusive. — Se hace presente que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad la inscripción siguiente: Transferencia por la suma de Cincuenta Mil Pesos Nacionales. — El certificado del Registro de la Propiedad entró bajo el número cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco, ampliado por el pedido número cincuenta y seis mil setecientos treinta y tres, abonándose en total treinta y dos pesos por derechos arancelarios. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.280. — e.21|11-Nº 3.165-v.27|11|52

MADERERA DEL LITORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Nicolás Cassano, de nacionalidad italiano, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Thames dos mil ciento diez y nueve; don Domingo Angel Cassano, de nacionalidad argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Thames dos mil ciento diez y nueve y don Horacio Augusto D'Elio, de nacionalidad argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Alberti mil cuatrocientos veinte y uno, por una parte, en su carácter de únicos socios y componentes de la Sociedad que gira en esta Capital, bajo el rubro de: "MADERERA DEL LITORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con Capital de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal a mérito del contrato privado de constitución de la misma celebrado entre los nombrados y don Clemente Santiago Butta, el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos sesenta y siete, folio trescientos sesenta y tres, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del contrato de cesión de cuotas por don Clemente Santiago Butta, a favor de don Horacio Augusto D'Elio, efectuado bajo forma privada con fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha vinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cinco, al folio cinco del libro veinte y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la otra parte, don Horacio Francisco Paonessa, de nacionalidad argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Aberdi mil novecientos sesenta; todos vecinos de esta Capital y hábiles se ha resuelto de común acuerdo lo siguiente: a) Incorporar a la sociedad Maderera del Litoral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Horacio Francisco Paonessa, en el carácter de socio, con facultades de gerente; b) Aumentar el Capital social de la sociedad Maderera del Litoral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional a Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional; c) Modificar algunos artículos de la mencionada sociedad que quedarán redactados como se manifestará. — Por lo tanto entre los mencionados se resuelve: Modificar el contrato originario de la Sociedad Maderera del Litoral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las cláusulas siguientes: — Primero: Queda modificada la cláusula cuarta que dirá: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón Trescientos Cincuente Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: por el socio señor Nicolás Cassano, trescientas noventa cuotas o sean trescientos noventa mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en la siguiente forma: ciento cuarenta cuotas (ciento cuarenta mil pesos moneda nacional), su capital en la sociedad originaria; doscientas veinte y ocho cuotas (doscientos veinte y ocho mil pesos moneda nacional) su crédito que arroja su cuenta particular en dicha sociedad y veinte y dos cuotas (veinte y dos mil pesos moneda nacional), por el aporte de un mil veintiún metros cuadrados con nueve mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados de Madera Pino Spruce Finlandés. — Por el socio señor Domingo Angel Cassano, trescientas veinte cuotas o sean trescientos veinte mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en la siguiente forma: Cien cuotas (cien mil pesos moneda nacional) su capital en la sociedad originaria; ciento sesenta y nueve cuotas (ciento sesenta y nueve mil pesos moneda nacional), su crédito que arroja su cuenta particular en dicha sociedad y cincuenta y una cuotas (cincuenta y un mil pesos moneda nacional), por el aporte de dos mil trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados de Madera Pino Spruce Finlandés. — Por el socio señor Horacio Augusto D'Elio, trescientas veinte cuotas, valor de trescientos veinte mil pesos moneda nacional integradas totalmente en la siguiente forma: ciento diez cuotas (ciento diez mil pesos moneda nacional), capital que tiene en la sociedad originaria, teniendo en cuenta la compra de diez cuotas que efectuó a don Santiago Clemente Butta; ciento sesenta cuotas (ciento sesenta mil pesos moneda nacional) su crédito que arroja su cuenta particular en dicha sociedad y cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos moneda nacional), por el aporte de dos mil trescientos veinte y dos metros con cinco mil quinientos setenta centímetros cuadrados de madera Pino Spruce Finlandés; y por el nuevo socio señor Horacio Francisco Paonessa, trescientas veinte cuotas (valor de trescientos veinte mil pesos moneda nacional) totalmente integradas por el aporte de dos mil quinientos ochenta metros cuadrados con seis mil cuatrocientos cincuenta centímetros cuadrados de Madera Pino Spruce Rumano y doce mil quinientos cuarenta y un metros con ocho mil setenta centímetros cuadrados de Madera Pino Spruce Finlandés. — Se deja constancia que en el aporte de las maderas por los socios, se ha tenido en cuenta el precio de costo, de acuerdo a detalle por separado firmado por los socios. — Asimismo que los aportes de aumento de capital de los socios Nicolás Cassano; Domingo Angel Cassano y Horacio Augusto D'Elio, provenientes de sus respectivas cuentas particulares, surgen del balance practicado al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, certificado por el Contados Público Na-

sional don Cafiero Morini, inscripto en la Matrícula en el Tomo V (quinto), Folio doscientos cuarenta y cinco, que se agrega como parte integrante del presente. — Segundo: Queda modificada la cláusula quinta que dirá: El Capital social podrá ser aumentado por mayoría de votos de los socios; se hará por medio de cuotas, que suscribirán los actuales socios o bien incorporando algún nuevo socio a la sociedad. — Tercero: Queda modificada la cláusula sexta, solamente en cuanto a que la Administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de las socios Domingo Angel Cassano; Horacio Augusto D'Elio y Horacio Francisco Paonessa, en forma indistinta, incorporando a este último socio con carácter de Gerente, junto con los dos anteriores que ya lo eran; teniendo todos las mismas facultades que se detallan en forma amplia en la cláusula sexta del contrato originario, y que se dan aquí por reproducidas en su totalidad. — Cuarto: Todas las otras cláusulas del contrato originario no modificadas por el presente, permanecen en pleno vigor, manteniéndose la misma razón social. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituído y formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Se deja constancia que el presente contrato queda extendido en tres sellos, valor de tres pesos moneda nacional cada uno numerados: cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco; cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis y cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete; todos de la Serie L, habilitado el primero con el sellado que marca la ley. — Sobre borrado: "bajo", "Horacio Francisco Paonessa", "de", "cuotas", "moneda", "trescientos", "agrega", "medio", "contrato", "numerados", "habilitado", vale. — Entre líneas: "Francisco", vale. — Sobreborrado: "nacionalidad", también vale. — (Firmado): N. Cassano. — D. A. Cassano. — Horacio A. D'Elio. — Horacio Paonessa. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.500.— e.21|11-Nº 3.209-v.27|11|52

MARTIN ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Manuel Martín Alonso, argentino naturalizado y la Sra. Sara Elida Martín Alonso Flores, argentina, ambos domiciliados en la calle Salta número ciento ocho de esta Capital Federal, los dos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad bajo la denominación de: "MARTIN ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Salta número ciento ocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por cinco años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser prorrogada por un período más, de común acuerdo entre sus socios, noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de librería, papelería y artículos afines pudiendo realizar toda actividad comercial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; registrar marcas y patentes, como así también la firma social ante las autoridades, nacionales, provinciales y municipales; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas indicaciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Manuel Martín Alonso ochocientas cuotas que representan Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y la Srta. Sara Elida Martín Alonso Flores doscientas cuotas que representan Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Manuel Martín Alonso, estando a cargo del mismo, en su calidad de Gerente, la representación jurídica y comercial de la Sociedad. — Tendrá el uso de la firma social el socio señor Manuel Martín Alonso con prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones, tiene el Gerente todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerente y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. — Se practicará un Balance General a la fecha del fallecimiento o incapacidad el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. — Los herederos o derecho habientes en caso de ingresar a la Sociedad, deberán unificar personería. — En caso de retiro, el pago de lo que corresponda les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés. — En ninguno de estos casos considerará el valor de llave. — Octava: El treinta de septiembre de cada año se efectuará un Balance General que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; c) el saldo resultante se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: el ochenta por ciento para el señor Manuel Martín Alonso y el veinte por ciento, para la Srta. Sara Elida Martín Alonso Flores; d) las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas por los socios en la misma forma y proporción a que alude el inciso anterior. — Novena: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Décima: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios o los mismos y la Sociedad, sus herederos o sus representantes, serán sometidos a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral. — Bajo estas diez cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Martín Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad. — Fdo.: Manuel Martín y Sara Martín.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.280.— e.21|11-Nº 3.217-v.27|11|52

CERAMICA DUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nac. de Comercio Nº 2, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre: Julio Antonio Dulce, argentino, casado, mayor de edad, ingeniero civil domiciliado en Beruti 2389; Antonio Nicolás Dulce, argentino, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en San Martín 1155; Orlando Croce, argentino, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en Olavarría 627; Rafael Cimelli, argentino, casado, mayor de edad, empleado, domiciliado en Nicasio Oroño 2028 y Carlos Alberto González Fernández, argentino, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en Cánning 2394, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera. — Denominación. Domicilio. — La social se denominará "CERAMICA DUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constituye su domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 411, 4º piso, dpto. "A" de la Ciudad de Buenos Aires. De común acuerdo entre los socios, podrán establecer escritorios, talleres, fábricas, depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto país o del extranjero. — Segunda. — Duración. Disolución. — La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar de la fecha del presente contrato; prorrogable automáticamente por tres años más, si no mediare oposición de alguno de los socios. La oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. En caso de oposición, los socios restantes podrán optar entre liquidar la Sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto en ocho cuotas iguales y consecutivas, trimestrales, a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. De común acuerdo podrá ampliarse el término de duración de la Sociedad. Podrá anticiparse la disolución de la Sociedad cuando dos socios, uno de los cuales por lo menos, deberá ser Julio Antonio Dulce o Antonio Nicolás Dulce, o ambos conjuntamente, hicieren conocer por telegrama colacionado, su voluntad de que la Sociedad no continúe. En todos los casos la disolución de la Sociedad se efectuará de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Tercera. — Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la fabricación, venta, importación y exportación de materiales de construcción. Los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto social. — Cuarta. — Capital. — El capital social está constituído por la suma de pesos cien mil moneda nacional; divididos en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Julio Antonio Dulce, sesenta cuotas; Antonio Nicolás Dulce, sesenta cuotas; Carlos Alberto González Fernández, cuarenta cuotas; Orlando Croce, veinte cuotas; y Rafael Cimelli, veinte cuotas. Los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento a los seis meses de inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta. — Balance. Participaciones. — Anualmente sin perjuicio de los de comprobación y los que solicitare cualquiera de los socios, se practicará balance general de las operaciones sociales, cada treinta de noviembre. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: El cinco por ciento para fondo de reserva legal; un porcentaje que anualmente fijarán los socios como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y el saldo corresponderá a cada socio en la proporción a su capital, debiendo las pérdidas ser soportadas en la misma proporción. Los socios de común acuerdo podrán: a) Fijar el monto que cada uno podrá retirar mensualmente a cuenta de ganancias; b) Resolver si por el trabajo personal que los socios realicen en beneficio de la Sociedad, percibirán sueldo y el monto de los mismos; c) La modificación de la fecha del balance. Si cualquiera de los balances arrojare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, previo cumplimiento de los compromisos contraídos. Para el caso de no haber acuerdo general se seguirá el criterio que, de común acuerdo resuelvan los socios Julio Antonio Dulce y Antonio Nicolás Dulce. — Sexta. — Ningún socio podrá vender, ceder, gravar, transferir ni afectar, total o parcialmente, sus cuotas de capital a terceros, sin la expresa conformidad por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación. Los socios Orlando Croce, Rafael Cimelli y Carlos Alberto González Fernández ofrecerán en primer término, la venta de sus cuotas capital a los socios Julio Antonio Dulce y Antonio Nicolás Dulce, y para el caso de no aceptar éstos la compra, recién podrán ofrecerlas a los otros socios o a terceros. Todos los socios podrán dedicarse a cualquier actividad, aún similares al objeto social. — Séptima. — Dirección. Administración. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos, que requieran su objeto. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes quedan designados Gerentes. Para los depósitos bancarios todos los socios tendrán el uso de la firma social; para los demás casos, el uso de la firma social estará a cargo únicamente, de los socios Julio Antonio Dulce y Antonio Nicolás Dulce, quienes podrán usarla, separada, alternativamente o conjuntamente, suscribiéndola a continuación de la fórmula "Cerámica Dul, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrán usar la firma social, en todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, y en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a favor de terceros; comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios, objeto de la Sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos, a título oneroso; arrendarlos o gravarlos con prenda comercial, civil, industrial, hipotecaria o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero o valores con o sin interés de los establecimientos bancarios, corporaciones, particulares y sociedades y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano, Banco Español del Río de la Plata, Banco Sirio Libanés del Río de la Plata, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First National Bank of Boston, Banco Francés e Italiano, Banco Francés del Río de la Plata, Banco Central de la República, The National City Bank of New York, Banco de Galicia y Buenos Aires, Royal Bank of Canadá, Societé Generale, Casas matriz o sucursales y demás instituciones bancarias creadas o a crearse del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos; establecer en todos los casos la forma de pago y el interés; aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo: letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal y demás operaciones bancarias. — Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. Registrar e inscribir marcas de fábricas o patentes de invención. — Acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario. — Comprar y vender mercaderías, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y

celebrar contratos de arrendamientos por cualquier término y rescindirlos. — Comparecer en Justicia ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. Participar en sociedades accidentales y otras sociedades. — Inscribirse y presentarse en todas clases de licitaciones privadas o públicas, ante los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, entidades privadas, instituciones autárquicas o autónomas, con o sin depósito de garantía; aceptar transferencias de licitaciones adjudicadas o a su vez transferirlas. — Gestionar ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Dirección General de Rentas, Ministerio de Industria y Comercio y toda otra Repartición Nacional, Provincial o Municipal, la inscripción de la Sociedad que por este contrato se constituye. Firmar cuanta escritura, instrumento público o privado fuere necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la Sociedad, dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Se deja constancia que para todo contrato que signifique compra de inmuebles, alquiler de local, compra o alquiler de fábricas en funcionamiento o no, se precisa el consentimiento de por lo menos cuatro de los socios, con constancia en el Libro de Actas, y que podrán suscribir el respectivo contrato de compra o de alquiler dos cualquiera de los cinco socios. — Asimismo se deja constancia que de común acuerdo los socios Julio Antonio Dulce y Antonio Nicolás Dulce podrán delegar todas o algunas de las facultades en el uso de la firma social a un Gerente no socio. — Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital o utilidades, de conformidad a un balance que se practicará a ese efecto, y a lo establecido en la Cláusula Segunda, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso se deberán, éstos, unificar su personería. — Novena. — Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Toda duda conflicto o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, entre los socios o entre éstos y los representantes o herederos de un socio incapaz o fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores designados uno por cada socio, quienes designarán uno antes de llenar su cometido, para el caso de divergencias entre ellos. — El fallo de aquéllos o de éste, en su caso será inapelable y tendrá para las partes del carácter y la fuerza de cosa Juzgada. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, los contratantes declaran constituída la "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cerámica Dul" y formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho: firmándose para constancia cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, obligándose el sellado de ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1952. — Enmendado "7" vale. — José M. Caramés Ferro.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1952. — Conste. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.980.— e.21|11-Nº 3.153-v.27|11|52

VENTHOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ingeniero Don Ernesto José Machado, argentino, ingeniero civil, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Segurola número cuatro mil ciento veinte, y Don Andrés Guevara, paraguayo, dibujante, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en Ricardo Gutiérrez mil seiscientos ocho, Martínez, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los contratantes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo el rubro social de "VENTHOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo realizar sus actividades en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda actividad vinculada con la administración, promoción o venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso por el régimen de la propiedad horizontal; a representaciones, comisiones y remates. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que ha comenzado sus actividades. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, con los muebles, útiles, y enseres de su propiedad, y que resultan del inventario practicado de común acuerdo y que las partes suscriben, ingresándose los mismos a la sociedad. — Quinto: La sociedad tendrá personería para realizar todos los actos jurídicos necesarios a sus fines y será administrada con el cargo de Gerente por el socio señor Machado, quien tendrá a su cargo la dirección de los negocios y operaciones sociales. El uso de la firma comercial estará a cargo del nombrado Gerente, quien no podrá comprometerla en operaciones extrañas al giro, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La firma social podrá usarse en la forma indicada precedentemente para: representar a la sociedad en todos los asuntos, causas o negocios que se le suscitaran al presente o en lo sucesivo, ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativos o de otras especies y que se relacionen con la misma o con sus bienes en cualquier punto de la República o en el extranjero, sea como actora, o demandada o por cualquier interés que ella tenga; administrar todos los bienes sociales, ya sean muebles, inmuebles, o semovientes, adquirir por compra y transferir previa resolución social, bienes y acciones, tomando y dando posesión de los mismos; dar y tomar préstamos de dinero de Bancos o particularmente con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, a Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial; aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el comercio; formar parte de otras sociedades tomando en ellas la intervención legal correspondiente; arrendar bienes propios o ajenos y darlos en arrendamiento; permutar, dar y recibir en pago; hacer novaciones; formular protestos; denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas, inventos, derechos y concesiones; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer remisiones y quitas de deudas. celebrar todos los contratos que la marcha regular de la empresa requiera, con las cláusulas pertinentes, como asimismo rescindirlos; otorgar poderes generales y especiales con la facultad de sustituir; realizar toda clase de operaciones y trámites de administraciones públicas nacionales, provinciales o municipales, y además con cualquier institución bancaria oficial o particular; solicitar préstamos por medio de créditos o descuentos; abrir cuentas corrientes y operar en ellas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer fondos, librar cheques, letras, vales o pagarés como aceptantes o endosantes, girar en descubierto; y realizar todas aquellas gestiones necesarias al fin social, dejándose constancia de que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Los socios prestarán a la sociedad solamente el concurso que estimen conveniente, quedando expresamente facultados para utilizar su tiempo en los asuntos o negocios que deseen. — Octavo: Anualmente se practicarán un balance e inventario general al día treinta de Marzo, el que será sometido dentro de los treinta días a la aprobación de los socios y se considerará aprobado si no fuere impugnado dentro de los treinta días de la fecha en que someta a consideración de éstos. De las utilidades líquidas que arroje cada balance, se destinará: a) un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta integrar un diez por ciento del capital social; b) el saldo, previa deducción de otras reservas o habilitaciones que resuelvan los socios en cada caso se distribuirá entre los mismos en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos. Los dividendos serán abonados anualmente dentro de los quince días de aprobado el balance general. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción que se fija para las utilidades. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio D. Ernesto José Machado, proseguirá el giro de la sociedad con sus herederos o representantes, quienes deberán unificar personería. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio don Andrés Guevara la sociedad se disolverá practicándose al efecto el correspondiente balance. — Décimo: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio Gerente, quien procederá de conformidad a las disposiciones legales. — Undécimo: A los efectos del presente convenio y de las notificaciones a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital, renunciando a todo otro fuero que pueda corresponderles. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Extendido en tres sellos de tres pesos cada uno numerados desde cuatrocientos catorce mil doscientos cincuenta y cinco hasta el presente. — (Firmado): Andrés Guevara: Ernesto J. Machado. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Ingeniero Ernesto José Machado y D. Andrés Guevara, en el carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "Venthor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el artículo segundo del contrato social que consta en el documento suscripto con fecha dieciséis de septiembre ppdo. en la siguiente forma: "Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda actividad vinculada con la administración, promoción o venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso por el régimen de la propiedad horizontal; a representaciones y comisiones". En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. S|R.: objeto. Vale. (Fdo.): Ernesto J. Machado. — Andrés Guevara.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.280.— e.21|11-Nº 3.202-v.27|11|52

JUAN J. HOLSTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los señores Curt Armando Teodoro Dabelstein, Erich Schonberg y José Francisco Carlos Danner, ceden al señor Juan Joaquín Holste, mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una que la sociedad "JUAN J. HOLSTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "I.M.A.P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", según documento de fecha 30 de octubre del corriente año.

Bs. Aires, 14 de noviembre de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.20|11-Nº 3.086-v.26|11|52

CADOPPI Y DI YORIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, hace saber por cinco días que por escritura de 20 de octubre de 1952, ante el Escribano Juan Antonio Albo; don Francisco Di Dieco cedió y transfirió a don Miguel Dicuonzo las 13 cuotas de 500 pesos cada una que tenía en "CADOPPI Y DI YORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.21|11-Nº 3.212-v.27|11|52

POLYMAR

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Arce Castro, con fecha 10 de Octubre de 1952, la señora Irene Pol-Polak de Kon, cede a la señora Olga Laquiere de Pranke-Borucki, los derechos sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "POLYMAR, COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120. — e.21|11-Nº 3.237-v.27|11|52

BOSQUES Y VIÑEDOS DE SAN RAFAEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eugenio Alvarez Santos, Heriberto Staudt, Conrado Carlos Beckmann, Tulio José Jacovella, Augusto Lisle y Augusto Giménez Aubert, en su calidad de únicos componentes de "BOSQUES Y VIÑEDOS DE SAN RAFAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Rufino Luis Mario Gauna, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe 2252, de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Dr. Eugenio Alvarez Santos, cede, vende y transfiere al señor Rufino Luis Mario Gauna, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) valor nominal cada una, de las que en mayor cantidad tiene y le corresponde en la sociedad antedicha, mediante el pago de la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 c|l.), que el vendedor declara recibir en este acto de manos del comprador, por lo que se considera totalmente desinteresado en cuanto a las cuotas transferidas. — Segundo: El socio señor Heriberto Staudt renuncia al cargo de gerente de la sociedad y en su reemplazo se designa al nuevo socio señor Rufino Luis Mario Gauna, quien desempeñará sus funciones conforme a lo establecido en el contrato social y a las estipulaciones de la ley 11.645. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a treinta días del mes de setiembre de 1952. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.21|11-Nº 3.185.v.27|11|52

SARGIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

"SARGIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que, por documento de fecha 29 de setiembre de 1952, el señor Oscar Horacio Bagnati, vendió, cedió y transfirió sus dos cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, que constituían su único aporte al capital de la sociedad, a la señorita María Filomena Silva, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Neuquén 919, con todas las acciones que tenía a la fecha preindicada y pudieran corresponderle en lo sucesivo, y que, por documento de la misma fecha, don Juan Carlos Silva, cedió a la señorita Amalia Irma Gatti, argentina, soltera, mayor de edad, tres cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, de las cuarenta y ocho cuotas que constituían su aporte al capital, que queda así reducido a cuarenta y cinco cuotas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.20|11-Nº 3.060-v.26|11|52

TALLERES ETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en el contrato de la sociedad TALLERES ETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de fecha 10 de Marzo de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 652, al folio 397 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el socio de la misma señor Juan Alberto de Wild que firma "de Wild" compareció por error como Juan Carlos de Wild. Que posteriormente, el 26 de Diciembre del año 1951, por otra escritura de cesión de cuotas, también inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 416, al folio 277 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, compareció también como Juan Carlos De Wild. Que por este acto dejan aclarado y bien establecido que su verdadero nombre y apellido es Juan Alberto de Wild que firma "de Wild". — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 8 de Octubre de 1952.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.21|11-Nº 3.211-v.27|11|52

PIGNATARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí escribano público autorizante y testigos que al final se expresarán los señores don Vicente Antonio Pignataro, naturalizado argentino, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Caseros número dos mil setecientos ochenta y uno; y don Cayetano Mazzola, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Renata María Cardellino, domiciliado en la calle Lemos número doscientos treinta y ocho, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a dejar constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto es la explotación del ramo de construcciones en general, compra y venta de inmuebles para refeccionar o construir y todo lo que se refiera al ramo de construcciones de edificios. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de: "PIGNATARO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas y aportadas por los socios en dinero efectivo y por partes iguales. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha, pudiendo después del primer año, cualquiera de los socios, pedir la disolución de la sociedad. — Quinta: La sociedad, tendrá su asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros número dos mil setecientos ochenta y uno. — Sexta: La sociedad estará administrada por los dos socios, quienes quedan designados en este acto gerentes, y el uso de la firma social quedará a cargo de los mismos en forma conjunta, con todas las más amplias facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que establecen los artículos catorce, quince, y diez y seis de la ley de la materia. Además el señor Mazzola tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad y deberá dedicar su capacidad, tiempo y actividad a los negocios sociales, debiendo proporcionar sin cargo alguno para la sociedad todos los implementos necesarios para las construcciones, entendiéndose por implementos: herramientas, andamiajes, maquinarias, y todo lo que fuere necesario para la construcción de las obras. Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia a negocios del mismo ramo de la sociedad, y el señor Pignataro podrá pertenecer a otras sociedades o realizar negocios que no comprendan el objeto social pudiendo asimismo construir y vender por su sola cuenta en los lotes de terreno que posea en la actualidad. — Séptima: Todos los años al treinta de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán solicitar los socios, en cualquier época. Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción: a) por las obras que se contraten por administración, el cincuenta por ciento a cada uno de los socios y por las obras que se contraten, por ajuste alzado, el setenta por ciento para el señor Mazzola, y el treinta por ciento para el señor Pignataro. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por unanimidad de votos, contándose por cada cuota capital un voto — Novena: En caso de disolución de la sociedad por fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, o cualquiera de las otras causales establecidas por este contrato, por la ley de sociedades de responsabilidad limitada, o las previstas en el Código de Comercio, la sociedad entrará en liquidación, quedando designados liquidadores, los socios gerentes o sus sucesores. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el contrato de "Pignataro y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Rogelio Barbero, y don Eugenio Ossani, son vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — V. A. Pignataro. — C. Mazzola. — Tgo.: Rogelio Barbero. — Tgo.: E. Ossani. — Hay un sello. Ante mí: V. Caravelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número dos, del registro número trescientos cincuenta y seis, al que me remito, doy fe. Para la sociedad "Pignataro y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos seis, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. V. Caravelli. Decreto 26.655, Honorarios: $ 320.00|100. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 920.— e.19|11-Nº 2.984-v.25|11|52

FABRICA ARGENTINA DE RESORTES DE PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, presentes los dos socios René P. Tjebbes y Jorge Simón Padrós Dublé, únicos componentes de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE RESORTES PRECISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", luego de un cambio de ideas se conviene aumentar el capital de la sociedad de doscientos mil a quinientos mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se resuelve modificar el artículo noveno del contrato social dándole la siguiente redacción: Artículo noveno: "El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional curso legal, representado por quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los dos socios en la siguiente forma: Señor René P. Tjebbes, doscientas cincuenta cuotas, que representan doscientos cincuenta mil pesos y señor Jorge Simón Padrós Dublé, doscientas cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos. — De dicho capital se ha suscripto e integrado a la fecha la cantidad de doscientos mil pesos por partes iguales, según surge de los libros rubricados de la Sociedad. — El saldo, de trescientos mil pesos, ha sido suscripto por ambos socios por partes iguales e integrado, en su totalidad, mediante el traspaso de ciento cincuenta mil pesos que cada socio tiene acreditados, en la cuenta "fondo aumento capital social", como surge del balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno certificado por contador público". — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión. — Fdo.: René P. Tjebbes. — Jorge Simón Padrós. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 320. — e.21|11-Nº 3.226-v.27|11|52

CASA SARILLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Anacleto Irace, argentino, casado, de sesenta años y Manuel Sarille, español, casado, de cuarenta años, domiciliados en la calle Camarones número dos mil ochocientos cincuenta y tres y número dos mil ochocientos cincuenta y cinco, respectivamente de esta Capital, se conviene constituir una Sociedad que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las bases siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "CASA SARILLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Camarones número dos mil ochocientos cincuenta y cinco o el que en adelante se fije. — Segundo: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado y con efecto retroactivo al primero de Julio al año actual, debiendo en el caso de querer cualquiera de los socios la disolución de la Sociedad, comunicarlo por escrito con una anticipación de treinta días. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de máquinas para el comercio y el hogar, como ser: cortadoras de fiambres, balanzas, cajas registradoras, heladeras comerciales y familiares y en general cualquier otra máquina y artículos afines. — Cuarto: El capital social será de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por ambos socios en partes iguales y está formado por máquinas y muebles y útiles, detallados en el inventario practicado entre las partes contratantes, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, garantizan solidariamente la existencia y efectividad de los valores que constituyen el aporte social. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, como así también la firma de cheques y todo documento que se relacione con los fines sociales, será indistintamente, de ambos socios, debiendo anteponerse a la firma un sello que diga "Casa Sarille", S. R. L. — Sexto: Ambos socios podrán retirar mensualmente, er concepto de sueldo, la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional, debiendo estas sumas ser debitadas en la cuenta particular de cada uno de ellos. — Séptimo: Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general. — Los beneficios y quebrantos se dividirán y soportarán por partes iguales. — De las utilidades se deducirá el cinco por ciento hasta formar la reserva que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, será disuelta la sociedad o ésta podrá continuar, con los herederos del fallecido o declarado incapaz, debiendo éstos designar un solo representante. — Noveno: Los socios renuncian a todo fuero de excepción y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios y comerciales de la Capital Federal. — Para todo lo no previsto expresamente, la sociedad se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; y el original con el impuesto de ley y sellos pertinente servirá a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, previos los trámites de ley. — Dado en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 580. — e.21|11-Nº 3.184-v.27|11|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES (C.A.M.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; entre el señor Roberto Muller, húngaro, casado, de treinta años de edad, con domicilio en la calle El Cano número cinco mil ochenta, Capital Federal, Cédula de Identidad número un millón novecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y seis de la Policía de la Capital Federal y la señora Violeta Muller, argentina naturalizada, casada, de treinta y un años de edad, con domicilio en el pasaje Convención número mil novecientos noventa y ocho, Capital Federal, Libreta Cívica número tres millones ciento sesenta y seis mil doscientos cuarenta y tres, ambos hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES" (C.A.M.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle El Cano número cinco mil ochenta, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del territorio nacional. — Segunda: El término de duración será de diez años a partir del día uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta de metales en general, de maderas, productos químicos industriales y materiales y herramientas para la industria, pudiendo también elaborar por cuenta propia o de terceros cualquier producto metalúrgico. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 160.000,00) y está dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por partes iguales entre los socios; es decir, que cada socio suscribe ochocientas cuotas de capital. — Quinta: El importe de las cuotas suscriptas por los socios queda totalmente integrado en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y demás bienes activos que ya poseían antes de ahora, según balance de constitución que las partes firman en prueba de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Las cuotas de los socios no podrán ser transferidas a personas ajenas a la sociedad sin la expresa conformidad de los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Roberto Muller, que queda designado gerente. — El uso de la firma social lo tendrá el señor Roberto Muller, quien tendrá las más amplias facultades, inclusive las del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y Diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrá operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la sociedad, gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de la República. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se realizará un Balance General de los negocios y después de efectuar las reservas técnicas y legales necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo de utilidades netas será distribuído entre los socios en partes iguales; de igual manera se procederá con las pérdidas. — Novena: Los socios tendrán derecho para retirar hasta la suma de un mil pesos cada uno, con cargo a

sus cuentas particulares y a cuenta de futuras utilidades. — Dichos retiros no serán limitativos, sino que podrán ser modificados en cualquier momento, previo acuerdo entre los socios debidamente asentado en el libro de actas de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido en representación unificada ingresarán a la sociedad en reemplazo del socio fallecido. — Décimaprimera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la ejecución de este contrato así como en el período de disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único, siendo inapelable el fallo que se dictase y sus observaciones serán acatadas por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera que fuere el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por la aplicación de las normas establecidas por el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De común acuerdo con las cláusulas que anteceden, los socios firman el presente contrato en prueba de conformidad. — Firmado: Roberto Muller. — Violeta Muller. — Buenos Aires, septiembre 25 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000. — e.21|11-Nº 3.172-v.27|11|52

TALLERES URBAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Marini Yrazu, con fecha 10 de Octubre de 1952, ha sido ampliado el capital de la sociedad "TALLERES URBAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de cien mil pesos moneda nacional más, modificándose por lo tanto las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción de: ciento veinte el señor Juan Urban y ochenta el señor Aldo Laborero, de las cuales se hallan a la fecha integradas, ciento cinco por el señor Juan Urban y cuarenta y cinco por el señor Aldo Laborero y se obligan a integrar sus respectivos saldos, cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios don Juan Urban y don Aldo Laborero y por doña Sysala Orzechowska de Urban, quienes quedan nombrados gerentes y desempeñarán dicho cargo en forma conjunta, separada o indistintamente y tendrán en igual forma el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, quedando expresamente facultados, además, para realizar los siguientes actos: Registrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, librar cheques y órdenes de pago contra los fondos depositados en las mismas, endosar cheques, órdenes de pago, giros o letras que fueran librados a favor de la sociedad, representar en juicio a la sociedad como actora o demandada, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones, transigir y comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas. Tomar y contratar el personal necesario fijando sus sueldos, jornales o emolumentos. Suscribir la correspondencia, contratos, documentos o instrumentos públicos o privados en que la sociedad fuere parte. — Conferir poderes generales o especiales dentro de sus atribuciones, pudiendo delegar el ejercicio de cualesquiera de éstas en otro socio. — Realizar cualquier otro acto o gestión judicial, extrajudicial o administrativa que no exigiera para su validez la concurrencia de los demás socios, de acuerdo con el presente contrato. — Sexta: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, que se practicará el treinta y uno de Diciembre de cada año, serán distribuídas en la siguiente forma: a) un cinco por ciento a reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. b) Del saldo, corresponderá: el sesenta por ciento al señor Juan Urban y el cuarenta por ciento al señor Aldo Laborero. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción determinada para las ganancias. — Sobre raspado — concurrencia — Vale. — E|l.: del Juzgado Nº 3 — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.21|11-Nº 3.236-v.27|11|52

RUE DE LA PAIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la señora Luisa Hombrouckx, cedió al señor Marcelo Waldemar Bodmer, con efecto retroactivo al 20 de setiembre de 1951, las treinta cuotas de capital de quinientos pesos cada una, que poseía en la sociedad "RUE DE LA PAIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento del 15 de julio del año en curso. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1952. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 140.— e.19|11-Nº 3.012-v.25|11|52

INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 1º de octubre de 1952, el señor Cornelio Bertolissi, vende, cede y transfiere a favor del señor Vital Augusto Argento, veinte de las cuarenta cuotas que tiene en la sociedad "INDUMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, octubre 29 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.19|11Nº 3.006-v.25|11|52

TELLIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Uno: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Iginio Aliscioni; Agapito Fernández; Miguel Angel González; Hilmar Francisco Lasa y Angel Nieddu, domiciliados en Murguiondo dos mil ochocientos veinticuatro, Valentín Alsina (Pcia. de Buenos Aires); Directorio cincuenta y tres, Bernal (Pcia. de Buenos Aires); Victoria un mil treinta y tres, Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires); Thames un mil ciento dieciocho, Capital Federal y Aristóbulo del Valle quinientos setenta y siete, Capital, respectivamente; de nacionalidad italiana el primero de los nombrados y argentina los restantes; todos ellos mayores y hábiles. — Dos: La sociedad, que se regirá por este contrato, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, girará bajo el rubro de "TELLIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad calle Aristóbulo del Valle quinientos setenta y siete, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones, talleres, etc., en otros lugares. — Tres: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero del mes en curso, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuatro: La sociedad tiene por objeto principal la reparación y atención del servicio mecánico de máquinas refrigeradoras y lavarropas en general y accesoriamente podrá realizar otros negocios afines. — Cinco: El capital social lo constituye la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una. Se halla totalmente integrado en rodados, motores, repuestos, herramientas, etc., según se detalla en balance que se firma por separado y que forma parte de este contrato. Ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Hilmar Francisco Lasa, doscientas ocho cuotas; Iginio Aliscioni, ciento treinta y seis; Agapito Fernández, setenta y seis; Miguel Angel González, cincuenta y una; Angel Nieddu, veintinueve. — Seis: Los cinco socios actuarán como gerentes de la sociedad con todas las facultades para obrar en nombre de la misma, sin limitación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo firmar en todos los casos dos conjuntamente con sus nombres personales, al pie de la leyenda: "Tellier S. R. L.". — Siete: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, cualquiera sea su forma de intervención. Tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas, garantías o avales de ningún género. — Ocho: Los gerentes cobrarán una retribución mensual que se fijará periódicamente con cargo a gastos generales. — Nueve: Se hará un Balance General el (Continúa en el sellado siguiente Nº L. 217.749) (Continuación del sellado anterior Nº L. 217.756) treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán por partes iguales. — Diez: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el diez por ciento de sus utilidades, hasta duplicar el capital fijado por este contrato y, el remanente de beneficios una vez aprobados los balances, podrá retirarse en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Once: En un libro de Actas rubricado se consignarán las resoluciones que se adopten. — Doce: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro normal. Los derechohabientes del fallecido podrán continuar como socios unificando su representación. Si no quisieran hacerlo, el haber del causante les será liquidado al finalizar el ejercicio en curso, en la forma que se convenga en tal oportunidad. — Trece: La liquidación en todos los casos se hará por los mismos socios gerentes a menos que se convenga otra cosa. — Catorce: Sólo de común acuerdo los socios podrán transferir total o parcialmente sus cuotas de capital. En tales casos y en igualdad de condiciones los otros socios tendrán preferencia para adquirirlas. — Quince: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo para el caso de discordia. Si este acuerdo no fuera posible, la designación será hecha por los nombrados y, en último caso por el Juez de Comercio que corresponda. La resolución que dicten será inapelable. — Dieciséis: Queda expresamente facultado el socio Angel Nieddu para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a efectos de que la sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Tellier, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Enmendado: "cuarenta", Vale. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 960.— e.19|11-Nº 2.983-v.25|11|52

CABAÑAS Y TAMBOS LA PAYANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, en la Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días que por escritura del veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Gabriel de la Torre vendió, cedió y transfirió a los señores Camilo Villar y Norberto Valeriano Naya dos cuotas a cada uno de ellos de las que posee en la sociedad CABAÑAS Y TAMBOS LA PAYANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a su vez los señores Antonio Enrique Goñi; María del Carmen Goñi de Arriola y Rafael Amaro Schang vendieron, cedieron y transfirieron al señor Gabriel de la Torre las ciento cincuenta cuotas que tenían en dicha sociedad, por lo que el capital de la misma ha quedado integrado así: Gabriel de la Torre doscientas noventiséis cuotas o sean ciento cuarenta y ocho mil pesos; Camilo Villar dos cuotas o sean un mil pesos, y Norberto Valeriano Naya dos cuotas o sean un mil pesos. Además por la misma escritura se modificó la cláusula quinta de la sociedad que ha quedado así redactada: "Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por una gerencia que estará integrada por los socios Gabriel de la Torre; Camilo Villar, y Norberto Valeriano Naya, los que actuarán en la siguiente forma: el señor Gabriel de la Torre individualmente y los otros dos en forma conjunta, con todas las atribuciones conferidas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin necesidad de poder o autorización alguna, cualquiera de los gerentes podrá realizar los actos u operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales en la forma establecida en el párrafo anterior. Por ausencia o impedimento podrán delegar sus funciones a un tercero debidamente autorizado por mandato en forma". Asimismo se dejó establecido que el domicilio de la sociedad queda fijado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, quinto piso, de esta capital. Buenos Aires, noviembre diez de 1952. "en la Secretaría Nº 4" e|líneas, vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.19|11-Nº 2.992-v.25|11|52

BARRACA SANTA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Juan Esteban Serchio, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Cangallo número trescientos quince de esta Capital; Arturo Attanasio, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Avenida Mitre número mil ochocientos setenta y siete, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Adolfo Gondar, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Ameghino número ochocientos ochenta y tres, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constitución de una Sociedad. — Bajo la denominación de "BARRACA SANTA ROSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la Capital Federal, calle General Hornos número quinientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto principal la explotación del establecimiento denominado "Barraca Santa Rosa", pudiendo dedicarse asimismo a la importación, exportación, compra-venta, consignación e industrialización de frutos del país y mercaderías en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes; aceptar y negociar todo género de concesiones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real; constituir sociedades; dar o tomar dinero prestado bajo hipotecas o prendas agrarias; efectuar negocios de representaciones, agencias y mandatos; tomar participación en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo las operaciones que efectuare hacerlas por cuenta propia o por su cuenta y la de terceros conjuntamente o sólo por cuenta de terceros a su propio nombre o bien a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. La enumeración que precede no es limitativa sino explicativa, pues la Sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: Capital Social. — El capital social lo constituye la cantidad de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional dividida en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por partes iguales por cada uno de los tres socios o sea cuatrocientas cuotas por cada uno de los socios. — Cuarto: Pago e Integración de los Aportes. — Los aportes, los constituyen: 1º) La suma de Cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo aportada por partes iguales por los tres socios e integrada en un cincuenta por ciento en este acto, debiendo el saldo

integrarse a prorrata de las cuotas, cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran; 2º Los inmuebles situados en las calles General Hornos números 577|589|591|599 y 601, con una superficie total aproximada de Tres mil novecientos ochenta metros con veintinueve décimetros cuadrados y Martín García número mil treinta y cinco con una superficie de Ciento sesenta y siete metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados, ambos bienes de esta Capital. Al inmueble de la calle General Hornos los socios le fijan un valor de pesos novecientos cuarenta y cinco mil y al lote de terreno de la calle Martín García el de pesos treinta y cinco mil moneda nacional, correspondiéndoles a cada uno de ellos una tercera parte en ambos bienes. 3º) Los bienes muebles según inventario adjunto por un valor de pesos ciento veinte mil moneda nacional, aportados también en la proporción de un tercio por cada socio. Tanto los bienes muebles como los inmuebles aportados se transfieren a la nueva sociedad en su totalidad en este acto. — Quinto: Plazo. — La duración de esta Sociedad se fija en Veinte años a partir del diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo retirarse cualquiera de los socios antes del vencimiento de ese plazo, haciendo saber su voluntad a los demás por telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos seis meses antes de la terminación de cualquier ejercicio, fecha esta última en que se hará efectivo el retiro. La parte que pudiera corresponderle al socio saliente en el capital. reservas y utilidades se le abonará conforme lo dispuesto para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Sexto: Administración. — La administración de la Sociedad estará a cargo, alternativa, separada o indistintamente de uno cualquiera de los socios, quien al desempeñarla bajo el nombre de Gerente estampará su firma personal a continuación de la razón social "Barraca Santa Rosa", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En uso de las amplias facultades de administración, cada uno de los socios podrá: a) administrar la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades. formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar todo tipo de contrato de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés. girar cheques contra depósitos; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo. suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguro como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención. marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles; hacer novaciones, recibir bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras; prorrogar jurisdicciones; representar a la Sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso-administrativo y ante cualesquiera dependencia de los gobierno nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo realizar cualquier acto de administración que considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto. aun cuando no estuvieren especificados en los Estatutos. Para gravar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular creadas o a crear; transar, girar cheques en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión sin provisión de fondos; hacer remisiones o quitas de deudas; otorgar mandatos de carácter general o especial como así también proceder a la revocación de los mismos y para comprar, permutar, vender, transferir, ceder o hipotecar bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de los socios, quienes podrán hacerse representar a tal efecto, por un tercero o por otro socio. — Séptimo: Libro de Actas. — La Sociedad llevará un libro de actas en el que se transcribirán todas las decisiones de importancia. — — Octavo: Balances y Reuniones. — Todos los años se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que periódicamente puedan efectuarse. El balance se practicará de acuerdo con las costumbres de plaza, debiendo necesariamente realizarse el cinco por ciento de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital. Una vez efectuadas las reservas facultativas, las utilidades serán repartidas a prorrata de las cuotas sociales. Sólo quedará aprobado el balance general cuando contara, en todos los casos, con el voto favorable de la mayoría absoluta de capital. Cada cuota social tendrá el valor de un voto. Las pérdidas serán soportadas en proporción de las cuotas sociales. — Noveno: Fallecimiento o Incapacidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad continuará normalmente su giro comercial con los socios restantes. Será facultad exclusiva de la Sociedad el aceptar o rechazar en calidad de socios a los herederos o representantes del incapaz. La Sociedad en este último caso abonará a los herederos o curador del ex-socio el importe del capital aportado más las reservas y utilidades que arroje el balance efectuado al día del fallecimiento o incapacidad, en un plazo no mayor de dos años. De no ser admitidos como socios los herederos o el curador no tendrán ingerencia alguna en la Sociedad, debiendo reducir su intervención al nombramiento de un representante legal para que vigile exclusivamente la contabilidad hasta el término del pago de la parte que corresponda por capital, reservas y utilidades sociales. En ningún caso se fijará valor alguno a la llave. — Décimo: Liquidación y Disolución de la Sociedad. — La liquidación de la Sociedad se efectuará en cualquiera de los siguientes casos: 1º) por vencimiento del plazo por el que se constituyó la Sociedad y 2º) por la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social; la Sociedad no se disolverá por la renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de sus socios. — Undécimo: Transformación. — Los socios, por unanimidad, podrán en cualquier momento decidir la transformación de esta Sociedad en una sociedad anónima. — Duodécimo: Para cualquier divergencia que pueda surgir entre los socios con motivo de este contrato. éstos se someten al juicio de arbitradores o amigables componedores, designando uno cada socio con la faculta que ellos puedan elegir a su vez un arbitrador único si no estuvieran de acuerdo en su decisión final. Tanto la resolución que pudieren tomar los arbitradores o amigables componedores como el laudo del que éstos nombrasen, serán inapelables y deberán ser acatados por los socios quienes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción judicial que pudiere corresponderles. — J. E. Serchio. — A. Attanasio. — Gondar. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Corregido: "Carlos Espiro" vale. — Entre líneas "interinamente a cargo del Juzgado Nº 3" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.600.— e.20|11-Nº 3.055-v.26|11|52

DEMETRIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Luis Alberto Palacio a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Carlos Alberto Durruty, socio de "DEMETRIO" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha sociedad a don Mauricio Feinstein y a doña Adela Luchinsky de Feinstein, que ascienden a 500 cuotas de $ 100.— m|n. que importan $ 50.000.— m|n., o sean 250 cuotas a cada uno de ellos, todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 24 de octubre de 1952.

Bs. Aires, noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.20|11-Nº 3.071-v.26|11|52

F R I C O L A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad. — Andrés Friedländer, húngaro, casado, mayor de edad, domiciliado en Salguero mil cuatrocientos diecisiete, cuarto piso, Dpto. nueve y Esteban Friedländer, húngaro, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba ochocientos siete, octavo piso, escritorio dieciséis, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "FRICOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Salguero mil cuatrocientos diecisiete, o donde más adelante lo fijen sus socios. — Se dedicará a la fabricación, compra y venta de toda clase de artículos de la industria textil, así como en la comercialización de lanas, cueros, subproductos textiles, maquinarias, instalaciones, herramientas y elementos accesorios de dicha industria. — Podrá asimismo la sociedad dedicarse a toda clase de negocios en general, comisiones y representaciones, distribución, importación y exportación de mercaderías. — Segunda: Se constituye la sociedad por el término de diez (10) años pudiendo cualquiera de los socios proceder a su disolución después de dos años de vigencia de la misma con un preaviso de seis meses. — Tercera: El capital de la sociedad es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que es aportado por los socios en la siguiente forma: Esteban Friedländer, sesenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea sesenta y siete mil pesos m|n. y Andrés Friedländer, treinta y tres cuotas de un mil pesos m|n., cada una, o sea treinta y tres mil pesos m|n. — Ambos aportes se efectúan en dinero efectivo al suscribirse el presente contrato. — Cuarta: Ambos socios serán gerentes de la sociedad con uso individual de la firma social y con la mayor amplitud de facultades pudiendo suscribir toda clase de contratos y obligaciones en nombre de la misma incluso con bancos oficiales y particulares, reparticiones públicas, actuando ante las autoridades de cualquier fuero o jurisdicción y tribunales judiciales en nombre de la sociedad sin limitación de facultades. — Quinta: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año un inventario y balance general. — De los beneficios resultante se aportará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta tanto dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social y se constituirán además las reservas admitidas por las autoridades impositivas para responder a leyes sociales. — El beneficio neto resultante así como las pérdidas se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: Esteban Friedländer 2|3 (dos tercios) y Andrés Friedländer, 1|3 (un tercio). — Sexta: Las resoluciones de toda índole serán tomadas por los socios de común acuerdo no pudiendo resolverse ninguna cuestión por mayoría de capital. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será efectuada por ambos socios en forma conjunta. — Si falleciera alguno de ellos durante la vigencia de esta sociedad entrarán a formar parte de la misma los herederos del socio fallecido los que deberán unificar su personería. — Pero si los herederos del socio fallecido prefiriesen la liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por el socio sobreviviente en forma conjunta con el representante de los herederos del socio fallecido. — Octava: Ambos socios deberán dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, actividad y energías, no pudiendo dedicarse a otra actividad lucrativa. — Por su trabajo personal percibirán de la sociedad en concepto de sueldos cantidades iguales que fijarán de común acuerdo. — Ninguno de ellos podrá ser removido de la gerencia de la sociedad durante la vigencia de este contrato. — Novena: Toda divergencia entre los socios será resuelta por un árbitro arbitrador amigable componedor único que designarán las partes y en el supuesto de no ponerse de acuerdo, el que designe el señor Juez de Comercio en turno, debiendo laudar el arbitrador designado dentro del término de quince días de haber aceptado el cargo. — Décima: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los indicados ut supra. — De Conformidad con las diez cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Esteban Friedländer. — Andrés Friedländer. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 840. — e.19|11-Nº 2.961-v.25|11|52

BLANCO Y HOURQUET HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Antonio Blanco Palmaz, quien firma "Antonio Blanco", domiciliado en la calle Charcas mil sesenta y siete, Capital Federal; Juan Aníbal Hourquet, quien firma "Juan Hourquet", domiciliado en la calle Soler cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, Capital Federal; y Luis María Hourquet, quien firma "L. Hourquet": domiciliado en la calle Anchorena mil sesenta y dos, La Lucila, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; todos de nacionalidad argentinos, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas que resultan del siguiente contrato. — Primera: Con efecto a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los arriba nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "BLANCO Y HOURQUET HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio real y legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte mil trescientos noventa, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años a partir de la expresada fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros a la venta y reparación de neumáticos, accesorios y repuestos para automóviles, pudiendo modificar y|o ampliar el objeto social, por acuerdo unánime de los contratantes, si así conviniere a los intereses de la sociedad. — Podrá también ejercer la representación de firmas o sociedades nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades directas o indirectamente vinculadas a los fines de la sociedad, financiar sus negocios en forma permanente, transitoria o accidental, asociarse a ellas o tomar participación en sus negocios. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo o en otra forma, con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de compra-venta o arrendamiento. formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias; celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar, indistintamente en cualquier forma: maquinarias. productos. mercaderías valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles con cualquier per-

sona, sociedades, establecimientos de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, créditos hipotecarios, descuentos, etcétera, pudiendo solicitar toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: La sociedad cuyo contrato se formaliza por medio del presente instrumento, es continuadora inmediata y sin interrupciones de las mismas actividades de su antecesora, la razón social "Antonio Blanco y Compañía", constituída por los mismos contratantes por documento de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, haciéndose cargo, en consecuencia, la razón social "Blanco y Hourquet Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en forma integral, del activo y pasivo de su antecesora inmediata "Antonio Blanco y Compañía", según así resulta del Balance General practicado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el que forma parte integrante de este contrato.

— Sexta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal; dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los tres socios por partes iguales, o sea ochenta cuotas que importan la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional para cada uno de los señores contratantes don Antonio Blanco Palmaz, don Juan Aníbal Hourquet y don Luis María Hourquet, respectivamente. — Cada uno de los anteriormente nombrados integran respectivamente como aporte la suma de setenta mil pesos moneda nacional y el saldo de diez mil pesos de igual moneda que resta integrar individualmente a cada socio, será integrado por éstos dentro del plazo de dos años, como máximo, a contar de la fecha de vigencia del presente contrato. Los aportes integrados (Doscientos diez mil pesos moneda nacional) y los compromisos de integración de aportes (Treinta mil pesos moneda nacional) que concurren a formar el capital social de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, resultan del Balance General practicado al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el que conformado por los contratantes forma parte integrante de este instrumento. — Séptima: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, comprometiendo a la misma mediante sus firmas individuales anteponiendo el sello de la denominación de la sociedad, con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas, garantías, o en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Octava: Los socios podrán dedicarse a cualquier actividad o negocio, siempre que no afecten la buena marcha de esta sociedad. — Novena: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará el inventario y Balance General de los negocios de la sociedad, que serán sometidos a los socios por quince días y considerados aprobados si dentro de ese plazo no se hubiera formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial de la sociedad si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. — Décima: La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen y que se consideren de interés dejar expresa constancia. Todas las resoluciones serán por unanimidad de los socios. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los tres socios por partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo continuar con las actividades de la misma los socios quedantes, sin trabas de ninguna índole, abonando a los herederos del fallecido o representante del incapacitado el crédito que les pudiere corresponder en la sociedad, por todo concepto, a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en cuatro cuotas semestrales, sin interés. A tal efecto se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que deberá ser puesto a disposición de los herederos o representante del incapacitado dentro de los quince días de producirse una de las circunstancias previstas, el que quedará conformado tácitamente si no es observado dentro de los quince días inmediatos siguientes, por las partes interesadas. En todas las relaciones con la sociedad deberá actuar un representante único del fallecido o del incapacitado. — Décimatercera: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los integrantes de la misma. — Décimacuarta: Los socios retirarán mensualmente las cantidades que de común acuerdo establezca, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas. — Décimaquinta: Las amortizaciones de los valores del activo fijo se efectuarán de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. La revaluación y|o desvaluación de los bienes de la sociedad sólo podrán efectuarse con el consentimiento de todos los socios. — Décimasexta: Para los casos previstos en la cláusula duodécima, o de plantearse la disolución o liquidación de la sociedad, el valor de llave del negocio como los relativos al activo fijo, no podrán ser superiores al promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios vencidos, o del tiempo transcurrido hasta completar dicho término, y el valor resultante se pagará en la misma forma establecida en la referida cláusula duodécima. — Décimaséptima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero único e inapelable para el caso de discordia entre éstos. En el primer caso deberá existir unanimidad para con las resoluciones que se adopten. En prueba de conformidad los contratantes señores Antonio Blanco Palmaz, Juan Aníbal Hourquet y Luis María Hourquet, suscriben el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha ut-supra. Testado: siguiente — créditos — cuarenta — que — convengan. No vale. Enmendado: Sexta. Vale. Entrelíneas: Balance. Vale. — Firmado: Antonio Blanco. — Juan Hourquet. — L. Hourquet.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.880.— e.19|11-Nº 2.990-v.25|11|52

RHEDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre la Señora Purificación Sara Marina Hernández de Scandizzo, casada, española, con domicilio en la calle Moreno 2096, Capital Federal y la Señorita Josefa Hernández, soltera, española, con domicilio en la calle Fitz Roy 1215 Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 en cuanto no estuviere previsto en las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los socios arriba nombrados se constituye la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón o rubro social de RHEDOS S. R. L., con asiento para sus operaciones y relaciones comerciales en la calle Ayacucho 1086 Capital Federal, o en el que más adelante dispongan sus integrantes. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de los ramos de Modas, Lencería y Hechuras, quedando capacitada para realizar toda clase de operaciones comerciales que no están relacionadas con el ramo arriba especificado; como asimismo podrán realizar toda clase de actos y convenios que constituyen, modifican o extinguen derechos personales o reales sobre bienes muebles o inmuebles, tendientes al cumplimiento de su objeto. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que quedan suscriptas e integradas por los socios Purificación Sara Marina Hernández de Scandizzo, trescientas cuotas de cien pesos cada una, por un valor de Treinta mil pesos moneda nacional y Josefa Hernández, Trescientas cuotas de cien pesos cada una, por valor de Treinta mil pesos moneda nacional; todo lo cual queda integrado en especie y en efectivo según inventario que se firma por separado y cuyos rubros suman: Mercaderías pesos 39.560,30; Instalaciones $ 14.830,80; Banco $ 2.470.00, y Caja $ 3.138,90. — Cuarta: La sociedad se matriculará como comerciante y llevará libros de contabilidad rubricados. — Cada año, a partir de 1953, se practicará un balance e inventario general de las existencias del negocio con el objeto de establecer el resultado de las actividades fijándose como fecha el 30 de Septiembre. — Quinta: Los beneficios que produjeran las actividades sociales serán distribuídas entre las socios por partes iguales, previa deducción del 5% de las utilidades, hasta cubrir el 10% del Capital Social, para formar el Fondo de Reserva Legal. — Sexta: El presente contrato tiene efecto retroactivo al 15 de Septiembre del año en curso, siendo su duración de 10 años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse con el consentimiento de todas sus integrantes. — Séptima: Ambas socias quedan designadas Socias-Gerentes, estableciéndose para la socia Purificación Sara Marina Hernández de Scandizzo un sueldo mensual de Doscientos (200) pesos moneda nacional, en concepto de retribución por la dirección del taller de costura. — Octava: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambas socias, quienes firmarán por la sociedad y mediante el uso de sello, individualmente, con sus respectivas firmas personales. — Novena: En caso de retiro de una de las socias, la socia disidente comunicará su resolución por telegrama colacionado con 30 días de anticipación; la liquidación del capital aportado más utilidades o menos pérdidas se efectuará de acuerdo al último balance; en caso de que la fecha del retiro no coincidiera con el último ejercicio, se tomará la proporción del tiempo correspondiente para establecer el resultado en base a las utilidades habidas en el mismo. — El importe resultante será liquidado al socio disidente en cinco cuotas proporcionales cada sesenta días, correspondiendo el pago de la primera al firmarse el acta de retiro; por el plazo estipulado regirá el 8% de interés anual. — Las cuotas de Capital del socio disidente tendrán el privilegio de ser adquiridas por el socio continuador. — Décima: Ningún socio podrá pedir la disolución de sociedad antes de su vencimiento y en caso de disolución resuelta por mayoría de cuotas de capital, su liquidación será practicada por los socios o mandatarios que éstos designen por unanimidad. — Cancelado el pasivo social, el remanente del activo será distribuído entre los socios en la proporción a los capitales integrados de sus cuotas. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Pura H. de Scandizzo. Josefa Hernández.

Buenos Aires, octubre 23 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 840.— e.19|11-Nº 3.043-v.25|11|52

"STEFANI, GALERIA DE PUBLICIDAD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1952, entre los señores don Juan Bautista Stefani, don Enrique Sismondo, don Juan Carlos Melloni y don Salomón Virkel, todos ellos en su carácter de únicos integrantes de "STEFANI, GALERIA DE PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según inscripciones en el Registro Público de Comercio al Nº 2.096, fº 194, libro 17; Nº 475, fº 369, libro 17; Nº 618, fº 311, libro 18; Nº 2.480, fº 96, libro 20 y Nº 808, fº 336, libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: — 1º): El señor don Juan Bautista Stefani, cede a los señores don Juan Carlos Melloni y don Salomón Virkel, las ochenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, que de su propiedad tiene en la citada sociedad, en las siguientes proporciones, precios y formas de pago; al señor don Juan Carlos Melloni, cuarenta y dos cuotas, por un precio total de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente ha recibido ya de conformidad, otorgándole por el presente suficiente carta de pago, y al señor don Salomón Virkel, cuarenta y dos cuotas por un precio total de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales el cedente ha percibido ya, la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, por la cual otorga por el presente, suficiente carta de pago, y el resto o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, serán abonados en doce cuotas de dos mil quinientos pesos m|n. c|l., cada una de ellas, para lo cual se firman doce documentos de igual valor, con fechas de vencimiento mensuales y consecutivos a partir del 30 de noviembre del corriente año. — 2º): En consecuencia, el cedente coloca a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación de él, hasta el total de las cuotas cedidas, desde el día de la fecha, renunciando el cedente a la gerencia que desempeñaba en la sociedad manifestando que no tiene nada que reclamar a la misma, en esa calidad como en cualquier otra, dando al mismo tiempo su conformidad, al uso posterior del nombre Stefani, en la razón social, sin compensación alguna. — 3º): Atento las cesiones de cuotas que anteceden y la renuncia del socio gerente don Juan Bautista Stefani, a su cargo, los socios de común acuerdo resuelven designar socio gerente a don Salomón Virkel, para cuyos efectos lo habilitan en las mismas condiciones que el anterior socio gerente, es decir, con todas las facultades y deberes inherentes a su cargo y emergentes del contrato social. — Los demás socios se comprometen a no hacer uso de la facultad conferida en el art. 9º) del contrato social, en lo que se refiere a la remoción del socio gerente, mientras la distribución mensual de las utilidades líquidas del giro social, no fuera inferior al promedio mensual resultante de los tres ejercicios precedentes al día de la fecha, para cuyo fin, los puntos de comparación estarán dados por este último promedio y el que resulte de cada ejercicio contable venidero, todo ello, sin perjuicio de las acciones que le competan a los socios, en caso de notorio incumplimiento por parte del socio gerente y debidamente probado, de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales. — 4º): Asimismo, los socios don Enrique Sismondo, don Juan Carlos Melloni y don Salomón Virkel, resuelven de común acuerdo modificar el art. 3º del contrato social, el que quedará redactado y vigente de la siguiente manera: — "Tercero): La sociedad tiene por objeto dedicarse a la exposición de avisos económicos y productos en general, como así también a la compraventa, exportación, importación, fabricación, representación, consignación, etc., de mercaderías, por cuenta propia o ajena, estando facultada para realizar cualquier operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria o inmobiliaria, que crea conveniente, sin restricción de ninguna naturaleza, siempre que tenga el carácter de lícita — 5º): El socio don Enrique Sismondo, presta expresa conformidad, a las cesiones de cuotas que anteceden. — De conformidad, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado más

dividido en mil ochocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el señor Julián Pallares, seiscientas cuotas de capital o sean trescientos mil pesos moneda nacional, de las cuales ciento sesenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional suscriptas en el acto de constitución de la sociedad e integradas, el cincuenta por ciento en ese momento y el cincuenta por ciento restante con posterioridad y antes de ahora y cuatrocientos cuarenta cuotas o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional por capitalización del saldo de su cuenta particular en la sociedad según balance practicado al uno de febrero del año en curso que firmado por las partes y el Contador Nacional don Augusto César Di Baja se agrega a esta escritura; el señor Andrés Germán Dondín, seiscientas cuotas de capital o sean trescientos mil pesos moneda nacional de las cuales ciento sesenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional suscriptas en el acto de la constitución de la sociedad e integradas el cincuenta por ciento en ese momento y el cincuenta por ciento restante con posterioridad y antes de ahora y cuatrocientas cuarenta cuotas o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional, por capitalización del saldo de su cuenta personal en la sociedad según el precitado balance practicado al primero de febrero del año corriente que se agrega a la presente; y el señor Antonio Ansede seiscientas cuotas de capital, o sean trescientos mil pesos moneda nacional totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo con anterioridad a este acto según consta también en el balance al primero de febrero agregado a esta escritura. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado, no existiendo cuota suplementaria de garantía de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, para atender a las necesidades del giro de los negocios, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada, e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, con todos los derechos, facultades y obligaciones que le señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la mejor realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. Los gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos al otro socio o a terceras personas bajo su responsabilidad. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales a indicación de los Gerentes. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal, a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los socios gerentes. Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente del capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los socios gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. Podrán asimismo los socios, modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de febrero y finalizará el treinta y uno de enero de cada año. Al final del ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios, quienes tendrán en la distribución la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para el socio don Julián Pallarés; treinta y cinco por ciento para el socio don Antonio Ansede y treinta por ciento para el socio don Andrés Germán Dondin. Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Noveno: Todo aumento de capital se efectuarán en la misma proporción del aporte inicial. En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciese dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo; éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero, que obtendría, por decisión, las cuotas del socio que no había participado en el aumento, siempre que socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado lo consintieran. Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento, podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello, las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas o prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros treinta días o a partir de la fecha en que la Sociedad les notificare la propuesta, para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo, sin que la Sociedad ni los socios hubiesen adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libretad de acción, para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Undécimo: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario-balance; b) La voluntad de socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) La voluntad de cualquiera de los socios al llegar el plazo estipulado en el artículo tercero. En todos los casos de liquidación, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario y|o balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponde al causante o incapacitado por capital y|o utilidades, será entregada a sus sucesores o representantes así: veinticinco por ciento dentro de los sesenta días de producido el deceso y el resto en tres cuotas semestrales con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores, dejando expresa constancia que esta reforma tendrá efecto retroactivo al primero de febrero del año en curso y ratificando expresamente las partes todos los actos realizados por la sociedad desde dicha fecha. Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué esta escritura por mí, el escribando autorizante, ratificáronse en su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Jacinto González Segura y don Romeo Teresio Nani, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — Dondin A. Julián Pallares. — A. Ansede. — Tgo.: Jacinto González. Tgo.: Romeo Nani. Hay un sello. Julio E. Martínez Perri. Concuerda con su matriz que pasé al folio tres mil setecientos veintiuno y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres, interinamente a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presene en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y cinco al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: Compañía, avalar, practicado, Jacinto, Vale. Hay dos sellos: Julio E. Martínez Perri. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido esta copia simple. — Julio E. Martínez Perri, Escribano. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.900.— e.19|11-Nº 3.036-v.25|11|52

SUPERLUST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre de 1952, entre don Francisco Julio Berne, uruguayo, y don Harold Edward Hunter Watts, argentino, ambos casados, mayores de edad, y hábiles, domiciliado en Suárez Nº 1602, Capital, celebran Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — 1º): La sociedad se denominará "SUPERLUST, S. R. L."; tendrá domicilio legal en Centenera Nº 2261, Capital, o donde lo fije en el futuro, y se contrata por cuatro años de duración a partir del día de la fecha. — 2º): La sociedad se dedicará a la fabricación y reparación de maquinarias de todas clases, y especialmente de artefactos eléctricos: Enceradoras, Lustradoras, Aspiradoras, Batidoras, Licuadoras, etc. — 3º): El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos, moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas y suscriptas, que corresponden a cada socio en número de cincuenta para cada uno. — Dicha suma de Cien mil pesos es resultante del valor atribuído en conjunto, por ambos socios a las maquinarias, útiles, herramientas y bienes muebles, conforme al Inventario que se documenta separadamente. — 4º): La Administración y dirección de la sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, que por este acto quedan designados Gerentes. — Cada uno de éstos percibirá el sueldo que se fijen de común acuerdo con posterioridad a este acto — La firma social estará a cargo conjunto de los dos socios para el caso de firma de contratos u obligaciones a cargo de la sociedad, y no podrá ser usada para operaciones extrañas al giro social, y en ningún caso para fianzas o garantías en favor de terceros. — Los Gerentes, podrán representar a la sociedad ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales o municipales, y también para realizar cualquier clase de operaciones bancarias, inclusive para solicitar préstamos sin o con garantías especiales ante los: Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal o cualquier otra entidad o institución similar o que las sustituyere en el futuro. Podrán los gerentes realizar en nombre de la sociedad, cualquier clase de operación civil o comercial, en contratos públicos o privados de cualquier clase. — Podrán suscribir toda clase de documentos así como aceptarlos; firmar toda clase de escrituras; aceptar pagos, cobrar y percibir, firmando toda clase de recibos y cartas de pago; intervenir en licitaciones públicas o privadas; adquirir para la sociedad toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes, derechos y acciones de toda clase así como fondos de comercio, prendarlos, gravarlos con derechos reales, darlos en cualquier clase de garantía, extinguirlos, parcelarlos, refaccionarlos, reconstruírlos, venderlos y|o darlos en locación por el precio y plazo que estimaren conveniente así como las condiciones de estos contratos; tomar dinero en prestamo, de entidades oficiales o de particulares, con o sin garantía; asociarse con entidades sociales, o personas físicas en forma parcial o accidental, para una o varias operaciones; conferir poderes generales y|o especiales de administración, o representación judicial, y revocarlos total o parcialmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o por representación especial; registrar inventos, o marcas, o enseñas de mercaderías propias o adquiridas a terceros; y en general, realizar cuantos actos y gestiones, sean necesarios o convenientes para los fines y objetivos de la sociedad, pues la enumeración precedente es sólo ejemplificativa y no limitativa. — 5º) se hará un Balance e Inventario General cada treinta y uno de diciembre, pero habrá balance bimestrales si un socio lo pidiere. — 6º) De las ganancias resultantes, cada año, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva exigido por la Ley 11.645, hasta reunir el diez por ciento del capital social; pudiendo además establecerse otros fondos de reservas para leyes de previsión social, u otros eventos comerciales en acuerdo de socios. — 7º) Las ganancias o pérdidas resultantes se dividirán por partes iguales entre los socios. — 8º) Los socios gerentes dedicarán su actividad exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — 9º) La sociedad se disolverá y entrará en liquidación en cualquiera de los siguientes casos: a) Por expirar el plazo de contrato, salvo que ambos socios la prorrogaren por un plazo igual al de contratación de este acto, en cuyo caso deberán documentarlo con anticipación mínima de tres meses; b) Si en el año resultare pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social integrado — En caso de liquidación, ésta se hará por los mismos socios gerentes y conforme al último Balance e Inventario aceptado por ellos. El resultado económico de la liquidación, previo pago de lo que corresponda por impuestos fiscales o contribuciones sociales de previsión, se distribuirá mensualmente entre los socios conforme a su capital de cuotas que le pertenezcan, inclusive el que resultare de la liquidación de la reserva legal existente. — 10º) Los socios no podrán ceder o vender sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo mediante conformidad del otro socio. — 11º) Las cuotas del socio que falleciere, podrá ser comprada por el otro socio al precio resultante del Balance e Inventario especial que se realice al día del deceso. Si los sucesores del causante desean continuar los negocios hasta el vencimiento del plazo del contrato social, deberán nombrar un único representante para actuar en la sociedad, pero no tendrá carácter de gerente. — 12º) El socio Francisco Julio Berne permite el uso de su marca Superlust, a la sociedad, mientras rija este contrato. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut-supra. — J. Berne. — H. E. H. Watts. — For-

arriba. — Juan Bautista Stefani. — Enrico Sismondo. — Giancarlo Melloni. — S. Virkel. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1952. — Luis Díaz, secretario.

$ 820.— e.19|11-Nº 3.000-v.25|11|52

CASA QUINTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 (secretaría del doctor José Caramés Ferro), se ordena la publicación del presente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Enrique Quintás Rois, de estado viudo de sus primeras nupcias de la señora doña Luisa Ferro, español, doña Palmira Inocencia Quintás y Ferro de Echevarría, de estado casada en primeras nupcias con el señor don José Echevarría Ecenarro, española, doña Elena Quintás y Ferro de Villamarín, de estado casada en primeras nupcias con el señor don Cesáreo Rafael Villamarín Tejedor, argentina, y los cónyuges de primeras nupcias señora doña María Quintás y Ferro de Gilardón, y don Roberto Benito Gilardón Llauró, argentinos, las casadas, asistidas de la presencia de sus esposos, que firman la presente y los últimos cónyuges por sus respectivos derechos, todos mayores de edad, domiciliados a los efectos de la presente en la calle San Juan número dos mil doscientos, de mi conocimiento doy fe, y los señores don Enrique Quintás Rois y don Roberto Benito Gilardón Llauró dicen: Que por escrituras de fechas doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y veintitrés de Septiembre del corriente año, otorgadas ante mí, son únicos componentes de "Casa Quintás, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con capital de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento setenta y nueve, al folio cuatrocientos ochenta y seis, del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que, fallecida la señora doña Luisa Ferro de Quintás, esposa del primer compareciente, se liquidó su juicio testamentario por el Juzgado en lo Civil de esta Capital número seis, a cargo del doctor José María Monferrán, secretaría número diez y seis, que desempeña el doctor Luis M. Ambrosioni Bosch, y en esos autos se estableció que eran únicas herederas sus legítimas hijas, las tres señoras comparecientes, dejando a salvo los derechos de su esposo, don Enrique Quintás Rois, quien además es mejorado con el quinto de los bienes dejados por su señora esposa, en el testamento de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticuatro ante el Escribano señor don Juan B. Silvetti, agregado a esos autos, todo lo que obra debidamente relacionado en la escritura pasada ante mí en esta misma fecha al folio mil setecientos dos. — Y los exponentes continúan diciendo: Que manteniendo la existencia de la sociedad, e incorporando a las señoras concurrentes a este acto como socias, estructuran el contrato social con arreglo a las siguientes bases: Primera: La Sociedad continuará su giro con la misma firma y denominación social de "CASA QUINTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Continuará explotando el negocio dedicado a la fabricación y venta de guardapolvos, delantales y demás prendas de ropa y confecciones en general, sus derivados y anexos, pudiendo extender su objeto comercial a la importación y exportación de mercaderías en general, con fines comerciales. — Tercera: El capital social está representado por Cuatrocientas Cuotas de Un Mil Pesos cada una o sean Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional y es suscripto por el señor don Enrique Quintás Rois: Doscientas setenta cuotas, integradas con la transferencia de fondos de su cuenta particular, en la misma sociedad. Cien cuotas por el señor don Roberto Benito Gilardón Llauró, integrado con los haberes que ya tiene en la sociedad, como cesionario de los señores Echevarría Ecenarro y Villamarín Tejedor, conforme a la escritura antes citada, y con los saldos de su cuenta personal en la propia sociedad, y Diez cuotas por cada una de las señoras doña Palmira Inocencia Quintás y Ferro de Echevarría, doña Elena Quintás y Ferro de Villamarín y doña María Quintás y Ferro de Gilardón, en total Treinta cuotas integradas con los haberes que hasta ese valor y de lo que entre otros bienes, les corresponden como herederas de su señora madre, conforme a la escritura citada y al extracto de cuentas tomado de los libros de la Sociedad, que aceptado y firmado por las partes, sin transcribirse es parte integrante de la presente. — Cuarta: La sociedad mantiene su propio domicilio en esta Capital, calle San Juan número dos mil doscientos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República, según sus necesidades. — Quinta: La sociedad será administrada por dos o más gerentes, que podrán ser o no socios, su designación o remoción, será tomada por mayoría de capital. — Serán también representantes de la sociedad, con uso indistintamente de la firma social, para fines exclusivos de la sociedad. — Por resolución asentada en acta y resuelta por mayoría de capital, se determinará si tendrán o no sueldo, su valor y por qué plazo. — En caso de acordarse sueldos, se denunciará a los fines fiscales. — Quedan nombrados, desde ya y en este acto, gerentes los señores don Enrique Quintás Rois y don Roberto Benito Gilardón Llauró. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, se resolverá la designación de otro gerente o subgerente, con funciones permanentes o transitorias y con qué atribuciones. — Sexta: La sociedad tendrá todas las atribuciones que confiere la Ley a las personas capaces. Por intermedio de cualquiera de sus gerentes, podrá realizar todos los actos establecidos en los incisos, uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, así como cualquier otro acto o contrato autorizado por las leyes, tomar o dar locaciones de local, marcas de fábrica, nombres comerciales y cualquier otro bien. Podrá negociar los arrendamientos, aun cuando los inmuebles pertenecieren a sus propias socias, fijando precios, plazos con arreglo a resolución asentada en acta. Podrá también negociar con los Bancos de la plaza, con sus casas matrices, sucursales, agencias o representantes y especialmente, con el de la Nación Argentina, Central de la República, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas, gestionar préstamos, descuentos, girar en descubierto, librar y tomar giros, cheques y cualquier otro papel de comercio, así como realizar toda y cualquier otra operación bancaria necesaria a sus intereses. Conferir o aceptar cargos, y, en un solo concepto, hacer cuanto más permite la ley y lo exijan sus intereses. — Séptima: Todos los treinta de Junio se practicará el balance general anual, que firmarán todos los socios, en prueba de conformidad, considerándose cumplido este requisito, transcurridos cinco días de la notificación hecha a los interesados por telegrama colacionado. Del producido en cada ejercicio se apartará el cinco por ciento, hasta el diez por ciento del capital social —para fondo de reserva permanente y cubiertos los gastos generales, asignaciones extraordinarias o cualquier otra previsión que se resuelva con anticipación—, las utilidades o pérdidas que arrojare serán repartidas. Sesenta por ciento el señor Quintás Rois, Veinticinco por ciento el señor Gilardón Llauró, cinco por ciento la señora Quintás de Echevarría, Cinco por ciento la señora Quintás de Villamarín y Cinco por ciento la señora Quintás de Gilardón. Los balances serán definitivos y bajo ningún concepto, podrá contabilizarse ningún activo inmaterial, no rigiendo para los socios ni sucesores a título universal, valor de llave, devengando los saldos de las cuentas personales, un interés del seis por ciento anual. — Octava: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros, pero sí entre los socios, y siempre por su valor nominal. — Novena: Los gerentes convocarán a todos los socios para resolver cualquier punto o cuestión de interés social adoptándose la resolución tomada por mayoría de capital. Los socios podrán hacerse representar para la concurrencia al acto. — Décima:) El plazo de la sociedad es de Dieciséis Años a partir del día primero de Julio del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. Podrá anticipar su disolución, si del ejercicio comercial anual acusare una pérdida del veinte por ciento del capital. — Décima Primera: La incapacidad física o mental o fallecimiento de cualquiera de los socios, no la disuelve. Los herederos del fallecido o representante del incapaz, podrán continuar en la sociedad bajo representación unificada o de lo contrario exigir el pago de sus haberes, con arreglo al último balance y liquidación por la fracción de tiempo transcurrida desde el hasta el día suceso, y lo que resulte corresponderle, le será pagado en ocho cuotas semestrales, con el cinco por ciento de interés sobre los saldos. — Décima Segunda: Las resoluciones tomadas por la sociedad serán asentadas en acta que suscribirán los concurrentes, a cuyo efecto, y para cada reunión, se hará la citación por telegrama colacionado, en defecto de no concurrir personalmente. Bajo las doce bases precedentes, los comparecientes dejan estructurada la sociedad, obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos don Germán Alberto Fruchart y don Jorge Esteban André, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. — Enrique Quintás. — Palmira Quintás de Echevarría. — Elena Quintás de Villamarín. — María Quintás de Gilardón. — José Echevarría. — C. Villamarín. — R. B. Gilardón. — Tgo.: G. A. Fruchart. — Tgo.: J. E. André. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo doy fe. — Honorarios pesos mil cuatrocientos cuarenta y cinco. Decreto Nº veintiséis mil seiscientos cincuenticinco. Hay un sello. — Rodolfo Buttini. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.760.— e.19|11-Nº 3.046-v.25|11|52

MARINELLI Y DE NARDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que los Sres. Roberto Raúl Marinelli, Osvaldo Arsenio Marinelli y Carlos Faustino Marinelli venden, ceden y transfieren en la suma total de cien mil pesos m|n., a favor de los Sres. Angel Segundo Marinelli, Francisco Carlos De Nardi y Norberto Ricardo De Nardi, las doscientas cuarenta cuotas de cien pesos m|n. cada una que cada uno de los vendedores tiene y les corresponden en la sociedad "MARINELLI Y DE NARDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato celebrado con fecha 12 de Septiembre de 1952. Cada uno de los compradores adquiere doscientas cuarenta cuotas de cien pesos m|n. cada una. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.20|11-Nº 3.053-v.26|11|52

PALLARES, ANSEDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 3.721. Modificación de Contrato Social de Pallares y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Cincuenta y Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores: don Julián Pallares, que firma "Julián Pallares" quien dice ser español de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sebastiana Pérez comerciante; don Andrés Germán Dondin, que firma "Dondin A." quien dice ser francés de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Alicia Bouix, comerciante, ambos domiciliados legalmente en Avenida de Mayo mil trescientos sesenta; y don Antonio Ansede, que firma "A. Ansede" quien dice ser español, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Dolores Aprile, domiciliado legalmente en la calle Monroe cinco mil quinientos cincuenta y dos; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, y dicen: Que por escritura de fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante el autorizante al folio seiscientos tres vuelto del Registro doscientos cuarenta y tres a su cargo, protocolo de ese año los señores Julián Pallares y Andrés Germán Dondin constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Pallares y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" con asiento en esta Capital, duración de diez años contados a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho y cuyo principal objeto lo constituye el dedicarse a la explotación en el ramo de hoteles, confiterías, bares, y anexos, escritura que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número quinientos ochenta y uno, al folio treinta y ocho del libro trece de sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diecisiete de mayo del año de su otorgamiento. Que habiendo resuelto el ingreso a dicha Sociedad del señor Antonio Ansede, ampliar el capital social y modificar en su consecuencia el rubro social por el de Pallares, Ansede y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por el presente acto a dictar el contrato social con las modificaciones introducidas, el que queda redactado en la forma que a continuación se detalla: Primero: La sociedad se denominará "PALLARES, ANSEDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo mil ciento once, pudiendo establecer sucursales y filiales de la misma, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de toda clase de negocios o actividades en el ramo de hoteles, confiterías, bares, restaurantes y anexos, tanto por cuenta propia o por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho en cuya fecha se constituyó la sociedad. Sin embargo transcurridos los primeros cinco años de vigencia del mismo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante un preaviso en forma a los otros componentes con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarto: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá: adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales, títulos acciones y valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aún por plazos que excedan los seis años y de locación de servicios; ser cedente y usuaria de toda clase de derechos y créditos hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales y adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales a/o de particulares o entidades de cualquier naturaleza; efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos; abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, sobre fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar; firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio; pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Novecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal,

nulan manifestación. — Reiteran. Señor Juez Nacional de Comercio: Francisco Julio Berne, y Harold Edward Hunter Watts, por su derecho en los autos que tramitan la inscripción de Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída entre ambos, a V. S. respetuosamente dicen: Que notificados del auto de fs. catorce vienen por el presente a decir que la Sociedad se llamará de acuerdo a la resolución de V. S.: Superlust Sociedad de Responsabilidad Limitada. — J. Berne. — H. E. H. Watts.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.100.— e.19|11-Nº 2.978-v.25|11|52

CELON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Nicolás Kaptenkoff, argentino naturalizado, domiciliado en Quintino Bocayuva número mil doscientos cuarenta y nueve, de esta Capital, y Miguel Angel Soprano, argentino, domiciliado en Avellaneda número mil novecientos cuarenta y siete, de esta Capital, ambos casados y mayores de edad, hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Nicolás Kaptenkoff y Miguel Angel Soprano queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CELON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, en la calle Quintino Bocayuva número mil doscientos cuarenta y siete al cuarenta y nueve, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de envases, con o sin impresión, de papel celofán, pliofilm, nylon y materiales plásticos y afines; artes gráficas en general y compra, venta, fabricación, importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones; y efectuar todo otro negocio lícito, relacionado con el objeto social, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, activos y pasivos y fondos de comercio. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que cita la cláusula séptima del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de Treinta Años a contar desde la fecha del presente. Empero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de los tres primeros años, y luego al vencer cada período anual, siempre que notificare su voluntad en tal sentido al otro socio, con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el Sr. Nicolás Kaptenkoff quinientas veinte cuotas o sea quinientos veinte mil pesos m|n. y el Sr. Miguel Angel Soprano doscientas ochenta cuotas o sea doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, que integran en dinero efectivo, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, cuyo inventario se practica por separado, formando parte integrante del presente. El cincuenta por ciento del aporte en dinero efectivo se integrará al inscribirse este Contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante se integrará a los cuarenta y cinco días de quedar inscripto este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Sres. Nicolás Kaptenkoff y Miguel Angel Soprano, a quienes se les confiere el cargo de gerentes y quienes tendrán además el uso de la firma social en forma indistinta, para ejercer todos los actos que se enumeran en la cláusula siguiente, excepto en lo referente a la compra y venta de bienes inmuebles y su gravamen con derecho real de hipoteca, en que será necesario la firma conjunta de ambos socios gerentes. La firma social será la personal de cada uno de los socios gerentes, precedida de la denominación de la sociedad y seguida por el aditamento "Gerente". La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El mandato para administrar de los socios gerentes comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento, comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces de Trabajo, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protéstas y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta numeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicar a la sociedad el tiempo que consideren indispensable para la mejor marcha de los negocios, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales. El Sr. Miguel Angel Soprano podrá continuar la explotación de la fábrica que actualmente posee, y elaborar y comerciar los artículos a que se ha dedicado hasta el presente, no pudiendo elaborar o comerciar artículos que compitan con los que elabore la sociedad, ni ésta con los que fabrique el Sr. Soprano. — Novena: Anualmente el día 30 de junio se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, con las amortizaciones de práctica y las previsiones en materias impositivas y de leyes sociales, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días siguientes a su terminación. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Décima Primera: El cincuenta por ciento de las utilidades podrán ser retiradas por los socios después de la aprobación de cada balance, y el cincuenta por ciento restante de las utilidades será acreditado a las cuentas particulares de los socios, en la proporción que les corresponde, a los efectos del destino que fijen posteriormente los socios. — Décima Segunda: Las cuentas acreedoras de los socios de cualquier naturaleza que fueren, devengarán un interés del 6 % anual, con imputación a gastos generales. — Décima Tercera: Las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad serán adoptadas en asambleas ordinarias, que se celebrarán dentro de los cuarenta días de practicado cada balance general, o extraordinarias, que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera, y serán adoptadas por unanimidad de votos. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado. — Décima Cuarta: Esta sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima, si los socios así lo resolviesen por unanimidad de votos. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad quedará automáticamente disuelta. Los herederos o representantes legales del premuerto, bajo una sola representación, conjuntamente con el socio restante, procederán de inmediato a la liquidación total de los bienes de la sociedad, percibiendo cada parte lo que le corresponda, salvo que el socio sobreviviente de común acuerdo con los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapaz resuelvan continuar la sociedad. — Décima Sexta: En caso de disolución social, la liquidación será practicada en forma conjunta por los socios encargados de administrarla, con las facultades indicadas en la cláusula séptima del presente, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios que uno de ellos se haga cargo del activo y pasivo, abonando al saliente el importe que le correspondiere de acuerdo a un balance revalorizado. — Décima Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente, sin previa conformidad del otro socio, quien tendrá opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberá ser notificado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Décima Octava: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.000.— e.19|11-Nº 2.979-v.25|11|52

ITEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de octubre de 1952, el Sr. Juan Ricardo José Albani cede y transfiere a los Sres. Ingeniero Enrique List Guillermo Cristóbal Brandauer, Rodolfo Gustavo Bacherer y Dr. Heriberto Vollhardt, la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "ITEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: Cuatro cuotas o sean $ 400.— al señor Ingeniero Enrique List, dos cuotas o sean $ 200.— al Sr. Guillermo Cristóbal Brandauer, dos cuotas o sean $ 200, al señor Rodolfo Gustavo Bacherer y dos cuotas o sean $ 200.— al Sr. Dr. Heriberto Vollhardt. El Sr Juan Ricardo José Albani renuncia como gerente de la sociedad Por este mismo acto queda reformado el Art 15 del contrato social en la siguiente forma: Artículo 15: De las utilidades realizadas y líquidas se separará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un 10 % del capital social y el saldo se distribuirá en la siguiente forma: 64 (sesenta y cuatro) por ciento al Ingeniero Enrique List, 12 (doce) por ciento al señor Guillermo Cristóbal Brandauer, el 12 (doce) por ciento al señor Rodolfo Gustavo Bacherer y el 12(doce) por ciento al Dr. Heriberto Vollhardt. Las pérdidas serán soportadas por cada socio en proporción a su capital integrado. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.19|11-Nº 3.041-v.25|11|52

FATEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de octubre de 1952, el Sr. Juan Ricardo José Albani cede y transfiere a los Sres. Ingeniero Enrique List, Guillermo Cristóbal Brandauer, Rodolfo Gustavo Bacherer y Dr. Heriberto Vollhardt, la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "FATEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: al Ingeniero Enrique List, 46 cuotas o sean $ 46.000, al señor Guillermo Cristóbal Brandauer 18 cuotas o sean $ 18.000, al señor Rodolfo Gustavo Bacherer 18 cuotas o sean $ 18.000.— y al Dr. Heriberto Vollhardt 18 cuotas o sean $ 18.000, en total $ 100.000. El Sr. Juan Ricardo José Albani renuncia como gerente de la sociedad. Por este mismo acto queda reformado el Art. 12 en la siguiente forma: Artículo 12: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % (cinco por ciento) al Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al 10 % (diez por ciento) del capital social, repartiéndose el resto en la siguiente proporción, 46 % (cuarenta y seis por ciento) al señor Ingeniero Enrique List, 18 % (diez y ocho por ciento) a cada uno de los socios Guillermo Cristóbal Brandauer, Rodolfo Gustavo Bacherer y Dr. Heriberto Vollhardt. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su capital integrado. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.19|11-Nº 3.040-v.25|11|52

CURTIEMBRE TANDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, del Juzgado Nº 3, interinamente a cargo secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documentación de fecha 16 de setiembre de 1952, el señor Desiderio Schnoller, cede y transfiere sus cuotas de ochenta mil pesos moneda nacional, con todos los derechos inherentes inclusive los dividendos por el ejercicio en curso, al señor Alejandro Ladanyi, cuyas cuotas les pertenecen en la sociedad "CURTIEMBRE TANDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Jorge Juan Katzenstein, cede y transfiere sus ochenta cuotas que le corresponden en la mencionada sociedad al señor Juan Zudor, renunciando los señores Desiderio Schnoller y Jorge Juan Katzenstein, al cargo de Gerente de la sociedad. Entre líneas-del Juzgado Nº 3 vale. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180.— e.19|11-Nº 3.024-v.25|11|52

WOLMAN, ROZENBERG Y KREPLAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Enrique Wolman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Ferrari cuatrocientos cincuenta y cuatro, Regina Bom de Rozenberg, polaca, viuda de sus primeras nupcias de don Sucher Rozen-

berg, domiciliada en la calle Olaya mil ciento cuarenta y cuatro y José Kreplak, polaco, casado, domiciliado en la calle Acoyte mil ciento cuarenta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Enrique Wolman, Sucher Rozenberg y José Kreplak tenían constituída por tiempo indeterminado una Sociedad Comercial Colectiva que giraba en plaza bajo la razón social Wolman, Rozenberg y Kreplak, con el objeto de explotar una fábrica de tejidos de punto en lana, seda y afines, con domicilio en la calle Estomba número cuarenta y cuatro al cuarenta y ocho, de esta Capital, cuyo contrato por instrumento privado y sus ampliaciones y modificaciones fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número cuatrocientos veinticinco, al folio ciento veinticinco del libro doscientos treinta de Contratos Públicos. — Segunda: Por fallecimiento del socio colectivo don Sucher Rozenberg, ocurrido el once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, la Sociedad entró en liquidación, habiendo continuado las actividades sociales, como sociedad de hecho, con intervención de la administradora judicial y cónyuge supérstite doña Regina Bom viuda de Rozenberg, situación que se mantendrá hasta el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a partir de cuya fecha la Sociedad se regirá por este contrato, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera. La Sociedad girará en plaza bajo el rubro "WOLMAN, ROZENBERG Y KREPLAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: Su domicilio, actualmente en la calle Estomba número cuarenta y cuatro al cuarenta y ocho, Capital Federal, podrá transferirse a cualquier lugar de la República y la Sociedad podrá establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país, con o sin asignaciones de capital. — Quinta: Su objeto es la explotación de una fábrica de tejidos de toda clase y especialmente de seda, rayón y|o mezclas. A tales fines la Sociedad podrá: Realizar toda clase de operaciones con inmuebles y muebles de todo género y naturaleza: operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria pública o privada de carácter nacional, provincial y municipal. Presentarse en todas las reparticiones públicas y operar con las mismas y especialmente con la Administración General de Aduanas, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos de la Nación, con las más amplias facultades. Operar a crédito con y sin provisión de fondos. Importar y exportar. Abrir cartas de créditos con o sin provisión de fondos. Pedir toda clase de permisos cambiarios y presentarse a licitaciones y cotizaciones cambiarias. Finalmente realizar toda clase de operaciones de industria y comercio, debiendo interpretarse lo precedentemente expuesto como una declaración simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexta: La sociedad durará diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Con doce meses de anticipación, cualquiera de los socios, mediante notificación fehaciente a la Sociedad, podrá retirarse de la misma, en la forma que más adelante se especifica. — Séptima: El capital social asciende a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, dividida entre los socios en partes iguales, suscribiendo en este acto el señor Enrique Wolman, quinientas cuotas, la señora Regina Bom de Rozenberg, quinientas cuotas y el señor José Kreplak quinientas cuotas. La integración la efectúan con bienes, máquinas, muebles, útiles, créditos a cobrar y dinero en efectivo que surgen del inventario que las partes firmarán por separado el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y que se tendrá como parte integrante de este contrato, haciéndose cargo esta Sociedad de la extinguida en su Activo en forma parcial y de la totalidad de su Pasivo. La sociedad será administrada por tres gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, indistintamente, la que será usada en la siguiente forma: "Wolman, Rozenberg y Kreplak Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la firma personal de cada uno de los gerentes, en forma indistinta. La firma social no podrán usarla en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En éste acto quedan ya designados gerentes los señores: Enrique Wolman, José Kreplak y la señora Regina Bom de Rozenberg. — Octava: Los socios se comprometen a afianzar y a contribuir al desenvolvimiento y mayor desarrollo de los negocios sociales, decisión que será tomada por la mayoría de los socios y que todos deberán respetar y cumplir. En caso contrario la cuestión será sometida al arbitrador, quien resolverá, como en todos los casos, en forma inapelable, fijando una multa para el que se alzare, la que será distribuída entre los cumplidores. — Novena: El primer ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los Balances parciales de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios. Estos balances, deberán ser pedidos con sesenta días de anticipación, no deberán entorpecer la marcha de los negocios sociales y los gastos que demanden estarán a cargo del o de los socios que los solicitaren. — Décima: Practicados los balances serán remitidos a los socios dentro de los sesenta días de efectuados y si no fueren observados dentro del término de ocho días de recibidos, fehacientemente, se darán por aprobados. — Undécima: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital, para formar el fondo de Reserva Legal; el porcentaje que resuelva distribuir la mayoría de los socios para gratificaciones y fondos de reservas; el remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas de la siguiente manera: si no alcanzaren al diez por ciento del capital social serán pasadas al ejercicio siguiente; si sobrepasaren ese límite serán deducidas del fondo de reserva legal y el remanente se pasará al ejercicio siguiente; en definitiva las mismas serán soportadas por los tres socios en partes iguales. — Décimo Segunda: Si las pérdidas alcanzaren al treinta por ciento del capital social, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. Décimo Tercera: Los socios por simple mayoría de votos decidirán si se les fijará sueldo a cada uno de los gerentes y, en caso afirmativo el monto, para lo cual se tendrá en cuenta la actividad desplegada por cada uno de ellos. — Décimo Cuarta: Desde ya queda convenido que podrán acordarse habilitaciones, las que serán fijadas por la mayoría de los socios, como así también el cese de las mismas. — Décimo Quinta: Tanto para el caso contemplado en la cláusula sexta, como en los casos de retiro de uno de los socios, por cualquier causa, o en el de disolución total de la sociedad, se dará preferencia para continuar con la misma al o a los socios que desearen proseguir las actividades. En dichos casos el o los socios salientes deberán transferir sus cuotas, al o a los que continúen, por su valor nominal, sin exigir el pago de prima por llaves del negocio y otros conceptos y sólo podrán pedir el reajuste de los bienes sociales, que hubieren sido amortizados, restableciéndolos a su valor real, al momento de su retiro. El retiro y|o transferencia de cuotas deberá coincidir con el cierre del ejercicio anual para tener derecho a participar en las utilidades; en caso contrario las mismas pertenecerán a quien adquiera las cuotas. — Décimo Sexta: Producidos los supuestos de las cláusulas anteriores las cuotas les serán pagadas al vendedor en la siguiente forma: una tercera parte al contado, una tercera parte a los seis meses y el saldo a los doce meses, con pagarés, sin garantías y sin intereses. — Décimo Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento, si los sobrevivientes no desearen continuar con los derecho-habientes, podrán comprarles las cuotas en la misma forma estipulada más arriba, o podrán pedir la disolución y liquidación de la sociedad, la que se efectuará por los socios sobrevivientes con la fiscalización de un representante de los derecho-habientes. En este caso, como en el de continuar los derecho-habientes en la sociedad deberán unificar su representación en persona grata a los sobrevivientes, y no podrán intervenir en los negocios sociales sino con el único fin de fiscalizarlos. — Décimo Octava: En caso de liquidación no contemplada en los incisos anteriores el o los liquidadores serán nombrados por la mayoría de los socios y los liquidadores deberán proceder de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Décimo Novena: Cada cuota dá derecho a un voto, y no pueden subdividirse. Todas las decisiones durante la vigencia de este contrato, y|o prórrogas o durante su disolución y liquidación serán tomadas por mayoría de votos, salvo aquéllas en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige la unanimidad. — Vigésima: Cualquier cuestión que se suscitare aún después de vencido el contrato y|o durante la disolución y|o liquidación serán dirimidas por el Doctor Héctor Luis Brenta, o la persona que éste designe, como único componedor, aplicándose las disposiciones del Código de Procedimientos para los amigables componedores. — Vigésimo Primera: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados ut supra, y podrán cambiarlos, mediante notificación a la sociedad, por telegrama colacionado y a todo evento se someten a los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, lo firman las partes previa lectura y ratificación — Enrique Wolman. — Regina Bom de Rozenberg. — José Kreplak. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.740.— e.19|11-Nº 2.297-v.25|11|52

SPORTING GOODS COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de 1952, entre los señores Gabriel Vinitsky, doña Florencia Winizky de Vinitsky, ambos argentinos, casados, domiciliados en la Avda. Corrientes 2325, don Jaime Fischberg, ruso, doña Rebeca Glasman de Fichbarg, argentina, ambos casados y domiciliados en la calle N. Quirno Costa 449, y don Julio Vicente Scervino, argentino, casado, domiciliado en la calle Andrés Lamas 931, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: — Primero: Los señores Gabriel Vinitsky, doña Florencia Winizky de Vinitsky, Jaime Fischberg y doña Rebeca Glasman de Fischbarg, son los únicos socios de la "SPORTING GOODS COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1945, bajo el número 58, al folio 16 del libro 10; el 31 de octubre de 1947 bajo el número 1.595, al folio 37 del libro 14 y el 31 de octubre de 1947 bajo el número 1.594, al folio 37 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se resuelve de común acuerdo aumentar el capital social a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional e incorporar a la sociedad al señor Julio Vicente Scervino. — Las diez mil nuevas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas e integradas en la siguiente forma: "Gabriel Vinitsky, dos mil quinientas cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Jaime Fischberg, dos mil quinientas cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Julio Vicente Scervino, cinco mil cuotas o sean Quinientos mil pesos moneda nacional. — Resuelven además, modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena de manera que estas cláusulas dirán en lo futuro: — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quince mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el señor Gabriel Vinitsky, cuatro mil setecientas cincuenta cuotas o sean Cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Florencia Winizky de Vinitsky, doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Jaime Fischberg, cuatro mil setecientas cincuenta cuotas o sean Cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional: doña Rebeca Glasman de Fischbarg, doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional y el señor Julio Vicente Scervino, cinco mil cuotas o sean Quinientos mil pesos moneda nacional. — El socio Gabriel Vinitsky integra sus cuotas en la siguiente forma: dos mil doscientas cincuenta cuotas antes de ahora al constituirse la sociedad y con posterioridad como estaba previsto en la primera ampliación. — Las dos mil quinientas nuevas cuotas las integra así: quinientas con un crédito que por igual suma tiene contra la sociedad y el saldo de dos mil cuotas lo integrará para antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a cuyo efecto dejará en la caja social el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en los tres ejercicios sociales. — El señor Jaime Fischberg integra sus cuotas en la siguiente forma: dos mil doscientas cincuenta cuotas antes de ahora. — Las nuevas cuotas las integrará así: quinientas cuotas con un crédito que por igual suma tiene contra la sociedad, y el saldo de dos mil cuotas lo integrará para antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a cuyo efecto dejará en la caja social el cincuenta por ciento de las utilidades que le corresponden en los tres ejercicios sociales. — El socio Julio Vicente Scervino integra tres mil de sus cuotas en un crédito que tiene contra la sociedad por la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional y el saldo deberá aportarlo para antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a cuyo efecto dejará en la caja social el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en los tres ejercicios sociales. — Las socias Florencia Winizky de Vinitsky y Rebeca Glasman de Fischbarg integraron sus cuotas en dinero efectivo con anterioridad. — Cuarta: El término de duración será de noventa años a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado su decisión correspondiente. — En caso de disolución parcial, el socio saliente percibirá el importe de su capital, la participación en la llave y utilidades de acuerdo con el balance que se efectuará en el que se determinará el valor de llave equivalente a las ganancias que hayan obtenido en el negocio según promedio de los últimos cinco años. — El socio saliente estará obligado a ofrecer sus cuotas a los demás socios o a las personas que éstos le indiquen. — En cualquier caso el socio saliente percibirá su importe en efectivo y en tres cuotas, la primera del cincuenta por ciento en el momento de la disolución y las dos restantes iguales a noventa y ciento ochenta días a contar de la fecha en que debe pagarse la primera documentadas en pagarés que devengarán un interés bancario. — En caso de disolución total, los socios Jaime Fischberg, Gabriel Vinitsky y Julio Vicente Scervino serán liquidadores y si no se ponen de acuerdo, deberán designar un tercero de común acuerdo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios Gabriel Vinitsky, Jaime Fischberg y Julio Vicente Scervino, en carácter de gerentes de la misma, quienes en tal virtud la representarán y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con la mayor amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios socia-

les, incluso las establecidas por los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Especialmente podrán realizar toda clase de operaciones bancarias frente a los Bancos: Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades, salvo autorización expresa de los integrantes de la sociedad. — Los socios podrán retirar a cuenta de las ganancias futuras, las sumas que convengan por unanimidad, y los socios gerentes además podrán percibir sueldos que se imputarán a gastos generales. — Séptima: Todas las decisiones se tomarán por unanimidad. — Octava: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de junio. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en proporción al monto de las cuotas integradas igual que las pérdidas; las sumas que los socios no retiren una vez distribuídas las utilidades, devengarán un interés bancario a favor del socio respectivo. — Novena: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese la incapacidad total o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con el representante legal o el de sus herederos hasta la terminación del año social. — Los herederos unificarán su representación. — Luego de este plazo el representante o los herederos podrán decidir su retiro percibiendo el importe de su capital on la forma indicada en el artículo cuarto. — En caso de optar por continuar en la sociedad el representante o sus herederos deberán hacerlo con el total del capital integrado, por el término de cinco años, después del cual las partes deberán resolver de común acuerdo si continúa en la sociedad o se retira, en cuyo caso regirá el punto Cuarto. — Firmado en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — G. Vinitsky. — Florencia Winizky de Vinitsky. — Jaime Fischberg. — Rebeca Glasman de Fischbarg. — Julio Vicente Scervino. — Entre líneas: a cargo del Juzgado Nº 3, vale. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.440.— e.19|11-Nº 3.025-v.25|11|52

INDUSTRIAS NOE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, los abajo firmados, señora Gertrudis Marcus de Schelasnitzki, alemana, casada, domiciliada en la calle Suipacha setenta y cuatro, primer piso; señora Herta Cmyral de Noé, austriaca, casada, domiciliada en la calle Ciudad de la Paz número mil ochocientos ochenta y dos; señor René Noé, austriaco, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número mil ochocientos ochenta y dos; Hans Heinz Kowalsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número mil ochocientos ochenta y siete; señor Gualterio Marcus, alemán, soltero, domiciliado en la calle Suipacha número setenta y cuatro, primer piso, y señor Herman van Gelderen, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle El Cano número tres mil cincuenta y cuatro, todos mayores de edad, y vecinos de la Capital Federal; han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley respeciva número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que se constituye definitivamente se denominará "INDUSTRIAS NOE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Capital en la calle Alvarez Thomas número dos mil ciento sesenta y dos, sin perjuicio de su traslado posterior, si las circunstancias así lo exigieren; teniendo la Sociedad la facultad de establecer sucursales o filiales en el territorio de la República Argentina o en el extranjero, o de disolver las mismas. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación, importación, exportación y|o comercialización de artículos de material plástico; pudiendo por resolución de todos los socios ampliar su objeto a cualquier otra actividad. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día primero de enero del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, con reconducción tácita por iguales períodos, si por lo menos seis meses antes de la expiración de cada período, ninguno de los socios haya expresado su voluntad por medio de telegrama colacionado a los demás socios de proceder a la liquidación de la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas Cuotas de Mil pesos cada una, suscribiendo todos los socios dicho capital en la forma siguiente: los señores Herman van Gelderen, Hans Heinz Kowalsky, Gualterio Marcus y la señora Gertrudis Marcus de Schelasnitzki, sesenta mil pesos moneda nacional cada uno, o sea que cada uno de los nombrados suscribe sesenta cuotas de mil pesos cada una; y la señora Herta Cmyral de Noé y el señor René Noé, treinta mil pesos moneda nacional cada uno, o sea que estos dos últimos sus- (Continua en el sello de $ 0,10 m|n. Nº 1.426.052 K) (Viene del sello Nº 1.426.051 K de pesos 0,10 m|n.) criben treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno. — El capital expresado ya ha sido totalmente integrado por los socios, componiéndose actualmente por los bienes, maquinarias y créditos de la Sociedad, según el Balance General que se acompaña por separado, firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, el que forma parte integrante del presente contrato de Sociedad. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores René Noé y Martín Schelasnitzki, con el cargo de gerentes, quienes están autorizados a utilizar la firma social en todos los asuntos, negocios, contratos, obligaciones, etc., concernientes a la Sociedad, a la que pueden obligar legalmente, entendiéndose que invariablemente deberán ambos suscribir conjuntamente todos los documentos a que se hace mención, por tanto la firma individual de cada uno de ellos separadamente, no obligará a la Sociedad. — Para el caso de enfermedad o ausencia de los gerentes, se reemplazará la firma del señor Noé por la del señor Kowalsky; y la del señor Schelasnitzki, por la del señor Gualterio Marcus. — Los señores Noé y Schelasnitzki por el cargo que desempeñan recibirán el primero el diez por ciento de la utilidad líquida, la que se liquidará anualmente; y de acuerdo al balance respectivo; y el señor Schelasnitzki, el dos y medio por ciento de las ventas netas, este porcentaje se liquidará mensualmente. — Queda expresamente establecido que los porcentajes aludidos y asignados a los señores Noé y Schelasnitzki serán percibidos únicamente mientras duren en sus funciones. — El nombramiento, remoción y revocación del o de los gerentes se regirá por lo dispuesto en la segunda parte del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los señores René Noé y Gualterio Marcus deberán dedicarse exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo realizar actividad de ninguna naturaleza por sí o por interpósita persona; teniendo ello en cuenta recibirán un sueldo mensual que fijarán los socios; sin perjuicio de lo que les corresponda en los beneficios de la sociedad, por su calidad de socios. — Igual prohibición se establece para el señor Schelasnitzki con la salvedad de que podrá dedicarse a otras actividades pero que no sean del mismo ramo a las que se dedica la presente sociedad. — Los socios restantes señores Marcus de Schelasnitzki, Herta Cmyral de Noé, señores van Gelderen y Kowalski, podrán realizar toda clase de actividades privadas, menos aquellas que hagan competencia a los de esta Sociedad y especialmente fabricar cualquier artículo que perjudique a los que fabrica la presente Sociedad. — Séptima: El socio gerente señor Noé tendrá a su cargo la (Sigue en el sello de $ 0,10 m|n. que lleva el Nº 1.426.053 K) (Viene del sello de $ 0,10 m|n. Nº 1.426.052 K) dirección técnica de la Sociedad, y el Gerente señor Schelasnitzki la gestión comercial de la Sociedad. — Octava: Los balances e inventario se practicarán el 31 de diciembre de cada año, y si hubiere utilidades ellas serán distribuídas entre los socios en proporción al aporte de sus respectivos capitales, previa deducción del aporte para formar el fondo de reserva legal, y, hasta el límite prescripto por la Ley en el artículo veinte, y los porcentajes y sueldos referidos en los puntos quinto y sexto. — Novena: A los efectos de la aprobación del balance los socios se reunirán dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio de cada año, prevaleciendo la voluntad de la mayoría; ésta será la que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, ello no producirá la disolución de la Sociedad, ella continuará con los herederos o representantes del incapaz, debiendo en caso de ser éstos varios, unificar la representación. — Si los herederos o representantes optaran por retirarse de la Sociedad, podrán hacerlo, pero previamente deberán ofrecer en venta sus cuotas a los demás socios. — Si hubiere más de un socio interesado en adquirir las cuotas en venta, serán éstas divididas en partes iguales entre los que las adquieran. — Para fijar el valor de la parte expresada se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o interdicción legalmente decretada del socio. — En los demás casos deberá procederse de acuerdo a los prescripto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: Los socios podrán retirarse de la sociedad sólo después de pasados tres años desde la fecha de su constitución, y en tal caso deberán ofrecer su participación previamente a los demás socios: procediéndose en este caso como queda establecido en la cláusula anterior — Duodécima: La Sociedad llevará los libros rubricados que establece la ley. — Décimo Tercera: Las divergencias que se susciten entre los socios se resolverán en todos los casos con la mayoría del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — En caso de surgir dudas con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, o de las cuestiones que no puedan resolverse entre los socios, ellas serán dirimidas por dos árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no llegar a un acuerdo, designarán un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Cuarta: Se podrá proceder a la liquidación anticipada de la Sociedad cuando el balance general demostrara una pérdida del Cincuenta por ciento del capital social, siempre (Sigue en el sello de pesos 0,10 m|n. que lleva el Nº 1.426.054 K) (Viene del sello de $ 0,10 m|n. que lleva el Nº 1.426.053 K) que la mayoría de los socios no resolviera lo contrario. — Procederá la liquidación de pleno derecho cuando el resultado de tres balances consecutivos arrojara un promedio de pérdidas superior al cincuenta por ciento del capital. — Procederá también la liquidación anticipada si los socios por unanimidad resolvieran tal medida. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en prueba de conformidad con todo lo expuesto el presente sello de diez centavos moneda nacional, número un millón cuatrocientos veintiséis mil cincuenta y cuatro "K", en el lugar y fecha al principio enunciado. — Enmendado "austriaca" "soltero" Vale. — Sobre raspado "Once" "dos" "Kowalski" "Kowalski" "General" "deducción" "libros" También Vale. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.720.— e.19|11-Nº 2.963-v.25|11|52

R. I. M. A.

(LOPEZ MILANO Y CIA.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores José Luis Lombardero, argentino, de 25 años, soltero, domiciliado en la calle Cuenca 5689, Capital; Alfredo Floreal Lavarías, argentino, de 34 años, soltero, domiciliado en la calle J. Gorriti 475, J. L. Suárez; Juan Alberto Musante, argentino, de 23 años, soltero, domiciliado en la calle Habana 4557, Capital: Miroslav Fridrich, argentino, de 21 años, soltero, domiciliado en la calle Hudson 4551, Capital; Antonio López Criado argentino, de 42 años, casado, domiciliado en la calle Gral. Artigas 5566, Capital; Antonio Precedo, argentino, de 30 años. soltero, domiciliado en la calle Moreno 2924, Capital; Hamilton Oscar Milano. argentino, de 31 años, casado, domiciliado en la calle Moreno 1463, Capital; José María Espinosa, argentino, de 19 años, soltero, domiciliado en la calle Dorrego 2391 Capital, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo y sujeción al siguiente articulado. — Primero: Los señores arriba indicados de común acuerdo resuelven constituir una sociedad mercantil de la cual son socios activos iniciando sus actividades comerciales bajo el rubro: R. I. M. A. (LOPEZ MILANO Y CIA.) SOC. RESP.LIMITADA. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la prestación de servicio mecánico de refrigeración y venta de productos de la S. I. A. M. Di Tella Ltda., y artefactos para el hogar, dentro de la zona comprendida entre las calles Segurola hasta Gaona y Avenida San Martín, de allí hasta Chorroarín, Constituyentes y al norte los partidos de San Martín hasta Km. 24; por el FCNGSM hasta Pilar y desde D. Torcuato (excluído) hasta Del Viso, comprometiéndose a cumplir todos los compromisos que emergen del contrato de concesión que se firma en la fecha y pliego de condiciones generales fijado por la compañía S. I. A. M. Di Tella. — Tercera: Los socios habilitados que acepte la sociedad y que consideran necesario para la buena marcha de la concesión, todos ellos actuales técnicos especializados de S. I. A. M. Di Tella Ltda. S. A., estarán encuadrados dentro de lo dispuesto por el artículo 3º del contrato de concesión. — Cuarta: El domicilio comercial es en esta ciudad de Buenos Aires, calle Nogoyá 3154, Capital, lugar donde se encuentra instalado el negocio como exposición y atención mecánica y taller. — Quinta: Esta sociedad comienza sus operaciones el 1º de septiembre de 1952 y su duración es ilimitada a partir de esta fecha no pudiendo disolverse mientras exista socio dispuesto a sostenerla, debiendo cualquiera de los socios comunicar por escrito y con una anticipación de 6 (seis) meses su voluntad de retirarse de la sociedad. — Sexta: La razón social adopta para todos los negocios y actos sociales la denominación R. I. M. A. (López Milano y Cía.), Soc. de Responsabilidad Limitada de la que podrán hacer uso los socios gerentes indistintamente separada o conjuntamente, quienes tendrán el uso de la firma social que será como firman particularmente precedida de un sello que exprese la razón social. Queda prohibido el uso de la firma para negocios ajenos a la misma y como garantía, fianza o aval en operaciones por terceros. Podrán celebrar por la sociedad todos los tratos actos jurídicos que son necesarios y convenientes por particulares, sociedades y bancos, incluídos el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, Municipal de la ciudad de Buenos Aires. Asimismo podrán aceptar y conferir poderes generales, aceptar consignaciones, representaciones y gestiones de negocios que no impliquen una competencia a los productos de la firma que representan, tomar a su cargo la administración de bienes y de cualquier establecimiento comercial y solucionar arbitrajes y transacciones de toda divergencia que pudieran suscitarse, representar a la sociedad en juicios en los tribunales de cualquier jurisdicción que fuera, principalmente los del trabajo y autoridades administrativas correspondientes. Esta enumeración no es taxativa teniendo los socios amplia capacidad y atribuciones para realizar todos los demás actos jurídicos y comerciales que se relacionen con el objeto de la sociedad. Queda aclarado que la sociedad puede ser controlada por cada uno de los socios en forma equitativa y las resoluciones de suma importancia serán resueltas por la mayoría de los socios previa citación especial. — Séptima: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—

m|n.), representado por cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — Este capital queda totalmente integrado de conformidad con el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura. — Octava: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del o de los socios gerentes, quienes deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo y actividad no pudiendo dedicarse a otros negocios sociales. — Novena: Con cargo a la cuenta particular de cada socio éstos tendrán derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo fijen oportunamente. — Décima: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5% para formar el fondo de reserva legal y de un 5% para crear un fondo de gratificaciones o habilitaciones el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios o socios habilitados, la sociedad liquidará a los representantes legales o herederos el importe de las cuotas y ganancias que le pudieran corresponder al socio incapacitado o fallecido dentro del plazo de 30 días de producida la incapacidad o fallecimiento. — Si la suma que le correspondiere fuera mayor de $ 15.000.— (Quince mil pesos m|n.) se le liquidará en 5 (cinco) cuotas semestrales, sin que esta forma de pago u otra que se convenga entre las partes, devengue intereses de ninguna clase. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, retiro de socio cesión de cuotas, etc., se procederá a un inventario de la misma. De acuerdo al resultado del balance o inventario, se reintegrará a cada socio el importe de las cuotas con más los beneficios acumulados o deducidos los quebrantos producidos, en la forma establecida en la cláusula décima. En caso de retiro de los socios, el reintegro se hará en la forma establecida en la cláusula undécima. — Décima Tercera: Para el caso de disolución total, quedan designados liquidadores con todas las facultades legales, los gerentes quienes procederán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio para todos estos casos. — Décima Cuarta: En caso de divergencia entre los socios se procederá a designar árbitros amigables componedores, designándose uno por cada socio y en caso de discordia, resolverá otro designado por el Juez Nacional de Comercio de Turno, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: A los efectos de lo establecido en el presente contrato serán socios gerentes los señores José López Criado y Hamilton Oscar Milano, siendo ambos representantes de la concesión ante la compañía S.I.A.M. Di Tella, quedando incorporado al presente el contrato de concesión que los nombrados firman con la referida firma. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1952. Sobre raspado: FCNGSM y Miroslav Fridrich valen. — Firmado: Miroslav Fridrich. — Antonio Precedo. — Alfredo F. Lavarías. — José Luis Lombardero. — Juan A. Musante. — José M. Espinosa. — Hamilton Oscar Milano. — Antonio López Criado. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.400.— e.19|11-Nº 3.039-v.25|11|52

LABORATORIOS LEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Boris Stoliar, de nacionalidad Argentino Naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cabildo Nº 499, por una parte, y Roberto Navarro, de nacionalidad Argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Monroe Nº 2575, por la otra, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, se constituye entre los señores Boris Stoliar y Roberto Navarro, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la comercialización y venta de los productos de uso medicinal denominados Yodosulfan, Yodaderm, Aminohepat y cualquier otro elaborado por el Laboratorio Lem. Sin perjuicio de la actividad principal preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra clase de actividad lícita que pueda resultar de interés para la misma, ya sea comercial, industrial, fabril, importación, exportación, etc. — Segunda: El domicilio actual de la sociedad es en la calle Maure Nº 2388, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otra parte que los socios puedan, de común acuerdo, considerar conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Tercera: La sociedad podrá abrir sucursales, depósitos, locales de venta o almacenamiento, en cualquier parte dentro del país o fuera de él. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIOS LEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, en su carácter de gerentes para lo que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, papeles, valores, etc., con su firma individual debajo de un sello de la razón social y seguido del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se le adeude a la sociedad toda clase de bienes, muebles o semovientes ubicados dentro del país o del extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueren los que forman el objeto social, otorgar toda clase de poderes ya sean generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, Mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos en dinero y girando sobre los mismos como también sobre cualquier otra suma que por concepto estuviese a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, aceptando los reglamentos establecidos por los mismos, abrir cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio, solicitar descuentos de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, vales, pagarés, warrants y cualquier clase de documentos, ya sea como girante, aceptante o endosante, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar y percibir, pagar y|o consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores o cosas que por principal o accesorias se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier concepto o causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación y graduación de los créditos u otras y a comparendos, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios, hacerse parte en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, aceptar o impugnar inventarios, recibir y dar en consignación, depósito o caución, presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, municipales, provinciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Transportes, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas temporariamente o definitivamente, también a título oneroso, celebrar, transferir y rescindir contratos comerciales en las condiciones permitidas por las leyes, y en fin, realizar toda clase de operaciones, trámites y diligencias que estimen convenientes para la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. Para adquirir en compra o recibir en pago bienes inmuebles, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos o permutarlos, será necesaria la firma de los dos socios. — Quinta: Queda prohibida el uso de la firma social para prestaciones gratuitas a los socios o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantías u otras y para negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Veinticuatro Mil Pesos M|N., C|L., dividido en 124 cuotas de un mil pesos m|n. c|l., cada una, aportados por los socios en partes iguales o sea 62 cuotas de $ 1.000.— cada uno, integradas en mercaderías, muebles y útiles, materias primas, etc., que se detallan en el Balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. El socio Boris Stoliar ha integrado totalmente su aporte y en cuanto al socio Roberto Navarro, ha integrado el importe de 52 cuotas y se compromete a integrar las 10 cuotas restantes tan pronto las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Para la atención de sus gastos particulares, los socios podrán retirar hasta la suma de quinientos pesos m|n. c|l. mensuales, que serán cargados en sus cuentas particulares para ser deducidas de las ganancias que les correspondan al realizarse balance. — Octava: La sociedad se constituye por el término de dos años, con opción a dos años más, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee a cuyo efecto deberá notificar al otro socio su voluntad de hacerlo, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente y con una anticipación no menor de 90 días. En tal caso se podrá optar por cualquiera de las siguientes formas: a) El socio saliente transferirá con el consentimiento del otro socio sus cuotas a un tercero; o b) se procederá a practicar un balance general de los negocios sociales a fin de establecer el estado de los mismos y con su resultado se procederá a disolver la sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación que las partes estimen conveniente practicar en cualquier momento, el día 30 de Septiembre de cada año, se practicará un balance general y las ganancias, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10 % del Capital Social, o pérdidas que resulten, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará hasta la terminación del ejercicio en que hubiere ocurrido el fallecimiento o sobrevenido la incapacidad, con intervención de los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán los mismos unificar la representación, la que limitará su actuación al control de la parte correspondiente a su representado pero sin ninguna ingerencia en el funcionamiento administrativo de la sociedad. Finalizado dicho ejercicio, se practicará un balance general de los negocios y una vez establecida la parte que correspondía en la misma al socio fallecido o incapacitado, podrán sus herederos o derecho-habientes optar por cualquiera de las siguientes alternativas: 1º) Ingresar en la sociedad aportando la parte que correspondía en la misma al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto tendrán un plazo de 90 días para expresar su decisión en ese sentido; o 2º) Vencido dicho plazo, deberán ceder sus cuotas al socio sobreviviente, recibiendo en pago el importe que por capital y ganancias les corresponda de conformidad con el último balance practicado, disolviéndose la sociedad. — Décima Primera: La sociedad llevará un Libro de Actas, a los fines establecidos por el Art. 17 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren entre las partes durante la vigencia del presente contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645, sobre la materia. Bajo las trece cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la sociedad y firman el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — B. Stoliar. — Roberto Navarro.

Buenos Aires, Noviembre 6 de1952. — José E. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.660.— e.19|11-Nº 3.005-v.25|11|52

TALLERES GIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Héctor Romeo Boccaloni, argentino, soltero, mayor de edad, industrial, con domicilio en la calle French número quinientos veinte y uno, Morón, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; Nolly Adela García de Giroud, argentina, casada, mayor de edad, comerciante, y Ramón A. Vecchiett, argentino, casado, mayor de edad, industrial, estos dos últimos domiciliados en la calle Pringles sin número, entre las calles Brandsen y Ringuelet, Villa León, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre, rubro y denominación social de "TALLERES GIBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Doscientos diez mil pesos moneda nacional, que tendrá su domicilio en la calle Montevideo número novecientos cincuenta y uno, de esta Capital Federal, donde se encuentran sus escritorios actualmente, el que podrá mudar, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, así como abrir y establecer talleres y|o fábricas. — Segundo: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y durará hasta el día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: El objeto social es: a) Dedicarse a la industrialización, fabricación y venta al por mayor y|o por menor de repuestos de automotores, tranvías y|o otro medio de transporte; b) todo tipo de producción mecánica metalúrgica; c) comercialización de sus propios productos y|o de terceros todo por cuenta propia y|o de terceros; d) dedicarse a todo otro comercio y|o industria y|o actividad comercial y|o industrial lícita. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional. Ese capital está representado por Doscientas diez cuotas iguales de Un mil pesos moneda nacional cada una. Dichas cuotas están íntegramente suscriptas e integradas por los socios, a la fecha, de acuerdo a lo que surge del inventario y balance general de iniciación adjuntos al presente, y que integra este contrato. El capital social pertenece en propiedad por terceras partes iguales a cada uno de los tres socios. Es decir que cada uno de los tres socios es dueño de setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por sus socios gerentes, cargos que quedan instituídos por el presente. Los gerentes podrán actuar conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente, en forma tal que la sociedad estará representada y comprometida perfecta y to-

talmente con la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. Los gerentes podrán delegar la gerencia total o parcialmente entre sí o a terceros. En el último caso se requerirá la conformidad de los otros socios. La delegación se efectuará por mandato ante notario. Los tres socios invisten la calidad de gerentes, cada uno por sí. — Sexto: El gerente y|o sus mandatarios usarán la denominación social para representar a la sociedad estampándola conjuntamente con su firma, todo ello con amplitud de facultades, en todos los actos relativos al objeto social, pudiendo, además, realizar todos aquellos actos jurídicos para los cuales las leyes de forma o de fondo exigen poderes especiales, y en tal virtud los socios gerentes podrán: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos, tomar dinero prestado de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, y de los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata Limitado, de sus agencias y sucursales, y en general de todas sus agencias y sucursales, y en general de todas las instituciones bancarias con sede en esta Nación o en el extranjero, creadas o a crearse, girar en descubierto, percibir sus importes y establecer condiciones, intereses, y formas de pago, librar, aceptar, endosar, descontar, obrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos de crédito, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos, parcial o totalmente; realizar trust receipts, presentarse, adjudicarse y cumplimentar licitaciones públicas o privadas, nacionales, de entes mixtos, percibir sus importes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; ejecutar todo cuanto fuera necesario o estimaren conveniente, pues lo expuesto tiene sólo carácter enunciativo y no limitativo. — Séptimo: La sociedad estará expresamente habilitada para participar en licitaciones, públicas o privadas del Gobierno Nacional y|o Provincial y|o Municipal, de entidades autárquicas y|o autónomas, de la Empresa de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, podrá inscribirse como proveedora del Estado, y en general podrá participar como está dicho, en todo tipo de licitaciones que se presenten en el territorio de la República Argentina. — Octavo: El año comercial comenzará el primero de Marzo de cada año y acabará el veintiocho de Febrero del año inmediato posterior. — El primer ejercicio finiquitará el día veintiocho del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres. — Todos los años se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación, que se estimaren conveniente, castigándose los bienes y las cuentas con las amortizaciones propias a su desgaste y naturaleza. — Noveno: Las utilidades que surgen en cada balanse se repartirán de la siguiente manera: a) los primeros trece mil doscientos pesos serán de propiedad única y exclusiva del socio señor Boccaloni; b) Los segundos Nueve mil seiscientos pesos serán de propiedad única y exclusiva del socio señor Vecchiett; c) Y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. — Décimo: Los socios señores Boccaloni y Vecchiett se comprometen: a) A prestar única y exclusivamente todos sus esfuerzos y trabajos a la sociedad, con exclusión de cualquier otro empleo y|o remuneración en actividades ajenas a la sociedad; b) La socia señora de Giroud, está autorizada a no prestar ningún servicio a la sociedad, si así lo deseare; c) Para el caso de que cualquiera de los socios indicados en el primer apartado de este artículo presten servicios ajenos a esta sociedad, dicha transgresión será tomada como razón suficiente para disolver y|o para excluir de la sociedad al transgresor. — El transgresor será responsable por los daños y perjuicios, además de las ganancias que obtenga en negocios ajenos a la sociedad serán de propiedad de la sociedad; así como los sueldos y las pérdidas serán cargadas por el socio; d) Todos los socios se comprometen a no realizar ninguna negociación y|o comercialización — y|o industrialización idéntica o semejante, o que pueda estar en competencia con la que realiza la sociedad. — El socio que transgreda lo expuesto podrá ser excluído de la sociedad cargando con los daños y perjuicios que ello irrogue y siendo las ganancias tenidas fuera de la sociedad, de propiedad única y exclusiva de ésta, y las pérdidas a cargo de dicho socio. — Undécimo: Las pérdidas sociales serán cargadas por terceras partes iguales entre los socios. — Duodécimo: Los socios, gerentes o no, no tendrán sueldos. — Décimotercero: Las decisiones sociales deberán tomarse por unanimidad, la sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán los acuerdos que se celebren. — Por lo menos una vez cada ciento cincuenta días deberán reunirse los socios y asentar en el Libro de Actas las decisiones que tomen con referencia a la buena marcha de la sociedad. — El plazo indicado comienza a correr desde el día de la fecha. — Décimocuarto: La firma social no podrá comprometerse en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Décimoquinto: En caso de disolución los socios gerentes serán sus liquidadores. — Lo expuesto precedentemente se aplica: a) Para casos de disolución por vencimiento de contrato; b) Para caso de disolución por causal establecida en el presente y|o por otra causal de ley, durante la vigencia de este contrato; c) Por causal de fallecimiento de cualquiera de los socios y|o por incapacidad sobreviniente. — Décimosexto: La muerte de uno de los socios acarreará la disolución social. — Décimoséptimo: En cualquier supuesto de disolución total o parcial de la sociedad se aplicarán las siguientes normas: a) Las marcas y llaves carecerán de valor si otra cosa no se dispusiera por resolución unánime de los socios asentada en el libro de actas. — Cada una de las enunciaciones precedentes serán imprescindibles en el caso: b) Los bienes se valuarán a su valor de realización en la plaza al día de la disolución y en caso de discordia se rematarán en pública subasta por orden de los liquidadores el y|o los bienes sobre los cuales no haya acuerdo. — Décimooctavo: La incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios acarreará la disolución social. — Décimonoveno: Los socios renuncian expresamente y formalmente para el caso de cualquier discrepancia a recurrir a los tribunales de árbitros arbitradores amigables componedores y|o a tribunal de árbitros de derecho. — Renuncian a otro fuero y|o jurisdicción que no sean los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro. — Leído que fué el presente y sus tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto las partes firman todo ello, hoja por hoja, en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicado ut supra. — (Fdo.): H. R. Boccaloni. — Nélida Adela G. de Giroud. — A. R. Vecchiett. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.700.— e.19|11-Nº 3.001-v.25|11|52

RALCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, en la Secretaría Nº 4, hace saber por el término de cinco días que por documento privado del 25 de septiembre de 1952, fué modificado el art. tercero del contrato de origen de la Sociedad "Ralca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que en lo sucesivo regirá en la forma siguiente: La Sociedad actuará y girará en plaza bajo la denominación y firma social de "RALCA, S. R. L.", estando a cargo de ambos socios indistintamente la dirección, administración y representación de la sociedad, teniendo ambos indistintamente, el uso de la firma social, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales, estándoles expresamente prohibido comprometerla en acciones ajenas al objeto social y a la sociedad. — Ambos socios revestirán el carácter de Gerentes Generales, no pudiendo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 11.645, realizar operaciones comerciales por cuenta propia, de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio, bajo pena de responder por daños y perjuicios. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240.— e.19|11-Nº 3.044-v.25|11|52

ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO "LA PAYANCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2 en la Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 905. — Primer Testimonio. Número Trescientos Ochenta. Contrato de Sociedad. Establecimiento Agrícola-Ganadero "La Payanca" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen don Abel Montes, de cuarenta y siete años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número mil ochocientos cincuenta, don Gregorio Israel, de treinta y dos años, casado, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa número mil setecientos noventa y tres, Don Gabriel de la Torre de cuarenta y nueve años, casado, cubano, comerciante domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve y Don Mauricio Moisés Caplan, de cuarenta y siete años, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos cincuenta y siete, todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo contenido en las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad que se denominará "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA-GANADERO "LA PAYANCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio provisional en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, quinto piso, de esta Capital Federal, la cual podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación agrícola ganadera o afines, en todos sus aspectos, entre los cuales se puede citar, la compra y venta de ganado, la cría e invernada de ganado, la explotación tambera y todos sus afines, la producción, selección y venta de animales de pedigree o puros por cruza o animales de carne, importación o exportación de los mismos, como así también de toda clase de frutos y productos del país y realizar todos los actos permitidos por el artículo octavo del Código de Comercio. Para el cumplimento del objeto expresado podrá: a) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar ganado y productos agrícola-ganaderos en general, bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos, prendarlos, darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos: b) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria e hipotecaria y constituir sobre sus bienes por escritura pública o convenio privado toda clase de derechos, por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive Municipios, entidades Bancarias Oficiales y Particulares y especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional, pudiendo al efecto, además, firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder prorrogar letras de cambio de plaza conformes, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimiento de plaza, warrants y todo documento de aplicación comercial o civil; c) Administrar bienes de terceros, realizar cobranzas, depósitos, desenvolver intereses comerciales, de particulares y de entidades de cualquier clase que sean, domiciliadas o constituídas en el país o en el extranjero; d) Recibir animales a pastoreo, comprar, vender, importar, exportar, ceder, permutar y negociar en cualquier forma toda clase de mercaderías, créditos, derechos de toda clase, títulos y acciones; e) Constituir, o formar parte de otras Sociedades, tomando o suscribiendo la parte de Capital y f) Ejercer toda clase de representaciones y en general, hacer por cuenta propia o de terceros todas las operaciones permitidas por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y están destinadas a facilitar el desarrollo de la misma, haciéndose constar que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Abel Montes la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) o sea ciento cincuenta cuotas; el señor Gregorio Israel la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— M|n.) o sea ciento cincuenta cuotas; el señor Gabriel de la Torre la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) o sea ciento cincuenta cuotas y el señor Mauricio M. Caplan la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) o sea cincuenta cuotas, con lo cual se suscribe la totalidad del capital social. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar de la fecha. La misma quedará prorrogada por un nuevo período de diez años sin necesidad de nuevo contrato si los socios con una anticipación de seis meses al vencimiento no determinaran su disolución. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida mancomunadamente, por parte de los señores Socios Gregorio Israel y Gabriel de la Torre, con amplias facultades para representar a la Sociedad en todas sus actividades, de acuerdo con las facultades que otorgan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y podrán firmar cheques, hacer depósitos, aceptar documentos comerciales y legales como asimismo actuar en cualquier otro acto social, firmando siempre conjuntamente. Cualquiera de los Gerentes podrá delegar sus funciones por ausencia o enfermedad en uno de los socios. — Sexta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la Sociedad. — Séptima: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación, tanto por parte de los contratantes como de los futuros adquirentes de cuotas y sus herederos. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que haya suscripto. — Novena: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas realizadas y se asentarán en un libro de actas, todas las que los socios estimen necesarias. — Décima: Las cuotas, en caso de venta, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y en caso de que ninguno de ellos quisiera comprarlas, recien podrán ser vendidas a terceros extraños a la Sociedad. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar personería a los efectos de su intervención en la Sociedad. — Décima primera: Se practicará un balance anual al día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año y deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y las reservas que estimen convenientes, el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, en caso de producirse pérdidas, éstas se debitarán en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. — Si las pérdidas que se produjeran llegaran a representar el cincuenta por ciento del capital social, la mayoría de cuotas presentes a la reunión resolverán la continuación o liquidación de la Sociedad. — Décima segunda: Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios, se refieran o no a las cláusulas de este contrato, durante su vigencia, su disolución o sobre su nulidad, será resuelta en primer término por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con

licha resolución, se compromete y obliga a someterla a arbitraje designándose desde ya árbitro a la persona que designe oportunamente el Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a aceptarlo en todas sus portes como cosa juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial. — A los efectos del procedimiento para someter al árbitro las cuestiones planteadas, el socio disconforme deberá citar a los otros socios a una reunión especial para tratar la divergencia y resuelta ésta en una sola reunión, el socio que lo deseare dentro del término de tres días de la resolución de los socios, hará conocer al árbitro, por telegrama colacionado, los puntos que deberá resolver y éste, expedirse dentro de los quince días. — Si el socio disconforme dejase vencer el término de tres días sin hacer conocer al árbitro los puntos que debe resolver, se considerará como que renuncia a someter la cuestión al árbitro y acepta lo resuelto por la mayoría de socios. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Establecimiento Agrícola-Ganadero "La Payanca", Sociedad de Responsabilidad Limitada" comprometiéndose a cumplir fielmente lo pactado y a ceñirse en todo lo no previsto en la presente por las disposiciones de la ley de la materia y las generales del Código de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron María E. Garralda y Tomás Franco, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Montes. — Israel. — G. de la Torre. — Mauricio M. Caplan. — Tgo.: María E. Garralda. — Tgo.: Tomás Franco. — Hay un sello. Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cinco del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos diez al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu. — Honorarios $ 3.995. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1952. — Entre líneas: "en la Secretaría Nº 4", vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.820.— e.19|11-Nº 2.993-v.25|11|52

HOTELAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha cuatro de Setiembre de 1952, el señor Carlos Estarellás, cedió al señor César Pérez, dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de la Sociedad "HOTELAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.20|11-Nº 3.088.v.26|11|52

HOTELAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha siete de mayo de 1952, el señor Tomás Sánchez Echart, cedió al señor Eulogio Blanco Fernández, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, de la Sociedad "HOTELAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.20|11-Nº 3.092-v.26|11|52

AMBULANCIAS ACEDOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que según instrumento privado del 26 de agosto de 1952, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en plaza con la denominación de "AMBULANCIAS ACEDOX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Salguero 88, con efecto retroactivo al 31 de julio de 1952, estando la liquidación de la misma a cargo del socio gerente José Antonio López con la firma conjunta de los socios Bernardo Simkin o Jorge Isaac Zmud, indistintamente. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1952. — S|e.: "noviembre" - vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.20|11-3.108-v.26|11|52

RESTOLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha nueve de abril de 1952, el señor Horacio Medina cedió al señor Eulogio Blanco, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de la Sociedad "RESTOLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.20|11-Nº 3.091-v.26|11|52

RESTOLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha nueve de abril de 1952, el señor Manuel Fernández Velázquez cedió al señor Javier Nieto, cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de la Sociedad "RESTOLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.20|11-Nº 3.093-v.26|11|52

ADUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Luis Alberto Palacio a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que doña Eva Lublin de Rubinstein y don Salomón Fleschler, socios de "ADUCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden el total de las cuotas que tienen en dicha Sociedad a don Aarón J. Dujan, que ascienden a 445 cuotas de pesos 100.— m|n. que importan pesos 44.500.— m|n., de los cuales corresponden $ 26.500 a doña Eva Lublin de Rubinstein y $ 18.000.— a don Salomón Fleschler, todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 30 de septiembre de 1952.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.20|11Nº 3.069-v.26|11|52

A. DUJAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Luis Alberto Palacio a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que doña Amparo González de Rodríguez y don Nicolás Tamburi, socios de "A. DUJAN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden el total de las cuotas que tienen en dicha sociedad a don Aarón J. Dujan, que ascienden a 550 cuotas de $ 100.— m|n. que importan $ 55.000.— m|n., de los cuales corresponden $ 40.000.— m|n. a doña Amparo González de Rodríguez y pesos 15.000.— m|n. a don Nicolás Tamburi, todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 6 de octubre de 1952.

Bs. Aires, noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.20|11-Nº 3.070-v.26|11|52

"CASA YOGUEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Entre los señores Angel Busler e Isaac Yoguel integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA YOGUEL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de abril de 1949 bajo el Nº 316 al fº 400 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: — 1º: El señor Angel Busler vende, cede y transfiere sus 200 cuotas de capital de $ 100.— c|u., más los $ 2.000.— que le pertenecen en el fondo de reserva legal, venta que lo efectúa al señor Isaac Yoguel. — 2º: El señor León Vingranoviz también socio de la mencionada sociedad da su conformidad del retiro del Sr. Angel Busler en su carácter de socio y de su venta de las cuotas de capital al señor Isaac Yoguel. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1952. — Angel Busler. — León Vingranoviz. — Isaac Yoguel. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.20|11-Nº 3.074-v.26|11|52

F. PETRIS DONATTI, GOMEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Franco Petris Donatti, casado, italiano y don Oscar Gómez, casado, argentino, con domicilio en la calle General Paz 10658 y don Ezra Esses, argentino, soltero, domiciliado en la calle López de Vega 2690, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social de "F. Petris Donatti, Gómez & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos y cuyo contrato se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, mayores de edad y hábiles, convienen: Primero: Los señores Franco Petris Donatti y Oscar Gómez dicen: Que ceden, venden y transfieren al señor Ezra Esses, el señor Franco Petris Donatti, veintitrés cuotas de capital, de Un mil pesos cada una, de las veinticinco cuotas que tiene y le corresponde en el capital social; el señor Oscar Gómez, veintitrés cuotas de capital de Un mil pesos cada una de las veinticinco cuotas que tiene y le corresponde en el capital social, de la mencionada Sociedad "F. PETRIS DONATTI, GOMEZ & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que forma un total de Cuarenta y seis cuotas de capital social, de Un mil pesos cada una. Dicha cesión y transferencia de cuotas de capital se realiza por la suma de Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe que los cedentes reciben en este acto, en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos del cesionario por lo que le otorgan recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. El señor Ezra Esses manifiesta conformidad y aceptación a la presente cesión. — Segundo: Los nombrados componentes de la citada sociedad expresan, que con la cesión efectuada en este acto queda modificado el artículo Tercero y Cuarto del Contrato Social, los que quedarán redactado de la siguiente forma: Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiendo al señor Ezra Esses la cantidad de sesenta y seis cuotas de Un mil pesos cada una, al señor Franco Petris Donatti, dos cuotas de mil pesos cada una y al señor Oscar Gómez, dos cuotas de Un mil pesos cada una. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad como el uso de la firma social estará a cargo del Señor Ezra Esses no pudiendo comprometerla en fianzas o negociaciones ajenas a los sociales, quien queda designado socio Gerente en este acto. Queda facultado para celebrar todos los actos y contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar, celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos. Tomar dinero en préstamos a interés de los establecimientos bancarios, o de particulares. Realizar depósitos, girar cheques, aceptar letras, pagarés. Nombrar, suspender empleados entendiéndose que dichas facultades son enunciativas y no limitativas. Los suscriptos expresan que dejan vigentes toda y cada una de las cláusulas del contrato social vigente hasta la fecha de esta modificación con toda su fuerza, vigor y amplitud, excepto las cláusulas que han sido modificadas con el presente y autorizan al señor Ezra Esses, para que tramite la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicado ut supra. — Sobre raspado: de R. L. — Un mil pesos — Esses — Vale. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

700.— e.20|11-Nº 3.049-v.26|11|52

FURGOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, en su Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Señor Adolfo Antonio Enrique, argentino, mayor de edad, soltero y el señor Emilio Berruezo, español, mayor de edad, casado, ambos constituyentes de la firma FURGOMOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo la cláusula siguiente: como adicional al contrato oportunamente celebrado. — El capital social, que asciende a la suma de pesos 100.000 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), suscripto por los socios en partes iguales en cuotas de $ 1.000 (Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), cada uno. — Ratificándose ambas partes de su contenido en ejemplar original de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Emilio Berruezo y Adolfo A. Enrique. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180. — e.19|11-Nº 2.974-v.25|11|52

TRANSPORTES EL SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Alfredo Melchor Echagüe, Egidio Calabró y José Manuel Berretta Moreno, únicos socios componentes de "TRANSPORTES EL SOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número un mil setecientos veinticinco, al folio cuatrocientos setenta y dos, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: — Primero: El socio señor Egidio Calabró, cede y transfiere las ciento veinte cuotas, de un valor nominal de un mil pesos cada una, que le corresponden en la sociedad, a los socios señores Alfredo Melchor Echagüe y José Manuel Berretta Moreno, por partes iguales, es decir, sesenta cuotas a cada uno, retirándose así el cedente de la sociedad, y quedando comprendidas en la cesión todos los derechos y acciones que pudieren corresponderle en la empresa. — Segundo: Las antedichas cesiones se realizan por el precio de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.) en total, habiendo ya recibido su importe el cedente, de conformidad. — Tercero: Los contratantes expresan su conformidad con la compra y venta, y dejan constancia que en consecuencia el capital de "Transportes El Sol", Sociedad de Responsabilidad Limitada queda en lo sucesivo integrado en la siguiente forma: Alfredo Melchor Echagüe, doscientas cuarenta cuotas y José Manuel Berretta Moreno, ciento sesenta cuotas. — Cuarto: A efectos de los trámites de la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio se faculta al socio doctor José Manuel Berretta Moreno, para realizarlos en representación de la sociedad. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos". — Firmado: Alfredo Melchor Echagüe. — Egidio Calabró. — José Manuel Berretta Moreno". — Buenos Aires, Noviembre catorce de 1952. — Sobre raspado: "Luis Alberto". Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380. — e.19|11-Nº 3.015-v.25|11|52

COMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado

número 1967, de esta Ciudad y don José Alberto Muratorio Posse, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida 1730, de esta Ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, bajo las siguientes bases y condiciones: 1º) Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará bajo la razón social de "COMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con el objeto de explotar el negocio de importación, exportación y reventa de materiales y productos para la industria en general. — 2º) El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Ciudad en la calle Laprida 1730, pudiendo trasladarlo. — 3º) La duración de la sociedad se fija en diez años contados desde la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución cada período consecutivo de dos años, siempre que notifique por telegrama colacionado su voluntad de disolverla con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período. — 4º) El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que aportarán los socios por partes iguales, es decir el Sr. Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo cien cuotas de un mil pesos que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional, y el Sr. José Alberto Muratorio Posse cien cuotas de un mil pesos que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional. — 5º) La representación, administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes en el carácter de gerentes usarán de la firma social estampando previamente a la razón social "Comet" Sociedad de Responsabilidad Limitada, su firma personal, pudiendo en esa forma usarla para todos los actos, contratos y operaciones comerciales o civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o tendientes a favorecer su desarrollo, pudiendo en consecuencia comprar o vender muebles e inmuebles, afectarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias en su favor, en favor de terceros, celebrar contratos de locación, contratar préstamos y créditos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de cualesquiera otras instituciones bancarias nacionales, provinciales o de particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y demás obligaciones que procedan, sea como libradores, aceptantes o endosantes, hacer depósitos de dinero u otros valores y retirarlos suscribiendo los cheques, libranzas y demás documentos que sean necesarios, conferir los poderes generales o especiales que fueren menester en juicio, transigir, percibir, recusar, renunciar o interponer todos los recursos permitidos por las leyes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos legales, siendo ésta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. Quédales prohibido a los socios usar la firma social en operaciones extrañas a los fines y objeto de la sociedad y especialmente fianzas y garantías por obligaciones a terceros. — 6º) El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. — 7º) Las utilidades que produzca el negocio social, después de aplicar el 5 % para formar el fondo de reserva hasta que éste llegue al 10 % del capital social se distribuirán entre los socios en partes iguales. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 8º) Si vencido el plazo de duración de este contrato la sociedad quedará disuelta, ninguno de los socios tendrá derecho a exigir llave del negocio, ni indemnización de ninguna especie. — 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del o los sobrevivientes, abonar a los herederos o representantes contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance general que se practicará para ese acto o proseguir el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido, quienes en ese caso deberán unificar la personería. Bajo las nueve cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato y lo firman en dos sellos nacionales de dos pesos, cada uno, números: 1.768.414-L y el presente 1.768.415, en Buenos Aires a los veinte y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 840.— e.19|11-Nº 2.985-v.25|11|52

DROFARMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, en la Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli, con fecha 7 de Julio de 1952, se amplía el capital de la sociedad "DROFARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se incorpora a la misma con el carácter de socias a las señoras Lea Azulay de Hachuel, argentina, casada, Elvira Emilia Maraggi de Casasco, argentina, casada, y Esther Nelly Casasco de Capeci, argentina, casada, vecinos de esta Capital y mayores de edad, modificándose por lo tanto las cláusulas tercera, quinta, sexta, octava, décima primera, décima tercera, y décima cuarta, del contrato de la mencionada sociedad en la siguiente forma: Cláusula tercera. El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad, actualmente Avenida Corrientes tres mil ochocientos veinte y dos, sin perjuicio de las agencias, sucursales o filiales que en el futuro se crearen. El domicilio social podrá ser trasladado en el futuro mediante simple constancia en el libro de Actas de la sociedad. Se deja constancia que en la actualidad las filiales de la sociedad son la Droguería Liniers, Droguería Lacroze y la Droguería del Pacífico. — Cláusula Quinta. Los socios Gerentes designados serán inamovibles durante el término de este contrato excepto el caso de causales contempladas por la ley. — Cláusula Sexta. Queda fijado el capital social en la suma de pesos setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Don Jalfon Alfonso Hachuel, que aportara en el contrato original ciento cinco cuotas o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos, recibió por cesión de Félix Delio Boragnio, diez cuotas o sean cinco mil pesos, recibió por cesión de Don José María Balbi, cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional, capitaliza además la suma de ciento quince mil pesos nacionales, monto de su cuenta corriente acreedora con la sociedad y totaliza trescientas cincuenta cuotas que representan ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Don Eugenio Francisco Casasco, que aportara en el contrato original ciento cinco cuotas o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos, recibió por cesión de Don Sélix Delio Boragnio, diez cuotas o sean cinco mil pesos, recibió por cesión de Don José María Balbi, cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional capitaliza además la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional, monto de su cuenta corriente acreedora en la sociedad y totaliza trescientas cincuenta cuotas, que representan ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, Don Juan Carlos Desimone, que aportara en el contrato original ocho cuotas o sean cuatro mil pesos, capitaliza la suma de diez y seis mil pesos, monto de su cuenta corriente acreedora con la sociedad y totaliza cuarenta cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Don Fernando Eugenio Casaco, que aportara en el contrato original diez cuotas, o sean cinco mil pesos, capitaliza la suma de quince mil pesos, monto de su cuenta corriente acreedora con la sociedad y totaliza cuarenta cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Don Nazareno Próspero Capeci, que aportara en el contrato original cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos capitaliza la suma de doce mil quinientos pesos monto de su cuenta corriente acreedora con la sociedad y totaliza treinta cuotas, que representan quince mil pesos moneda nacional, de curso legal, Don Agrildo Corazza, que aportara en el contrato original cinco cuotas, o sean dos mil quinientos pesos capitaliza la suma de doce mil quinientos pesos, monto de su cuenta corriente acreedora con la sociedad y totaliza treinta cuotas, que representan quince mil pesos moneda nacional de curso legal, Don Julio Hael, que aportara en el contrato original cuatro cuotas o sean dos mil pesos, capitaliza la suma de ocho mil pesos monto de su cuenta corriente acreedora con la sociedad y totaliza veinte cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional de curso legal, Don Alfredo Carlos Torti que aportara en el contrato original cuatro cuotas o sean dos mil pesos, capitaliza la suma de ocho mil pesos monto de su cuenta corriente acreedora con la sociedad y totaliza veinte cuotas que representan diez mil pesos, moneda nacional de curso legal, Don José Antonio Amodio, que aportara en el contrato original cuatro cuotas o sean dos mil pesos capitaliza la suma de ocho mil pesos monto de su cuenta corriente acreedora con la sociedad y totaliza veinte cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional de curso legal, Doña Lea Azulay de Hachuel capitaliza la suma de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, monto de su cuenta corriente acreedora con la sociedad, correspondiéndole doscientas cincuenta cuotas que representan sus ciento veinte y cinco mil pesos, Doña Elvira Emilia Maraggi de Casasco capitaliza la suma de cien mil pesos moneda nacional, monto de su cuenta corriente acreedora con la sociedad, correspondiéndole doscientas cuotas que representan sus cien mil pesos y Doña Esther Nelly Casasco de Capeci, capitaliza la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, monto de su cuenta corriente acreedora con la sociedad, correspondiéndole cincuenta cuotas, que representan sus veinte y cinco mil pesos nacionales. Estos aportes se encuentran ya invertidos en la sociedad y están representados por muebles, útiles, mercaderías, instalaciones y demás, existencias que forman parte del activo social, según balance que las partes firman de conformidad, manifestando hacerse cargo de la totalidad del activo y pasivo a la fecha. La sociedad podrá elevar su capital cuando por mayoría de votos lo resuelvan los socios, debiendo realizarse los nuevos aportes en las proporciones que decidan los socios gerentes, en mérito a los servicios que presten los socios a la sociedad, sin que ello implique modificar en ningún caso, las proporciones existentes entre los socios Eugenio Francisco Casasco, Jalfon Alfonso Hachuel, Lea Azulay de Hachuel y Elvira Emilia Maraggi de Casasco. Al personal designado para la atención de cada sucursal se le pondrá conceder una parte de las utilidades líquidas de dicha sucursal, en carácter de gratificación, importe que será prorrateado entre los mismos de acuerdo a la calificación de méritos que realicen los socios, gerentes, los que fijarán anualmente los montos que se destinen a tal gratificación. El presente aumento de capital, tiene carácter retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ratificando en este acto todos los socios los actos realizados desde esa fecha. — Cláusula Octava. Anualmente al día primero de Diciembre, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que periódicamente se resolviera realizar y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. Estos balances deberán ser aprobados por mayoría de votos. Dentro de los treinta días de realizados, estos balances los socios deberán proceder a su aprobación y si alguno de ellos dentro de este plazo no lo hiciera, se considerará que tácitamente lo ha aprobado. Las utilidades netas obtenidas previa deducción de las amortizaciones necesarias previsiones y fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus respectivos capitales. Los saldos acreedores o deudores de los socios redituarán el seis por ciento de interés anual. Las pérdidas se soportarán en proporción a los respectivos capitales. Los socios no podrán retirar sus utilidades de la sociedad si los socios gerentes consideraran necesarios su retención con el fin de ampliar el capital social. — Cláusula Décima. En los balances que la sociedad practicara para la salida de socios o fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de ellos o liquidación de la sociedad, nunca se incluirá rubro alguno por concepto de llave, marcas o patentes. El haber que corresponderá a los socios por su retiro de la sociedad, por rescisión parcial de contrato, terminación o vencimiento del contrato o por su fallecimiento o incapacidad física será el valor nominal de sus cuotas en el contrato social, más las sumas que por utilidades o menos las deducciones que por pérdidas puedan corresponderles, de acuerdo al balance del último ejercicio aprobado por los socios, adicionándoseles también las partes proporcionales que por los mismos conceptos, pudiera corresponderles de la fecha de ese balance al día de la separación de la sociedad o del fallecimiento. Este haber podrá ser adquirido por los socios Gerentes o por quienes éstos designen y abonado al socio saliente o a los herederos, sucesores o representantes del socio fallecido en la siguiente forma, un veinte y cinco por ciento dentro de los sesenta días de formalizarse el retiro del socio o de su fallecimiento o incapacidad física y el saldo en un plazo no mayor de tres años, a contar de su retiro, más el seis por ciento de interés anual. Si los socios gerentes o las personas que éstos designen no desearen adquirir las cuotas precitadas, éstas serán automáticamente transferidas a favor de los herederos o representantes del premuerto o incapacitado cuya intervención en la sociedad quedará limitada al solo contralor de los negocios sociales. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de los actuales socios gerentes, el ochenta por ciento de sus cuotas pasarán a sus herederos o causa habientes si éstos aportaren por incorporarse a la sociedad, opción de la que deberán hacer uso dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad, para lo que deberán unificar personería, el diez por ciento deberá ser transferido al socio gerente supérstite y el diez por ciento restante al socio gerente reemplazante, que se designe en sustitución del premuerto o incapacitado siempre que éstos optaren por adquirir las cuotas en el plazo precitado. Si no hicieren uso de la opción las cuotas quedaran en poder de los herederos. El socio gerente supérstite designará al socio gerente que habrá de reemplazar al premuerto o incapacitado, si no hubiera acuerdo previo por escrito sobre su designación entre los actuales gerentes, pudiendo el sustituto ser o no ser socio de la sociedad. Si revistiera este último carácter al adquirir las cuotas sociales que se le adjudicaren, automáticamente quedará incorporado como socio, debiendo procederse a la reforma del contrato social para otorgarle funciones de gerente, si ello fuera necesario. — Cláusula décima primera. Por simple mayoría de votos este contrato podrá ser rescindido parcialmente. El socio que desarrollare actividades contrarias a los intereses de la sociedad, podrá ser excluído de la misma, por el voto del setenta y cinco por ciento de los socios, reunidos en Asamblea especial al efecto, entendiéndose que cada cuota de capital dará derecho a un voto. En ambos casos los socios gerentes o quienes éstos designen, tendrán derecho conjuntamente a adquirir el haber que por capital más utilidades o menos las deducciones por pérdidas correspondan a los socios salientes o excluídos, aplicándose el pago de esos haberes al mismo, procedimiento que al expresado en la cláusula anterior para el caso de fallecimiento de socios. — Cláusula décima tercera. Los socios con una anticipación no menor de seis meses antes del vencimiento del presente contrato, deberán recíprocamente en forma auténtica, notificar su voluntad de prorrogarlo o si a su vencimiento darán definitivamente por terminadas las operaciones sociales. Si no se conviniera la prórroga del contrato o si esta prórroga no fuera posible por no ponerse de acuerdo los socios, respecto a las condiciones o cláusulas de las mismas, los socios actuales con carácter de gerentes conjuntamente, tendrán derecho para adquirir a los otros socios sus respectivos haberes, es decir aporte más utilidades o menos quebrantos determinados por un balance especial que al efecto se realizará al fin del contrato. Los importes resultantes serán pagados en la forma establecida en la cláusula décima para el caso de fallecimiento de socios. — Cláusula Décima Cuarta. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios, ni por remoción de los gerentes y administradores designados por contrato o anteriormente. En esos casos el haber que corresponda al socio afectado por alguna de estas situaciones se le abonará en la forma expresada en la cláusula décima de este contrato. — Sobre raspado: recibió, demás. Entre líneas: se. Enmendado: interés. Todo vale. Testado: cracter, destinarán. No vale. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.080.— e.19|11-Nº 2.955-v.25|11|52

STANCATO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber por cinco

días el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Francisco Stancato, César Stancato y José Stancato, en su carácter de únicos socios componentes de "STANCATO HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta por documento original en el Registro Público de Comercio en la Capital Federal, bajo el número mil seiscientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos trece, del Libro número veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno resuelven de común acuerdo y con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, realizar las siguientes modificaciones ampliatorias al contrato de sociedad original. — Primero: En la cláusula tercera, ampliar el objeto de la Sociedad, la que podrá actuar además en los siguientes rubros: A) Compra y venta, e importación y exportación de maquinarias en general, y sus repuestos y accesorios, motores en general, automotores en general a cuyo efecto la Sociedad podrá sobre dichos bienes citados, constituirse en acreedores prendaria, y solicitar su inscripción pertinente ante la Dirección del Registro de Créditos Prendarios del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, o ante las Oficinas del Registro de Prenda de cualquier jurisdicción, nacional, provincial o municipal, sea cual fuere, por el domicilio que corresponda, como así también inscribir o reinscribir ante las autoridades citadas los contratos de prenda a su favor. — B). Participar como proveedora de toda clase de suministros, en toda clase de licitaciones públicas o privadas, de cualquier Ministerio de Gobierno, o entidad Oficial Nacional, Provincial, Municipal o mixta, o bien Entidades Particulares, creadas hasta el presente o a crearse, sin excepción. — Segundo: Las demás cláusulas del contrato original no se modifican y quedan en vigencia. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1952. — Firmado: Francisco Stancato, César Stancato, José Stancato. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 340. — e.19|11-Nº 2.972-v.25|11|52

"CASAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Acta de Asamblea de "Casal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se reunen los señores José Federico Casal, Alberto Orcoyen, Bartolomé Carlos Podestá, Juan Carlos Larrory, Manuel Isidro Maggio y Alfredo Mario Ducos, únicos socios de "CASAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número novecientos cuarenta y dos al folio cuatrocientos veinte del libro Once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada a efectos de tratar la renuncia a su cargo presentada por el socio Gerente Manuel I. Maggio; el aumento del Capital Social y modificación del Contrato Social. — Puestos a considerar dichos autos y después de cambiar opiniones los Señores Socios resuelven por unanimidad: A) Aceptar la renuncia del Socio Manuel I. Maggio a su cargo de Gerente designando en reemplazo del mismo al socio Alberto Orcoyen para desempeñar dicho cargo de Gerente. — B) Aumentar el capital social de la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, a la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dicho aumento lo integran proporcionalmente a las cuotas de los socios con los saldos acreedores de sus cuentas personales que poseen en la Sociedad según el Balance realizado el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos y oportunamente aprobado por unanimidad y que consta en el libro de Inventario refrendado en conformidad por todos los Socios. — C) Modificar los siguiente artículos del Contrato Social, que quedan en consecuencia redactados con el texto que se enuncia a continuación: — Artículo Cinco: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en trescientas sesenta cuotas de Un Mil Pesos Cada Una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: José Federico Casal, ochenta y cuatro cuotas; Alberto Orcoyen, ochenta y cuatro cuotas; Bartolomé Carlos Podestá, sesenta y seis cuotas; Juan Carlos Larrory, cuarenta y cinco cuotas; Manuel Isidro Maggio, cuarenta y cinco cuotas; y Alfredo Mario Ducos, treinta y seis cuotas. — Artículo Seis: La administración, dirección y representación de la Sociedad será ejercida por los socios señores: Alberto Orcoyen, José Federico Casal y Juan Carlos Larrory quienes tendrán el carácter de gerentes y tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales el Artículo Un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar dos de ellos conjuntamente. — Artículo Ocho: Los gerentes no podrán ocupar ni desempeñar ningún cargo, puesto o ejercer industria o comercio similar al objeto de esta Sociedad salvo autorización expresa dada por la Asamblea por mayoría absoluta de votos. — Artículo Nueve: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de las existencias y estado de los negocios sociales, los que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea de Socios dentro de los sesenta días de dicha fecha. — Artículo Diez: Las utilidades líquidas y realizadas en cada Balance General, después de efectuadas las amortizaciones del activo fijo ajustadas a las normas de la Dirección General Impositiva y las reservas técnicas, se distribuirán en las siguiente forma: A) Cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal. — B) Un porcentaje que será fijado por la Asamblea de Socios antes del primero de Marzo de cada año como retribución a los Gerentes designados y otros socios que desempeñan otras tareas pero en ningún caso ese porcentaje excederá en su totalidad del treinta y tres por ciento. — C) La cantidad que la Asamblea de Socios resuelva por unanimidad destinar anualmente a Fondo de Reserva Especial o General para los fines que se crea conveniente. — D) El remanente resultante será repartido entre todos los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo Trece: Si alguno de los Socios quisiera ceder parcialmente o retirarse de la Sociedad cediendo sus cuotas deberá comunicarlo a los demás socios con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado aplicándose para su retiro las disposiciones del Artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Determinado el saldo acreedor del socio saliente su haber podrá ser adquirido por los socios restantes debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados en proporción al capital aportado. — Si los socios no tuvieran interés en adquirir las cuotas del socio que se retira podrán ser las mismas adjudicadas a terceros. — Las disposiciones de este artículo serán aplicables a los casos de fallecimiento, incapacidad o quiebra de algún socio, cuando los causahabientes o representantes legales no hicieren uso de la facultad de incorporarse a la Sociedad que les acuerda el Artículo doce de este contrato. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión firmando todos los Señores Socios al pie en prueba de conformidad. — José F. Casal. — Alberto Orcoyen. — J. C. Larrory. — B C. Podestá. — Manuel I. Maggio. — A. M. Ducos".

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 860.— e.19|11-Nº 2.995-v.25|11|52

SION DERCYE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Sión Dercye, sirio, casado; Don Isaac Dercye, argentino, soltero; Don Adolfo Dercye, argentino, soltero; Don Alberto Dercye, argentino, soltero y Don Elías Dercye, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para comerciar, con domicilio en la calle Patricios Nº 900, de la Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "SION DERCYE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el domicilio de la misma será actualmente en la calle Patricios Nº 900, y con sucursal en la calle Patricios Nº 699. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de explotar un negocio de ventas al por mayor de artículos de mercería, perfumería y afines, pudiendo, además, realizar cualquier otro negocio que los socios crean conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en 500 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se halla integrado por Mercaderías, Instalaciones, Muebles y Utiles, Cuentas a Cobrar, etc., de acuerdo al Inventario practicado con fecha 30 de Abril de 1952, estando aportado el mismo en la siguiente forma: por Don Sión Dercye, 40 cuotas, o sea pesos 40.000.— moneda nacional; por Don Isaac Dercye, 115 cuotas, o sea pesos 115.000.— moneda nacional; por Don Adolfo Dercye, 115 cuotas, o sea pesos 115.000.— moneda nacional; por Don Alberto Dercye, 115 cuotas, o sea la cantidad de $ 115.000.— moneda nacional y por Don Elías Dercye, 115 cuotas, o sea $ 115.000.— moneda nacional. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios Don Isaac Dercye y Don Adolfo Dercye, los que actuarán en carácter de gerentes, con uso de la firma social, pudiendo ser firmados todos los documentos que comprometan a la sociedad por cualquiera de ellos indistintamente, los que utilizarán a continuación del rubro social, la firma personal de los mismos, no pudiendo utilizarla para ningún objeto ajeno a la sociedad, como así tampoco para garantías o fianzas a terceros. — Quinta: La duración del presente contrato será por el término de 10 (diez) años, a partir del 1º de Mayo de 1952, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos legales. Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del término del presente contrato, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de 90 (noventa) días. — Sexta: El día 30 de Abril de cada año, la sociedad efectuará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando los socios lo crean conveniente o necesario. De las utilidades que arroje el Balance, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital, y de cualquiera otra reserva que los socios crean conveniente efectuar, serán distribuídas en partes iguales entre todos los socios, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Séptima: Para su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá realizar todas clases de negocios comerciales o industriales, adquirir bienes muebles o inmuebles, venderlos o hipotecarlos, celebrar contratos de locación, pedir y conceder créditos, ya sea en cuenta corriente, en documentos o hipoteca. Contratar y operar con cualquiera institución bancaria de esta plaza y del extranjero, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, siendo las presentes facultades a título simplemente enunciativo y no limitativo. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de utilidades, la cantidad de Un mil doscientos pesos moneda nacional, salvo el socio señor Don Sión Dercye, el que podrá retirar mensualmente la cantidad de dos mil pesos moneda nacional a cuenta de sus utilidades, no pudiendo ninguno de los socios excederse de la antecitada cantidad sin el previo consentimiento de otros dos de los socios. — Novena: Ninguno de los socios podrá realizar negocios ajenos a la sociedad por su cuenta, en caso de que así lo hiciera deberá ingresar los beneficios que de éste obtuviera al fondo común de la sociedad, y en caso de sufrir pérdidas serán por su cuenta. Todos los socios se comprometen a aportar el máximo de su capacidad y esfuerzo en beneficio de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o a la terminación del mismo, será dirimida amigablemente sin forma de juicio por árbitros nombrados y no por cada una de las partes, con la facultad éstos en caso de discordia de designar un tercero, cuyo fallo será inapelable y que los socios se comprometen a acatar y respetar. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad deberá efectuar dentro de los 10 (diez) días de ocurrido, un balance general para determinar el haber del socio fallecido, pudiendo los herederos del mismo continuar en la sociedad si los otros socios estuviesen de acuerdo, debiendo en este caso los herederos unificarse, designando a uno de ellos para que los represente, el que tendrá las mismas facultades del socio fallecido. En caso de no ponerse de acuerdo los socios sobrevivientes con los herederos del socio fallecido, les será abonado el haber social del mismo en la siguiente forma: El cincuenta por ciento de la suma que les corresponda dentro de los treinta días de efectuado el balance, y, el cincuenta por ciento restante en diez cuotas mensuales e iguales, empezando la primera cuota a los sesenta días de efectuado el balance y las demás cada treinta días subsiguientes. — Duodécima: En caso de incapacidad de uno de los socios se procederá en la misma forma mencionada anteriormente para el socio fallecido. En ninguna forma los herederos podrán pedir la disolución de la sociedad. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá vender ni ceder el total o parte de sus cuotas de Capital sin el consentimiento de los otros socios. Teniendo en este caso los otros socios prioridad sobre la compra. — Décima Cuarta: El socio Don Isaac Dercye queda autorizado para efectuar todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Sión Dercye e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; el original en los sellos de diez centavos Nº 1.243.390, 1.243.391 y 1.243.392 y el duplicado también en los sellos de diez centavos Nº 1.243.393, 1.243.394 y 1.243.395, todos ellos habilitados de acuerdo a la ley, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Sión Dercye. — Firmado: Isaac Dercye. — Firmado: Adolfo Dercye. — Firmado: Alberto Dercye. — Firmado: Elías Dercye.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.280.— e.19|11-Nº 3.016-v.25|11|52

MORONI, ZANINI Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Juzgado Nº 7 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Antonio Moroni, casado, argentino; Ernesto Carlos Lino Zanini, que firma como queda dicho o "Lino Zanini", soltero, italiano; Juan Antonio Moroni, soltero, argentino, que firma como antecede o "Juan A. Moroni"; Juan Bautista Moroni, soltero, argentino; Antonio Moroni (hijo), casado, argentino; y Alberto Moroni, casado, argentino, que firma como se menciona, o "A. Moroni", únicos socios de la firma "MORONI, ZANINI Y HERMANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Caseros 1635 de esta Capital, constituída el 26 de mayo de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de septiembre de 1950, bajo el Nº 1660, al folio 471, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar los artículos: Octavo, Décimo y Décimo Tercero, los que en lo sucesivo se regirán por los siguientes articulados: Octavo: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente, de los socios Alberto Moroni y Juan Antonio Moroni, quienes tendrán el uso de la firma social. Cualquiera de los mismos podrá ser removido por mayoría de votos computados en la forma establecida en el artículo 412 del Código de Comercio, o cuando se hallen imposibilitados de ejercer sus funciones por enfermedad o impedimento, lo mismo que en caso de fallecimiento. A los efectos de extraer fondos de las instituciones bancarias, limítase expresamente las facultades acordadas en lo referente al libramiento de cheques contra los Bancos, debiendo realizarse únicamente con la firma de dos de los socios en la forma que sigue: Juan Antonio Moroni y Alberto Moroni, y Juan Bautista Moroni y Antonio Moroni (hijo), excluyéndose a

los Sres. Ernesto Carlos Lino Zanini y Antonio Moroni, que dejan de ejercer funciones activas en la sociedad. — Décimo: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a las actividades de la sociedad, ni firmar garantías a favor de terceros, cualquiera fuese su naturaleza. Los socios señores Juan Bautista Moroni, Juan Antonio Moroni, Alberto Moroni y Antonio Moroni (hijo), están obligados a efectuar una efectiva prestación de servicios en la actividad, dedicando sus esfuerzos y conocimientos en la atención del negocio y en la marcha de la sociedad, en forma tal de cumplir satisfactoriamente con el objeto social. El compromiso que antecede no rige para los socios restantes, Sres. Ernesto Carlos Lino Zanini y Antonio Moroni, en virtud del alejamiento activo de la sociedad, quedando en consecuencia los mismos como simples aportadores de capital de acuerdo con el contrato social. — Décimo Tercero: Las retribuciones de los socios que efectúen una efectiva prestación de servicios en la sociedad serán de acuerdo a la época y circunstancia, a cuyo fin se reunirán periódicamente los mismos y resolverán por simple mayoría de capital representativo. Esta situación no rige para los socios Ernesto Carlos Lino Zanini y Antonio Moroni de acuerdo con los artículos Octavo y Décimo. — En prueba de conformidad firman los socios la presente modificación parcial de contrato. — Antonio Moroni. — Lino Zanini. — Juan A. Moroni. — Juan Bautista Moroni. — Antonio Moroni (hijo). — A. Moroni. — E|L.: Juzgado Nº 7, vale. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 640.— e.19|11-Nº 2.975-v.25|11|52

CIRAUDO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Edmundo Ciraudo y Antonio Manuel Fiamengo, únicos integrantes de la razón social "Ciraudo & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Monteagudo número doscientos veintinueve, de esta ciudad, y el señor Antonio Marchetto, domiciliado en Gallo ciento noventa, convienen en celebrar la siguiente cesión de cuotas: el señor Antonio Manuel Fiamengo cede al señor Juan Edmundo Ciraudo la mitad de sus cuotas suscriptas e integradas totalmente, o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, y al señor Antonio Marchetto, la otra mitad de las cuotas suscriptas e integradas totalmente o sean otros cinco mil pesos moneda nacional todas las cuales se encuentran libres de gravámenes cuyos importes el cedente declara haber recibido de manos de los cesionarios con fecha primero de Agosto del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente cesión. — En prueba de conformidad se suscribe este único ejemplar en el lugar y fecha expresados ut supra. — Antonio M. Fiamengo. — J. E. Ciraudo. — Antonio Marchetto". — Modificaciones al contrato social de "CIRAUDO & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Primero: Entre los señores Juan Edmundo Ciraudo, argentino, casado, domiciliado en la calle Chenaut número mil setecientos cuarenta y seis; Antonio Marchetto, italiano, casado, domiciliado en la calle Gallo número ciento noventa; e Ismael Federico Martínez Comas, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, todos de la Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior de la República cuando así lo requiera el giro de la misma, por la sola determinación de la Gerencia. — Podrá, igualmente, establecer sucursales y|o agencias en el exterior, pero para adoptar esta determinación se requerirá la aprobación de los socios por los dos tercios de los votos. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir de la fecha de este contrato, a cuyo vencimiento deberá procederse a su liquidación, si los socios no acordaran su prórroga, reunidos en asamblea, hasta treinta días antes de la fecha expresada. — Si dos de los socios, por lo menos, descartan continuar con el giro social, a la expiración del plazo acordado a este contrato, deberán hacerlo saber a sus consocios en la asamblea mencionada o dentro del tercero día de celebrada la misma, debiendo, asimismo, adquirir las cuotas de los socios salientes, si no existieran terceros interesados en la cesión de los mismos. — En el supuesto precedente, si los socios que manifestasen su intención de continuar con el giro social se negasen a adquirir las cuotas de los socios salientes y no existieran terceras personas interesadas en la cesión de dichas cuotas se procederá a la disolución de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente proporción: Juan Edmundo Ciraudo, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional, integrando en este acto treinta y cinco cuotas; Antonio Marchetto, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, integrando en este acto diez cuotas; Ismael Federico Martínez Comas, veinte cuotas, integrando en este acto diez cuotas. — El saldo adeudado por cuotas no integradas, será cubierto por los respectivos socios con el veinticinco por ciento del importe de las utilidades que les correspondan al efectuarse cada balance anual, hasta cubrir totalmente el importe de las cuotas suscriptas. — Artículo Sexto: La administración, representación y firma social estará a cargo de un Gerente designado por la asamblea, entre los socios, a quien reemplazará un Subgerente, en caso de fallecimiento, licencia, enfermedad, destitución o cualquier otro impedimento, el que será ejercida en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y de la ley once mil seiscientos ochenta y cinco. — El Gerente percibirá una retribución mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional mientras desempeñe su cargo. — El Subgerente percibirá idéntica retribución cuando deba reemplazar transitoria o definitivamente al Gerente. — Artículo Décimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un inventario de las existencias y un balance general para establecer las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio fenecido, el cual será considerado en la asamblea pertinente. — Artículo Décimo Segundo: Las utilidades se distribuirán y las pérdidas se soportarán entre los socios en proporción al respectivo aporte de capital. — Artículo Décimo Tercero: Los socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades o por cualquier otro concepto, y los gastos de viáticos que pudieran ser asignados al Gerente, o en su caso al Subgerente, deberán ser autorizados por la asamblea de socios cuando excedan de quinientos pesos mensuales. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio, se realizará una asamblea a los fines previstos en el artículo décimo, en cuya oportunidad podrá resolverse la sustitución del Gerente y|o del Subgerente. — Artículo Décimo Quinto: La aprobación del balance previsto en el artículo décimo, la autorización del artículo décimo tercero y todos los demás actos que comporten modificaciones al contrato social requerirán los dos tercios de los votos. — En prueba de conformidad, se suscribe este único ejemplar, retrotrayendo sus efectos al día primero de Agosto del corriente año, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — E|l.: "día". — S|r.: "deberán", vale. — J. E. Ciraudo. — Antonio Marchetto. — I. Martínez Comas".

Buenos Aires, 4 de Novbre. de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.020.— e.19|11-Nº 2.996-v.25|11|52

JAIME SCORNIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número once del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Jaime Scornik, argentino naturalizado, domiciliado en calle Río Bamba 366, piso 2º Dpto. "D"; Eva Scornik de Wencelblat, argentina, domiciliada en Larrea 58 piso 1º; Antonio Scornik, argentino naturalizado; Marta Scornik, argentina, domiciliados ambos en la calle Independencia 2240, piso 2º, Dpto. 6; Enrique Scornik; Paula Sofovich de Scornik; Horacio Alberto Scornik, los tres últimos argentinos y domiciliados en calle Talcahuano 638, planta baja "B", todos mayores de edad, con excepción del último nombrado, Horacio Alberto Scornik a quien en este acto su padre legítimo don Enrique Scornik autoriza a ejercer el comercio, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: JAIME SCORNIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en la calle Moreno 490 de la ciudad de Buenos Aires, o en el lugar que decidan los socios por unanimidad y tendrá una duración de cinco años a contar del 1º de Julio de 1951, plazo que podrá prorrogarse por otros cinco años más, por resolución unánime de todos los socios, tomada seis meses antes de la fecha de terminación del contrato. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) dividido en cien (100) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, las que quedan suscriptas e integradas, según balance practicado en la fecha, en la siguiente forma: Los socios Jaime Scornik y Antonio Scornik suscriben e integran Veinte (20) cuotas cada uno; los socios Eva Scornik de Wencelblat, Paula Sofovich de Scornik y Horacio Alberto Scornik suscriben e integran Catorce (14) cuotas cada uno; el socio Marta Scornik suscribe e integra Trece (13) cuotas y el socio Enrique Scornik suscribe e integra Cinco (5) cuotas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación, fabricación, compra y venta de productos de ferretería, bazar, relojería, cuchillería, porcelanas, lozas y cristales, pudiendo también dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales de cualquier ramo o clase sin limitación y a todas las que los socios de común acuerdo consideren convenientes. La Sociedad, para todos estos objetos podrá actuar a título propio o a nombre de terceros, pudiendo ejercer representaciones y mandatos, construir, comprar y vender inmuebles y|o cualquier clase de valores mobiliarios, intervenir o tomar partes de capital en cualquier sociedad civil, comercial, industrial y financiera, explotando por sí o por cuenta de terceros los negocios que adquiera. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los Sres. Jaime Scornik, Antonio Scornik y Enrique Scornik que tendrán el carácter de Gerentes con las más amplias facultades y podrán en consecuencia comprar, vender, permutar, arrendar, dar y tomar en pago cualquier clase de bienes, tomar dinero prestado sin o con garantías reales o personales, de particulares o Bancos; incluso de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, por los precios, plazos, intereses, formas de pago, garantías y condiciones que convengan a la sociedad y|o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos o disposiciones de dichas instituciones; conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar, transigir, comprometer en árbitros, declinar de jurisdicción y realizar en nombre de la sociedad todas clase de actos, contratos u operaciones sin limitación de ninguna naturaleza, pues la enumeración de facultades precedente es meramente enunciativa y no limitativa con todas las facultades propias del cargo. La firma social podrá ser usada de manera conjunta, alternativa o separadamente. En todos los casos la firma del o de los socios irá precedida del rubro social. — Quinta: Los Gerentes, tendrán a título de sueldo una asignación mensual que se fijará de común acuerdo de los socios en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas con las formalidades legales en el que se dejará constancia de las resoluciones que se tomen. Las actas para ser válidas deberán ser firmadas por la mayoría simple de los socios. Cualquiera de los socios podrá convocar reunión de socios. Los socios podrán manifestar su voluntad por escrito, por carta poder o poder en favor de un consocio o de Gerentes. — Séptima: Anualmente, el día 1º de Julio o en la fecha que los socios designen se practicará el inventario y balance general de la sociedad y hechas las reservas legales y las que por mayoría se dispongan, distribuirán ganancias y pérdidas en proporción a las cuotas sociales de cada socio. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad, continuará sin interrupción ni modificación alguna hasta el vencimiento del contrato social; si el fallecido o declarado incapaz fuere uno cualquiera de los socios gerentes, la administración y dirección de los negocios continuará a cargo del o de los socios gerentes restantes con todas las atribuciones dispuestas en el presente contrato. Los herederos, el representante legal del socio fallecido o declarado incapaz podrá nombrar un representante para fiscalizar los negocios y vigilar el cumplimiento del contrato social, pero sin derecho a participar en la administración y dirección de los negocios, de manera alguna. — Novena: La liquidación y partición de la sociedad será practicada en la forma que resuelvan los socios de común acuerdo. — Décima: En todos los casos en que la sociedad sin entrar en liquidación deba devolver una cuota de capital, ésta, así como las reservas, serán establecidas de acuerdo con el último balance al que se adicionará o sustraerá la parte proporcional de las ganancias o pérdidas del ejercicio en curso cerrado que sea el mismo, a la fecha del retiro del socio. La reintegración del haber se podrá realizar a opción de los socios restantes al contado o en cuotas semestrales del 25 % devengando los saldos un interés anual del 6 %. — Décimo Primero: De común acuerdo, durante o al término del presente contrato, los socios podrán decidir la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, por acciones o en sociedad anónima. — Décimo Segundo: Las partes constituyen domicilio legal para todos los efectos derivados de este contrato en los domicilios indicados ut supra y convienen someter cualquier diferencia en la interpretación y ejecución del presente contrato a la decisión de arbitradores o amigables componedores. De conformidad, los intervinientes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "de Wencelblat, todos. Vale. Jaime Scornik. — Antonio Scornik. — Marta Scornik. — Horacio A. Scornik. — Eva Scornik de Wencelblat. — Paula S. de Scornik. — E. Scornik. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.340.— e.19|11-Nº 2.978-v.25|11|52

EGON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Nº 1 a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, interinamente a cargo del Dr. Federico González del Solar, hace saber por 5 días que Don Faustino César González ha transferido al Sr. David Douek, la totalidad de sus cuotas que le correspondían en la sociedad "Egon, S. R. L.", Capital $ 22.500 m|n., por la suma de $ 6.300 m|n., de acuerdo al contrato que a continuación se transcribe. "Contrato de Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Faustino César González, argentino, casado, domiciliado en la calle Cafayate número setecientos noventa, y el señor David Douek, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Charcas número un mil novecientos cincuenta, ambos hábiles para este acto, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que los señores Elías Rómulo González, Faustino César González y José Toribio Luengo

tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación "EGON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital social de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinte y cinco cuotas de cien pesos cada una, que los nombrados tienen totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Elías Rómulo González, ciento diez y ocho cuotas; Faustino César González, sesenta y tres cuotas y José Toribio Luengo cuarenta y cuatro cuotas; todo ello de conformidad con el contrato social y contrato de cesión de cuotas, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos noventa y dos, al folio trescientos cuarenta y cuatro del libro once y con fecha veinte y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil noventa y dos, al folio doscientos setenta y seis, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de común y mutuo acuerdo el señor Faustino César González, vende, cede y transfiere al señor David Douek, las sesenta y tres cuotas de capital que le pertenecen en la precitada sociedad, por la suma de Seis Mil Trescientos Pesos, moneda nacional de curso legal, que el cedente recibe en este acto del cesionario, en dinero efectivo, a su más entera conformidad, otorgando por el presente suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: En consecuencia, el cedente queda totalmente desligado de la sociedad, colocando al cesionario, en su mismo lugar, grado y prelación, con todos los derechos y obligaciones que le correspondían en su calidad de socio y gerente. — Cuarto: El cedente declara que nada tiene que reclamar de la sociedad ni del cesionario. por ningún concepto. — Quinto: El señor Elías Rómulo González, argentino. casado, domiciliado en la calle Las Bases cuatrocientos ochenta y seis y el señor José Toribio Luengo, argentino, casado, domiciliado en la calle Charrúa tres mil cuatrocientos treinta y seis, ambos mayores de edad, en su carácter de socios de la precitada sociedad, prestan su conformidad a la cesión de cuotas que documenta el presente instrumento. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio. se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — F. González. — D. Douek. — T. Luengo. — E. González. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1952. — S|r. "por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, todo vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 640. — e.19|11-Nº 2.962-v.25|11|52

HOTELAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha cuatro de Septiembre de 1952, el Señor Carlos Estarellas, cedió al señor Carlos Alberto Mazzotti, siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de la Sociedad "HOTELAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120. — e.20|11-Nº 3.087-v.26|11|52

INDUSTRIAL MECANICA ARGENTINA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de octubre de 1952, el Sr. José Nemo Scheij, cede, vende y transfiere a doña Dolores Mosquera de El Jaouhari, sus cincuenta cuotas capital de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "INDUSTRIAL MECANICA ARGENTINA LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120. — e.20|11-Nº 3.080-v.26|11|52

A. DUJAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Luis Alberto Palacio, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don José Porter, Socio de "A. DUJAN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha Sociedad a don Aarón J. Duján, que ascienden a 200 cuotas de $ 100 m|n., que importan $ 20.000 m|n., todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 28 de Octubre de 1952. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.20|11-Nº 3.068.v.26|11|52

F. PETRIS DONATTI, GOMEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, los Señores Franco Petris Donatti, casado, italiano y don Oscar Gómez, casado, argentino, únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva "F. Petris Donatti y Gómez", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de setiembre de mil novecientos cincuenta, al folio doscientos setenta y tres, bajo el número ochocientos setenta y uno, del Libro Cincuenta y tres, de Contratos Privados, cuyo objeto se establece en el mismo para comerciar en el ramo de Artículos para hombres y Casa de Música al por mayor y menor, sin perjuicio de cualquier otra actividad. . ., con un capital social de Veinte y seis mil setecientos noventa y cinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, aportados por los socios en partes iguales, con domicilio en la calle General Paz 10658, convienen en celebrar la transformación de su sociedad colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo que se establece en el artículo Décimo Tercero del contrato original, que dice así: "Los efectos de este contrato se retrotraen al primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — En caso de cualquiera de los socios lo requiera, haciéndole saber al otro socio por telegrama colacionado, con anticipación de treinta días, esta Sociedad Comercial Colectiva, deberá transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital no menor al que figura en la cláusula tercera de este contrato, asignándose a cada socio un número de cuotas proporcional a su aporte, —La sociedad de responsabilidad limitada a constituirse deberá establecerse sobre las mismas bases que figuran en este instrumento, especialmente con respecto a la distribución de utilidades por partes iguales entre los intervinientes—. Al mismo tiempo convienen hacer ingresar en la Sociedad al señor Ezra Esses, argentino, soltero, domiciliado en la calle López de Vega 2690, todos hábiles para contratar, mayores de edad. — En consecuencia la sociedad se regirá en adelante, por las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre los suscritos señores Franco Petris Donatti, Oscar Gómez y Ezra Esses, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "F. PETRIS DONATTI, GOMEZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle General Paz 10658, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la venta de camisas y artículos para hombres. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Donatti, Veinticinco cuotas, al señor Gómez, veinticinco cuotas, y el señor Esses, veinte cuotas, integradas en su totalidad de la siguiente forma: Los señores Donatti y Gómez, con los enseres y mercaderías, según consta en el inventario que forma parte del presente contrato y las partes firman de conformidad. El señor Esses, en dinero efectivo. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados en este acto gerentes y el uso de la firma social estará a cargo del señor Ezra Esses, en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Franco Petris Donatti y|o Oscar Gómez, no pudiendo comprometerla en fianzas o negociaciones ajenas a los sociales. — Quedan facultados para celebrar todos los actos y contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar, celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos. Tomar dinero en préstamos a interés de los establecimientos bancarios, o de particulares. — Realizar depósitos, girar cheques, aceptar letras, pagarés. Nombrar, suspender empleados, fijar sueldos, etcétera. — Todas estas cláusulas se entiende, son enunciativas y no limitativas. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha del presente contrato —a su vencimiento el señor Esses tiene opción a tomar el activo y pasivo social, reconociendo a los señores Donatti y Gómez el monto de sus cuotas y utilidades acumuladas—. En caso de disidencia de cualquier socio el señor Esses tendrá preferencia a la adquisición de las cuotas del socio disidente, quien recibirá el cincuenta por ciento de las mismas y utilidades acumuladas, en dinero efectivo y el resto en pagos sucesivos escalonados hasta doce meses. — Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán anualmente el treinta de junio, practicándose en esa fecha el balance general. — De las utilidades netas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva légal, y el resto se distribuirá en proporción a las cuotas sociales. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en igual forma — Séptimo: En caso de fallecimiento de algún socio, los herederos percibirán el importe de las cuotas y utilidades acumuladas del socio fallecido en idéntica forma a lo establecido en el artículo quinto para los disidentes. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Sobre raspado: Quinto, Séptimo, Sexto, Vale. — Franco Petris Donatti, O. Gómez. — E. Esses. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.000.— e.20|11-Nº 3.048.v.26|11|52

CARBALLO Y DURRUTY FOTOGRABADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la siguiente aclaratoria del contrato social de "CARBALLO Y DURRUTY, FOTOGRABADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", publicado en el "Boletín Oficial" del doce al diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — "Que el capital social de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional que consta según el contrato social y balance acompañado, será amortizado en doscientas setenta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una por el socio Julio Pedro Carballo y doscientas setenta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una por el socio Juan Carlos Durruty, de acuerdo al Artículo cuatro, Incisos tres y nueve de la Ley Nº 11.645." — Buenos Aires, 14 Noviembre de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 160. — e.20|11-Nº 3.050-v.26|11|52

BERRIER, SANGUINETI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 en la Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alfredo Bernabé Berrier, casado, doctor Gaspar Sanguineti, soltero; José Luis Sanguineti, casado; Héctor Alfredo Berrier, casado; Ergemiro Rusiach, casado; y Lázaro Protógino, casado, todos argentinos, mayores de edad, los cuatro primeros domiciliados en Bernal (Pcia. de Bs. Aires), y el último en esta Capital, calle Alvarado 2002, han convenido lo siguiente: a) Los cuatro primeros nombrados con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, según escritura pasada ante el Escribano Augusto E. Belcaguy, constituyeron la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "BERRIER, SANGUINETI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Bernardo de Irigoyen 602, y que tiene por objeto dedicarse al comercio relacionado con discos musicales, aparatos radiotelefónicos, artefactos eléctricos y afines, constituída por el término de Diez Años y con un capital de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, y de cuyo capital falta aportar para cada uno de los socios nombrados la suma de diez mil setecientos setenta y siete pesos setenta y siete centavos cada uno — b) Que dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 de Diciembre 1950, bajo el número dos mil setecientos sesenta y ocho al folio ciento treinta y nueve del Libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Que habiendo los señores Gaspar Sanguineti y José Luis Sanguineti, resuelto ceder sus cuotas de capital al señor Alfredo Bernabé Berrier y el señor Héctor Alfredo Berrier a los señores Ergemiro Rusuach y Lázaro Protógino y por el cual los socios cedentes se retiran de la sociedad y se incorporan los dos últimos cesionarios, todo lo cual de común acuerdo se acepta. — Y en tal virtud llevando a efecto lo convenido por la presente declaran: 1º) Los señores Gaspar Sanguineti y José Luis Sanguineti, Ceden y Transfieren al señor Alfredo Bernabé Berrier las cuotas de capital que los mismos tienen por la suma de cuarenta mil pesos, de los cuales faltan integrar diez mil setecientos setenta y siete pesos con setenta y siete centavos, obligación que toma a su cargo el cesionario señor Berrier de integrar a la sociedad la referida suma que falta para completar el capital que corresponde a cada socio. — Dicha cesión la realizan los señores Sanguineti con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo al balance practicado en esa fecha, y la verifican por el precio de Veintinueve mil doscientos veintidós pesos con veintitrés centavos cada uno, o sea en conjunto la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos Cuarenta y Seis Centavos, que corresponde al monto exacto del referido balance. — Suma que declaran percibida con anterioridad los señores Sanguineti y por la cual le otorgan el correspondiente recibo al señor Berrier y lo colocan en su lugar, grado y prelación y quedando en consecuencia desvinculados de la sociedad. — 2º) El Señor Héctor Alfredo Berrier, Cede y Transfiere a favor de los Señores Ergemiro Rusiach y Lázaro Protógino las cuotas de capital que tienen en la referida sociedad que importan Cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas de un mil pesos de las cuales faltan integrar la suma de diez mil setecientos setenta y siete pesos con setenta y siete centavos, y que los cesionarios toman la obligación de completar dicho aporte. — Dicha cesión la realizan por el mismo valor que figura en el Inventario practicado de los libros de contabilidad de la sociedad o sea por la suma de veintinueve mil doscientos veintidós pesos veintitrés centavos, suma que declaran tener percibida de los cesionarios y por cuya cantidad le otorgan el correspondiente recibo y les trasmite todos los derechos que en la sociedad tenía colocándolo en su lugar, grado y prelación. — Por su parte los señores Alfredo Bernabé Berrier, Ergemiro Rusiach y Lázaro Protógino manifiestan su conformidad y aceptación. — En fe de lo expuesto se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires en la fecha ut-supra. — A. Berrier. — G. Sanguineti. — J. Sanguineti. — H. Berrier. — E. Rusiach. — Lázaro Protógino. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 760. — e.20|11-Nº 3.052-v.26|11|52